

EL JUEZ en su laberinto

Jueces, tipos, derechos, deberes, remuneraciones; Comisiones y encargaturas del juez; El juez ante la prisión preventiva; Proyecto de creación de juzgados de paz; La Reforma del Poder Judicial; La Junta Nacional de Justicia; Breve historia de las Cortes Superiores de Justicia

Alex R. Zambrano Torres



Alex R. Zambrano Torres

EL JUEZ EN SU LABERINTO

----- ✎ -----
ESCRITOS SOBRE DERECHO JUDICIAL

**Los jueces, tipos, derechos, deberes,
remuneraciones**

Comisiones y encargaturas del juez

El juez ante la prisión preventiva

Propuestas de juzgados de paz

La Reforma del Poder Judicial

La Junta Nacional de Justicia

Breve historia de las Cortes

Superiores de Justicia



Editorial:

AZ Todo Derecho

EL JUEZ EN SU LABERINTO
Escritos sobre Derecho Judicial

Autor:

Alex Ricardo Zambrano Torres

Primera edición digital, septiembre 2026

Editado por:

AZ Todo Derecho E.I.R.L.

Alfa Centauro 173, La Calera, Surquillo, Lima

RUC: 20602641091

Diseño y pintura de cubierta:

Alex Ricardo Z.T.

Libro electrónico disponible en:

<https://librosalexzambrano.webnode.pe>

Registro IL: EJESL-2026

© Derechos de Autor:

Queda autorizada la reproducción
total o parcial del siguiente libro
previa mención al autor

Dedicado a los señores jueces:

Eugenio Víctor Casas Durand

Rodolfo De Amat Quiroz

José Felipe De la Barra Barrera

Mario Gordillo Cossio

Jaime Constantino Llerena Velásquez

Octavio César Sahuanay Calsín

INDICE

INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO:.....	39
LOS JUECES, FACULTADES, DERECHOS Y DEBERES	39
I.- EL JUEZ Y SUS DEFINICIONES	39
1.- DEFINIENDO AL JUEZ.-	42
2.- EL PERFIL DEL JUEZ.-.....	44
3.- DERECHOS DE LOS MAGISTRADOS.-	47
4.- DEBERES DE LOS MAGISTRADOS.-	49
5.-NIVELES DE COMPETENCIA DE LOS JUECES.-.....	52
A) JUECES DE PAZ:	52
B) JUECES DE PAZ LETRADO.-	55
C) JUECES ESPECIALIZADOS Y MIXTOS.-.....	58
D) JUECES SUPERIORES.-	59
E) JUECES SUPREMOS.-.....	59
II.- FORMAS DE ACCEDER A SER JUEZ.-	61
A) Por la Forma.-	61
B) Por la institución a la que se postula.-	62
III.- REQUISITOS PARA SER JUEZ.-	67
a) REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZ.-	67
b) REQUISITOS ESPECIALES PARA SER JUEZ SUPERIOR.- .	68
c) REQUISITOS ESPECIALES PARA SER JUEZ ESPECIALIZADO O MIXTO.-.....	69

d) REQUISITOS ESPECIALES PARA SER JUEZ DE PAZ LETRADO.-	70
e) REQUISITOS PARA SER JUEZ DE PAZ.-	70
IV.- CLASIFICACIÓN DEL JUEZ.-	73
V.- LAS REMUNERACIONES EN EL PODER JUDICIAL	75
La otra labor de los Magistrados	85
I.- RESOLUCIONES DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES EN LAS QUE PARTICIPAN LOS JUECES	91
1.- COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE CUADRO DE MÉRITO Y ANTIGÜEDAD	91
2.- COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS CUADERNOS DE APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO RESUELTOS DE MANERA DEFINITIVA PARA SU INCINERACIÓN	93
3.- COMITÉ DISTRITAL DE CONTROL INTERNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	94
4.- COMITÉ DE MONITOREO DEL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL – SIJ	96
5.- COMISIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA - SINOE	97
6.- COMISIÓN COORDINADORA DE MAGISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES, REGIONALES Y NACIONALES	98
7.- COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES	99
8.- COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA, ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN	101

9.- COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	104
10.- COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA.....	105
11.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	107
12.- COMISIONES PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PREDICTIBILIDAD, CELERIDAD Y EFICIENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	108
13.- SUB COMISIÓN DE INVENTARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	110
14.- COMISIONES DE DÍAS FESTIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	111
15.- COMISIÓN DE DESCARGA PROCESAL DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	111
16.- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS ...	112
17.- COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	114
18.- COMISIÓN DE ARQUEO DE CAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	115
19.- COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	116
20.- COMISIÓN DE MAGISTRADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	117
21.- COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS	118
22.- COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LAS GUÍAS DE ORIENTACIÓN AL USUARIO DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	120

23.- SUB COMISIÓN DE INVENTARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	120
24.- COMISIÓN DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL	121
25.- EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	122
26.- SUB COMISIONES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	124
27.- COMISIÓN ENCARGADA DE CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE ABOGADOS HÁBILES PARA EJERCER EL CARGO DE JUECES SUPERNUMERARIOS.....	125
28.- COMISIÓN DEL PROGRAMA JUSTICIA EN TU COMUNIDAD	126
29.-COMISIÓN DISTRITAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA EXCELENCIA JUDICIAL,.....	127
30.- SUB COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	128
31.- COMITÉ ELECTORAL DISTRITAL DEL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO –SUB CAFAE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	129
32.-MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL.....	130
33.- EQUIPO DISTRITAL PARA FINES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL	132
34.-COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO	133
35.-COMITÉ DE GESTIÓN DEL WAWA WASI INSTITUCIONAL	134
36.- COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	136

37.- COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN A MEDIANO PLAZO PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.....	137
II.- RESOLUCIONES DE CARGOS O REPRESENTACIONES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LAS QUE PARTICIPAN LOS JUECES.....	141
1.- COMITÉ MULTISECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y PROCURAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS	141
2.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	142
3.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	143
4.- ENCARGADO DE EFECTUAR EL ENDOSO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES.....	144
5.-RESPONSABLE DE LOS REMATES DE LAS COSAS MATERIA DE DELITOS Y EFECTOS DECOMISADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	145
6.- JUEZ COORDINADOR PARA EL AÑO JUDICIAL	146
7.-MAGISTRADOS COORDINADORES EN MATERIA CIVIL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y DE FAMILIA DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	146
8.-COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA	149
9.- RESPONSABLE DEL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MAGISTRADOS.....	150
10.- DESIGNACIÓN DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL.	150
11.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN REGIONAL DE LA NIÑEZ, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y DEL ADULTO MAYOR DEL GOBIERNO REGIONAL.	151

12.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL –CDRPETI DE LA REGIÓN LIMA.....	152
¿ES EL JUEZ INCONSTITUCIONAL PER SE CUANDO DECIDE SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA?.....	157
0.- El Juez, ¿Dios o esclavo?.....	159
I.- Inicio del Nuevo Código Penal.....	161
II.- La poderosa prisión preventiva.....	162
III.- Personajes con cargos públicos internos por prisión preventiva:.....	163
IV.- Permiso para infraccionar: una concepción angustiante sobre el juez:.....	166
V.- LA REGLA Y LA EXCEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	174
VI.- EL CONCEPTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.....	180
VII.- LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA NORMATIVIDAD... ..	187
VIII.- PRONÓSTICO DE LA PENA.....	193
IX.- PRESUPUESTOS DE RIESGO PROCESAL.....	193
X.- UNA PREGUNTA INSOLENTE:.....	196
1.- ¿Es el juez inconstitucional per se al emitir una resolución de prisión preventiva?.-	197
2.- Las hipótesis afirmativas.-.....	197
3.- Hipótesis negativas o que contradicen el supuesto de la prisión preventiva como acto inconstitucional.-	203
ARGUMENTOS FINALES.-	204
ANEXO: PROPUESTA DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR	211
• LA REFORMA ¿IMPOSIBLE? DEL PODER JUDICIAL	369
La propuesta de Reforma del Poder Judicial.-.....	371
I.- Reforma para el buen gobierno y control del Poder Judicial.-	371
II.- Reforma para optimizar la actividad jurisdiccional.-	371
III.- Reforma para combatir la corrupción.-	372

IV.- Reforma para reducir costos de gestión y operación del Poder Judicial.-	372
I.- REFORMA PARA EL BUEN GOBIERNO Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL.-	372
1.- Reorganización gubernamental del Poder Judicial.-	372
a) El Consejo Ejecutivo del Poder.-.....	372
b) Presidencia del Poder Judicial.-.....	373
c) Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia.-	373
d) OCMA, Oficina de Control de la Magistratura.-.....	373
e) ODECMAS, Oficinas desconcentradas de control de la magistratura (35).-	374
2.- Propuesta de Reforma N° 01:	374
3.- Fundamentación y razones de la cancelación de los órganos de gobierno y control.-	375
a) <i>Infracción al principio de "exclusividad" de la función del juez.-</i>	<i>375</i>
b) <i>Infracción de la "exclusividad" del juez integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.-</i>	<i>377</i>
c) <i>Distorsión de la actividad jurisdiccional al integrar un órgano de gobierno o control.-</i>	<i>378</i>
d) <i>Recuperación del juez a su función natural de administrar justicia.-</i>	<i>379</i>
e) <i>Realización de funciones de gobierno para las que no está preparado el juez.-</i>	<i>379</i>
f) Reducción de la productividad en sentencias.-	380
g) Recomposición de la OCMA y Odecmas.-.....	382
4.- Beneficios de la cancelación de los órganos de gobierno y de control del Poder Judicial.-.....	382
II.- REFORMA PARA OPTIMIZAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- Celeridad, descarga procesal, tutela jurídica efectiva, etc.)-	386
1.- OPTIMIZAR LOS RECURSOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD PROCESAL (administrar justicia).-.....	386
1.1.- Propuesta para combatir la falta de capacidad para procesar causas.-.....	387
1.1.1.- Exámenes de rendimiento.-	387
1.1.2.- Sanciones económicas.-	388
1.1.3.- Descuentos por planillas.-	388
1.1.4.- Sanciones económicas en todos los niveles de sanción.-.....	388
1.1.5.- Retención económica por sanción impuesta, por reparación social.-.....	389
1.1.6.- Sanciones económicas como Ingresos propios del Poder Judicial.-.....	389

Razones de la propuesta.-	389
1.2.- Propuesta para combatir la Corrupción en el procesamiento de las causas.-	391
1.2.1) Test mensual para detectar, prevenir y sancionar la corrupción de jueces y trabajadores.-	391
Costo del test.-	393
1.2.2) Aplicación del sistema de polígrafos a jueces y trabajadores, en forma trimestral.-	394
1.2.3) Recompensa económica por denuncias probadas, pagadas por los delincuentes.-	394
1.2.4) Utilización de cámaras de video en las áreas de encuentro entre el juez, trabajador y el litigante, justiciable, abogado.-	395
1.2.5.- Prohibición de uso de celulares a jueces y trabajadores en el centro laboral, poniendo multas efectivas a quienes infrinjan dicha disposición.-	396
1.2.6.- Prohibición de programas chat, Facebook, Instagram, YouTube en el centro laboral, bajo sanción de multa efectiva.-	396
1.2.7.- Levantamiento del secreto telefónico mensualmente pero por partidas a jueces y trabajadores del Poder Judicial.-	397
1.2.8.- Apertura de Portal informático donde la población, litigantes, abogados, etc., puedan insertar los problemas que han encontrado en el Poder Judicial, debiendo ingresar nombres y DNI (Portal de trabajos judiciales).-	398
1.2.9.- Registro de bienes de los jueces y trabajadores del Poder Judicial.-	398
1.2.10.- Registro de carga familiar, a fin de saber las necesidades de los jueces y trabajadores.-	398
1.2.11.- Bonos por eficiencia y Multas por deficiencia.-	399
2.- OPTIMIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES.-	399
2.1.- Celeridad Procesal.-	399
2.1.2.- Logística necesaria para el trabajo.-	400
2.1.3.- Prevención, detección y sanción permanente de la corrupción de magistrados y trabajadores.-	400
2.2.- Descarga procesal.-	400
a) Ingreso diario de causas.-	401
b) Desproporción entre ingreso y salida (término) de causas.-	401
c) Impericia, negligencia, corrupción.-	401
d) Desequilibrio entre causas ingresadas y personal.-	401
e) Excesiva cultura de judicialización de causas.-	402
f) Falta de ergonomía laboral.-	402
g) Cultura de economía de esfuerzos laborales.-	402
h) Remuneración insuficiente de trabajadores judiciales.-	403

2.2.1.1) Sistema de Filtros para evitar la carga procesal por el ingreso diario de causas.-	403
2.2.1.1.2.- Administrativizar las causas.-	403
2.2.1.2) Enfoque y priorización en emitir sentencias.-	404
2.2.1.3) Sanciones económicas por impericia, negligencia, corrupción.-	404
2.2.1.4) 'Recalcular la carga laboral con el número de personal necesario para su atención.-	405
2.2.1.5) Aplicar estrategias para reducir y evitar la cultura de la judicialización.-	406
2.2.1.6) Implementación de ergonomía laboral.-	407
2.2.1.7) Reducir la holgazanería o irresponsabilidad laboral.- ...	407
2.2.1.8) Desproporcionalidad entre remuneraciones de los jueces y trabajadores y labor realizada.-	407
2.2.1.10) Archivamiento de causas que hayan superado el plazo procesal requerido por ley.-	408
2.2.1.11) Identificación de los procesos más simples que pueden ser sentenciados en forma inmediata.-	408
2.2.1.12) Priorización para sentenciar causas con más años de proceso.-	409
2.2.1.13) Asignación a todas las procuradurías públicas terminación anticipada del proceso y de "pérdida de dominio".-	409
2.2.1.14) Extradición de los reos extranjeros a sus países de origen.-	409
2.2.1.15) Redefinición o ampliación de funciones de los Defensores de Oficio.-	410
2.2.1.16) Allanamiento del Estado en casos que no amerite apelación o proceso.-	410
2.2.1.17) Utilización de Juzgados de Paz para descarga procesal y para trámite de diversas causas.-	410
2.2.1.1.8.- Requerir Planes de descarga a todas las instituciones públicas.-	410
2.2.2.- Formación de equipos de descarga procesal para proveer proyectos de sentencias finales.-	411
2.2.3.- Formación de juzgados de descarga judicial itinerante para proveer sentencias finales.-	411
2.2.4.- Detalle del problema de los equipos de descarga procesal y los juzgados de descarga procesal.-	412
El diseño de compensación del equipo de descarga.-	413
Tiempo promedio por actividad de descarga procesal.-	413
Base normativa de proyectos de descarga procesal en base a compensación de horas.-	413

Cuadro de tiempo de acto procesal.-	414
2.3.- Desburocratización del proceso.-	414
2.3.1.- Revisión de retardos en etapas procesales.-	414
2.3.2.- Revisión de cumplimiento de plazos.-	415
2.3.3.- Diagnóstico de trabas procesales y aplicación de medidas correctivas.-	415
2.3.4.- Erradicar prácticas de cosido de expedientes.-	416
2.3.5.- Equivalencia entre delito y sanción.-	416
2.3.6.- Simplificación del lenguaje jurídico y etapas procesales.-	418
2.3.7.- Retardo de la administración de justicia por maternidad y paternidad.-	418
2.3.8.- Complejidad en el “acceso a la administración de justicia”.-	419
2.3.8.1.- Mapas de ubicación y señales de ubicación de juzgados y salas en todas las Cortes Superiores.-	419
2.3.8.2.- Informatización de todos los actos procesales en internet.-	419
2.4.- Desburocratización de la actividad de magistrados y trabajadores.-	420
2.4.1.- Revisión de licencias y permisos solicitados por jueces, uso excesivo.-	420
2.4.2.- Revisión cantidad de permisos solicitados por trabajadores.-	421
2.4.3.- Quiebre de procesos.-	422
2.4.4.- Sintetización de escritos.-	422
2.4.5.- Prohibición a jueces de asumir cargos en comisiones y encargaturas.-	422
3.- OPTIMIZAR LOS RECURSOS LOGÍSTICOS	422
III.- REFORMA PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.-	426
1.- Evitar que los trámites se “comercialicen y aplicar transparencia.-	426
2.- Evitar los procesos que vienen como consecuencia de ejercicio de cargo público obtenido por votaciones electorales.-	428
3.- Evitar y eliminar la conversión o tráfico corrupto de los cargos públicos.-	430
4.- Medidas para evitar la propia delincuencia.-	431
5.- Medidas para evitar la generación de delincuencia y por consecuencia utilización del Poder Judicial.-	434
6.- Redefinición de los delitos, sanciones desde el Código Penal.-	434
6.1.- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.-	434
6.2.- Delitos contra el Honor.-	436
6.3.- Delitos contra la familia.-	437
6.4.- Delitos contra la Libertad.-	438

6.5.- Delitos contra el Patrimonio.-	440
6.6.- Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios.-	441
6.7.- Delitos contra los derechos intelectuales.-	441
6.8.- Delitos contra el patrimonio cultural.-	442
IV.- Reforma para reducir costos de gestión y operación del Poder Judicial.-	443
ANEXO:	445
LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	445
• LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	447
Previas consideraciones sobre lo que debe ser el juez y el abogado.-	449
Principios de la JNJ.-	455
Autonomía y Competencia de la JNJ.-	456
Conformación de la JNJ.-	457
Los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia.-	457
Obligación de levantar su secreto bancario y reserva de la misma.-	458
Impedimentos para ser elegido miembro de la Junta Nacional de Justicia.-	458
De la Potestad de la JNJ para destituir, amonestar y suspender a los magistrados.-	460
Derechos de los integrantes de la JNJ.-	461
LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JNJ.-	462
LAS FORMAS DE ACCEDER A SER JUEZ.-	462
1. Postulación realizada ante la Junta Nacional de Justicia.-	463
2.- Postulaciones realizadas ante el Poder Judicial.-	463
a) Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.-	463
b) Lista de Abogados Aptos para acceder a Jueces Supernumerarios.-	464
c) Elección Popular de Jueces de Paz.-	464
d) Selección de Jueces de Paz.-	465
ANCASH	471
APURÍMAC	473
AREQUIPA	475
AYACUCHO	479
CAJAMARCA	492
CALLAO	495
CAÑETE	498
CUSCO	500
DEL SANTA	504
HUANCAVELICA	506

HUÁNUCO	508
HUAURA	511
ICA	514
JUNÍN.....	519
LA LIBERTAD.....	521
LAMBAYEQUE.....	523
LIMA	525
LIMA ESTE.....	528
LIMA NORTE	529
LIMA SUR.....	530
LORETO	547
MOQUEGUA.....	549
PASCO	552
PIURA.....	554
PUNO	556
SAN MARTIN	558
SULLANA	560
TACNA.....	561
LOS AUTORES QUE CONOCÍ EN TACNA	562
TUMBES.....	572
UCAYALI	573
Jurisprudencia TC Prisión preventiva. Pág. 217.	574

INTRODUCCIÓN



El Poder Judicial tiene una historia escalofriante, allí se encuentran las personas que deciden la vida, el destino de los que ingresan en procesos judiciales; y en la máxima cumbre de este poder se encuentran los jueces, en sus diversos tipos, supremos, superiores, de primera instancia, de paz letrado y de paz. Su poder es tan grande, que en los pasillos judiciales se logra escuchar respecto de los jueces supremos -a veces- “ahí van los dioses del Olimpo”. Aquello refleja el enorme poder que tienen: administrar justicia a nombre de la nación.

El libro pretende dar una mirada libre sobre el Juez y lo que lo rodea, no es un juicio de valor, sino una descripción sobre lo que supone ser juez y los deberes y derechos que ellos tienen.

En la doctrina existen varios tipos de jueces, el juez hercúleo, el juez justo, el juez apático, el juez sabelotodo, el juez célere, el juez, etc. Pero lo realmente importante respecto al juez es que “tiene el deber de ser equilibrado”, que equivale a “justo”, no mediático,

tampoco subjetivo, menos abusivo, ni arbitrario. La arbitrariedad se puede entender como aquella voluntad que no ha sido sometida o filtrada por un sistema de control que evite o desvíe la conducta correcta. Una decisión del juez que sea justificada en la razón no siempre es justa, pero es la más cercana a la justicia. Esperamos contribuir a que los jueces sean lo que merecen y deben ser: personas que imparten equilibrio, y en mérito a ello dan a cada cual lo que le corresponde, según Ulpiano.

PRIMERA **S** SECCIÓN
RESEÑA BREVE SOBRE EL PODER JUDICIAL

EL PODER JUDICIAL

Nociones básicas



El Poder Judicial se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú (1993) en la cual se prescribe: “Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.”.

La Constitución Política también establece en el Artículo 139 los principios de la función jurisdiccional: Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional;
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional;
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional;
4. La publicidad en los procesos;
5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias;
6. La pluralidad de la instancia;

7. La indemnización por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias;
8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley;
9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos;
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial;
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales;
12. El principio de no ser condenado en ausencia;
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada;
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención;
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos;
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida;

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley;
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales;
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados;
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El Poder Judicial se encuentra regulado en el TUO Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

CAPÍTULO I: **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El Poder Judicial es la institución pública encargada de administrar justicia, para ello se encuentra organizado por personas en específicas funciones, como jueces, secretarios, asistentes, etc., que trabajan sistematizados en órganos jurisdiccionales y administrativos.

1.- LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL.-

En el Perú, el Poder Judicial en su noción moderna, fue constituida por medio de la Constitución Política de 1823 (Art. 95°), y se le llamó primero “Poder Judicial”, órgano conformado por los jueces que eran inamovibles y de por vida si su conducta no daba motivo para lo contrario (Art. 97° Const. 1823).

La misma Constitución de 1823 determinaba:

1) La existencia de una Suprema Corte de Justicia con residencia en la capital de la República (Ar. 98° Const. 1823);

2) La existencia de Cortes Superiores de Justicia en Lima, Trujillo, Cuzco, Arequipa y demás departamentos que conviniesen (Art. 101° Const. 1823);

3) La existencia de juzgados en todas las provincias atendidas por los jueces de derecho (Art. 104° Const. 1823).

El contexto de la realidad en aquel tiempo puede entenderse en diversos artículos:

1) En el Artículo 17 de la Constitución peruana de 1823, que prescribía: “Artículo 17°.- Para ser ciudadano es necesario: 1. Ser peruano. 2. Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3. Saber leer y escribir, cuya calidad nos e exigirá hasta después del año de 1840. 4. Tener una propiedad, o ejercer cualquier profesión, o arte con título público, u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero”;

2) La existencia de jurados para las reconocer y declarar el hecho de causas criminales (Art. 107° Const. 1823);

3) El soborno, prevaricación, cohecho, el procedimiento ilegal contra la libertad personal, la seguridad del domicilio producían acción popular contra los jueces (Art. 109° Const. 1823);

4) Existían segunda y tercera instancia en los procesos judiciales (Art. 102° y 113° Const. 1823), siendo que actualmente solo existen dos instancias;

5) El derecho del imputado detenido de conocer las causas de su arresto dentro de las veinticuatro horas estaba establecido desde ya (Art. 117° Const. 1823);

6) Los allanamientos del domicilio era solo por fundada y indispensable orden público y expedido por el Poder Ejecutivo que daba la orden por escrito, motivada y remitida al juez de que conozca la causa (Art. 118° Const. 1823);

7) Los alcaldes eran los jueces de paz en sus poblaciones y conocías de las demandas verbales civiles de menor cuantía y de las criminales sobre injurias leves y delitos menores (Art. 142° y 143° Const. 1823).

Según la historia, fue en el año de 1824, el 22 de diciembre, en el que el Libertador Don Simón Bolívar emitió el Decreto Dictatorial provisorio de dicha fecha, creando la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.- LA CREACIÓN DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA.-

La creación de las Cortes Superiores de Justicia del Perú se dio de acuerdo con la siguiente información:

1) AMAZONAS. La Corte Superior de Justicia de Amazonas fue creada el 19 de diciembre de 1935, por Ley N° 9397, promulgada el 02 de noviembre de 1936, e instalada el 20 de agosto de 1942;

2) ANCASH.- La Corte Superior de Justicia de Ancash creada el 23 de enero de 1861, por Decreto Supremo, el 01 de octubre de 1862, e instalada el 14 de febrero de 1863, bajo la presidencia del Mariscal Ramón Castilla.

3) APURÍMAC.- La Corte Superior de Justicia de Apurímac fue creada mediante Ley N° 8242, el 08 de abril de 1936, instalada el 07 de setiembre de 1936;

4) AREQUIPA.- La Corte Superior de Justicia de Arequipa fue creada por Decreto expedido por Simón Bolívar, e instalada el 27 de julio de 1825, bajo la presidencia de Simón Bolívar;

5) AYACUCHO.- La Corte Superior de Justicia de Ayacucho fue creada por Ley N° 8569, el 04 de diciembre de 1832, instalada el 21 de marzo de 1844, bajo la presidencia de Don Ramón Castilla y Marquesado, denominado Soldado de la Ley;

6) CAJAMARCA.- La Corte Superior de Justicia de Cajamarca fue creada por Ley del 29 de enero de 1861, bajo la presidencia del Mariscal Ramón Castilla, instalada el 28 de enero de 1862;

7) CALLAO.- La Corte Superior de Justicia fue creada el 22 de abril de 1959, mediante Ley N° 13212, conformada por cinco vocales y un fiscal, extendida el 06 de marzo de 1961 con Ley N° 13534, e instalada el 21 de abril de 1961.

8) CAÑETE.- La Corte Superior de Justicia de Cañete fue creada por Ley N° 25680, instalada el 04 de diciembre de 1993.

9) CUSCO.- La Corte Superior de Justicia de Cusco fue creada por Ley del 30 de diciembre de 1824, instalada el 01 de febrero de 1825, bajo la presidencia de Simón Bolívar.

10) DEL SANTA.- La Corte Superior de Justicia Del Santa, con sede en la ciudad de Chimbote, fue creada por Resolución Administrativa N° 376-CME-PJ, e instalada en fecha 30 de junio de 1997.

11) HUANCAVELICA.- La Corte de Justicia de Húlica se creó mediante Ley N° 9696, e instalación el 06 de enero de 1944.

12) HUÁNUCO.- La Corte Superior de Justicia de Huánuco fue creada por Ley N° 8166, e instalada el 30 de abril de 1936.

13) HUAURA.- La Corte Superior de Justicia de Huaura fue creada por Decreto Ley N° 25689 e instalada el 10 de noviembre de 1993.

14) ICA.- La Corte Superior de Justicia de Ica fue creada por Decreto Ley N° 8452 e instalada el 17 de marzo de 1937.

15) JUNÍN.- La Corte Superior de Justicia de Junín fue creada por Decreto Ley N° 8452 y se instaló el 17 de marzo de 1937.

16) LA LIBERTAD.- La Corte Superior de Justicia de La Libertad fue creada por Decreto Ley, el 26 de marzo de 1824, e instalada el 30n de abril de 1824, bajo la presidencia de Simón Bolívar.

17) LAMBAYEQUE.- La Corte Superior de Justicia de Lambayeque fue creada por Ley N° 4049, instalada el 04 de mayo de 1920.

18) LIMA.- La Corte Superior de Justicia de Lima fue creada por Decreto del 04 de agosto de 1824, instalada el 22 de diciembre de 1824, bajo la presidencia de Simón Bolívar.

19) LIMA ESTE.- La Corte Superior de Justicia de Lima Este fue creado mediante Resolución Administrativa N°101 y 138 – 2014 CE-PJ, en el proceso de desconcentración y descentralizar del Poder Judicial.

20) LIMA NORTE.- La Corte Superior de Justicia de Lima Norte fue creada por Decreto Ley N° 25680, de fecha 18 de agosto de 1992.

21) LIMA SUR.- La Corte Superior de Justicia de Lima Sur fue producto de las políticas de desconcentración descentralización, así mediante Decreto Ley N° 25680, y por Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ, la Resolución Administrativa 292-2008-CE-PJ. Fue creada por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre del 2010.

22) LORETO.- La Corte Superior de Justicia de Loreto fue creada el 06 de octubre de 1906, mediante Ley N° 230, e instalada el 21 de abril de 1907.

23) MOQUEGUA.- La Corte Superior de Justicia de Moquegua fue creada por Ley N° 15805, e instalada el 15 de abril del 2014.

24) PASCO.- La Corte Superior de Justicia de Pasco fue creada por Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 168-2004-CE-PJ, el 17 de septiembre del 2004, instalada el 10 de diciembre del 2005.

25) PIURA.- La Corte Superior de Justicia de Piura fue creada por Ley del 31 de octubre de 1874, e instalada el 26 de febrero de 1876.

26) PUNO.- La Corte Superior de Justicia fue creada por Ley 138, e instalada el 28 de julio de 1850.

27) SAN MARTIN.- La Corte Superior de Justicia de San Martín fue creada por Ley N° 9362, e instalada en fecha 02 de mayo de 1942.

28) SULLANA.- La Corte Superior de Justicia de Sullana fue creada el 02 de diciembre del 2010, mediante Resolución Administrativa No 396-2010 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, instalada el 01 de julio del año 2011, mediante Resolución Administrativa No 156-2011-CE-PJ.

29) TACNA.- La Corte Superior de Justicia de Tacna fue instalada en fecha 13 de junio del año 1857, bajo la

presidencia de Ramón Castilla, funcionando normalmente hasta la segunda semana de mayo de 1880, antes de la batalla del Alto de la Alianza y la ocupación de Tacna. Casi 50 años después, el 28 de agosto de 1929, fue reinstalada. Se cierra la institución el 04 de setiembre de 1930, durante el Gobierno del General Sánchez Cerro, y vuelve a depender jurisdiccionalmente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Posteriormente el 15 de mayo de 1931, se produce la segunda reinstalación de la Corte Superior de Justicia.

30) TUMBES.- La Corte Superior de Justicia de Tumbes fue creada por Resolución Administrativa N° 035-2001, e instalada en fecha 03 de mayo del 2001, bajo la presidente de Valentín Paniagua Corazao.

31) UCAYALI.- La Corte Superior de Justicia de Ucayali fue creada por Ley N° 25147, e instalada en fecha 17 de abril del año 1993.

3. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECÍFICOS DEL PODER JUDICIAL.-

El Poder Judicial administra justicia los siguientes específicos órganos jurisdiccionales:

1. La Corte Suprema de Justicia de la República;
2. Las Cortes Superiores de Justicia, conformadas por Salas, en los respectivos Distritos Judiciales (que quedan en las capitales de cada departamento);
3. Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
4. Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,

5. Los Juzgados de Paz (Art. 26 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial – DS 017-93-JUS).

CAPÍTULO II: **EL PODER JUDICIAL**



1.- EL PODER JUDICIAL ¹

“El Poder Judicial es una institución jurídica autónoma, encargada de impartir justicia a nombre de la Nación y de la sociedad. Su autonomía se refiere a lo político, administrativo, económico, disciplinario siendo además independiente en lo jurisdiccional.”

“El Poder Judicial como Poder del Estado consta en la Constitución Política del Perú en la cual se prescribe: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.” (Art. 138 de la Constitución). Desde esta perspectiva, puede definirse también de la siguiente manera: 1) Institución jurídica, porque está creada por Ley, y rige al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2) Como aquel lugar a donde acuden las personas naturales o jurídicas, cuando tienen un conflicto de intereses y a fin de resolverlo en forma

¹ Sección extraída de la pág. Web del Poder Judicial y complementada.

pacífica a través de un proceso judicial, siendo su objetivo se tutele sus derechos y/o se logre la determinación de una certeza jurídica; 3) Es uno de los clásicos Poderes del Estado; por lo mismo frente a ellos cumple la función de mantener el *equilibrio* de poderes impidiendo que ejerzan sus funciones en forma arbitraria y garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para lograr una sociedad en paz y en justicia; 4) Institución que tiene la función principal de impartir justicia como un servicio encomendado por la sociedad, de acuerdo con la Constitución Política del Estado.”

2.- VISIÓN.-

“La Visión institucional es importante siempre exponerla porque revela el marco de acción u operatividad que impregna el sentido de dicha institución, así tenemos que “El Poder Judicial es una Institución autónoma con vocación de servicio; que enfrenta los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico.””

3.- MISIÓN.-

“La Misión del Poder Judicial es "Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al Estado de Derecho, al mantenimiento de la Paz Social y al Desarrollo Nacional".”

“Para el cabal cumplimiento de esta misión es necesario dotar al Poder Judicial de los siguientes elementos: Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica.”

“Asimismo, está dentro de su misión crear nuevos sistemas de gestión y modernización para contar con despachos judiciales modernos, con infraestructura adecuada y sistemas de información actualizados; así como proporcionar a los magistrados el personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio; y articular una administración con criterio gerencial moderno y descentralizado.”

4.- OBJETIVOS.-

“Los objetivos del Poder Judicial son: a) Consolidar la autonomía del Poder Judicial y la independencia de los magistrados; b) Mejorar y ampliar el acceso a la justicia; c) Modernizar la administración de justicia; d) Alcanzar una alta calidad de justicia y optimizar el servicio al ciudadano”.

5.- ESTRATEGIAS.-

“El Poder Judicial ha graficado sus estrategias de trabajo siendo las siguientes: 1) Priorizar el acceso a la justicia, la confianza en el sistema judicial y racionalizar la inversión de los recursos a utilizarse en el proceso. 2) Modernizar la estructura del Poder Judicial con las siguientes acciones: a) Romper con los paradigmas tradicionales que impidan el rápido y eficiente funcionamiento del sistema judicial (mecanismo para resolver los conflictos de intereses y eliminar una

incertidumbre jurídica); b) Orientar la institución al servicio del ciudadano; c) Buscar el equilibrio entre la oferta y la demanda de los servicios judiciales. 3) Promover el incremento de la productividad a través de: a) La sistematización de los procesos y procedimientos; b) La racionalización de los recursos humanos; c) La permanente capacitación y evaluación.”

CAPÍTULO:

LOS JUECES, FACULTADES, DERECHOS Y DEBERES



I.- EL JUEZ Y SUS DEFINICIONES

Derechos, deberes y tipos de juez.-

Es necesario describir el marco panorámico en el cual son elegidos los jueces, así como sus derechos, deberes y funciones tanto judiciales como administrativas para darnos una noción integral de su capacidad de decisión.

Definir al juez es un acto consensual, temporal y espacial. Su perfil, derechos, deberes, y clases se enmarcan dentro de los anteriores factores enunciados.

El juez es un personaje cósmico y decisivo, es una especulación de injusticia y una afirmación de justicia, es una idiosincrasia en la cual se cree que una persona, o un colegiado de personas, nos deben decir cuáles son efectivamente nuestros derechos. Esto es agobiante, trágico y hasta peligroso, pero también todo lo contrario, porque pueden ser la solución a nuestros

problemas de convivencia, de coexistencia. Y es que los jueces son necesarios, pero no son dioses, sino seres humanos, que por un periodo, por circunstancias dialécticas, tienen un poder demasiado grande para cualquier ser humano, por lo que pensamos que todos los jueces deben dejar de serlo dentro de cierto tiempo, pues después de allí, empiezan a pensar que tienen realmente la justicia en sus manos (esto no es su culpa sino es consecuencia de su condición y ubicación en el aparato público), cuando la justicia corresponde a todos y sólo es una delegación, y por que el uso del poder de administrar justicia, al ser poder, siempre puede perturbar al ser humano, o ¿cómo se puede pensar que un Juez, que envía a prisión a innumerable número de personas -al final de aquello- sigue siendo humano, sin afectación, no es perturbado o está aún sano? No creo que este tipo de trabajo pueda dejar sano la mente y el cuerpo. Por eso es si sano que un juez sólo lo sea un tiempo prudencial, aquel suficiente para no alterar su condición de ser humano, para que no se piense un dios o un esclavo.

Sobre los jueces han escrito muchos autores, y sobre su actividad, la administración de justicia –por ser éste un monopolio del Estado a través del juez- existen diversos libros de literatura, filosofía, etc., textos reales que parecen más una ficción, en la cual los verdaderos personajes somos todos nosotros. Aquí algunos libros: "El Buen Juez", de Azorín, en la cual el autor rompe la concepción del juez como boca de la ley y lo hace ir más allá de la interpretación –que era la única facultad que tenía con aquel sistema- a ser creador, o componedor de soluciones humanas con arreglo a la norma jurídica;

"Elogio de los jueces escrito por un abogado", de Piero Calamandrei, quien en una especie de aforismos o discursos describe las cualidades del juez; "El Juez", de Rudolf Stammler; "Redoble por Rancas", de Manuel Scorza; "¿Deben nuestros Jueces ser filósofos? ¿Pueden ser filósofos?", de Ronald Dworkin; "El perfil del Juez", Conferencia de Carlos Fernández Sessarego; "La casa del Juez", de Bram Stoker; "Nuestros Magistrados", de Manuel Gonzales Prada; "Ética judicial: Reflexiones desde jueces para la democracia", de Fundación Antonio Carretero; "¿Separando la paja del trigo? Destitución de jueces por el Consejo Nacional de la Magistratura entre el 2003 y el 2007, César Bazán Seminario; "Libro blanco sobre la formación continua de los jueces y magistrados, aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial - Madrid; "Contra los Jueces", de Aníbal A. D'Auria.

La presente reseña sobre las funciones del juez se encuentra ampliada, en una revista, homenaje a los jueces por su día, "Revista Jurídica IUS" de la Corte Superior de Justicia de Huaura, editada publicada y propulsada por el presidente de corte en el año 2013, Dr. Jaime Llerena Velásquez, magistrado que es un extraordinario personaje, filósofo, jurista, economista, juez superior, innovador procesal, coleccionista de cuanta expresión de cultura hubiera -libros, revistas de todos los géneros, tipos, clases y temas-, y admirable ser humano pues quizá es uno de los pocos jueces que conozco que no tiene el complejo de la vanidad, talvez por eso nunca anula la vanidad de los demás, ni está preocupado por aquello. Conocedor de todos los temas, de todos los autores, de libros enigmáticos, tiene colecciones y obras que podrían pasar muy bien como

“joyitas” de la literatura. Nunca he conocido a persona tan apasionada con los libros, pues es un comprador compulsivo de ellos, además de revistas varias. Una persona que merece quedar en la historia de los filósofos del derecho, porque su vida y obra ha construido ideas y motivado extraordinariamente la capacidad para pensar. Recuerdo que decía respecto al criterio de conciencia y la sana crítica que estaban hasta que alguien descubriera o inventara nuevas teorías, que el Derecho era en sí la búsqueda de la felicidad, que la carga procesal de los juzgados puede quedar en cero, si se redistribuye bien la organización laboral de los operadores del derecho, empezando por los jueces, secretarios, auxiliares; ideas que puso en marcha en la corte que presidía como un micropiloto de reforma judicial.

1.- DEFINIENDO AL JUEZ.-

Una noción del juez podría ser aquella que lo define como la persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el Estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son “jurisdicción” y “competencia”, que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el Estado para “dar a cada cual lo que le corresponde”, o en otros términos “impartir justicia”; esta noción es compatible con aquella que expresa que el juez es el “Magistrado encargado de hacer justicia aplicando con autoridad las leyes del Estado”.

Cabe traer a colación lo que Francesco Carnelutti escribiría respecto del juez: *«Y el Juez, cuando escruta en*

el rostro del acusado la verdad de su vida para saber lo que la sociedad debe hacer de él, no hace más que adivinar. (...) Adivinar indica la necesidad y la imposibilidad del hombre de ver lo que ve solamente Dios.», Como se aprecia esta es una definición de solo una parte de la condición del juez que no necesariamente se tiene en cuenta a la hora de calificarlos por la emisión de sus sentencias, puesto que Juez no ve los hechos directamente –en estricto sensu–, así como no observa el delito personalmente, sino que llegan a él los hechos a través de diversos instrumentos externos (atestados, demandas, pericias, testimoniales, etc.), que son los que le permiten tomar sus decisiones transformadas en juicios, sentencias, que tiene que motivar justamente por esa imposibilidad del que habla Carnelutti. El Juez sin ser adivino, es una persona que utiliza “objetivamente” los conocimientos que se le remiten del caso u hecho, y puesto que se entendería por “objetivamente” que el Juez razona respecto de aquellos hechos que no vienen de él, sino del exterior, y por tal sus decisiones tienen que ser racionales, motivadas, que expliquen las causas o razones de la sentencia, a fin de evitar “subjetivismos” que no le corresponden. No olvidemos la condición humana del juez, por la cual no puede evitar –ni con el uso de la razón– ser subjetivo, y que decide desde su propia subjetividad ajustada a la subjetividad de los demás contextos (Derecho, ley, moral, conciencia, etc.). El juez no puede evitar su identidad subjetiva.

Juan Monroy Gálvez enunciaría a su vez que la función trascendental del juez es la de ser “protagonista principal del acto de resolver conflictos”, y que «Una

deficiente visión histórica nos ha entregado el mito del juez condicionado desde siempre al cumplimiento de su función como un exclusivo aplicador de la norma escrita. Este mito se completa con el infundio de que es la única manera como el juez puede desempeñar su función sin claudicar ni excederse.», y que «la historia nos enseña que el juez sin parámetros legales ha significado siempre un peligro, casi tanto como el Juez sometido a la literalidad de la norma. Las distintas culturas se han deslizado siempre entre estas dos opciones extremas, entre Escila y Caribdis. Sin embargo, advertimos que la tendencia actual es privilegiar al juez creador del derecho».

El juez puede ser conceptualizado también como aquella persona investida de poder de decisión sobre los hechos sometidos a su competencia; o aquella persona natural que tiene la potestad de “valorar”, “dar la medida del valor”, de tal o cual conducta, y que tiene la facultad para decidir sobre la validez de tales actos, derechos u obligaciones.

2.- EL PERFIL DEL JUEZ.-

El Perfil del Juez es el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán en forma idónea a las demandas de justicia. Así las principales características de un Juez son (Artículo 2° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial):

- 1) Formación jurídica sólida;
- 2) Capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos;

- 3) Aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento;
- 4.) Conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial;
- 5) Independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho;
- 6) Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función;
- 7) Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y,
- 8) Trayectoria personal éticamente irreprochable.

Cabe indicar que este perfil del magistrado es “ideal” y que el Estado tiene la función de promover, implementar y controlar, con el objeto que los magistrados cumplan con dicho perfil a fin que tengan la solidez requerida en su formación jurídica; es por ello que antes de ser magistrado, los postulantes deben cumplir con ciertos requisitos y capacidades tanto académicas, profesionales como personales, las que pueden ser verificadas mediante diversos instrumentos como las certificaciones de estudios, los exámenes de conocimientos, psicológicos para acceder a magistrado, así como los procesos de ratificación a que se hallan sometidos cada siete años de haber ingresado a la carrera judicial. Todos estos instrumentos con el fin de lograr el ideal del magistrado con una formación jurídica sólida. Los otros requisitos o perfiles para ser magistrado, como interpretar jurídicamente, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aptitud para identificar los conflictos

sociales bajo juzgamiento, conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial, conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función, propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia, pueden verificarse y controlarse de alguna manera a través de diplomados o cursos de especialización en temas, por ejemplo, de “Razonamiento y argumentación jurídica”. Respecto al perfil de *Independencia* y *Autonomía* en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho éstas son facultades que se controlan a través de la división de poderes del Estado. Por último, el perfil de trayectoria personal éticamente irreprochable, puede controlarse a través de la transparencia de sus actos, su historia o legajo profesional, no estar en ningún registro de antecedentes de faltas, penas, alimentarios morosos, etc.

Como se puede observar tener el perfil para ser magistrado requiere contar con ciertos atributos especiales y propios de una persona virtuosa, porque no es sólo su capacidad técnica, profesional la que se solicita y controla, sino su aptitud y conducta moral y ética.

Todo perfil está construido respecto al fin del actor o perfilado en el cargo, respecto a la función a desempeñar, hacer justicia. Para esto se requiere: capacidad, objetividad, imparcialidad, coherencia, integridad, vocación, aptitud, equilibrio, responsabilidad, oportunidad, templanza, etc.

3.- DERECHOS DE LOS MAGISTRADOS.-

Los magistrados acceden a dichos derechos desde el momento en que son nombrados como Jueces y en virtud a su nueva condición jurídica dentro del organismo estatal; derechos que pretenden dar un marco normativo que permita, en primer lugar, el ejercicio de su función: administrar justicia, y premunirlo de cualquier obstaculización de dicha potestad. En ese marco los Jueces tienen los siguientes derechos (Artículo 35° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial):

“1) La independencia en el desempeño de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante ellos o interferir en su actuación;

2) La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución y la ley;

3) Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo;

4) No ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley;

5) Integrar la carrera judicial, diferenciada del régimen general del empleo público, conforme a la naturaleza especial de las funciones jurisdiccionales y atribuciones consagradas en la Constitución;

6) La determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, salvo en los casos previstos en la ley;

7) Evaluación de su desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones;

- 8) La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando sea necesario;
- 9) Capacitación y especialización permanentes;
- 10) Permisos y licencias, conforme a ley;
- 11) Percibir una retribución acorde a la dignidad de la función jurisdiccional y tener un régimen de seguridad social que los proteja durante el servicio activo y la jubilación. La retribución, derechos y beneficios que perciben los jueces no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto;
- 12) A la libre asociación. Las asociaciones de jueces se constituyen y desarrollan actividades conforme a las normas establecidas en el Código Civil y se regulan conforme a sus disposiciones estatutarias;
- 13) Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura, bajo responsabilidad;
- 14) No ser detenidos sino por orden del juez competente o en caso de flagrante delito. En este último supuesto, deben ser conducidos de inmediato a la Fiscalía competente, con conocimiento del Presidente de la Corte respectiva, por la vía más rápida y bajo responsabilidad;
- 15) Gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Poder Judicial; y
- 16) Los demás que señalen la Constitución y la ley”.

La normatividad sobre los derechos y deberes de los magistrados están contemplados en la Ley de la Carrera Judicial, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las respectivas directivas, reglamentos, etc.

Los derechos de los magistrados estando a lo anteriormente expuesto pueden ser clasificados en grupos, así tenemos aquellos derechos que protegen la actividad jurisdiccional y las que denominaremos:

1) Derechos de orden funcional, como la independencia en su función jurisdiccional;

2) Derechos de orden laboral, entre los que se encuentran todos aquellos determinados para establecer las condiciones de trabajo, remunerativas y de actividad laboral;

3) Derechos de orden de preservación de la salud;

4) Derechos de orden de control de calidad profesional, en la que están los derechos a la capacitación, especialización, etc.;

5) Derechos orden social, entre los que se encuentran los derechos que esgrimen la calidad de la investidura de los magistrados.

4.- DEBERES DE LOS MAGISTRADOS.-

Como lo explicara Bobbio, los derechos para ser tales vienen también con obligaciones, pues es esta relación “derecho-deber”, la que les da legitimidad; así tenemos que nuestra normativa contempla que los jueces tienen los siguientes deberes (Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial):

1) Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;

2) No dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la ley;

3) Mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización;

- 4) Someterse a la evaluación del desempeño;
- 5) Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional;
- 6) Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria;
- 7) Respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias;
- 8) Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo;
- 9) Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran;
- 10) Denegar pedidos maliciosos;
- 11) Sancionar a las partes cuando practiquen maniobras dilatorias;
- 12) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la abogacía, conductas que contravengan la ética profesional y otros comportamientos delictivos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- 13) Dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en

horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias;

14) Presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes y/o rentas varíen en más de un veinte por ciento (20%);

15) Residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo;

16) Seguir los cursos de capacitación programados por la Academia de la Magistratura y los cursos considerados obligatorios como consecuencia del resultado de la evaluación parcial;

17) Guardar en todo momento conducta intachable;

y,
18) Cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley.”

Dichos deberes podemos también agruparlas en:

a) Deberes de orden funcional, que son aquellas que permiten y promueven el ejercicio jurisdiccional del magistrado, como la impartición de justicia con independencia, imparcialidad, o aún en caso de vacíos o deficiencias de la ley;

b) Deberes de Control, como aquellos que promueven la constante evaluación del desempeño del magistrado, así como la de dedicación exclusiva de la labor jurisdiccional o aquellas que determinan la obligación de atención diligente del juzgado o Sala a su cargo;

c) Deberes de orden laboral, como aquellas que prescriben el cumplimiento de los horarios de trabajo;

d) Deberes de orden preventivos y sancionadores, como aquellos que prescriben la denegación de pedidos maliciosos, o la de sancionar a las partes cuando practiquen maniobras dilatorias, o de denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía, u otras;

e) Deberes éticos, como aquellos que prescriben que el magistrado guarde en todo momento conducta intachable.

5.-NIVELES DE COMPETENCIA DE LOS JUECES.-

Los jueces han sido clasificados por el nivel de competencia que tienen, es decir, del radio de acción de su actividad jurisdiccional. También podría decirse que se alinean por el nivel de dificultad de resolución de los conflictos de intereses, incertidumbres jurídicas. Tenemos la siguiente clasificación:

- a) Jueces de Paz;
- b) Jueces de Paz Letrado;
- c) Jueces Especializados;
- d) Jueces Superiores;
- e) Jueces Supremos.

Cada uno de aquellos tiene un radio de competencia diferente y específico para poder ejercer su función jurisdiccional.

A) JUECES DE PAZ:

Los Jueces de Paz son elegidos de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 29824, “Ley de Justicia de Paz”, y su Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, se encuentran dentro de la estructura del Poder Judicial, normada en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, y son personas elegidas por sus cualidades sociales.

Los Jueces de Paz son operadores que solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de la justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política.

La competencia de los jueces de paz son en las siguientes materias (Artículo 16° y siguientes de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz):

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia;
2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta Unidades de Referencia Procesal;
3. Faltas, en forma excepcional y cuando no exista Juez de Paz Letrado; siendo que las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas;
4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado;
5. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral, siendo que concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al Juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección

a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar;

6. Conoce de otros derechos de libre disponibilidad de las partes.

Asimismo ejercen funciones notariales donde no existe notario, realizando actos tales como:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción;

2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas;

3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción;

4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez Unidades de Referencia Procesal;

5. Otorgamiento de constancias, referidas a posesión, domicilio, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente;

6. Protestos por falta de pago de los títulos valores. Así también pueden realizar actividades propiamente de la fiscalía, como el levantamiento de cadáver por encargo de la Fiscalía, cuando las circunstancias lo ameriten; y por último, también tienen competencia en casos de hábeas corpus, cuando la situación y condiciones lo amerite, de acuerdo con el artículo 21° de la Ley N° 29824.

En la doctrina se establece todas las competencias, atribuciones y facultades del magistrado, juez de paz, en

seis funciones:

- a) Función jurisdiccional;
- b) Función Fiscal;
- c) Función Notarial;
- d) Función conciliatoria;
- e) Función social;
- f) Función pedagógica.

Cabe indicar que los Jueces de Paz no reciben remuneración por no ser considerados trabajadores, sino magistrados ad honorem; y no necesitan para acceder al cargo, ser profesionales. Ejercen sus funciones con prioridad del derecho consuetudinario, usos y costumbres.

B) JUECES DE PAZ LETRADO.-

Los Jueces de Paz Letrado son personas elegidas por el Consejo Nacional de la Magistratura previo proceso o concurso de acceso abierto a la magistratura, y requieren ser profesionales en derecho; así son también personas naturales investidas de poder para administrar justicia, determinados por la competencia otorgada por normatividad.

Los Juzgados de Paz Letrado son multifuncionales, o multidisciplinarios, pues conocen de asuntos civiles, penales, laborales, de familia, notariales. Así conocen en materia civil (Artículo 57° del Decreto Supremo 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial):

1. De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes

muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

2. De las acciones de desahucio y de aviso de despedida conforme a la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

3. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria que establezca la ley, diligencias preparatorias y legalización de libros contables y otros;

4. De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

5. De las tercerías excluyentes de propiedad, derivadas de los procesos de su conocimiento. Si en éstas no se dispone el levantamiento del embargo, el Juez de Paz Letrado remite lo actuado al Juez Especializado que corresponda, para la continuación del trámite. En los otros casos levanta el embargo, dando por terminada la tercería;

6. De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

7. De los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

8. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso

6) del Código Civil;

9. De los demás que señala la ley."

Así también los jueces de paz letrado conocen en materia Penal:

- 1.- De los procesos por faltas, expidiendo fallo apelable ante el Juez Penal o Juez de apelación; y,
- 2.- De los demás asuntos que señala la ley.

En materia Laboral conoce, primero, en las pretensiones individuales sobre:

- a) Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez URP;
- b) Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral;
- c) Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

Por otro lado en materia laboral conocen:

- a) De las pretensiones atribuidas originalmente a los juzgados especializados de trabajo, siempre que estén referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta Unidades de Referencia Procesal (URP);
- b) De los títulos ejecutivos cuando la cuantía no supere las cincuenta Unidades de Referencia Procesal (URP);
- c) De las liquidaciones para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador;
- d) De los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.”.

En materia de familia conocen:

a) De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia;

b) De la oposición al matrimonio, de la confirmación del matrimonio anulable del impúber y de la conformación y funcionamiento del consejo de familia para un incapaz, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil; las que se tramitan en la vía procedimental que corresponda según su naturaleza."

También conocen Funciones Notariales tales como:

- 1) Escrituras Imperfectas;
- 2) Protestos;
- 3) Legalizaciones.

C) JUECES ESPECIALIZADOS Y MIXTOS.-

Los Jueces Especializados pueden ser en diversas materias, como Constitucional, Civil, Contencioso Administrativo, de Familia, Laboral, Penal, y conocen de acuerdo a su especialidad. Lo característico de los Jueces Especializados es que se abocan a un área determinada del derecho, a fin de permitir una mejor administración de justicia, y en mérito a que los asuntos que resuelven son más complejos. Su competencia está también determinada en la normatividad respectiva, como la Constitución, Código Procesal Constitucional, Código Procesal Penal, etc.

D) JUECES SUPERIORES.-

Los Jueces Superiores conocen de las apelaciones en los Juzgados de primera instancia, es decir ante los Jueces Especializados o Mixtos y de aquello determinado por la ley. Dichos magistrados permiten aplicar el principio de la doble instancia, de allí radica su importancia y trascendencia; que permite, sea el caso, corregir las decisiones de primera instancia, porque son un ente que revisa, y filtra, o pule el ejercicio de la administración de justicia, dándole un marco de seguridad y garantía al proceso judicial y en consecuencia al sistema de justicia.

Los jueces superiores siempre administran o imparten justicia en forma colegiada, es decir, que son tres los magistrados que reunidos en Salas, sean Constitucionales, Civiles, Penales, etc., evalúan el conflicto de interés, incertidumbre jurídica. Este criterio responde a consensuar las decisiones respecto de un asunto judicial. Asimismo ejercen en todos los Distritos Judiciales del país, al igual que los Jueces de Paz, de Paz Letrado, Especializados y Mixtos.

Cabe traer a colación como nota histórica que uno de los jueces superiores (en ese tiempo vocales superiores) fue el gran escritor peruano Enrique López Albújar, quien además de haber escrito “Matalaché”, fue Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, entre los años 1938 – 1944.

E) JUECES SUPREMOS.-

Los Jueces Supremos son el máximo nivel de competencia de los magistrados en el Poder Judicial, y conocen de los siguientes procesos:

- a) Los iniciados en las Cortes Superiores;
- b) Los de materia constitucional;
- c) Los originados en la propia Corte Suprema;
- d) Los demás que señala la ley.

II.- FORMAS DE **A**CCEDER A SER JUEZ.-

----- & -----

En nuestro país tenemos varias formas para llegar a ser juez, desde seguir la carrera de Derecho, titularse como abogado, y luego postular para magistrado en las convocatorias que realiza la Junta Nacional de Justicia – JNJ (que antes se llamaba Consejo Nacional de la Magistratura -CNM), hasta postular en los concursos realizados por el Poder Judicial. Se puede ser juez siguiendo un estricto procedimiento, o enlistándose en los registros temporales, o por elección popular, de acuerdo al nivel o categoría de juez.

Para acceder a ser Juez en nuestro ordenamiento jurídico hay varias formas, las cuales podemos clasificar de la siguiente manera:

A) Por la Forma.-

Se puede acceder a la magistratura por la forma de postulación, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1.- A través de concursos ante la Junta Nacional de Justicia;
- 2.- A través de concurso para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios;
- 3.- A través de postulación para integrar la Lista de Abogados Aptos en las Corte Superiores de Justicia;
- 4.- A través de postulación en los procesos de selección o elección de Jueces de Paz.

B) Por la institución a la que se postula.-

La misma postulación reseñada párrafos anteriores puede clasificarse por la institución ante la cual se presenta, así tenemos:

1.- Postulación realizada ante la Junta Nacional de Justicia.-

Dicha postulación se realiza ante las convocatorias realizadas por la Junta Nacional de Justicia y se rige por sus propios reglamentos de postulación que generalmente se denominan Reglamento de concursos para el acceso abierto en la selección y nombramientos de jueces y fiscales.

En este tipo de convocatorias se eligen a jueces y fiscales titulares y también a jueces supernumerarios, cuya duración en el cargo es de siete años luego del cual pasan un proceso de evaluación y ratificación en el cargo. En el caso de jueces supernumerarios el cargo dura un año

A través de este sistema de convocatorias de la Junta Nacional de Justicia se puede acceder a ser Juez

Supremo, Juez Superior, Juez Especializado o Mixto y Juez de Paz Letrado.

2.- Postulaciones realizadas ante el Poder Judicial.-

Este tipo de postulaciones se realizan ante el Poder Judicial, a través de dos mecanismos que son:

a) Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.-

El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, que es su órgano de gobierno, dispone las convocatorias para integrar el Registro de Jueces Supernumerarios, al que se accede a través de un proceso llevado a cabo en todos los Distritos Judiciales, es decir en todas las Cortes Superiores del país.

En este tipo de procesos existe un cronograma de postulación que contiene en primer lugar la recepción y calificación documentaria del postulante a cargo del Poder Judicial, y a continuación las etapas de evaluación que son el *Examen Escrito* a cargo de la Academia de la Magistratura, *Calificación del Currículo Vitae*, *Evaluación Psicológica y/o psicométrica*, *Entrevista Personal*, a cargo del Poder Judicial.

El Registro tiene una duración de dos años, luego de lo cual se tiene que volver a postular.

Este mecanismo es para acceder a Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrado.

b) Lista de Abogados Aptos para acceder a Jueces Supernumerarios.-

Esta forma de acceder a juez consiste en postular a las convocatorias que realiza el Poder Judicial, a través de las Cortes Superiores, a fin de integrar en sus listas a abogados aptos para acceder a Juez Supernumerario, en los casos que las necesidades del servicio lo requieran.

Este tipo de proceso de selección tiene por lo general sólo las etapas de presentación de documentación con los requisitos generales y especiales para ser magistrado, currículum vitae y entrevista personal.

En este formato se puede acceder a jueces superiores, jueces especializados o mixtos y jueces de paz letrado.

c) Elección Popular de Jueces de Paz

Este tipo de proceso es una elección popular, es decir, realizada tipo votaciones políticas, y llevada a cabo por el Poder Judicial, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, en la que los pobladores se pueden constituir como electores o candidatos.

Se convoca para la elección de un juez de paz titular y dos jueces de paz accesorios; estos últimos asumen en ausencia, vacancia, renuncia, u otro factor por el cual el Juez titular no pueda asumir el Despacho Judicial.

Lo extraordinario de este tipo de procesos es que es la sociedad quien elige a través de votación a sus propios jueces de paz, y que dichos jueces no necesitan para postular ser abogados o profesionales. Además se rigen

por las normas del derecho consuetudinario, es decir por las normas de uso tradicional. El periodo de vigencia como Juez de Paz es de cuatro años.

Este mecanismo de elección tiene tres tipos:

1.- Ordinaria.- Que es convocada por la Corte Superior de Justicia y realizada con el apoyo de la Autoridad Municipal o Local.

2.- Excepcional.- Convocado por el Poder Judicial y ejecutado con la participación de los organismos del Sistema Electoral Nacional.

3.-Especial.- Realizado por las Comunidades Campesinas y nativas de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

d) Selección de Jueces de Paz.-

El proceso de selección de jueces de paz es un mecanismo de acceso a juez de paz a cargo del Poder Judicial, quien conforma una Comisión de Selección en cada Corte Superior de Justicia.

El proceso tiene las siguientes etapas:

- 1.- Convocatoria;
- 2.- Conformación de la Comisión de selección;
- 3.- Aprobación del cronograma de la selección;
- 4.- Invitación a la población organizada para que participe activamente en la selección del Juez de Paz;
- 5.- Proposición de postulantes;
- 6.- Publicación de la Relación de postulantes inicial;

- 7.- Tachas;
- 8.- Publicación de la Relación de Postulantes Aptos;
- 9.- Evaluación de los postulantes;
- 10.- Publicación de Cuadro de Puntajes;
- 11.- Impugnación;
- 12.- Publicación del Cuadro de Méritos;
- 13.- Proclamación de los postulantes seleccionados.

III.- REQUISITOS PARA SER JUEZ.-

----- & -----

Los requisitos para ser Juez están contemplados en diversos textos normativos, como la ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, las normas del Consejo Nacional de la Magistratura, la Ley de Justicia de Paz.

a) REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZ.-

Los requisitos generales para ser Juez (Artículo 4° de la Ley N° 29277) son:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles;
3. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional;
4. No haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial;

5. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso;

6. No presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones;

7. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave; y,

8. No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.

b) REQUISITOS ESPECIALES PARA SER JUEZ SUPERIOR.-

Los requisitos para ser juez superior, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 29277 – Ley de la Carrera Judicial, son:

1. Ser mayor de treinta y cinco años;

2. Haber ejercido el cargo de juez especializado o mixto titular o fiscal del mismo nivel durante cinco años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de diez años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;

3. Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la magistratura para el porcentaje de acceso abierto;

4. Ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de

ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y,

5. Participar del programa de inducción para los que ingresen por este nivel.

c) REQUISITOS ESPECIALES PARA SER JUEZ ESPECIALIZADO O MIXTO.-

Los requisitos Especiales para ser Juez Especializado o Mixto contemplados se establecen en el Art. 8° de la Ley 29277 - Ley de la Carrera Judicial:

1. Ser mayor de treinta años;

2. Haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de cinco años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;

3. Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto;

4. Ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y,

5. Participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel.

Todos estos requisitos pretenden lograr ser el filtro para la idoneidad, capacidad y honestidad de los elegidos a magistrado, juez.

d) REQUISITOS ESPECIALES PARA SER JUEZ DE PAZ LETRADO.-

Requisitos Especiales para ser Juez de Paz Letrado prescritos en el Art. 9° de la Ley 29277 – Ley de la Carrera Judicial:

1. Ser mayor de veinticinco años;
2. Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres años; o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;
3. Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,
4. Participar del programa de habilitación.

e) REQUISITOS PARA SER JUEZ DE PAZ.-

Los requisitos para ser Juez de Paz son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta años;
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad;
3. Ser residente por más de tres años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres años;
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población;

5. Tener ocupación conocida;
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad;
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
8. No haber sido destituido de la función pública;
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar;
10. No ser deudor alimentario moroso;
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

IV.- CLASIFICACIÓN DEL JUEZ.-

----- & -----

Se puede decir que los jueces pueden ser clasificados por su condición, de acuerdo al artículo 65° de la Ley 29277, así tenemos:

a) Jueces Titulares.-

Jueces Titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponde.

b) Jueces Provisionales.-

Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante.

c) Jueces Supernumerarios.-

Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de

cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

V.- LAS REMUNERACIONES EN EL PODER JUDICIAL

----- & -----

CATEGORIZACIÓN DE LOS CARGOS/NIVEL DE LOS MAGISTRADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL

Las categorías, cargos, niveles y remuneraciones a fecha 2013, son las siguientes:

Tabla: Remuneraciones del Poder Judicial:

<u>CATEGORIA:</u>	<u>CARGO/NIVEL:</u>
	MAGISTRADOS
MAGISTRADO	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA
MAGISTRADO	PRESIDENTE DE SALA SUPREMA
MAGISTRADO	JUEZ SUPREMO TITULAR
MAGISTRADO	PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR
MAGISTRADO	JUEZ SUPERIOR TITULAR
MAGISTRADO	JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL
MAGISTRADO	JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
MAGISTRADO	JUEZ ESPECIALIZADO PROVISIONAL
MAGISTRADO	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR
MAGISTRADO	JUEZ DE PAZ LETRADO PROVISIONAL
MAGISTRADO	JUEZ DE PAZ LETRADO SUPLENTE
PROFESIONALII	RELATOR/ SEC. SALA NOMBANTES L.O.P.J

<u>CATEGORIA:</u>	<u>CARGO/NIVEL:</u>
	AUXILIARES JURISD. O ADM. DEL D.LEG. 276
DIRECTIVO	F - 2
DIRECTIVO	F - 1
PROFESIONAL	SPA
PROFESIONAL	SPB
PROFESIONAL	SPC
PROFESIONAL	SPD
PROFESIONAL	SPF
TECNICO	STA
TECNICO	STB
TECNICO	STC
TECNICO	STF
AUXILIAR	SAA
AUXILIAR	SAB
AUXILIAR	SAC
AUXILIAR	SAD
AUXILIAR	SAE

<u>CATEGORIA:</u>	<u>CARGO/NIVEL:</u>
	AUXILIARES JURISD. O ADM. DEL D.LEG. 728
DIRECTIVO III	GERENTE GENERAL
DIRECTIVO II	SECRETARIO GENERAL, JEFE DE GABINETE
DIRECTIVO II	DIRECTOR CIJ
DIRECTIVO II	GERENTE
DIRECTIVO II	JEFE DE OFICINA
DIRECTIVO II	PROCURADOR
DIRECTIVO I	JEFE DE RENAJU
DIRECTIVO I	SUBGERENTE
DIRECTIVO I	ADMINISTRADOR(A) DE SEDE
DIRECTIVO I	ADMINISTRADOR(A) DE LIMA. SUPREMA
DIRECTIVO I	ADMINISTRADOR(A) DE LIMA NORTE. CALLAO
DIRECTIVO I	JEFE DE IMAGEN
DIRECTIVO I	JEFE DE UNIDAD
PROFESIONAL IV	ASESOR LEGAL DE CONSEJEROS
PROFESIONAL IV	COORDINADOR I
PROFESIONAL IV	DIRECTOR DE CENTROS JUVENILES
PROFESIONAL IV	ASESOR I
PROFESIONAL III	PROCURADOR ADJUNTO
PROFESIONAL III	SECRETARIO COORDINADOR
PROFESIONAL III	SECRETARIO DE CONFIANZA
PROFESIONAL III	ANALISTA III
PROFESIONAL II	RELATOR DESALASUPREMA
PROFESIONAL II	SECRETARIO DESALASUPREMA
PROFESIONAL II	ADMINISTRADOR II DE C.J.
PROFESIONAL II	ADMINISTRADOR MODULO DEL NCPP
PROFESIONAL II	ADMINISTRADOR I DE C.J.

PROFESIONAL II ADMINISTRADOR I, M.B.J.
 PROFESIONAL II ANALISTA II
 PROFESIONAL II ASESOR DE CORTE
 PROFESIONAL II ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
 PROFESIONAL II RELATOR
 PROFESIONAL II SECRETARIO DE SALA
 PROFESIONAL I ANALISTA I

Tabla: ESCALAS VIGENTES DE REMUNERACIONES AL 2013

CATEGORIA	CARGO/NIVEL	REMUN.	ASIGN.ES P. ALTA FUN C. JURISD	ASIG. ESPEC IALES	BONIF. JURISD	GASTOS OPERATI VOS	TOTAL
	MAGISTRADOS						
MAGISTRADO	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA	15,600.00	7,617.20				23,217.20
MAGISTRADO	PRESIDENTE DE SALA SUPREMA	15,600.00	7,617.20				23,217.20
MAGISTRADO	JUEZ SUPREMO TITULAR	15,600.00	7,617.20				23,217.20
MAGISTRADO	PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR	3,005.07			4,510.00	7,500.00	15,015.07
MAGISTRADO	JUEZ SUPERIOR TITULAR	3,005.07			3,500.00	5,500.00	12,005.07
MAGISTRADO	JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL	3,005.07			3,500.00	4,300.00	10,805.07
MAGISTRADO	JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR	2,005.07			2,700.00	4,300.00	9,005.07
MAGISTRADO	JUEZ ESPECIALIZADO PROVISIONAL	2,005.07			2,700.00	2,700.00	7,405.07
MAGISTRADO	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR	1,405.05			2,100.00	2,700.00	6,205.05
MAGISTRADO	JUEZ DE PAZ LETRADO PROVISIONAL	1,405.05			2,100.00	2,700.00	6,205.05
MAGISTRADO	JUEZ DE PAZ LETRADO SUPLENTE	1,405.05			2,100.00	-	3,505.05
PROFESIONAL II	RELATOR/SEC. SALA NOMBANTES L.O.P.J	1,405.05			1,200.00	2,700.00	5,305.05
	AUXILIARES JURISD.OADM.DEL D.LEG.276						-
DIRECTIVO	F-2	1,154.25		420	850		2,424.25
DIRECTIVO	F-1	1,114.26		420	850		2,384.26
PROFESIONAL	SPA	1,013.76		420	850		2,283.76

PROFESIO NAL	SPB	1,014.44		420	850		2,284.44
PROFESIO NAL	SPC	965.09		420	850		2,235.09
PROFESIO NAL	SPD	915.77		420	850		2,185.77
PROFESIO NAL	SPF	817.1		420	850		2,087.10
TECNICO	STA	857.06		420	650		1,927.06
TECNICO	STB	824.9		420	650		1,894.90
TECNICO	STC	792.76		420	650		1,862.76
TECNICO	STF	696.28		420	650		1,766.28
AUXILIAR	SAA	751.84		420	650		1,821.84
AUXILIAR	SAB	719.69		420	650		1,789.69
AUXILIAR	SAC	687.51		420	650		1,757.51
AUXILIAR	SAD	655.36		420	650		1,725.36
AUXILIAR	SAE	623.2		420	650		1,693.20
							-
	AUXILIARES JURISD. O ADM.DE LD.LEG.72 8						
DIRECTIV O III	GERENTE GENERAL	6,580.00		420	8,600.00		15,600.00
DIRECTIV O II	SECRETARIO GENERAL, JEFE DE GABINETE	4,404.00		420	7,000.00		11,824.00
DIRECTIV O II	DIRECTOR CIJ	4,404.00		420	7,000.00		11,824.00
DIRECTIV O II	GERENTE	4,404.00		420	7,000.00		11,824.00
DIRECTIV O II	JEFE OE OFICINA	4,404.00		420	7,000.00		11,824.00
DIRECTIV O II	PROCURADOR	4,404.00		420	7,000.00		11,824.00
DIRECTIV O I	JEFE DE RENAJU	3,402.00		420	5,000.00		8,822.00
DIRECTIV O I	SUBGERENTE	3,402.00		420	5,000.00		8,822.00
DIRECTIV O I	ADMINISTRADOR(A) DE SEDE	3,402.00		420	3,000.00		6,822.00
DIRECTIV O I	ADMINISTRADOR(A) DE LIMA. SUPREMA	3,402.00		420	5,000.00		8,822.00
DIRECTIV O I	ADMINISTRADOR (A) DE LIMA NORTE. CALLAO	3,402.00		420	3,500.00		7,322.00
DIRECTIV O I	JEFE DE IMAGEN	3,402.00		420	5,000.00		8,822.00
DIRECTIV O I	JEFE DE UNIDAD	3,402.00		420	5,000.00		8,822.00
PROFESIO NAL IV	ASESOR LEGAL DE CONSEJEROS	3,402.00		420	3,000.00		6,822.00

PROFESIO NAL IV	COORDINADOR I	3,402.00		420	2,000.00		5,822.00
PROFESIO NAL IV	DIRECTOR DE CENTROS JUVENILES	3,402.00		420	2,000.00		5,822.00
PROFESIO NAL IV	ASESOR I	3,302.00		420	2,000.00		5,722.00
PROFESIO NAL III	PROCURADOR ADJUNTO	2,407.00		420	2,800.00		5,627.00
PROFESIO NAL III	SECRETARIO COORDINADOR	2,407.00		420	3,800.00		6,627.00
PROFESIO NAL III	SECRETARIO DE CONFIANZA	2,407.00		420	2,000.00		4,827.00
PROFESIO NAL III	ANALISTA III	2,702.00		420	600		3,722.00
PROFESIO NAL II	RELATOR DE SALA SUPREMA	2,102.00		420	3,000.00		5,522.00
PROFESIO NAL II	SECRETARIO DE SALA SUPREMA	2,102.00		420	3,000.00		5,522.00
PROFESIO NAL II	ADMINISTRADOR IDEC.J.	3,402.00		420	2,000.00		5,822.00
PROFESIO NAL II	ADMINISTRADOR MODULO DEL NCPP	3,402.00		420	2,000.00		5,822.00
PROFESIO NAL II	ADMINISTRADOR IDEC.J.	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL II	ADMINISTRADOR I,M.B.J.	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL II	ANALISTA II	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL II	ASESOR DE CORTE	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL II	ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL II	RELATOR	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL II	SECRETARIO DE SALA	2,102.00		420	1,200.00		3,722.00
PROFESIO NAL I	ANALISTA I	1,702.00		420	850		2,972.00

Las remuneraciones de los jueces ha ido incrementándose a partir del 2013 –la primera etapa, en diciembre del 2014 –en segundo tramo, y en diciembre del 2015, el tercer y último tramo. Mediante Decretos Supremos. De esta forma la remuneración mensual será:

Nº	Cargo judicial	Remuneración
1	Juez Superior Titular	S/. 18.573
2	Fiscal superior titular	S/. 18.573
3	Fiscal adjunto supremo	S/. 18.573
4	Juez especializado titular	S/. 14.394
5	Fiscal provincial titular	S/. 14.394
6	Fiscal adjunto superior titular	S/. 14.394

7	Juez de paz letrado titular	S/. 9.286
8	Fiscal adjunto provincial titular	S/. 9.286

Normas: Las normas que habilitan el incremento remunerativo en diciembre del 2015 son:

DECRETO SUPREMO N° 401-2015-EF, publicado en fecha 25/12/2015, mediante el cual se aprueba el “Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Fiscales del Ministerio Público que comprende la aplicación de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores”.

DECRETO SUPREMO N° 402-2015-EF, publicado en fecha 25/12/2015, mediante el cual “Aprueban Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Jueces del Poder Judicial que comprende la aplicación de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia”.

Según internet:

“La última norma que incrementa directamente los ingresos de los jueces del Poder Judicial en el Perú es la Ley N.º 32416, publicada en 2025. Esta ley actualizó la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional para los jueces de todos los niveles”.

“Norma principal: Ley N.º 32416

La Ley N.º 32416, mediante su Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final, dispuso:”

“Para los jueces supremos titulares, la asignación especial debe ser equivalente a la que perciben los congresistas”.

“El incremento también alcanza a los jueces superiores, especializados, mixtos y de paz letrado.”

“La actualización se aplica conforme a los porcentajes establecidos previamente por la Ley N.º 30125.”

“El reajuste se efectúa mediante la adecuación de los montos destinados a gastos operativos”.

“El financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin fondos adicionales del Tesoro Público.”

“Otra norma relevante: Ley N.º 32164

La Ley N.º 32164, publicada el 19 de noviembre de 2024, extendió la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial. En particular, estableció que los jueces superiores titulares reciban una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media Unidades de Ingreso del Sector Público.”

“No confundir con el aumento de 2026

El Decreto Supremo N.º 162-2026-EF, vigente desde el 1 de septiembre de 2026, aprobó una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 728.”

“Sin embargo, esta norma no incrementa el sueldo de los jueces titulares de la carrera judicial, sino las remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo contratado bajo el régimen laboral privado.”

SEGUNDA SECCIÓN
LA LABOR DEL JUEZ EN ADICIÓN A SUS
FUNCIONES

La otra labor de los **M**agistrados en Comisiones y Cargos

----- & -----

En el Poder Judicial existe un grupo amplio de actividades que realizan los magistrados independientemente de su actividad jurisdiccional; actividades que conciernen al diagnóstico, organización, tratamiento de diversas áreas o campos de acción que requieren o necesitan ser organizadas y trabajadas en dichas comisiones para el logro del objetivo final: administrar justicia.

En ese entendido daremos una noción breve sobre las comisiones y cargos o responsabilidades internas y externas que asumen los magistrados, y que no son las de administración de justicia, pero que realizan en adición a sus funciones como aportes palpables para optimizar el trabajo institucional y como una forma de compromiso institucional y con toda la sociedad organizada.

Las resoluciones administrativas son el instrumento que legitima la actividad funcional de cualquier institución pública, porque se construye con los elementos necesarios para su justificación, como el vistos, los considerandos, fundamentos o motivaciones y la decisión o el fallo.

Las resoluciones administrativas en el Poder Judicial, específicamente en las Cortes Superiores de Justicia, son de dos tipos: a) De conformación de comisiones; b) De asignación de encargaturas y representaciones. Específicamente son las siguientes:

1.- resoluciones de conformación de comisiones: 1.- comisión de organización de cuadro de mérito y antigüedad; 2.- comisión encargada de evaluar los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo resueltos de manera definitiva para su incineración; 3.- comité distrital de control interno de la corte superior de justicia; 4.- comité de monitoreo del sistema integrado judicial – sij; 5.- comisión para la organización, coordinación y supervisión del sistema de notificaciones electrónicas de las cortes superiores de justicia - sinoe ; 6.- comisión coordinadora de magistrados para la realización de plenos jurisdiccionales distritales, regionales y nacionales; 7.- comisión especial encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales; 8.- comité especial permanente de procesos de selección de adjudicación de menor cuantía, adjudicación directa y de otros procesos de selección; 9.- comisión permanente de selección de personal para la cobertura de plazas vacantes de la corte superior de justicia; 10.- comisión de selección de jueces de paz de

las cortes superiores de justicia; 11.- comisión de planificación de la corte superior de justicia; 12.- comisiones para implementar mecanismos de predictibilidad, celeridad y eficiencia de los órganos jurisdiccionales; 13.- sub comisión de inventario de la corte superior de justicia; 14.- comisiones de días festivos de la corte superior de justicia; 15.- comisión de descarga procesal de las cortes superiores de justicia; 16.- comisión de capacitación de magistrados; 17.- comisión de asuntos legales de la corte superior de justicia; 18.- comisión de arqueo de caja de la corte superior de justicia; 19.- comisión de actividades deportivas y de recreación de la corte superior de justicia; 20.- comisión de magistrados para la implementación del código procesal penal; 21.- comisión permanente de selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios; 22.- comisión de actualización de las guías de orientación al usuario de los servicios judiciales de la corte superior de justicia; 23.- sub comisión de inventario de la corte superior de justicia; 24.- comisión distrital de implementación del código procesal penal del distrito judicial; 25.- equipo técnico distrital de implementación del código procesal penal de la corte superior de justicia; 26.- sub comisiones de la comisión distrital de implementación del código procesal penal; 27.- comisión encargada de convocatoria de selección de abogados hábiles para ejercer el cargo de jueces supernumerarios; 28.- comisión del programa justicia en tu comunidad; 29.- comisión distrital para el otorgamiento del premio a la excelencia judicial; 30.- sub comité de seguridad e higiene de la corte superior de justicia; 31.- comité electoral distrital del sub comité

de administración del fondo de asistencia y estímulo – sub cafae de la corte superior de justicia; 32.-mesa de trabajo interinstitucional del servicio de orientación al adolescente en el distrito judicial; 33.- equipo distrital para fines del proyecto de presupuesto para el año fiscal; 34.-comisión encargada del proceso de evaluación, selección y otorgamiento de la concesión para el servicio de fotocopiado; 35.-comité de gestión del wawa wasi institucional; 36.- comité editorial de la revista institucional de la corte superior de justicia; 37.- comisión encargada de elaborar el plan de acción a mediano plazo para la corte superior de justicia.

II.- resoluciones de cargos o representaciones en la corte superior de justicia: 1.- comité multisectorial para erradicar la violencia familiar y procurar el fortalecimiento de las familias; 2.- representante ante el comité provincial de seguridad ciudadana; 3.- representante ante el comité regional de seguridad ciudadana; 4.- encargado de efectuar el endoso de los certificados de depósitos judiciales; 5.-responsable de los remates de las cosas materia de delitos y efectos decomisados de la corte superior de justicia; 6.- juez coordinador para el año judicial; 7.-magistrados coordinadores en materia civil, laboral, constitucional y de familia de las diferentes sedes de la corte superior de justicia; 8.-comité ejecutivo regional de la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza; 9.- responsable del control de asistencia de los magistrados; 10.- designación del jurado electoral especial; 11.- representante ante el comité técnico del plan regional de la niñez, infancia, adolescencia y del adulto mayor del gobierno regional; 12.- representante

ante el comité directivo regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil –cdrpeti de la región lima.

A continuación un resumen de aquellas resoluciones de conformación de comisiones o encargaturas en sede judicial, que se exponen solo con la intención pedagógica para aquellas personas que quieran conocer cómo se organizan internamente las Cortes Superiores de Justicia y considerando el principio de transparencia y buena fe.

I.- RESOLUCIONES DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES EN LAS QUE PARTICIPAN LOS JUECES

----- & -----

En el Poder Judicial se conforman diversas comisiones para organizar actividades que ayuden o colaboren con la organización interna institucional, que es necesario dar a conocer porque revelan la ardua labor y compromiso del magistrado, así tenemos:

1.- COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE CUADRO DE MÉRITO Y ANTIGÜEDAD

La Comisión de Organización de Cuadro de Mérito y Antigüedad se conforma a fin de organizar a los magistrados en orden a sus méritos y antigüedad, a fin de ser aquella base de información para el otorgamiento o reconocimiento de prioridades y derechos, como por ejemplo, la de ascenso en los cargos, ser promovidos en la carrera judicial, acceder a cargos superiores, ser designados como magistrados decanos, estableciéndose de esta forma un orden de prelación entre los mismos de acuerdo a estos datos.

Ahora bien, la conformación de los miembros integrantes de la Oficinas de la Comisión de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad son conocidas y dispuestas en Sala Plena y oficializadas mediante Resolución Administrativa. Dicha Oficina tiene como funciones formular los cuadros de mérito y antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que luego son aprobados en Sala Plena; además están reguladas por la Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ del 31 de enero de 2007, siendo que en su artículo 4° se establece que las funciones de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital, y que serán conformadas por un integrante del Consejo Ejecutivo Distrital y por el Past Presidente de la respectiva Corte Superior de Justicia, quien la presidirá. Asimismo se establece que en las Cortes Superiores de Justicia donde no exista Consejo Ejecutivo Distrital, la Sala Plena designará a dos vocales –ahora Jueces Superiores- de su seno, para que integren la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad, indicándose además, que en el caso que no existan ambos órganos administrativos de gobierno, dicha oficina será integrada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

Esta comisión tiene como base legal a la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ.

2.- COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS CUADERNOS DE APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO RESUELTOS DE MANERA DEFINITIVA PARA SU INCINERACIÓN

La Comisión encargada de evaluar los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo resueltos de manera definitiva para su incineración tiene su antecedente en la Resolución Administrativa N° 165-2012-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de marzo del 2012, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de proporcionar los mecanismos que coadyuven a solucionar los problemas de almacenamiento y espacio para custodiar los expedientes judiciales fenecidos, resolvió la autorización de la incineración de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentren resueltos definitivamente, y estableció dichos documentos deberían contar con las siguientes condiciones para tal efecto: a) Deben referirse a cuadernos de apelación de procesos concluidos de manera definitiva por haberse emitido sentencia firme o resolución que pone fin de modo definitivo al mismo; b) Que hayan transcurrido cuando menos dos años con posterioridad a la resolución que puso fin de manera definitiva a la apelación; c) Que se verifique que los documentos contenidos en los cuadernos de apelación, en cada caso, se hayan incorporado al expediente principal; d) Que se comuniquen a los sujetos procesales, participantes en los cuadernos de apelación, acerca de esta decisión, y, que como consecuencia de ello van a ser eliminados. Asimismo se dispuso mediante la misma resolución administrativa en referencia que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia

procedieran a la Conformación de las Comisiones respectivas a fin que se encarguen de evaluar los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentren resueltos definitivamente y que puedan ser incinerados.

Esta Comisión está integrada por magistrados de diferentes niveles y especialidades; siendo además que los responsables de las áreas de archivos de expedientes fenecidos en las Sedes se constituyen como soporte operativo en las tareas de identificación y aquellas necesarias para dicha función; además está encargada de elaborar un Plan de Acción para atender la verificación de cada una de las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ.

Dicha comisión tiene su base legal en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 165-2012-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ.

3.- COMITÉ DISTRITAL DE CONTROL INTERNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

El Comité Distrital de Control Interno de las Cortes Superiores de Justicia se implementan en concordancia con la Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado” que atribuyó a la Contraloría General de la República la facultad de dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento de control interno de las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación.

En ese marco, aquel órgano Superior de Control, aprobó mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado” como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, siendo que con el objeto de contribuir con una ayuda indispensable para la implementación del sistema de Control Interno en el Poder Judicial, se recomendó la Constitución del Comité de Control Interno Central y la Constitución de Comités Distritales de Control Interno como dependientes de ésta, correspondiente a cada Corte Superior de la República.

Es en este entendido que mediante artículo primero de la Resolución Administrativa N° 161-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la constitución del Comité de Control Interno del Poder Judicial; así mismo dispone en el artículo tercero la conformación de los Comités Distritales de Control Interno en las Cortes Superiores de Justicia de la República, en vista de la delegación de facultades otorgadas a los señores Presidentes de Cortes Superiores, siendo supervisados éstos por el Comité de Control Interno Central, quienes actuarían acorde con los lineamientos a establecerse dentro del sistema de control.

El Comité Distrital de Control Interno de las Cortes Superiores de Justicia está conformado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA, un Juez Titular del Juzgado Especializado, un Secretario Técnico del Comité y un veedor, con sus

respectivos suplentes. Asimismo está encargado de ejecutar todas las acciones destinadas a la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y el eficaz funcionamiento en el ámbito de competencia del Distrito Judicial, bajo la Supervisión del Comité Central de Control Interno del Poder Judicial.

El sustento legal de dicha comisión son la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, la Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado y la Resolución Administrativa N° 161—2009-CE-PJ.

4.- COMITÉ DE MONITOREO DEL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL – SIJ

El Comité de Monitoreo del Sistema Integrado Judicial – SIJ se conforma para la implementación de las nuevas versiones del Sistema Integrado Judicial – SIJ Nacional, en las diversas sedes de las Cortes Superiores de Justicia. Así mismo para la labor de seguimiento para la atención de posibles dificultades en su funcionamiento identificadas a partir del registro de información, así como para monitorear y verificar el uso del sistema por parte de los magistrados y trabajadores jurisdiccionales.

Conforman dicho Comité el Presidente de la Corte Superior de Justicia, tres Jueces Superiores Titulares, dos Jueces Especializados Titulares, un Juez de Paz Letrado Titular, el Administrador de la Corte Superior,

los Administradores de los Módulos Penales y el Responsable del Área de Informática.

El Comité tiene las funciones de efectuar el monitoreo del funcionamiento del SIJ Nacional implantado en las Cortes Superiores de Justicia, efectuando el diagnóstico de las dificultades, necesidades de adecuación y realizando las coordinaciones con la Gerencia de Informática del Poder Judicial para su atención; así también tiene la función de realizar el monitoreo, verificación y supervisión del uso del sistema por parte de los magistrados y trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia.

La Base Legal del Comité es la Constitución Política del Estado y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la normatividad del SIJ.

5.- COMISIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA - SINOE

La Comisión para la organización, coordinación y supervisión del Sistema de Notificaciones electrónicas de las Cortes Superiores de Justicia SINOE se implementa en mérito a la Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 015-2008-CE-PJ “Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ), y en cuya segunda disposición complementaria y final se dispone que se debe designar a una Comisión que se encargue de la organización, coordinación y supervisión del servicio.

La Comisión está conformada por un Juez Titular, quien la preside, el Administrador de la Corte Superior de Justicia, un Secretario Técnico y el responsable del área de Informática.

Su base legal se encuentra en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ , que aprueba la Directiva N° 015-2008-CE-PJ “Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ).

6.- COMISIÓN COORDINADORA DE MAGISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES, REGIONALES Y NACIONALES

La Comisión coordinadora de magistrados para la realización de Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales se implementó tomando como fundamento al artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe que los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial.

Dicha comisión tiene como finalidad permitir unificar criterios respecto a instituciones jurídicas determinadas, reforzar la seguridad jurídica y evitar fallos contradictorios, por lo que se dispuso promoverlos en las diversas especialidades.

La Comisión tiene la función de coordinación de plenos jurisdiccionales a través de conversatorios que analicen temáticas de interés, y se regula por una Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Su conformación se establece en el punto 6.2 inciso a) de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales, que indica que la Comisión está presidida por un Juez Superior e integrada por magistrados de diversas jerarquías, con un mínimo de seis y un máximo de diez integrantes, atendiendo a la realidad de cada Distrito Judicial.

Su base legal se encuentra en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales.

7.- COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

La Comisión Especial encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales se implementó en mérito a la creación del Registro de Peritos Judiciales REPEJ, mediante Resolución administrativa N° 609-CME-PJ, como un órgano de apoyo a la justicia, regulada posteriormente por el Reglamento de Peritos Judiciales mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, así como el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales, y con la finalidad de uniformizar los procedimientos de evaluación y selección de peritos, de su nombramiento, designación y pago de honorarios entre otros.

Esta comisión es implementada en función a que anualmente se realiza el proceso de evaluación y selección de peritos, dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Peritos Judiciales, proceso en el que también participan los colegios profesionales, quienes remiten la relación de postulantes a las instituciones representativas. Por otro lado los peritos ya inscritos, éstos se someten cada dos años a una evaluación de conocimientos a cargo de los colegios profesionales correspondientes, y de acuerdo con el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, siendo que dicha evaluación puede ser supervisada por el Poder Judicial a fin de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional.

La designación de la Comisión Especial encargada de la evaluación y selección de peritos, así como el proceso de evaluación de conocimiento de los actuales integrantes del Registro de Peritos Judiciales, se realiza de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ concordante con el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales; Siendo además que trabaja en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y la Oficina de Administración de cada Distrito Judicial.

Dentro del marco anterior se conforman las Comisiones Especiales encargadas del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales así como la de supervisión del proceso de evaluación de conocimientos de los integrantes del REPEJ, para cada año judicial,

integrada por Magistrados que realizan dicha actividad en adición a sus funciones, asistidos además por un Secretario Técnico.

Su base legal se encuentra en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución administrativa N° 609-CME-PJ, el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ.

8.- COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA, ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN

Este Comité tiene como fundamento el artículo 143 de la Constitución Política del Estado que prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; estableciendo además en su artículo 76° que las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo sus contrataciones, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado para cada año fiscal. Asimismo, en materia de provisión de bienes, servicios u obras el Poder Judicial la Comisión sujeta sus acciones administrativas a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento, aprobados por el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF. En este entender es que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia

del Poder Judicial N° 057-2011-P.PJ, del 27 de enero de 2011, el Presidente del Poder Judicial en su condición de Titular del Pliego, delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores a nivel nacional, como máximas autoridades administrativas de los sub pliegos del Poder Judicial, las facultades de designar al Comité Especial y al Comité Especial Permanente de sus respectivos Distritos Judiciales; todo esto en concordancia con el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso; siendo además que para las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía el Titular de la Entidad tiene la facultad de designar a un Comité Especial Ad Hoc o un Comité Especial Permanente.

En el mismo sentido, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se le hubiera delegado esta atribución, designara por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial indicando los nombres completos y a quien le corresponde asumir como Presidente de dicha comisión, cuidando además que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente.

Asimismo se toma se considera el artículo 30° del Reglamento que establece que tratándose de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objeto de contrataciones afines, señalando también que en su conformación sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones; los mismos que tendrán a su

cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso conforme lo establecido en el artículo 31” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además se tiene en cuenta el artículo 91° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en la contratación de un bien o servicio que se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes resulta obligatoria utilizar la modalidad de Subasta Inversa, a partir de los 30 días calendario desde la publicación de las fichas técnicas respectivas en el SEACE, siempre que dicho bien o servicio no se encuentre incluido en el Catalogo de Convenio Marco, pudiendo ser dicho acto presencial o electrónico; y estando también al artículo 5.9 de la Directiva N° 006-2009-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la Aplicación de la Modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa”, que establece que el Comité Especial estará integrado por tres miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley, siendo que su conformación y actuación se sujeta a la reglas previstas en el Capítulo II del Título II del Reglamento, en lo que resulte aplicable al procedimiento de la modalidad de la Subasta Inversa.

Se tiene en cuenta también la delegación de facultades efectuadas a fin de atender los procesos de selección para compra de bienes y contratación de servicios programadas en los Planes Anuales de Contratación del Poder Judicial, la misma que es aprobada por la Gerencia General del Poder Judicial, por lo que se

designa a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente encargada de la organización, conducción y ejecución integral de los procesos de selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, sí como de aquellos procesos que se convocan bajo la modalidad de Subasta Inversa. Por último la conformación de la Comisión estará integrada por tres titulares y tres suplentes.

Dichos comités tienen su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

9.- COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Esta comisión se implementa con el objeto de llevar a cabo los procesos de selección de personal y tiene sus antecedentes en la Resolución Administrativa N° 020-2010-CE-PJ, de fecha 20 de enero del 2010 que aprobó la Directiva N° 003-2010-CE-PJ denominada “Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial”, que es un instrumento integral de carácter técnico y criterio único destinado a garantizar la realización de concursos de selección céleres, ordenados y confiables, en todas las dependencias del Poder Judicial.

La conformación de la Comisión está conformada por un representante de los Jueces Superiores, elegido en Sala

Plena, quien la presidirá; así mismo está integrada por magistrados representantes de los magistrados de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado, elegido en sus Juntas de Jueces. Además, estando de acuerdo con el artículo 13°, último párrafo de la Directiva N° 003-2010-CE-PJ, se establece que se debe designar un representante del Sindicato Base o de la Federación de Trabajadores según sea el caso, quién actúa como observador del concurso de selección de personal. De esta manera la Comisión queda conformada por un representante de los Jueces Superiores, quien lo presidirá, un representante de los Jueces Especializados, un representante de los Jueces de Paz Letrado, el Administrador de la Corte Superior de Justicia; y además se designará un representante del Sindicato en calidad de observador.

Como base legal que sustenta a dicha comisión tenemos a la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 020-2010-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 003-2010-CE-PJ denominada “Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial”.

10.- COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

La Comisión de Elección y Selección de Jueces de Paz se implementa de conformidad con la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824 y el Reglamento de Elección y Selección de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, y en mérito a que de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley N°

29824, el Juez de Paz accede al cargo de dos formas: a) Elección Popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por Selección de Poder Judicial con la activa participación de la población organizada.

Que, en el mismo sentido el Reglamento de Selección de Jueces de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ establece en su segunda disposición transitoria que la selección como mecanismo de acceso al cargo se utiliza en tanto se reglamente e implemente el proceso excepcional de elección popular de jueces de paz en el país, sin exceder el plazo que ha otorgado el legislador al Poder Judicial en la primera disposición complementaria de la Ley N° 29824.

La conformación de esta comisión está prescrita en el artículo 18° del Reglamento de Selección de Jueces de Paz, que establece que estará integrada por tres miembros designados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, de los cuales necesariamente dos son jueces ordinarios y el tercero es el Responsable de Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP que asume la función de Secretario Técnico, siendo presidido por el magistrado de mayor nivel o el más antiguo en el Cuadro de Méritos y Antigüedad si ambos tuvieran el mismo nivel.

Su base legal lo constituyen la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz” y la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ.

11.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Comisión de Planificación de la Corte Superior de Justicia se implementa en mérito a la Resolución Administrativa N° 308-2011-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial que aprobó la Directiva N° 02-2011-GG-PJ denominada “Normas y Procedimientos para el proceso de Planeamiento Operativo de las dependencias del Poder Judicial”, en la que en su punto 5 “Disposiciones Específicas y Responsabilidades”, prescribe la conformación, en cada dependencia, de una Comisión de Planificación, integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la presidiría, el Administrador de Corte, quien actuaría como Secretario, además de un Analista o Asistente Administrativo. Así también, adicionalmente, el Presidente puede designar magistrados para integrar la Comisión en calidad de miembros consultivos.

Las responsabilidades de la Comisión son: 1) velar por el cumplimiento de los procesos de planeamiento Operativo en su dependencia, así como de los plazos establecidos en la Directiva; 2) Formular adecuadamente los objetivos, indicadores y metas de los Planes Operativos correspondientes a su dependencia, así como la información de seguimiento y evaluación que reporten periódicamente y, 3) Hacer que el Plan Operativo refleje la participación de todas las áreas integrantes de la dependencia.

Su base legal está conformada por la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 308-2011-P-

PJ de la Presidencia del Poder Judicial que aprobó la Directiva N° 02-2011-GG-PJ denominada “Normas y Procedimientos para el proceso de Planeamiento Operativo de las dependencias del Poder Judicial”.

12.- COMISIONES PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PREDICTIBILIDAD, CELERIDAD Y EFICIENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Estas Comisiones de trabajo son implementadas en mérito a la Resolución Administrativa N° 045-2009-CE-PJ, de fecha 04 de febrero del 2009, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quien señala que resulta necesario diseñar una estructura organizacional que sirva de plataforma, a partir de la cual los magistrados por áreas especializadas puedan efectuar reuniones de trabajo y de coordinación e impulsar mecanismos de predictibilidad, celeridad y eficiencia de los órganos jurisdiccionales. Y estando al artículo primero inciso a) de la referida resolución administrativa, que indica que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República conformen Comisiones de Magistrados por Especialidades, integrados por vocales superiores (ahora jueces superiores), jueces especializados y/o mixtos y jueces de paz letrados, en número necesario que será determinado por cada Corte Superior, según el número de órganos jurisdiccionales especializados que tenga, y a propuesta de los propios magistrados. Concordante con el artículo primero inciso b) de la referida resolución que establece que el Presidente de Corte Superior designe a los Magistrados Coordinadores por grado y especialidad, a propuesta de los mismos magistrados, quienes a su vez formarán parte de la Comisión; la que

estará presidida por el Vocal Superior, ahora Juez Superior, que resulte elegido, de acuerdo con el artículo 2º del mismo texto normativo en referencia.

En Sala Plena se acuerda la designación de los Jueces que presidirán la Comisión de Magistrados en la Especialidad Civil, Penal, Familia, Laboral, con las calidades de coordinadores de dicha especialidad y nivel. Asimismo, en Junta de jueces especializados se designa a los magistrados representantes ante la Comisión de Magistrados de Especialidad Civil, Penal, Familia, Laboral; y en la Junta de Jueces de Paz Letrados se designa al magistrado representante ante la Comisión de Magistrados de la Especialidad Civil, Penal, Familia, Laboral.

En mérito a las consideraciones anteriores se conforman las siguientes comisiones de magistrados en las Cortes Superiores de Justicia: a) Una Comisión de Magistrados de la Especialidad Civil, que estará integrada por: un representante de los Jueces Superiores, quien lo presidirá, un representante de los Jueces Especializados y Mixtos y un representante de los Jueces de Paz Letrado; b) Una Comisión de Magistrados de la Especialidad de Familia y Laboral, que estará integrada por un representante de los Jueces Superiores, quien lo presidirá, un representante de los Jueces Especializados y Mixtos y un representante de los Jueces de Paz Letrado; c) Una Comisión de Magistrados de la Especialidad Penal, que estará integrada por un representante de los Jueces Superiores, quien lo presidirá, un representante de los Jueces Especializados y Mixtos y un representante de los

Jueces de Paz Letrados. Así mismo los magistrados designados como representantes ante las Comisiones asumen la función de Magistrados Coordinadores en su respectivo nivel y especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo primero inciso b) de la Resolución Administrativa N° 045-2009-CE-PJ.

La base legal en la que se sustenta son la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 045-2009-CE-PJ.

13.- SUB COMISIÓN DE INVENTARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Sub Comisión de Inventario de las Cortes Superiores de Justicia tiene su referente en la Resolución Administrativa N° 335-2012-GAF-GG/PJ, mediante la cual se conformó la Comisión Central de Inventario Físico General, que dispone la elaboración de un Plan de Trabajo destinado a la toma del inventario físico general de los bienes patrimoniales del Poder Judicial; siendo que dicho dispositivo normativo prescribe en su artículo tercero la conformación de sub comisiones de inventario en cada Distrito Judicial, la misma que estaría integrada por el Administrador y los responsables del área de Logística, Informática, Control Patrimonial y Almacén, y responden ante la Comisión Central por la labor realizada.

Su sustento legal la encontramos en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 335-2012-GAF-GG/PJ.

14.- COMISIONES DE DÍAS FESTIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Comisión de Días Festivos de la Corte Superior de Justicia se implementa en teniendo en consideración las diversas celebraciones que se realizan durante el año y considerando que es política de gestión institucional el fortalecimiento de las relaciones interpersonales de todos los servidores que forman parte de la Corte Superior de Justicia; además tienen la finalidad de propiciar entre magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, lazos de amistad, respeto, consideración y compañerismo, que faciliten el logro de los objetivos institucionales. Dichas comisiones están integradas por magistrados, personal jurisdiccional y administrativo. Cabe indicar además que los días celebrados tienen que tener la real trascendencia institucional para llevarse a cabo, como por ejemplo, la realización del acto oficial de la Apertura del Año Judicial, el Día del Juez, el Aniversario Institucional, entre otras, que resulten importantes y oficiales.

La base legal en la que se sustentan es la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

15.- COMISIÓN DE DESCARGA PROCESAL DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

La Comisión de Descarga Procesal en las Cortes Superiores de Justicia se implementan dentro del marco del Plan Nacional de Descarga Procesal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien lo habría dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-

PJ, publicada el 14 de febrero del 2008, en el Diario Oficial “El Peruano”, específicamente en el artículo 3° que prescribe que se constituyan Comisiones Distritales de Descarga Procesal en todos los Distritos Judiciales del Perú, y las que tendrían por finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a fin de coadyuvar a la descarga procesal.

Esta comisión deben estar conformadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo presidirá, por un Juez Superior designado en Sala Plena, un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado designados en sus respectivas Juntas de Jueces; además integrará la Comisión el Administrador Distrital y el Jefe del Área de Estadística e Informática quién actuará como Secretario Técnico.

Tiene su base legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ.

16.- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS

La Comisión de Capacitación en las Cortes Superiores de Justicia se implementa con el objetivo de propiciar el desarrollo de habilidades individuales y colectivas de los magistrados y el personal de la Corte Superior de Justicia, por medio de los procesos de capacitación y de acuerdo al Plan de Capacitación que para ese efecto se elabora y a los objetivos y programas institucionales.

Esta comisión se conforma en amparo de la Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ del 29 de abril del

2008 que aprueba la Directiva N° 008-2008-CE-PJ que establece las normas para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, estableciendo en el punto V, que deben estar conformadas por un Vocal Superior (Juez Superior), quien la preside y es elegido en Sala Plena, e integrado por un Juez Especializado o Mixto y por un Juez de Paz Letrado ambos elegidos en las juntas de jueces respectivas; designándose además a un Secretario Técnico.

El objetivo de la Comisión de Capacitación de Magistrados tiene como objetivos organizar y ejecutar eventos de capacitación, actualización, especialización y programas de inducción para magistrados de los distintos niveles y especialidades; así también puede canalizar iniciativas legislativas y desarrollar y encauzar la participación de los magistrados en la labor de investigación. Así también, atendiendo a la necesidad de actualización académica del personal jurisdiccional y administrativo se hace extensivo las facultades para que la Comisión se encargue también de los eventos de capacitación dirigidos al personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior.

Su base legal la encontramos en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 008-2008-CE-PJ.

17.- COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Comisión de Asuntos Legales de las Cortes Superiores tiene sus antecedentes en la Resolución Administrativa N° 179-2004-CE-PJ del 06 de octubre de 2004, emitida en conformidad al Acuerdo Quinto del Acta de Solución de la Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial, suscrita el 10 de setiembre de 2004, y en la cual se aprobó la creación de las Comisiones de Asuntos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia y la Comisión Nacional de Asuntos Laborales del Poder Judicial, además de la forma de su conformación y la Directiva de Operatividad de la misma.

Respecto a la conformación de las Comisiones de Asuntos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia, el artículo segundo de la mencionada resolución administrativa concordante con el punto 4 de la Directiva de Operatividad de las referidas comisiones establece que estarán integrados por un magistrado designado por la Presidencia de la Corte Superior quien lo presidirá, un funcionario designado por la Presidencia de la Corte Superior y un representante de los trabajadores designado por el Sindicato Base.

La Comisión tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 179-2004-CE-PJ.

18.- COMISIÓN DE ARQUEO DE CAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Comisión de Arqueo de Caja de las Cortes Superiores de Justicia, tienen su antecedente normativo en la Resolución Administrativa de la Gerencia Administrativa y Finanzas del Poder Judicial N° 002-2011-GAF-GG-PJ del 17 de enero de 2011, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 001-2011-GAF-GG/PJ denominada “Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial”; y también en la Resolución Administrativa de la Gerencia Administrativa y Finanzas del Poder Judicial N° 003-2011-GAF-GG-PJ del 17 de enero de 2011, a través de la cual se aprobó la Directiva N° 002-2011-GAF-GG/PJ “Procedimientos para otorgar viáticos y otras asignaciones por comisión de servicio en el Poder Judicial”, normatividad que se encuentran orientadas a uniformizar los procedimientos de gestión en la administración de manera eficiente y eficaz en el manejo de los fondos con que cuenten.

Respecto a la conformación de la referida comisión, esta se encuentra regulada en el punto número XV – Mecanismos de Control y Seguridad, apartado 15.1, de la Directiva N° 001-2011-GAF-GG-PJ, en la cual se dispone que “el Presidente cada Corte Superior designará a dos personas distintas al área de administración que se encargarán de efectuar los arqueos inopinados en forma mensual, a efecto de asegurar la existencia de los fondos asignados”.

Esta comisión tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, la Resolución Administrativa de la Gerencia Administrativa y Finanzas del Poder Judicial N° 002-2011-GAF-GG-PJ que aprueba la Directiva N° 001-2011-GAF-GG/PJ “Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial”, la Resolución Administrativa de la Gerencia Administrativa y Finanzas del Poder Judicial N° 003-2011-GAF-GG-PJ que aprueba la Directiva N° 002-2011-GAF-GG/PJ “Procedimientos para otorgar viáticos y otras asignaciones por comisión de servicio en el Poder Judicial”.

19.- COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La comisión de actividades deportivas y de recreación se implementa en consideración a la política institucional de buscar, además del buen funcionamiento del servicio de justicia, el bienestar de los trabajadores para cuyo efecto se programa actividades de bienestar social como las deportivas y recreativas, destinadas a lograr la integración entre los trabajadores y generar un medio de interrelación con otras entidades a través de una sana competencia. En este entendido se designan comisiones para que se encarguen de promover dichas actividades, así como organizar la participación en aquellos eventos deportivos en los que la Corte Superior de Justicia sea invitada; todo esto con el apoyo de la Oficina de Administración Distrital.

Estas comisiones tienen su sustento legal en la Constitución Política del Estado y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

20.- COMISIÓN DE MAGISTRADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

La Comisión de magistrados para la implementación del Código Procesal Penal, tiene sus antecedentes normativos en la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a la decisión de adelantar el calendario de implementación del Código Procesal Penal a nivel nacional, y siendo que ello implica la creación, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales, dispuso la conformación de comisiones de magistrados encargadas de presentar propuestas que se consideren convenientes para una adecuada toma de decisiones.

La conformación de esta comisión se encuentra en la referida resolución administrativa en la que se señala que estará integrada por el Presidente de la Corte Superior, quien la Presidirá, por un Juez Superior elegido en Sala Plena, un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado, ambos elegidos en Junta de Jueces de su respectivo nivel, y además se integrará al Jefe de la Oficina de Administración Distrital. Estas comisiones fueron conformadas en todos los Distritos Judiciales donde progresivamente entraba en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, y responde a la necesidad de efectuar un seguimiento constante a la implementación del Código Procesal Penal a fin de mantener una conformación uniforme de la Comisión.

Dicha comisión tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, en cuanto resulte aplicable a nuestra Corte Superior.

21.- COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

La comisión permanente de selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se conformaba con el fin de dar cumplimiento al procedimiento que para dicho efecto ha previsto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la misma que fue posteriormente modificada debido al cambio e incorporación de sus integrantes. Asimismo el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establecía que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es determinado por cada entidad, conforme a las funciones establecidas en los respectivos reglamentos de organización y funciones; además se indicaba que de no designarse al órgano encargado será la Dirección General de Administración la que haga sus veces.

Asimismo, al respecto mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 282-2010-P-PJ del 02 de diciembre de 2010, se dispuso que a partir de dicha fecha la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial sea la encargada de llevar a cabo los procesos de convocatoria, selección y contratación de personas naturales que sean requeridas por las distintas dependencias del Poder Judicial, bajo la modalidad de

Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la administración, renovación y manejo de los ya existentes en la medida que dicha modalidad de contratación ha sido definida como un contrato laboral de naturaleza especial.

Posteriormente mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 762-2010-GG-PJ del 30 de diciembre de 2010 se aprobó el Instructivo para el Proceso de Contrataciones Administrativas de Servicios – CAS, en cuyo Capítulo VI – Normas Específicas, numeral 6.1.12 prescribe “En cuanto a la conformación de las Comisiones Permanentes de Selección en caso de las Cortes Superiores y Corte Suprema de Justicia de la República deben estar conformadas por el Jefe de la Oficina de Administración y el Responsable de Personal”.

Mediante Resolución Administrativa N° 040-2011-GG-PJ, del 04 de febrero de 2011, se modificó el Instructivo para el proceso de Contrataciones de Servicios CAS, en el extremo referido a la conformación de la Comisión (numeral 6.1.12), estableciéndose que “...en cuanto a la conformación de las Comisiones Permanentes de Selección en el caso de las Cortes Superiores deben estar conformadas por el personal que designe para tal caso el Presidente de Corte...”.

Esta comisión tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto Legislativo N° 1057, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N°

282-2010-P-PJ, la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 762-2010-GG-PJ, la Resolución Administrativa N° 040-2011-GG-PJ.

22.- COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LAS GUÍAS DE ORIENTACIÓN AL USUARIO DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Comisión de actualización de las Guías de orientación al usuario de los servicios judiciales de las Cortes Superiores tiene su antecedente en la Directiva N° 007-2009-GG-PJ, mediante la cual los Presidentes de las Cortes Superiores autorizan la difusión de las doce Guías de Orientación a los Usuarios de los Servicios Judiciales, presentados por el equipo de trabajo designado para dicho efecto. Para este efecto designa una Comisión integrada por los responsables de las Áreas Administrativas y el Asesor Legal, a fin que realicen dicha función en el marco de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2009-GG-PJ denominada “Lineamientos para la Formulación de las Guías de Orientación al Usuario de los Servicios del Poder Judicial”.

Dicha comisión tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Directiva N° 007-2009-GG-PJ denominada “Lineamientos para la Formulación de las Guías de Orientación al Usuario de los Servicios del Poder Judicial”.

23.- SUB COMISIÓN DE INVENTARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La Sub Comisión de Inventario de las Cortes Superiores

de Justicia tienen su referente en la Resolución Administrativa N° 335-2012-GAF-GG/PJ, mediante la cual se dispuso la conformación de la Comisión Central de Inventario Físico General, la misma que elabora un Plan de Trabajo destinado a la toma del inventario físico general para el año de los bienes patrimoniales del Poder Judicial.

Siendo que la resolución administrativa señalada anteriormente dispone en su artículo tercero la conformación de sub comisiones de inventario en cada Distrito Judicial, por lo que las Cortes Superiores en mérito a dicha normatividad conforman las referidas comisiones, integradas por el Administrador y los responsables del Área de Logística, Informática, Control Patrimonial y Almacén, a quienes se les encomienda cumplir con el trabajo requerido dentro de los plazos determinados por la Comisión Central.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 335-2012-GAF-GG/PJ.

24.- COMISIÓN DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL

La Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales tienen su antecedente en el Decreto Supremo N° 007-2006-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de marzo del 2006, mediante el cual se reguló la designación de los miembros de las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal

Penal, prescribiéndose además que debían estar presididas por el Presidente de Corte Superior de Justicia respectiva e integradas por un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría de Oficio y un representante de la Policía Nacional del Perú, éstos últimos designados por sus instituciones conforme a sus propios procedimientos. Es en mérito a estos antecedentes que se conforma mediante Resolución Administrativa la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

La Conformación de dichas comisiones están reguladas a través del Decreto Supremo N° 007-2007-JUS que aprueba el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que en el artículo 25 dispone la conformación ya establecida en el Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, precisándose en el artículo 26 que los integrantes deben ser los representantes de las instituciones de más alta jerarquía en el respectivo distrito.

Su sustento legal se encuentra en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto Supremo N° 007-2006-JUS y el Código Procesal Penal.

25.- EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

El Equipo Técnico Distrital para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución

Administrativa N° 053-2008-CE-PJ se integra por el Presidente de la Corte Superior, quien la Presidia, un Juez Superior elegido en Sala Plena, un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado, éstos últimos elegidos en Junta de Jueces de su respectivo nivel; además se integra al Jefe de la Oficina de Administración Distrital. Posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 039-2012-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la estructura organizativa y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, derogando las disposiciones administrativas que se oponían, y se establece que el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal sería conformado por el Presidente de Corte Superior quien lo preside, un Juez Especializado a propuesta del Presidente de Corte Superior y por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte quien actuaría como Secretario Técnico, teniendo como funciones la de coordinar con el Equipo Técnico de Implementación Institucional, entre otros temas, los concernientes a la información que se proporcione a las Comisiones Distritales de Implementación del NCPP, elevar un Plan de Capacitación Anual de acuerdo a su competencia, seguimiento y monitoreo de los requerimientos efectuados, coordinación directa con la unidad ejecutora para la atención de sus requerimientos, elevar propuestas de mejora del proceso de reforma al Equipo Técnico de Implementación Institucional para su consideración y otros que le asigne el ETI Institucional.

El denominado ETI Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, asumió las funciones que se

encontraban asignadas a la Comisión de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal, por lo que se dispuso dejar sin efecto la Conformación de la Comisión de Magistrados aludida y conformar el ahora denominado Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia en las que está en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 039-2012-CE-PJ, el Código Procesal Penal.

26.- SUB COMISIONES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Las Sub Comisiones de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal se implementan a fin de organizar el trabajo respecto a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en cada Distrito Judicial; por lo que se conforman cuatro o cinco sub comisiones de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo con las necesidades de trabajo. Las sub comisiones conformadas son: 1) Sub Comisión de Difusión y Capacitación en el Nuevo Código Procesal Penal; 2) Sub Comisión de Elaboración del Informe Anual del VII Año de Aplicación del Código Procesal Penal; 3) Sub Comisión de organización de las actividades para la celebración y evaluación del VII Aniversario de Aplicación del Código Procesal Penal en el Distrito

Judicial de Huaura; 4) Sub Comisión de Coordinación Interinstitucional y Normativas del Código Procesal Penal. Dichas sub comisiones están integradas por los representantes de diversas instituciones como el Ministerio Público, la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia, el Colegio de Abogados, la Policía Nacional del Perú; así mismo se integra a un Secretario Técnico designado por el Poder Judicial.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, el Nuevo Código Procesal Penal

27.- COMISIÓN ENCARGADA DE CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE ABOGADOS HÁBILES PARA EJERCER EL CARGO DE JUECES SUPERNUMERARIOS

Esta comisión se implementa a fin que lleve a cabo la convocatoria de selección de abogados hábiles para ejercer el cargo de jueces supernumerarios, y se implementa en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ. Se encuentra conformada por un representante de los Jueces Superiores designado en Sala Plena, e integrado por un Juez en cada nivel elegido en las Juntas de Jueces.

Dicha comisión realiza todo el proceso para seleccionar a Abogados Aptos para el Listado para acceder a Jueces Supernumerarios, y eleva los resultados a la Sala Plena para aprobación de la Lista de Abogados Aptos para acceder a Jueces Supernumerarios.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos para el acceso abierto en la selección y nombramiento de jueces y fiscales . CNM, el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios. R.A. N° 243-2009-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ.

28.- COMISIÓN DEL PROGRAMA JUSTICIA EN TU COMUNIDAD

La Comisión del Programa Justicia en tu Comunidad, se ampara en la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que resolvió institucionalizar el Programa de proyección social denominado “Justicia en tu comunidad, en virtud del cual el Poder Judicial, a través de las Cortes Superiores de todo el país, desarrollan actividades tendientes a brindar servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde al Poder Judicial, a través de la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de valores democráticos y el respeto de los derechos.

Dicho Programa ha tenido su origen en la iniciativa generada en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, que los señores

Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país se hagan responsables de la implementación del programa “Justicia en tu Comunidad” en sus Distritos Judiciales.

Para el funcionamiento del Programa, conforme a la estructura organizativa del proyecto, se plantea la necesidad de la designación de un Coordinador, Sub Coordinadores y Asistente General, así como Sub Coordinadores, Asistentes Administrativos, para un periodo anual. En este entendido, las Presidencias de las Corte Superiores de Justicia del país, invocando el uso de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen mediante Resolución Administrativa la designación de los Responsables del Programa de Proyección Social “Justicia en tu Comunidad”, nombrando al Coordinador General, Asistente General, Asistente Administrativo, Sub Coordinador de Proyección Educativa, Sub Coordinador de Proyección Social, Sub Coordinador Interinstitucional; asimismo se designa también a un equipo que brindará el apoyo como Soporte Técnico y Operativo del Programa.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ.

29.-COMISIÓN DISTRITAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA EXCELENCIA JUDICIAL,

La Comisión Distrital para el otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial fue institucionalizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante

Resolución Administrativa N° 192-2007-CE-PJ , de fecha 10 de agosto del 2007, con el objeto de promover y estimular la eficiencia y calidad de los servicios judiciales de las diferentes especialidades del servicio de administración de justicia y asimismo reconocer el buen desempeño y desarrollo profesional de magistrados y personal auxiliar del Poder Judicial.

Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se aprueba el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento del premio a la excelencia Judicial, y se prescribe, a través del artículo 14° del mismo cuerpo normativo referido, que una vez señalados los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, se conformarían Comisiones Distritales en todos los Distritos Judiciales del país; comisiones que estarían integradas por tres personas: el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia, un Juez Superior Titular y un Juez Titular, designados en Sala Plena de cada Corte Superior.

Tienen su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 192-2007-CE-PJ Creación de la Comisión Distrital para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial, la Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ – Reglamento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial.

30.- SUB COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

El Sub Comité de Seguridad e Higiene de las Cortes

Superiores de Justicia tienen su referente en la Resolución Administrativa N° 163-2009-CE-PJ, del 21 de mayo de 2009, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene del Poder Judicial, y en cuyo artículo 49 se establece que en cada Distrito Judicial debe existir un Sub Comité de Seguridad e Higiene, el que estará constituido por dos miembros titulares y dos miembros suplentes propuestos por la Oficina de Administración, asimismo por dos miembros titulares y dos miembros suplentes propuestos por los trabajadores a través de elecciones o designación directa. Así también se establece en el artículo 51 del mismo cuerpo normativo en referencia que los miembros del sub comité deben ser trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado, disponiéndose en su artículo 54 que debe ser conformado por un presidente, un secretario un vocal y un fiscalizador; siendo que dichas propuestas son realizadas por el Administrador y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial.

Tienen su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 163-2009-CE-PJ

31.- COMITÉ ELECTORAL DISTRITAL DEL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO –SUB CAFAE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

El Comité Electoral Distrital del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - Sub Cafae, de la Cortes Superior de Justicia se implementa

en mérito al Reglamento General para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores en el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del Poder Judicial CAFAE-PJ, el mismo que establece en el artículo 8° que en cada Distrito Judicial donde funcionen Sub Cafaes se implementarán Comités Electorales Distritales, los que estarán integrados por tres miembros, a saber, el Presidente, el Secretario de Actas y el Vocal.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento General para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores en el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Poder Judicial CAFAE-PJ.

32.-MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL

La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Servicio de Orientación al Adolescente Infractor en el Distrito Judicial de Huaura, tiene su antecedente en la reunión de trabajo de fecha 13 de julio de 2010, en la cual a iniciativa de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se conformó inicialmente por el Presidente de la Corte Superior, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Huaura, por representantes del SOA de la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial y un representante del Colegio de Abogados. Dicha mesa de trabajo respondía a la necesidad de implementar los medios que permitan a los Jueces de Familia del Distrito Judicial

de Huaura, el hacer uso de las medidas socioeducativas distintas al internamiento previstas en el Código de los Niños y Adolescentes, teniendo en consideración la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en el Expediente N° 03386-2009-PHC/TC, en cuyo fundamento 20 expone que, "... debe existir un estándar más riguroso en la aplicación de las medidas de internamiento, en el que se establezca las medidas alternativas a la internación de las que dispone el Juez, con la finalidad de asegurar que los adolescentes en conflicto con la ley penal tengan un tratamiento proporcional y razonable a la infracción cometida..." y en cuyo fundamento 32 precisa que "...el Tribunal deberá ordenar a los jueces competentes que imparten justicia especializada en el niño y adolescente se abstengan de imponer medidas de internamiento o medidas socioeducativas que impliquen el traslado del niño a una ciudad ajena a su domicilio y entorno familiar...".

Asimismo se tomó como referencia que el Código de los Niños y Adolescentes que ha previsto como medidas socioeducativas a la amonestación, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la libertad restringida y la internación; siendo que la medida socioeducativa de libertad restringida consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente al Servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al programa de libertad restringida, tendiente a su orientación, educación y reinserción y estando en

consideración también la responsabilidad de las autoridades del gobierno nacional, regional y local, así como de la sociedad civil en su conjunto, el efectuar acciones y proporcionar los medios a fin de garantizar que los niños y jóvenes se conviertan en personas útiles para la sociedad;

Tiene su base legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de los Niños y Adolescentes y la Sentencia emitida en el Expediente N° 03386-2009-PHC/TC.

33.- EQUIPO DISTRITAL PARA FINES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL

El Equipo Distrital para fines del proyecto de presupuesto para el año fiscal tiene sus antecedentes en la Resolución Administrativa N° 126-2011-CE-PJ, de fecha 27 de abril del 2011, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la Directiva N° 003-2011-CE-PJ sobre “Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012”, cuyo objeto es establecer pautas y lineamientos operativos específicos para recabar, evaluar y consolidar los requerimientos y necesidades de gasto de las dependencias del Poder Judicial para el Año Fiscal, e identificar programas institucionales que contribuyan a la implementación progresiva del presupuesto por resultados.

La referida Directiva establece que en cada Corte Superior de Justicia se conformará el Equipo Distrital para Fines del Proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal, que estará integrado por el Presidente de la Corte

Superior de Justicia, que es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna según las competencias que la ley le otorga, quien presidirá el Equipo; asimismo estará integrada por el Administrador de la Corte Superior, dos magistrados y dos personas designadas convenientemente.

Su sustento legal está conformada por la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 126-2011-CE-PJ, de fecha 27 de abril del 2011 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que aprueba la Directiva N° 003-2011-CE-PJ sobre “Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012”.

34.-COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO

Esta comisión se implementa en el entendido que los servidores del Poder Judicial, abogados y justiciables en general desarrollan actividades en Corte Superior de Justicia, por lo que requieren un servicio de fotocopiado que les permita satisfacer sus necesidades sin que tengan que desplazarse fuera de la sede judicial. Por lo que considerando que las Cortes Superiores cuentan con áreas destinadas para el funcionamiento del servicio de fotocopiado vía concesión, vía convocatoria pública, a fin de seleccionar a la persona natural o jurídica que se encargue del funcionamiento de dicho servicio, verificando que reúna los requisitos mínimos e indispensables para prestar un eficiente y adecuado

servicio de fotocopiado; por lo que en mérito a dichas consideraciones las Cortes Superiores designan una Comisión encargada de evaluar, seleccionar y otorgar la concesión.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

35.-COMITÉ DE GESTIÓN DEL WAWA WASI INSTITUCIONAL

El Comité de Gestión del Wawa Wasi Institucional se implementa en mérito a Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional WAWA WASI del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Poder Judicial.

En el caso de Huaura se celebró convenio indicado en fecha 18 de diciembre de 2009, mediante la cual la Corte Superior de Justicia y el Programa Nacional Wawa Wasi acordaron la implementación del Wawa wasi Institucional denominado “Virgen de Guadalupe” de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el objeto de contribuir a la atención integral y cuidado diurno de niños y niñas comprendidos entre los 03 y 47 meses de edad, bajo la asistencia técnica del referido programa; esto dentro del contexto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES y el Poder Judicial que fuera suscrito el 19 de mayo de 2008.

Respecto al funcionamiento del Wawa Wasi Institucional el Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES prescribe en su artículo 5 que las entidades de la

Administración Pública que opten por la implementación del servicio de Wawa Wasi Institucional, deberán acogerse a las pautas que dicta el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Programa Nacional Wawa Wasi ha establecido los lineamientos técnicos de la modalidad Wawa Wasi Institucional, en cuyo Capítulo VII numeral 7.1.1, establece que el Comité de Gestiones un estamento de la institución auspiciadora que tiene la finalidad de promover un espacio para la participación de los actores en la gestión del Wawa Wasi Institucional, siendo el órgano encargado de asegurar una atención integral de calidad, así como de velar por el bienestar físico, mental y emocional de las niñas y niños que asisten. Por otro lado, en el numeral 7.3.1 del mismo texto normativo en referencia, se señala que La Junta Directiva del Comité de Gestión es un Órgano del Comité de Gestión, elegido y/o designado por la institución, especialmente trabajadores de aquellas áreas directamente relacionadas al proyecto por un período de 2 años renovables, y que está integrado por un mínimo de tres miembros; un Presidente, un Secretario, un Tesorero, sugiriéndose de manera opcional la elección de los Jueces Superiores 1 y 2 para apoyo en las actividades de seguimiento, quienes asumen responsabilidades y funciones facultadas por el Comité de Gestión.

Esta comisión tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES.

36.- COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Las Cortes Superiores de Justicia cuentan con una serie de comisiones y proyectos institucionales que incentivan y generan la producción intelectual tanto de magistrados como del personal jurisdiccional y administrativo, tales como la Comisión de Capacitación y el Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad, siendo que además se observa la necesidad de contar con una publicación que pueda servir como medio de difusión de los artículos académicos, de análisis y crítica; y estando también a que en aras de la transparencia institucional es necesario también generar espacios en donde se pueda informar a la ciudadanía en general sobre el trabajo y avances en la gestión de la Corte Superior, así como reportajes, informes y entrevistas referidos a la labor ejecutada en los diferentes campos de acción dentro del rol institucional. Y estando además a que las Cortes autorizan la publicación de la revista institucional, la misma que recoge tanto información del trabajo institucional como artículos académicos, de análisis, crítica e investigaciones elaborados por magistrados y personal jurisdiccional y administrativo; así como por docentes universitarios de renombrado prestigio, por lo que para estos efectos se designa un Comité Editorial como ente encargado de elaboración, edición y publicación de la Revista Institucional, realizada teniendo en consideración los lineamientos establecidos en la “Directiva N° 007-2008-CE-PJ para la Publicación de revistas en las Cortes Superiores de Justicia”

aprobada mediante Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ .

Los integrantes de la Comisión son el Presidente de la Comisión de Capacitación, quien asumirá la presidencia, el Coordinador General del Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad, el Responsable del Área de Imagen Institucional y Prensa.

Este Comité Editorial tiene su sustento en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Directiva N° 007-2008-CE-PJ para la Publicación de revistas en las Cortes Superiores de Justicia, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ .

37.- COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN A MEDIANO PLAZO PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Esta comisión se implementa ante la necesidad de establecer un plan de acción de acción institucional en armonía con las políticas nacionales, que contenga la atención de proyectos a realizarse durante un periodo de tiempo que supere incluso el mandato de un Presidente de Corte Superior, designándose como integrantes al Presidente de la Corte Superior de Justicia, al Jefe de la ODECMA, al Presidente de una Sala, así como al Administrador de la Corte Superior de Justicia, un representante de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrados elegidos en sus respectivas Juntas de Jueces.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO SEGUNDO: **CARGOS O REPRESTANCIONES**

II.- RESOLUCIONES DE CARGOS O REPRESENTACIONES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LAS QUE PARTICIPAN LOS JUECES

----- & -----

Los magistrados también son designados en diversas encargaturas a fin que representen a la institución en las Comisiones, Comités, Equipos que conforman el Gobierno Regional, los gobiernos locales, y otras instituciones públicas que tratan asuntos afines; por lo que a continuación se presentará una lista de dichos cargos.

1.- COMITÉ MULTISECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y PROCURAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS

La Corte Superior de Justicia de Huaura participa del Comité Multisectorial para erradicar la violencia familiar y procurar el fortalecimiento de las familia, implementado por la Municipalidad Provincial de Barranca, y en mérito a que es política institucional efectuar acciones de proyección social demostrando interés por la problemática de la población de toda su circunscripción territorial, por lo que a fin de

desempeñar un papel dinámico en dicho tema, se acredita mediante resolución administrativa al representante de la Corte Superior de Justicia ante el mencionado Comité Multisectorial, recayendo dicha designación en un Juez Titular.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Cabe indicar previamente que con el objeto de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz y tranquilidad, así como el cumplimiento y respeto de las garantías individuales, se expidió la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; que entre otras cosas dispone la conformación del Comité Nacional, Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana, quienes son los encargados de las tareas necesarias a fin de lograr los objetivos antes mencionados.

Asimismo, dicho representante del Poder Judicial se designa estando a que en cuanto se refiere a la conformación del Comité Provincial, el artículo 15 de la Ley N° 27933, señala como uno de los integrantes a un Representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

Por lo general es el Alcalde o el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana quienes solicitan se proceda al nombramiento del representante del Poder Judicial ante el Comité Provincial, por lo que a

fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad de la materia la institución las Cortes Superiores de Justicia realizan la designación para el año judicial de su representante. La designación por lo general recae en un Juez Titular.

Esta representación tiene su base legal en la Constitución Política, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 27933.

3.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Cabe indicar previamente que con el objeto de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz y tranquilidad, así como el cumplimiento y respeto de las garantías individuales, se expidió la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; que entre otras cosas disponía la conformación del Comité Nacional, Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana. Siendo que en cuanto se refiere a la conformación del Comité Regional, el artículo 14 de la Ley N° 27933, señala como uno de los integrantes a un Representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción, por lo que en mérito a dicha norma las Cortes Superiores de Justicia proceden a designar mediante resolución administrativa su representante, que por lo general recae en un Juez.

Su sustento legal son la Constitución Política, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 27933.

4.- ENCARGADO DE EFECTUAR EL ENDOSO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES

El encargado de efectuar el endoso de los certificados de depósito es en mérito a la existencia de depósitos judiciales pendientes de cobro que se encuentran en custodia de los diversos órganos jurisdiccionales y/o Administradores de Módulo Corporativo, que se encuentran desglosados de sus expedientes y estando a que dada su antigüedad, no se puede determinar los sujetos procesales ni el número de expediente al que pertenecen y que tendrían la calidad de prescritos. Ante dicha circunstancia mediante la Resolución Administrativa del Presidente del Poder Judicial se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República designen a los magistrados que consideren necesarios a fin que procedan al endoso a favor de la Sub Gerencia de Tesorería del Poder Judicial, de los depósitos judiciales sin expediente a la vista; autorizando además a la Gerencia General del Poder Judicial la devolución de los montos consignados en ellos y de los intereses devengados a la fecha de pago a los beneficiarios titulares de estos títulos, en caso de solicitud presentada y amparada, previo mandato del órgano jurisdiccional correspondiente.

Por lo que ateniéndose a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo; y siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas por la Presidencia del Poder Judicial, se procede a designar al magistrado encargado de realizar el endoso de los certificados de depósito judicial antes mencionados, conjuntamente con el Responsable del

Área de Servicios Judiciales y Recaudación, por cuanto dicha área es la encargada de realizar las coordinaciones, búsqueda, seguimiento y envío de los certificados de depósito judicial.

Dicha encargatura recae en un Juez y del responsable de área de servicios judiciales y recaudación de la Corte Superior de Justicia, a fin que conjuntamente se endose los certificados a favor de la Sub Gerencia de Tesorería del Poder Judicial.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad respectiva.

5.-RESPONSABLE DE LOS REMATES DE LAS COSAS MATERIA DE DELITOS Y EFECTOS DECOMISADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Se designa al responsable de los remates de las cosas materia de delitos y efectos decomisados en las Cortes Superiores de Justicia, estando en consideración al artículo 20 del Reglamento de las Cosas Materia de Delito y Efectos Decomisados, aprobado por Resolución Administrativa N° 127-SE-TP-CME-PJ del veintidós de marzo del año dos mil, que dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen al Magistrado que se encargará de los remates de las cosas materia de delito y efectos decomisados. Por lo mismo se designa en las Cortes Superiores de Justicia a un magistrado encargado de los Remates de las Cosas Materia de Delitos y Efectos Decomisados de la Corte Superior de Justicia.

Su sustento legal está en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 127-SE-TP-CME-PJ.

6.- JUEZ COORDINADOR PARA EL AÑO JUDICIAL

La designación del Juez Coordinador se realiza en el Marco Conceptual del Despacho Judicial Penal bajo la Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2005, que establece que la organización propuesta se encuentra bajo la dirección de un Juez Coordinador, el cual será nombrado por votación, por el Comité de Jueces que conforman la sede. Este juez tiene como función, además de las labores jurisdiccionales propias de su cargo, atender con sus homólogos las diferentes inquietudes que puedan tener respecto de la operación de los juzgados, a fin de coordinarlos con el Administrador, quien será el encargado de atender los requerimientos y/o implementar los cambios/ajustes solicitados, siempre que se encuentren bajo una lógica de mejora continua, es decir que busquen mejorar la eficacia y eficiencia de los juzgados.

Su sustento legal está en la Constitución Política y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

7.-MAGISTRADOS COORDINADORES EN MATERIA CIVIL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y DE FAMILIA DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

La designación de los magistrados coordinadores en materia civil laboral, constitucional y de familia se

realizan en considerando a que el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial dentro del Distrito Judicial y tiene como facultades dirigir la aplicación de la Política del Poder Judicial dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y además se considera que es política del Poder Judicial el fortalecimiento de la gestión institucional, con énfasis en los temas de descarga procesal, orientado al mejoramiento de los procesos de gestión jurisdiccional y administrativa de la institución, a partir de una Gestión del Poder Judicial como conjunto y la adecuada gestión del Despacho Judicial.

Estando a implementar los anteriores lineamientos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial durante los últimos años ha venido emitiendo una serie de disposiciones que ayuden a lograr mejores resultados, tanto en el aspecto jurisdiccional como administrativo; así en el primero de los casos dispuso la conformación de las Comisiones de Magistrados por Especialidades que constituye una estructura organizacional que sirva de plataforma, a partir de la cual los magistrados por áreas especializadas pueden efectuar reuniones de trabajo y de coordinación e impulsar mecanismos de predictibilidad, celeridad y eficiencia de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, con el propósito de atender también aspectos de organización, identificación de problemáticas respecto a la gestión de despacho y necesidades de orden administrativo que incidan en el cumplimiento de metas de producción y mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales la Corte Superior de Justicia, dentro de este marco, designa

Jueces Coordinadores en materia Civil, Laboral y Familia, u otros, que coadyuven en la tarea antes anotada, de forma similar a lo que ocurre en materia penal a través de los Jueces Coordinadores de los respectivos Módulos Penales, ya que son los protagonistas directos de la administración de justicia en dichas materias y en consecuencia quienes mejor pueden informar de las necesidades, dificultades y propuestas para lograr los objetivos institucionales, esto sin perjuicio de las funciones que corresponden a los Jueces Decanos conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha tarea será desempeñada en adición a la función de la magistratura; asimismo las designaciones se efectúan de tal manera que se propenda a una distribución de responsabilidades, que nos garantice el cumplimiento de la labor encomendada.

Así se designan a los Magistrados Coordinadores en Materia Civil de las diferentes sedes y sub sedes de la Corte Superior de Justicia, y se establece que son funciones de los Magistrados Coordinadores designados las siguientes: a) Apoyar en el monitoreo del avance en el cumplimiento de metas de producción de los órganos jurisdiccionales que atienden los procesos civiles, laborales, constitucionales y de familia en sus respectivas sedes; b) Informar a la Presidencia de la Corte Superior sobre la identificación de problemas de organización y gestión de despacho que retardan la atención de los procesos judiciales y en consecuencia el cumplimiento de metas de producción en los distintos juzgados de la provincia a la que corresponden; así como otros problemas administrativos que incidan

directamente en el buen funcionamiento del despacho; c) Promover reuniones de coordinación con los magistrados asignados a los Juzgados civiles, Mixtos y de Familia de sus respectivas sedes judiciales, a fin analizar la problemática reportada, identificar soluciones, compartir experiencias que coadyuven a una mejor gestión de despacho, entre otros; d) Presentar propuestas de solución a los diversos problemas identificados, a fin que sean evaluados y atendidos por la Presidencia de la Corte Superior o por las Comisiones encargadas; e) Participar en las reuniones que convoque el Presidente de Corte Superior.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

8.-COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA

La participación del Poder Judicial ante el Comité Ejecutivo Regional de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, es en mérito a solicitud de la institución indicada, y es aceptada en mérito a que es política institucional efectuar acciones de proyección social demostrando interés por la problemática de la pobreza, asimismo desempeñar un papel dinámico en este tema. La designación se realiza a través de Resolución Administrativa correspondiente mediante la cual se procede a acreditar al representante titular y alerno de la Corte Superior de Justicia ante la mencionada Mesa de Concertación para el año judicial

respectivo; por lo general dicha designación recae en un magistrado.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.- RESPONSABLE DEL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MAGISTRADOS

El control de asistencia al centro laboral para los magistrados tiene un tratamiento diferente que el de los trabajadores judiciales, pues se regulan de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 002-97-SE-TP-CME-PJ, que establece que se designe a los magistrados responsables del Control de Asistencia en las Cortes Superiores.

Su sustento se encuentra en la Constitución Política, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Directiva N° 002-97-SE-TP-CME-PJ.

10.- DESIGNACIÓN DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

La designación del magistrado que conformará el Jurado Electoral Especial se realiza en mérito a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones – Ley N° 26486, modificado por la Ley N° 29688, que prescribe que los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres miembros, entre los que se comprende a un Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del jurado electoral especial, quien lo preside, siendo además que debe elegirse a un magistrado suplente.

Por lo general es el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones quien solicita a la Corte Superior de Justicia se proceda a la designación de los magistrados que asumirán la Presidencia del Jurado Electoral Especial (Titular y Suplente), para la conducción del Proceso Eleccionario dispuesto y convocado mediante Resolución del Jurado Nacional Electoral; por lo que en atención a aquello en Sala Plena de la Corte Superior de Justicia se designa a dichos magistrados (Titular y suplente).

Tiene su sustento legal en la Constitución Política, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones – Ley N° 26486 modificado por la Ley N° 29688.

11.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN REGIONAL DE LA NIÑEZ, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y DEL ADULTO MAYOR DEL GOBIERNO REGIONAL.

Cabe indicar que el Comité Técnico del Plan Regional de la Niñez, Infancia, Adolescencia y del Adulto Mayor del Gobierno Regional fue conformado por Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2012-PRES, habiéndose incluido entre sus integrantes a un representante del Poder Judicial, precisando que el objetivo propuesto es la elaboración de un Plan Regional conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado. Es en este marco que siendo que la Corte Superior de Justicia tiene como actividades la realización de diversas tareas de proyección social dentro de su jurisdicción, siendo necesario que sean

coordinadas con el trabajo que se viene efectuando a nivel regional, por lo que estando al objeto del Comité Técnico conformado, la Corte Superior de Justicia acredita mediante respectiva resolución administrativa a su representante, recayendo por lo general en un Juez de Familia.

Su sustento legal está en la Constitución Política y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

12.- REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL -CDRPETI DE LA REGIÓN LIMA

Esta representación tiene su antecedente en la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2008-PRES, del 26 de noviembre del 2008, mediante la cual se dispone la conformación del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CDRPETI de la Región Lima, y en el que se encuentra incluido un representante del Poder Judicial, por lo que estando a dicha normatividad corresponde a la Corte Superior de Justicia la designación y acreditación de un representante titular y un alterno ante la Secretaría Técnica del mencionado Comité, lo que se realiza a través de resolución administrativa respectiva; esto en mérito a que es política de la Corte Superior de Justicia tener una participación activa en los diferentes comités u otras organizaciones tanto del gobierno regional y local orientados a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona; y, más aún de los menores de edad en tanto que su adecuado desarrollo depende de las acciones que a favor de ellos se realice tanto en el

ámbito familiar como en el institucional. Se designa a un representante titular y uno alternativo, ante el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Región Lima.

Tiene su sustento legal en la Constitución Política, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2008-PRES.

TERCERA SECCIÓN

EL JUEZ Y LA PRISIÓN PREVENTIVA

¿ES EL JUEZ **I**NCONSTITUCIONAL PER SE CUANDO DECIDE SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

----- & -----

SUMARIO: O. El Juez, ¿Dios o esclavo? I.- El inicio del NCPP; II.- La poderosa prisión preventiva; III.- Personajes con cargos públicos internos por prisión preventiva; IV.- Permiso para infraccionar: una concepción angustiante sobre el Juez; V.- La regla y la excepción de la prisión preventiva; VI.- El concepto de prisión preventiva; VII.- La prisión preventiva en la normatividad: 1.- De los presupuestos materiales en la norma; 2.- Calificación de peligro de fuga; 3.- Del peligro de obstaculización del proceso; 4.- De la audiencia y resolución; 5.- De las responsabilidades de los operadores del Derecho; 6.- Motivación de la resolución de la Audiencia de Prisión Preventiva; 7.- Medidas que puede adoptar el juez en una Audiencia de Prisión Preventiva; 8.- Duración o

plazo de la Prisión Preventiva; 9.- Libertad del imputado; 10.- Cómo procede la libertad de quien cumple prisión preventiva; 11.- Prolongación de la prisión preventiva; 12.- Apelación de la prisión preventiva; 13.- Instancias en las que se conoce la Prisión Preventiva. VIII.- Prognosis de la Pena; IX.- Presupuestos de riesgo procesal: Obstaculización de la investigación; Peligro de riesgo procesal. X.- Una pregunta insolente: 1.- ¿Es el juez inconstitucional per se cuando dicta una medida de prisión preventiva?; 2.- Las hipótesis afirmativas: a) Exposición de la integridad física, psíquica; b) Conciencia del juez de poner en riesgo de exposición a peligro del imputado; c) Desproporción entre el delito y la sanción; d) Concepción extensa de infracción; e) Razones científicas de la exposición a peligro, daño a la integridad de la persona; f) Las razones matemáticas de la exposición a peligro, daño a la integridad física y psíquica en las prisiones; g) Ilegitimidad de las normas penales por no ser la voluntad general; g) La sentencia como arbitrariedad. 3.- Hipótesis negativas o que contradicen el supuesto de la prisión preventiva como acto delictivo: a) Legitimidad para obrar; b) Nombramiento legítimo; c) Cumplimiento de su función; d) Mecanismo necesario para mantener el orden social. Epílogo.

[Nota aclaratoria: Aclaro que no existe ninguna animadversión, resentimiento o sentimiento negativo contra los jueces. Puedo decir incluso que conozco muchos magistrados a los que respeto y

aprecio. Por eso, ésta es sólo una especulación sobre determinada condición de vulnerabilidad de los derechos fundamentales no vista. El texto nunca será pues una ofensa corrosiva o destructiva contra los jueces, sino la teorización sobre las reales dimensiones de su función, específicamente en el acto de dictar prisión.]

“¿Quien puede saber que aquello que le pasa a algunas personas, eso de ir a la cárcel, enviado por mandato judicial, justa o injustamente; específicamente eso (ir a prisión), puede pasarnos a cualquiera de nosotros, en cualquier momento, a cualquier hora, y en cualquier lugar; y que ni un cargo, como el de juez, fiscal, secretario, presidente, funcionario, o simple particular, puede evitarlo? Y entonces, recién sentiremos que, con derecho o sin derecho, es siempre injusto ir a prisión, ya sea que seamos inocentes o culpables.”(Hanks Bandini).

0.- El Juez, ¿Dios o esclavo?

El Juez es un personaje ambivalente, cósmico y decisivo, es una especulación de injusticia y una afirmación de justicia; representa una idiosincrasia en la cual se cree que una persona, o un colegiado de personas, nos deben decir cuáles son efectivamente nuestros derechos. Esto es agobiante, trágico y hasta peligroso, pero también todo lo contrario, porque los jueces pueden ser la solución a nuestros problemas de convivencia, de coexistencia. Y es que los jueces son necesarios, pero no son «dioses», sino seres humanos, que por un periodo y por circunstancias dialécticas tienen un poder demasiado grande para cualquier ser humano; por lo

que pensamos que todos los jueces deben dejar de serlo dentro de cierto breve tiempo, porque puede suceder que su perpetuidad como magistrados los haga pensar que tienen realmente la justicia en sus *manos* (esto es consecuencia de su condición y ubicación en el aparato público), cuando en realidad la justicia corresponde a todos y el juez sólo la distribuye en la sociedad por un acto social de *delegación*. Por eso, es necesario prever al juez de los embriagues del poder, por que el uso del «poder de administrar justicia», al ser «*poder*», siempre puede perturbar al ser humano, desubicándolo y obnubilándolo en extremo. Es necesario por eso preguntarse: ¿cómo se puede pensar que un juez que envía a prisión a innumerable número de personas, al final de su jornada, sigue siendo un ser humano sin afectación, sin perturbación por el ejercicio de su poder judicial?; o ¿cómo se puede pensar que el juez después de administrar justicia, culpar a uno, liberar a otro, determinar el derecho de uno en contra de las pretensiones de otro, etc., aún se conserva sano mental y físicamente? No creo realmente que este tipo de trabajo -administrar justicia- pueda dejar sana la mente y el cuerpo de nadie. Por eso *es si sano* que un juez sólo lo sea un *tiempo prudencial*, aquel suficiente para no alterar su condición de ser humano, para que no se piense o considere un dios o un esclavo.

Al respecto, sobre los jueces han escrito muchos autores, y sobre su actividad, la administración de justicia –por ser éste un monopolio del Estado a través del juez- existen diversos libros de literatura, filosofía, etc. Cabría revisar los siguientes libros: "*El Buen Juez*",

de Azorín; *"Elogio de los jueces escrito por un abogado"*, de Piero Calamandrei; *"El Juez"*, de Rudolf Stammmler; *"Redoble por Rancas"*, de Manuel Scorza; *"¿Deben nuestros Jueces ser filósofos? ¿Pueden ser filósofos?"*, de Ronald Dworkin; *"El perfil del Juez"*, Conferencia de Carlos Fernández Sessarego; *"La casa del juez"*, de Bram Stoker; *"Nuestros Magistrados"*, de Manuel Gonzales Prada; *"Ética judicial: Reflexiones desde jueces para la democracia"*, de la Fundación Antonio Carretero; *¿Separando la paja del trigo? Destitución de jueces por el Consejo Nacional de la Magistratura entre el 2003 y el 2007*, César Bazán Seminario; *"Libro blanco sobre la formación continua de los jueces y magistrados, aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial – Madrid"*; *"Contra los Jueces"*, de Aníbal A. D'Auria; entre otros.

I.- Inicio del Nuevo Código Penal

Desde el año 2006 fue implementándose en nuestro país un Nuevo Código Procesal Penal, iniciando dicho proceso en el Distrito Judicial de Huaura. Cabe señalar una extraordinaria coincidencia por la libertad, pues fue justo allí –en Huaura– donde el General Don José de San Martín proclamó la independencia del Perú. Así, podemos replantear que con el Nuevo Código Procesal Penal se escribe también un nuevo grito o proclamación por la libertad, y al que se le dio títulos y fines también extraordinarios: Ser Garantista, Adversarial, Oral. ¿Qué se trata de garantizar? ¿Quién es el adversario? Estas son las palabras claves del Nuevo Código Procesal Penal que al parecer ha sido creado para restablecer una idea: el ser humano en el centro de la preocupación de la

defensa de sus derechos, y la norma como sólo un instrumento para “garantizar” a través de la estrategia de “oponer los hechos” a fin que puedan ser contradichos por los nuevos “adversarios”, sujetos que están en los dos extremos de la verdad jurídica, y de la conciencia política.

El Nuevo Código Procesal Penal tiene, pues, en el principio la defensa de los derechos fundamentales, y en el centro de ellos la defensa del principio y derecho de la libertad; es pues un gran instrumento de la libertad. Pero la libertad es un frágil fundamento, que debe ser conservado, cultivado, explicado y defendido; la libertad debe ser más un «ejercicio» que una «teoría». El Nuevo Código Procesal Penal, en su esencia, quiere ser una técnica de la libertad y de la vida, a través de los instrumentos de la «garantía», la «adversariedad» y la «oralidad».

II.- La poderosa prisión preventiva

Cabe empezar el presente discurso sobre prisión preventiva, mostrando lo poderosa que es. Curioso que una norma creada por el ser humano se haya vuelto contra su propio creador; o peor, ha sido creada para volverse contra su propio creador: el ser humano en libertad. Por eso, habría que recordar que nadie está a salvo de la prisión preventiva. Nadie. Ni Presidentes de la República, funcionario público, simples ciudadanos, o particulares sin cargo público o privado alguno.

III.- Personajes con cargos públicos internos por prisión preventiva:

Es necesario tener presente que ni siquiera las grandes remuneraciones o los altos cargos públicos son condición para evitar la prisión preventiva. Por eso es previo enunciar algunos datos al respecto. De acuerdo con la url: <http://laprensa.peru.com/actualidad/noticia-estos-son-funcionarios-que-ganan-mas-que-ollanta-humala-20859>, de la Pág. Web.: “La Prensa.pe”, se escribe en un artículo denominado “Estos son los funcionarios que ganan más que Ollanta Humala”, publicado con fecha Domingo, 16 de febrero del 2014 | 13:50, y en la que se señala que, a pesar de la Ley 28212, mediante la cual el presidente de la república tiene la más alta remuneración del Estado; sin embargo existen las siguientes remuneraciones (al año 2014): 1) Miembro del Tribunal Constitucional con una remuneración mensual de S/. 23,217; 2) Fiscal de la Nación: S/23,217; 3) Juez Supremo: S/. 27,117; 4) Presidente del Jurado Nacional de Elecciones: S/. 27,117; 5) Jefe de SUNAT: S/. 25,201; 6) Contralor Público: S/. 33,000; 7) Jefe del Banco Central del Reserva del Perú: S/. 41,614; 8) Superintendente de Banca, Seguros y AFP: S/. 41,632; 9) Gerentes Públicos (D.Leg.) 30% más de lo que gana un ministro; 10) Técnico o “Personal altamente calificado”: S/. 16,000; 11) Personal altamente calificado: S/. 25,000.

Ahora hagamos un recuento rápido sobre algunos personajes que han ostentado cargos públicos altos de diversa categoría, y que se les dictó prisión preventiva:

1) Un juez supremo.- Recordemos, para entender el poder monstruoso de la prisión preventiva, que ni siquiera los mismos aplicadores de la administración de justicia, operadores del derecho, se salvan de la poderosa prisión preventiva. Allí tenemos, por ejemplo, a un ex juez supremo, (...), que habiendo sido juez supremo, se convirtió luego en reo, en interno, en prisionero, en una cárcel que lo ha convertido en un individuo más; que sus cargos anteriores, que no pudo retener por el sistema de ratificación para ser juez, no le han valido de nada frente a la prisión preventiva que se dictó en su contra; no le valió haber integrado el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de gobierno del Poder Judicial; tampoco le sirvió, para escapar a la poderosa prisión preventiva, haber ganado prestigio y dinero; pues igual, con todos estos antecedentes fue denunciado y encarcelado por presumiblemente haber pertenecido a la red de Orellana.

2) Jueces Superiores con prisión preventiva.- Tenemos también el caso de cinco jueces superiores – entre ellos un ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-, que fueron sometidos a prisión preventiva. La nota la publicó el diario La República, en la que señala en un artículo denominado “Sala Suprema ratifica prisión preventiva a jueces de la red Orellana”: *“El ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, (...), y los suspendidos jueces supernumerarios (...), (...) y (...), continuarán detenidos mientras se investiga sus presuntos vínculos con la red criminal de los hermanos (...) y (...). / A diferencia de lo que pasó con el*

brazo legal de la red (...) en Lima, en sus casos, el Poder Judicial sí consideró que existen fundados y graves elementos de convicción que hacen presumir que podrían evadir o perturbar las investigaciones, si afrontan el proceso en libertad o con comparecencia. / Por este motivo, con los votos de los jueces supremos (...) y (...), la Sala Penal Especial de la Corte Suprema confirmó su prisión preventiva por 18 meses.” Esto de acuerdo con la página web que se encuentra en la siguiente url: <http://larepublica.pe/impres/politica/1683-sala-suprema-ratifica-prision-preventiva-jueces-de-la-red-orellana>.

3) Fiscal Superior.- Otro ejemplo de la fuerza de la prisión preventiva la podemos encontrar en el caso contra un Fiscal Superior, Ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa (cargo más alto de dirección y gobierno del Distrito Fiscal), (...). La nota la podemos corroborar en la url: <http://larepublica.pe/politica/15219-caso-cesar-alvarez-se-ratifica-prision-preventiva-contra-exfiscal-dante-farro>, del diario La República, con el título: “Caso (...): Se ratifica prisión preventiva contra exfiscal (...)”, “(...) es acusado de integrar la organización criminal del expresidente del gobierno regional de Ancash, (...)”, que expresa: “*El expresidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, (...), continuará en prisión preventiva por un año. Así lo determinó el Colegiado “B” de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia al ratificar la medida dictada por el juez instructor supremo, (...).*”.

Todos estos personajes tienen algo en común. Todos ellos están en la cárcel con prisión preventiva; y puedo asegurar, sin ser agorero, que todos pensaron que eso – que los metan a prisión- a ellos «no les iba a pasar», que eran de alguna forma “especiales”, los “elegidos”, los “suertudos”, los “inteligentes”, y no se dieron cuenta que el mundo no es redondo porque da vueltas, sino porque las posibilidades de que ocurran ciertos hechos –como la prisión preventiva- siempre están en órbita, porque circulan las circunstancias de aquella posibilidad, y esto será así mientras exista sociedad, Estado que vigila y castigue, mientras existan jueces, fiscales, policías, cárceles y carceleros. Y en ese contexto, el presente discurso tiene un punto de partida: cada uno de nosotros y nuestras circunstancias ¿Cuál circunstancia? La de aquella posibilidad de sufrir prisión preventiva, con o sin justicia.

IV.- Permiso para infraccionar: una concepción angustiante sobre el juez¹:

“Permiso para cometer infracción constitucional”² es un título irónico, paradójico contradictorio; una hipótesis a favor de la libertad pronunciada angustiadamente³, conteniendo algunas preguntas crueles y acaso ¿insolentes?: ¿El juez -dentro de este sistema judicial supra punitivo- es un infractor constitucional per se?⁴ (claro que no es consciente de ello, tal vez en un futuro muy lejano; claro que no es su culpa sino es una cuestión derivada de su posición dentro del sistema social); ¿es una persona que al cumplir su función, administrar justicia (dictar prisión), emitir sentencia, está también, consciente o inconscientemente,

cometiendo infracción constitucional?; ¿este es un fenómeno que le es vendido por los mecanismos del Estado que le proveen del permiso aparente de la propia sociedad –permiso por representación popular y operacionalizado por una institución pública creada para la selección y designación de magistrados (Junta Nacional de Justicia)? Así, ¿el juez⁵, ingresado dentro de un sistema jurídico-político, acepta el poder para juzgar y sentencia⁶ -en los casos penales, de ser pena privativa de la libertad- el envío del ser humano a cumplir (prisión) trágicas y reales daños a su integridad física y mental, en forma desproporcional con la lección, sanción, castigo, restitución, fin rehabilitativo, resocializador, etc., que se pretendía conseguir?, ¿son aquellas -la desproporcionalidad entre pena y fin penal, ius puniendi y derecho a la vida y su integridad; exposición a peligro del imputado o sentenciado, etc.- circunstancias por las que el juez se convierte también en un infractor? Razonamiento sólo posible definiendo a la infracción como todo acto que cause agravio, perjuicio, daño, lesión irreparable a la persona, a sus derechos y a su propia naturaleza. Esta hipótesis no aceptaría la fácil noción de infracción como sólo aquella conducta humana ilícita, contraria a la ley, sino “contraria a la persona”, porque el fin de sancionar la delincuencia siempre debe superar a la norma, puesto que el derecho tiene su fundamento y embrión primario y prioritario en el ser humano y no sólo en la ley.

Por otro lado, es necesario aclarar que el juez es aquel ser contranatural, que contradice a la naturaleza libre⁷ de las personas por hacer o no hacer lo que se les plazca,

por apropiarse o no de algo, por conducirse de tal o cual forma; fenómeno que evidencia además las entrañas del Derecho como acto contranatural y como adecuación de la naturaleza a los requerimientos humanos.

Deteniéndonos en una visión específica del asunto podría decirse que, cuando el juez castiga con una sentencia privativa de la libertad, puede que hasta esté sólo ejerciendo su derecho, pero, si sobrepasa los límites de su potestad, sobrepasa los límites del uso del derecho, de la ley, aunque no lo perciba ¿se convierte en infractor constitucional?, puesto que tiene la potestad para castigar al prójimo –entre otras sanciones- con la prisión, pero no se le ha dado la libertad, ni el poder para exponer al individuo sentenciado a que vulneren su integridad física, psíquica, moral, ética, patrimonial, etc. (Exposición a peligro); y es que como se conoce, y puede demostrarse, cuando una persona es enviada a prisión, es siempre expuesta al peligro de su integridad física, psíquica y a la vulneración de otros derechos que se encuentran inherentes a su persona. Es matemáticamente imposible que no se vea afectada su moral, su psiquis y su salud física, por tener que sufrir y aceptar además de la prisión, detrimento de su salud por la mala calidad de la alimentación, medio ambiente, agresiones físicas y psíquicas de los otros prisioneros, etc. Por lo tanto, el juez al sentenciar a pena privativa de la libertad siempre extralimita su potestad para administrar justicia, para castigar, porque las condiciones y efectos de su decisión sobrepasan incluso el castigo impuesto; siendo agravante que el juez conoce todo esto, sabe que el futuro interno, al que él ha

procesado, está expuesto a sufrir en prisión vejaciones físicas y psíquicas.

Cárceles y su condición inherente.- Escribe Manuel Lardizabal y Uribe en su "*Discurso sobre las penas*": "29. *A la manera que en un gran hospital los hálitos corrompidos que despiden los diversos enfermos, infectando el acre, producen nuevas enfermedades que no había y hacen incurables las que no lo eran, así en una cárcel el trato de unos con otros y los malos ejemplos, más contagiosos que las enfermedades epidémicas, cundiendo por todos como un cáncer, hace perversos a los que no lo eran y consume en su perversidad a los que ya lo eran, convirtiéndose de esta suerte las cárceles destinadas para la custodia de los reos, en escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos para la República. / 30. Éste es, a mi juicio, el origen de los malos efectos de las penas; porque como los reos que son condenados a ellas salen ya pervertidos de las cárceles, y perdido en mucha parte o en todo el pudor y la vergüenza, creyendo que ya tienen poco o nada que perder, se abandonan fácilmente a otros excesos mayores, hasta llegar muchos al estado de incorregibles. Por esta razón debería empezar desde aquí la reforma si se quiere curar el mal en su raíz, como parece justo y correspondiente, y por la misma deberían también contenerse algunos jueces, que suelen tener demasiada facilidad en dictar autos de prisión.*". Además, cabría la pregunta de si las prisiones producen algún efecto positivo en los internos, si existe estadística que demuestre una mejoría en la vida de los ex reclusos, o si por el contrario queda siempre el estigma de lo

aprendido allí, y de las malformaciones mentales contra la sociedad que se alojan en el subconsciente del recluso. La prisión desde este punto de vista no se justifica en sus efectos, sino solo como castigo. El problema luego es si la sociedad recibe o esta expuesta a externalidades, a respuestas delictivas producto precisamente del internamiento. Un castigo penitenciario podría traer consigo también una probable respuesta delictiva inmediata o posterior al internamiento, no sólo peligrosa, sino consolidada contra la sociedad. ¿Se ha visto esta variable? Por supuesto que se conoce, pero la inacción o la falta de debate anula cualquier tipo de solución.

La pena como crimen: Es oportuno recordar a autores como Goldwiser, quien sostenía que la pena es un crimen⁸. Esto hay que concebirlo al margen de si la pena fuera o no justa, porque ello no disuelve el mal aplicado, el agravio a la salud física o mental del condenado. Aclaro que no con ello se quiere justificar la impunidad, sino explicar el real fenómeno de la pena, sin edulcorarlo con palabras falaces, que impiden ver una solución al problema delictivo. Me explico: si creemos que a cada acto delictivo la respuesta social debe ser una sanción penal, sea esta privativa de la libertad, restrictiva de derechos, etc., debemos advertir que esto no resuelve el problema, solo lo castiga, concentra y hasta potencia, creyéndose que esta es la solución, o la ultima medida a aplicar, o en la mayoría de los casos, la respuesta social solo llega hasta allí: la sanción. Quedando siempre inconclusa la respuesta social que se debe dar al fenómeno delictivo. Esto

parece nadie advertirlo y más bien despreocuparse de buscar concluir con el tratamiento de la actividad delictiva. Por eso, cuando se aumentan las penas a través de leyes populistas del Congreso, no se resuelve el problema, sino se deriva y responsabiliza a la sanción como la solución final y no como lo que es en realidad, solo un castigo ante el acto delictivo. El castigo no es una solución per se (por si misma); deja «inconcluso» el fenómeno delictivo.

Por otro lado, cabe presuponer como una hipótesis que una sentencia puede ser en la realidad, y en ciertos casos, un acto arbitrario legalizado, puesto que el juez al emitirla para legitimarla utiliza diversas fuentes del Derecho que no son realmente suficientes y que dejan inconcluso cualquier acto de legitimización. Utilizan, por ejemplo, la Ley (la única más cercana de la legitimidad pues son normas que pretenden haber sido dadas por la propia sociedad a través de sus representantes legislativos, y que figuran ser la representación de la voluntad de toda la sociedad). Las otras fuentes utilizadas tienen o marcos muy reducidos (la costumbre), o sólo son productos individuales (la doctrina es propia de un o unos autores pero no de toda la sociedad). No obstante, incluso al usar el juez la ley, la sentencia sigue conteniendo un problema de legitimidad porque al ser (la ley) el producto de una decisión política de un grupo de congresistas que suponen representan a toda la sociedad, resulta que la voluntad que ha concebido y creado la ley no es de toda la sociedad sino de este muy pequeño grupo, o élite (congresistas); por lo que la ley concreta en la realidad

deviene en una imposición minoritaria -sumamente desproporcional- y no la decisión de toda la sociedad; constituyéndose la ley -en la realidad- en ilegítima (aunque se pretenda indicar que la representación congresal por la cual se la ha creado le da legitimidad). En este contexto, si una persona no ha dado las leyes, o no ha podido decidir sobre la creación o no de una ley, no puede atribuírsele y obligársele al cumplimiento de la misma, resultando que, en estos casos, cualquier sistema de representación es siempre arbitraria aunque sea revestida por conceptualizaciones o discursos políticos contrarios.

Por otro lado, cuando el juez sentencia lo hace sobre la base de una verdad concebida y probada en el proceso; pero siendo la propia verdad un acto externo, que el juez sólo conoce también por representación de los hechos y pruebas (que siempre son también externas), éste, el juez, decide sobre la verdad construida, es decir, su decisión no podrá ser nunca una verdad absoluta, sino referencial, representada (toda actividad probatoria es también una representación de los hechos). De esta forma postulamos que sentenciar con leyes (que son sólo representaciones de la voluntad general y no individual) al no partir de uno (o de la posibilidad de aceptarlas o negarlas) no pueden ser legítimas, porque lo que afecta individualmente no puede delegarse o representarse (esto podrá resolverse en un futuro con el sistema de internet), y, siendo siempre la verdad jurídica una representación externa y no absoluta el margen de error existirá siempre.

Derecho autorizado.- Gunther Jakobs explica que "(...) todo Derecho se halla vinculado a la autorización para emplear coacción, y la coacción más intensa es la del Derecho Penal"⁹. Esta autorización responde a un precepto fundamental: todo aquello que no es de mi propiedad, que no está en el marco de mis derechos necesita autorización, es decir, la voluntad y aceptación del individuo para que otro actúe en su lugar, para que ejerza un poder que me corresponde. Ahora bien, la coacción es aquella fuerza usada en contra de la persona, la misma que no puede rechazarla sin verse compelido por las fuerzas del orden público (policía, etc.). Esta suerte de indefensión de la coacción es producto de un sistema de autorización resultado de los mecanismos políticos sociales de gobierno, y por los cuales el Estado está tácitamente autorizado a usar la fuerza (la coacción) para mantener el orden, dentro de ciertos márgenes normativos, lo que la convierte recién en Derecho (fuerza legítima para el ejercicio de la conducta y voluntad).

Sin embargo -ironizamos-, el juez, cuando dicta prisión preventiva, fundamentando su decisión en el derecho, la ley, las fuentes del derecho, los saberes dominantes¹⁰, ¿sólo estaría pidiendo «permiso» para infraccionar?, ¿para infringir y romper una norma superior constitucional, emanada del contrato social¹¹, que es la presunción de inocencia?, y que según la doctrina no podría ser refutada, contrariada y menos violada por ninguna norma inferior a la Constitución, siendo que la propia regulación de la prisión preventiva en la que se apoya el juez es sólo un Decreto Legislativo, norma

inferior a la Constitución, y que la Constitución es la voluntad concertada de todos y no de un grupo. En este contexto, no hay derecho en el presente artículo, sino antiderecho, no cómo una posición contra la norma, sino a favor del ser humano y en contra de su decadencia. El presente es, sin quererlo, un artículo nihilista y decadente, válido sólo como un razonamiento para liberar al ser humano de su condición volitiva, no para justificar al infractor, ni culpar o sentenciar al juez; no es contra alguien, sino a favor de la libertad.

V.- LA REGLA Y LA EXCEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva puede tomarse como instrumento para medir el temperamento político criminal de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, porque ayuda a determinar cuáles son en realidad las verdaderas «reglas» y cuáles las «excepciones» procesales penales; si es que realmente el Nuevo Código Penal está garantizando el cumplimiento del debido proceso, la tutela efectiva, la garantía de los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia; o por lo contrario, si existen otros elementos contradictorios como el principio de culpabilidad¹², etc. La norma procesal en el texto positivo es clara, pero la misma tiene que someterse al barniz de la realidad, de la experiencia, del requerimiento de satisfacción de ciertas necesidades penales sociales, como por ejemplo, la alta tendencia social a desear la aplicación inmediata, urgente, de la prisión preventiva, desconociendo u obviando el marco de respeto de los derechos fundamentales dentro de los cuales debe circular todo

acto procesal penal e incluso cualquier restricción a la libertad.

Así, al parecer, se tiende a confundir la regla¹³ con la excepción, y se invierten los papeles, al pensar que “privar de libertad” al presunto infractor, imputado, es la regla y no la excepción, cuando de acuerdo a la Constitución y al nuevo esquema procesal, la regla es: la defensa de la persona, la presunción de inocencia, que tiene su razón de ser en garantizar los derechos fundamentales del ser humano como individuo, no como conjunto social, por lo que no se puede permitir el error (meter preso a un inocente), ni aunque sea sólo a un individuo, puesto que nuestro sistema constitucional está basado en la real condición “individual”, del ser humano, y en este sentido tiene que ser protegido como “único e irrepetible”, incluso por encima de la sociedad que no existiría si no existiese el individuo agrupado.

Bajo esta concepción es que el Derecho Constitucional define, previene y defiende al ser humano como primer precepto normativo, poniéndolo en la categoría de “supremo”, de jerárquicamente “superior” al colectivo, a la sociedad, al Estado, y por eso la regla es la protección del individuo, la presunción de inocencia como regla y no como excepción. Nuestra Constitución tiene claramente planteada esta prevalencia del ser humano, y es en aquella medida que el Derecho Procesal Penal se viene intentando ejecutar.

Conviene agregar que a su vez el Derecho Penal es sólo de uso de última ratio, de “ultima razón”, y que contiene

en consecuencia también principios concordantes como “la duda favorece al reo”, etc.; por lo cual si existiera alguna duda de la culpabilidad o responsabilidad de algún imputado sobre su participación como infractor de la ley penal, debe presumírsele inocente, como regla. Cosa diferente sucede con la prisión preventiva, que se presenta, de declarársela fundada, como “una excepción a la regla”, pues en la etapa donde el fiscal requiere al juez de Investigación Preparatoria aún no existe prueba, es decir, veracidad y certeza, de la responsabilidad del imputado, sino sólo “graves y fundados elementos de convicción”, que vinculan al imputado con los hechos delictivos. Esto conlleva muchas veces a causar problemas en la concepción social respecto a la eficacia de la administración de justicia y específicamente respecto de la aplicación del nuevo sistema procesal penal, garantista, puesto que la respuesta social siempre es más inmediatista, es decir, no exige los “graves y fundados elementos de convicción” y otros elementos necesarios para aplicar prisión preventiva, sino –de acuerdo con lo observado-, se da por sentada la responsabilidad y culpabilidad del imputado, y se exige su internamiento.

El nuevo proceso penal, a fin de cumplir con su finalidad garantista (no vulneración de los derechos fundamentales, respeto al derecho a la libertad, presunción de inocencia, etc.), exige, para la internación del imputado por prisión preventiva, se presenten: a) Graves y fundados elementos de convicción; b) Que exista riesgo de peligro procesal, como el peligro de fuga, o de obstaculización de la investigación o el

proceso, sea tanto en el nivel de la etapa de la investigación preparatoria, juzgamiento o juicio oral; y, c) Que el delito imputado tenga prescrito una pena superior a los cuatro años. Cabe insistir, en este contexto, que utilizando los argumentos y factores expuestos anteriormente se ha fundamentado y justificado la prisión preventiva, amparados además en la falacia de que ésta no es una sanción penal, sino una forma de asegurar el debido proceso, la efectiva tutela jurisdiccional, etc.; sin embargo, no puede negarse que internar a un imputado en prisión produce efectos similares a los de la pena privativa de la libertad, de una condena, contradiciéndose en la realidad lo que en la teoría se niega u oculta con títulos diferentes para un mismo efecto.

La prisión preventiva, sea o no considerada una sanción penal, es siempre, en la realidad, una “privación de la libertad”, una “afectación al derecho a la libertad” y a aquellos otros derechos que se adhieren por su propia naturaleza al derecho a la libertad, como por ejemplo, el riesgo o peligro de afectación al derecho a la integridad física, psíquica, entre otros. Es claro y evidente que la prisión preventiva produce todos los efectos que causa la pena privativa de la libertad (sanción penal). Por eso la pregunta debería ser: ¿qué pasa con el tiempo, la vida que ha llevado, su salud y los derechos del internado si este es posteriormente declarado inocente?, ¿pueden estos repararse? La respuesta es obvia: no. Esa afectación y vulneración a la libertad, a la vida, a la salud, y a los derechos conexos, habiéndose sufrido en el pasado son irreparables, puesto que –aún no tenemos la

ciencia y tecnología para ello- no se puede reparar el pasado, ni siquiera compensarlo (la lesión a la vida, la salud, la integridad física psíquica, etc., no se encuentran en las categorías, niveles o factores similares con otros, no son intercambiables). En esa línea, no se puede aducir que considerando a la prisión preventiva como una medida cautelar y no como una sanción penal se anulan inmediatamente los efectos propios de todo internamiento en prisión, sean estos por prisión preventiva o por pena privativa de la libertad en una sentencia final porque los efectos –y daños a la vida, salud física y mental- son idénticos en ambos casos¹⁴. ¿Será quizá por eso que el nuevo sistema procesal penal considera a la prisión preventiva sólo como una excepción y no como la regla?, puesto que al margen de las opiniones justificadas magistralmente a través del discurso jurídico, afirman que la prisión preventiva no es una sanción, se debe tener muy en claro que la sanción penal se define por sus efectos y no por su definición escrita, y sus efectos siempre serán los de la privación de la libertad y daños conexos. No obstante ser tan obvio este razonamiento, la falacia persiste en considerar que no es una medida punitiva y no vulnera a la Constitución. Error –a nuestro parecer- que está en todos los niveles normativos, incluso en el Tribunal Constitucional, que en diversas sentencias ha incurrido en estas falacias inexcusables. Un solo ejemplo, en la Sentencia recaída en el Exp. N.º 01014-2011-PHC/TC, ante un Recurso de Agravio Constitucional, se argumenta, en principio, que la "*detención judicial*" es una "*medida provisional*", que por tal -temporalidad de la medida- no es inconstitucional, no es una "*medida*

punitiva" ni afecta la "presunción de inocencia". Sin embargo dicho presupuesto tiene, a nuestro parecer, un razonamiento errado, pues se la evalúa por sus fines, y no por sus reales efectos o «ejercicio», por lo que significan en si (recordemos que un hecho se define por sus efectos en la realidad, no por su teorización). Además, la «temporalidad» de la prisión preventiva no significa que «no se *ejecute un daño*». La prisión preventiva puede no "catalogarse" como "medida punitiva", sanción final que decide darle un castigo al infractor de una ley, al delincuente, etc., pero esto no enerva, disuade, disminuye, detiene, evita, impide que se provoque o imponga un "perjuicio" al individuo, un "daño físico psíquico" que sólo puede justificarse en una sentencia firme (determinación de culpabilidad), por lo que la prisión preventiva además de atentar contra el derecho a la libertad vulnera la presunción de inocencia, pues ya no se presume como regla constitucional que el imputado es inocente, sino todo lo contrario, se presume que es sospechoso o culpable. Por ello, no hay congruencia en la afirmación del Tribunal Constitucional al afirmar que esto no es así, que la prisión preventiva no es una sanción, y que por tal no es inconstitucional, porque una acción, decisión, y ejecución penal, debe "definirse" por lo que es su constitución, por lo que provoca, no por lo que intenta perseguir. Por ejemplo, preguntaríamos nuevamente, ¿si se declara inocente al imputado de los cargos aludidos a él, inmediatamente "desaparecen" todos los daños a su libertad, integridad física psíquica?, pues no. Entonces se tiene que comprender que existen bienes jurídicos que son fundamentales, y por tal no se pueden negar

bajo argumentaciones erráticas como alegar que la prisión preventiva no es una medida punitiva, cuando en la realidad su aplicación al imputado cumple exactamente los efectos de las medidas punitivas; en este contexto per se el Tribunal Constitucional se vuelve inconstitucional al negar la realidad; afirmación que estoy seguro será confirmada por la historia.

VI.- EL CONCEPTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

De acuerdo con la doctrina y la legislación la Prisión Preventiva es un instrumento procesal penal que tiene como finalidad asegurar el debido proceso, prevenirse sobre cualquier riesgo procesal, como de cualquier obstaculización del proceso, peligro de fuga del imputado, y así impedir la impunidad. Se la considera una medida cautelar aplicada sólo cuando preexistan graves y fundados elementos de convicción sobre la responsabilidad penal del imputado o su vinculación con el delito. Se la llama también prisión provisional.¹⁵. Podríamos resumirla como una presunción de culpabilidad.

Al respecto, Binder escribe: *"La realidad nos muestra, al contrario, que existe una presunción de culpabilidad y que los procesados son tratados como culpables; que en muchas ocasiones, por defectos del procedimiento, la sociedad "debe dejar salir", a pesar de que "ya" fueron "condenados", en la denuncia o por los medios masivos de comunicación. / Los fenómenos de los "presos sin condena" -en prisión preventiva-, de la utilización del proceso como método de control social, de las restricciones a la defensa, en especial a la defensa pública,*

*de la enorme cantidad de presunciones que existen en el proceso penal, de la utilización del concepto de "carga de la prueba" en contra del imputado, del maltrato durante la prisión preventiva, del simple modo como los detenidos son "paseados" por los pasillos de tribunales, etc., son signos evidentes de que el principio de inocencia es un programa a realizar, una tarea pendiente. / Podremos cerrar los ojos y quedarnos con la consideración simplemente exegética o dogmática; pero ello no sería sino una falsedad más; y una ciencia hipócrita sólo forma seres hipócritas en una sociedad falsa."*¹⁶. Binder ha dado en el blanco: sociedades falsas, hipócritas que no permiten el real avance o progreso del individuo y de la sociedad, porque falsean su propia realidad. Lo grave es que esta falsificación la promueven, instruyen y ejercitan aquellos que han sido preparados para evitarlas, los abogados, fiscales, jueces. Las argumentaciones o fundamentaciones teóricas sobre si la prisión preventiva es o no es una sanción penal sólo nos revelan este problema y confunden la concepción de justicia. Si la prisión preventiva va a aplicarse debe empezarse no por ocultar su calidad de sanción, su calidad de pena, sino aclarando su imposición 'necesaria', 'de última ratio'; porque sobre las falsificaciones de la realidad la justicia siempre se ve desvirtuada, también falsificada, y se deslegitima.

De la conceptualización de la prisión preventiva se desprenden los factores: 1) La responsabilidad penal del inculcado, 2) La gravedad del delito, y 3) El riesgo o peligro procesal.

La prisión preventiva, o esta condición, puede encontrarse ya explicada en la obra de Francesco Carrara, quien, respecto al proyecto de Giuseppe Puccioni, escribía sobre la prisión preventiva, o custodia preventiva, indicando: *“Sin embargo, no quiero continuar sin señalar, entre las diversas ideas que han llamado más mi atención, la que se refiere a la custodia preventiva de los inculpados. / Conservaba Puccioni, en su proyecto, el principio de justicia absoluta por el cual debe descontarse de la pena infligida a cada delincuente, aquella cantidad de tiempo que el mismo inculpadó pasó en las cárceles de custodia durante el estadio inquisitorio, más allá del breve espacio indispensable para la compilación de cada procedimiento. La custodia preventiva de los reos debe decretarse solamente según normas indefectibles dictadas por la ley, y de ella no debe hacerse un derroche inútil, sino ordenarla solamente para los delitos más graves. Malo es prodigarla para los lapsos menores, en los que falta toda su razón de ser, y peor aún dejarla a las eventualidades del arbitrio. Y cuando una suprema necesidad imponga usarla, justo es que el culpable la tolere mientras dure el tiempo necesario para el procedimiento, porque la necesidad del procedimiento fue consecuencia de su delito. Pero cuando dura más, ella es consecuencia o bien de la inercia de los oficiales públicos, o bien de fortuitos que no deben recaer sobre el imputado, por culpable que sea, porque su culpabilidad representa un demérito al que la justicia del legislador juzgó que le corresponde aquella cantidad que él amenazó como pena, de suerte que todo suplemento es injusto. / Por eso, todas las buenas legislaciones fijan hoy un término más allá del cual, si la detención se prolonga,*

debe ese suplemento ser restado de la pena que se aplique cuando se demuestre la culpabilidad. / El proyecto de Puccioni, al convertir estos preceptos en artículos de ley, les daba un desenvolvimiento ulterior, añadiendo que el cómputo de la prisión preventiva, cuando el reo estaba confeso, debía comenzar aun antes del término legal, es decir, desde el día de su confesión.”¹⁷. Texto en el cual resalta que la prisión preventiva sólo podría imponerse ante una “suprema necesidad”, y definirla mejor como “custodia preventiva del inculpado”.

Mas recientemente Gunther Jakobs, en una entrevista hecha por Esteban Mizrahi, señalaría que en su país: “(...) La prisión preventiva es más breve, tiene plazos estrictos, si no, el preso queda en libertad.”¹⁸.

Esteban Mizrahi entrevistando a Jakobs escribiría:

"M: Entonces sabe que nuestra realidad es completamente diferente de la de aquí. El 70% de los presos pertenecen a los estratos más bajos de la sociedad. Aproximadamente el 67% se encuentran con prisión preventiva. Si un sistema penal funciona así, ¿qué consecuencias pueden esperarse para la sociedad? ¿Cómo describiría usted, desde el punto de vista de la teoría de los sistemas, una eficacia del derecho como esa?

J: Bueno, la alemana tampoco es tan brillante, por eso es que no está presa la clase media, sino mayormente la clase baja, y cada tanto algún famoso que cometió un delito económico grave. Pero estimo que aquí también el 70% de los presos provienen de las capas más bajas, en

eso no hay mucha diferencia.

M: Solo que en nuestras cárceles el 67% de los presos está con prisión preventiva, que puede durar años.

J: Eso sí es diferente aquí. La prisión preventiva es más breve, tiene plazos estrictos, si no, el preso queda en libertad. Y además la clase baja es menos indigente que allá. Ustedes tienen gente más pobre y menos instruida de la que hay acá. De manera que pienso que lo que allá se llama clase baja es otra cosa que lo que aquí se llama así. Pero también nuestra clase baja está en las prisiones"¹⁹.

El comentario de Jakobs, respecto a que el 70% de los presos provienen de las capas sociales más bajas de su país, puede sugerir varios aspectos; que la delincuencia sea cometida siempre por los más pobres, o que los de clase se provean de los mejores abogados. En nuestro país, de variopinta conformación social y económica, no puede decirse que el delito es propio sólo de la clase baja o pobre; baste para corroborarlo las noticias cotidianas de escandalosos casos de corrupción de gente de todo tipo de clase, desde asaltantes al paso, hasta funcionarios de alto nivel, como magistrados, rectores, ministros, congresistas, ex presidentes, empresarios, y personajes de lo más variado en posición, estatus económico o clase social. Sin embargo, creo que existe un factor común que puede explicar porqué son los de clase más baja quienes ocupan mayoritariamente las prisiones: la poca capacidad adquisitiva -económica- para proveerse de los mejores abogados. No encuentro otra razón, pues en nuestro

medio la convivencia con lo ilícito es no sólo común, sino pareciera formar parte del *modus vivendi* de nuestra sociedad; a tal grado es este fenómeno que existen profesiones, trabajos que son «sospechosos» de tener su cimiento económico en la corrupción, como la policía, o el propio ejercicio de la abogacía. Realidad grave, donde se delinque impunemente desde, por ejemplo, obtener la licencia de conducir, hasta mandarse a hacer la tesis de maestría o doctorado, o hacer un trámite en la administración pública.

Por su parte, José María Asencio Mellado, escribiría que *“La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.”*²⁰. Por su lado, Gabriel Chávez – Tafur señala que *“La prisión preventiva -o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que*

aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.”²¹. “(...) la prisión preventiva en un sistema acusatorio debe ser instrumental y provisional, y su finalidad solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que solo pueden ser alcanzados evitando los riesgos de huida o entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado(9). / En ese sentido, manifiesta ASECIO MELLADO, la prisión preventiva o provisional constituye, entonces, una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos (10). / Esta finalidad instrumental se refleja en los presupuestos materiales para la imposición de una prisión preventiva regulados por la legislación peruana”²². Por su parte, CEJAS expone que “La prisión preventiva es una medida judicial por la cual se encarcela a las personas sujetas a una investigación penal por un delito. De acuerdo a las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser excepcional y, corresponde aplicarla, cuando median razones suficientes y sustentadas, de que la libertad del investigado representa un riesgo relevante para la consecución del proceso penal y para la posible sanción al responsable del delito imputado”²³.

Para Ana C. Calderón Sumarriva la Prisión Preventiva “Es una medida estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público, cuando resulte imprescindible privar de la libertad al imputado para conjurar un peligro de fuga o un riesgo de entorpecimiento de la investigación. ROY FREYRE la define como la privación de la libertad ambulatoria

decretada por el Juez Penal al inicio o en el curso del proceso, tanto para asegurar el sometimiento del encausado a la aplicación de una pena con prognosis grave o relativamente grave, como también para evitar, al mismo tiempo, que perturbe la actividad probatoria. El artículo 9º.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general. Lo mismo queda expuesto en la regla 6.1 de las denominadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) que precisa que sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que la detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el imputado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación intimidando a los testigos, o destruyendo la evidencia. Se trata de una medida necesariamente excepcional en vista del derecho preeminente a la libertad personal y el riesgo que presenta la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la presunción de inocencia y las garantías de debido proceso legal, incluido el derecho a la defensa”²⁴. Con lo que la conceptualización de prisión preventiva quedaría clara en su descripción, elementos necesarios para fundarlo, pero no en sus efectos.

VII.- LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA NORMATIVIDAD

La Prisión Preventiva se halla enmarcada en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobada mediante Decreto

Legislativo 957, en su Título III, y en cual se contienen esencialmente los siguientes factores:

1.- De los presupuestos materiales en la norma.- En el capítulo I del texto indicado, se describen los presupuestos materiales de la prisión preventiva; el primero de ellos es que sea a solicitud del Ministerio Público, del fiscal, que traslada dicho requerimiento al juez para que éste a su vez recién tenga la posibilidad de ejercer el poder para ordenar la prisión preventiva, tomando en cuenta para ello los siguientes presupuestos: a) Existencia de fundados y graves elementos de convicción de un delito²⁵ y su vinculación con el autor o partícipe; b) El delito sea tipificado con sanción superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad; c) El peligro de fuga u obstaculización del proceso. Además se considera de ser el caso: d) Pertenencia a una organización delictiva y el uso de aquella para fuga u obstaculización del proceso. Siendo que al hacer el requerimiento el fiscal tiene que sostener que dichos elementos hagan de «suprema necesidad» la prisión preventiva, sucede en la realidad que ante la falta de dichos elementos, el juez se ve en la imposibilidad de decretar la medida cautelar personal. Esto adolece de un defecto, que el juez no pueda basarse en otra información si no es en la vertida por el fiscal y el abogado, resta la capacidad del juez para administrar justicia, y siendo la falta de información la causa procesal (sea responsabilidad del fiscal o no) esto provoca un brusco problema de compatibilidad social. Ahora bien, si estamos ya en una etapa cultural con un sistema informático avanzado, ¿porqué no permitir que

el juez pueda verificar la peligrosidad del imputado, su récord delictivo, su arraigo domiciliario, etc., si tuviera esta información en la base de datos de su judicatura? Según se observa de las noticias radiales y periodísticas un gran número de imputados que tienen antecedentes delictivos no se les aplica la medida cautelar de la prisión preventiva por causas y deficiencias documentarias atribuidas al fiscal (no presentó los debidos fundados elementos de convicción). La respuesta está en la interpretación de la nueva normatividad procesal penal, que en un afán por no contradecir el principio de legalidad, el juez se abstiene de tener discrecionalidad, o capacidad para decidir sobre elementos no expuestos por las partes. Esto sin embargo cae en un vacío legal, y es conocido el principio que el juez no puede dejar de administrar justicia incluso ante este supuesto. Sin embargo, en el Derecho Procesal Penal, el juez se abstiene. Aquí la sinopsis es simple, lo importante es utilizar instrumentos, elementos de convicción que sean fundados, que tengan asidero en la veracidad, en la solidez y confiabilidad de los mismos, que no sean falsos, y que puedan demostrar su validez no necesariamente quién los ha presentado o quien los ha dejado de presentar, sino quien tiene dichos efectos documentarios probatorios. Sin embargo, ante una cuestión tan simple la judicatura, y todo el sistema procesal penal, se perturba y detiene.

2.- Calificación de peligro de fuga.- De acuerdo con el Art. 269º del NCPP, para calificar si existe o no peligro de fuga el juez tendrá en cuenta: 1) Arraigo en el país del imputado (domicilio, residencia habitual, asiento

familiar, negocios, trabajo, facilidad para abandonar el país); 2) Gravedad de la pena esperada (más de cuatro años de pena privativa de la libertad); 3) Actitud del imputado para resarcir el daño; 4) Conducta y sometimiento al proceso penal.

3.- Del peligro de obstaculización del proceso.- De acuerdo con el Art. 270º del NCPP, se tendrá en cuenta si el imputado: 1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; 2) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 3) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

4.- De la audiencia y resolución.- Según el Art. 271º del NCPP se establece que la Audiencia de procedencia o no de Prisión Preventiva se realizará dentro de los dos días (48 horas) siguientes al requerimiento del Fiscal, siendo obligatoria su participación, así como la del imputado, defensor (privado o público). Sin embargo, si el imputado se niega a estar presente en la audiencia será representado por su abogado y se llevará a cabo la audiencia notificando al imputado con la resolución de la audiencia dentro de los cuarenta ocho horas (48) de concluida la misma.

5.- De las responsabilidades de los operadores del Derecho.- El juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no lleva a cabo la Audiencia de Prisión Preventiva. También el fiscal y el

abogado serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia.

6.- Motivación de la resolución de la Audiencia de Prisión Preventiva.- El auto de prisión preventiva será: a) Especialmente motivada; b) Con expresión sucinta de la imputación; c) Con fundamentos de hecho y derecho, y; d) Con las citas legales pertinentes.

7.- Medidas que puede adoptar el juez en una Audiencia de Prisión Preventiva.- El juez puede optar a la conclusión de la audiencia por: a) Declarar fundado el requerimiento y dictar prisión preventiva; b) Declarar infundado el requerimiento y dictar medida de comparecencia restrictiva o simple.

8.- Duración o plazo de la Prisión Preventiva.- La duración de la prisión preventiva puede ser: a) Hasta nueve meses, en casos comunes; b) Hasta dieciocho meses (un año y medio) en casos complejos. Cabe agregar que de acuerdo con los fundamentos del Tribunal Constitucional, sobre agravio constitucional, en el Exp. N° 01014-2011-PHC/TC, este expresa: *“b) resulta impertinente la motivación de la Resolución de fecha 15 de octubre de 2010, en cuanto argumenta que “la prolongación de la prisión preventiva de 9 meses a 18 meses es automática”*²⁶. El plazo y la prolongación de la pena privativa de la libertad no sólo debe solicitarse por el fiscal, sino que no puede ser “automática”, como se indicó en la resolución recurrida.

9.- Libertad del imputado.- La libertad del imputado se dará al vencimiento del plazo de la prisión preventiva, sin la sentencia de primera instancia.

10.- Cómo procede la libertad de quien cumple prisión preventiva.- El juez decretará la libertad al vencimiento del plazo de prisión preventiva: a) De oficio; b) A solicitud de las partes.

11.- Prolongación de la prisión preventiva.- La prisión preventiva se puede prolongar sin exceder los dieciocho meses (un año y medio), en casos complejos, por petición del fiscal.

12.- Apelación de la prisión preventiva.- La resolución de Prisión preventiva podrá ser impugnada mediante recurso de apelación presentada ante el juez de Investigación Preparatoria, elevada a la Sala Penal respectiva, quien conocerá del mismo.

13.- Instancias en las que se conoce la Prisión Preventiva.- La prisión preventiva es conocida por: 1) Juez de Investigación Preparatoria [inicio del proceso. En esta etapa se da el requerimiento de prisión preventiva por parte del fiscal]; 2) Juez Penal Unipersonal [demanda de Hábeas Corpus por exceso de carcelería, superación del tiempo de prisión preventiva]; 3) Jueces Penales Colegiados; 4) La Sala Penal de Apelaciones (en apelación, demanda de hábeas corpus); 5) Tribunal Constitucional (en recurso de agravio constitucional contra la Sala Penal respectiva)].

VIII.- PRONÓSTICO DE LA PENA

Este presupuesto material, el de la prognosis de la pena²⁷, es una estimación que marca los límites para aplicar la prisión preventiva, es decir, sólo se refiere a si el tipo delictivo tiene como sanción la imposición de pena privativa de la libertad de cuatro años. Cuando la pena es superior a cuatro años, recién puede considerarse la aplicación de la prisión preventiva. Por lo tanto, el marco punitivo que se debe sobrepasar está ya reflejado dogmáticamente en la pena. Esto permite que el magistrado pueda decidir sobre la aplicación de dicha medida, y tenga sus límites en aquellos tipos delictivos que no superen la sanción de cuatro años. Por lo mismo, lo primero que hará el juzgador será determinar si se cumple con este precepto anterior, por cuanto que se exigen la concurrencia de todos los presupuestos materiales, procesales.

IX.- PRESUPUESTOS DE RIESGO PROCESAL

De acuerdo con el presupuesto “Riesgo procesal”, este se fundamenta en que no se haga efectivo, o no se logre el objeto del proceso, por elementos que interfieren por causa del imputado. El riesgo procesal puede presentarse en los siguientes casos: riesgo de obstaculización de la investigación; riesgo de fuga del imputado. Delinearemos algunas elucubraciones al respecto, según determinados tipos delictivos.

Un presupuesto de riesgo procesal consiste en un elemento que se propone como anterior al juicio debido, o debido proceso, olvidando, obviando, saltando, justificando nociones y preceptos constitucionales como

la *presunción de la inocencia*, “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, o aquellas que expresan que “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”, o aquella prescripción, “El principio de no ser penado sin proceso judicial” (aunque se considere que la prisión preventiva no es una pena, en la realidad, en sus efectos, surte de la misma forma que una pena), o esta otra que señala, “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”; o normas penales como la que señala que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, o “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito”; o aquellas normas procesales penales como la de “Presunción de inocencia.- 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

El Riesgo Procesal se antepone al Riesgo Personal. Es decir, por aquella concepción sería más importante que

se preserve que se pueda llevar a cabo el proceso antes que se preserve asegurar la libertad y vida del futuro procesado. ¿Riesgo procesal antes que riesgo personal? Esto parece no tenerse en cuenta. Por otro lado, ¿cómo se puede asegurar que un imputado no intente fugarse, no obstaculice se lleve a cabo el proceso? Esto es imposible. El riesgo procesal, por lo tanto, siempre existirá. Habría que considerar que una persona *inocente* tiene el derecho a *rebelarse*, no tendría porqué pasar por un proceso penal, siendo que la carga de la prueba debe estar siempre en quien afirma el delito, no en quien es sujeto de dicha afirmación. Además, en una buena investigación -en forma limitada por cierto- se puede llevar un proceso aún sin la presencia del imputado, en mérito a pruebas. El requerimiento del presunto culpable es a fin de contrastar con su voluntad la verdad de los hechos, pero recordemos que incluso la no autoincriminación es una institución jurídica validada actualmente. La presencia del imputado en juicio no debe tener su referente en demostrar la culpabilidad sino en garantizar la defensa. A mi entender, todo juicio contra una persona inocente es ya una violación a sus derechos. Sin embargo, en una sociedad aún incipiente en formación jurídica y respeto de los derechos fundamentales no se puede evitar el proceso.

OBSTACULIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cómo un imputado puede obstaculizar la investigación, el proceso? La respuesta la hallamos en la capacidad o posibilidad del imputado en aquella actividad, de influir, sobre los testigos, peritos, etc. Esto por diversos

mecanismos, por ejemplo, si los testigos son sus amigos, familiares, o tienen algún grado de relación o parentesco, o si la víctima tiene también alguna relación familiar o laboral. Ahora bien, ¿cómo se puede impedir que exista este tipo de actitudes, estas influencias, sobre los personajes antes indicados?

Se toman en cuenta el Artículo 269° del Código Procesal Penal, así como el peligro de obstaculización regulado en el artículo 270°, inciso 2 y 3 del Código Procesal Penal. Asimismo se considera también lo estipulado el artículo 269°, numeral 3 del Código Procesal Penal, que establece que es necesario tener en consideración la gravedad de la pena”.

PELIGRO DE RIESGO PROCESAL.- Las fundamentaciones de la prisión preventiva, por lo general, se amparan en diversos factores, como por ejemplo, la utilización del principio de razonabilidad, la observación de los hechos de modo objetivo, la forma y circunstancias del evento delictivo, entre otros factores.

X.- UNA PREGUNTA INSOLENTE:

Nuestro discurso sobre la prisión preventiva vuelve por hacer una pregunta acaso insolente, pero no insidiosa ni en contra del juez, sino para poner en el debate si el ser humano debe seguir deshumanizado, ataviado, o tapado con los ropajes o vendajes de la ley que parece justificar lo obvio.

1.- ¿Es el juez inconstitucional per se al emitir una resolución de prisión preventiva?.-

Preguntar sobre si el juez es un inconstitucional per se cuando emite una resolución de prisión preventiva puede ser riesgoso y hasta dialéctico, pues ¿cómo atreverse a blasfemar contra la dignidad de un magistrado?, ¿alguien acaso se ha atrevido a pensar sobre aquella posibilidad? Pero es necesario y trascendental hacernos actualmente aquella pregunta, y esto, no para ofender al juez, ni para agraviarlo o reducirlo a un simple y común infractor constitucional, sino para advertir sobre la condición acaso equívoca o extrema de la actuación judicial respecto a la aplicación de la prisión preventiva en específico y de la prisión en general. Responder a la pregunta de si el juez es un infractor constitucional per se cuando emite una resolución de prisión preventiva, tiene dos alternativas de respuesta.

2.- Las hipótesis afirmativas.-

En la hipótesis afirmativa, es decir, que consideran al juez como inconstitucional al emitir una resolución de prisión preventiva, podemos apuntalar los siguiente argumentos:

a) Exposición de la integridad física, psíquica del imputado.- Por esta hipótesis nosotros entendemos que el juez cuando emite resolución de prisión preventiva a un imputado, sea este cual fuere, está «exponiendo a peligro la integridad física y psíquica del imputado», esto como consecuencia de su internamiento en la cárcel, que tiene en si efectos

externos a los deseados por el magistrado, pero que éste obvia, olvida o no toma en cuenta cuando emite su resolución de prisión preventiva.

b) Conciencia del juez de poner en riesgo de exposición a peligro del imputado.- Esta hipótesis supone que el juez sabe, es consiente que el imputado puede sufrir daños en su integridad física y psíquica en el penal, por lo tanto, ¿no constituiría una agravante de su acto?

c) Desproporción entre el delito y la sanción.- Nuestra hipótesis es que el imputado enviado a prisión preventiva puede ser por una causa, hecho, o ilícito que no amerite necesariamente la prisión, por que éste es de última ratio, y porque el imputado –en ciertos casos- es enviado a prisión por delitos contra el patrimonio, siendo que la libertad y el patrimonio no son categorías que se corresponden, sino son diferentes, y no entran en el mismo nivel o categoría de relación; puesto que el patrimonio puede repararse, pero la vida, la integridad física o psíquica e incluso la libertad limitada no se puede resarcir, devolver, porque son bienes perecibles en el tiempo, mientras que un objeto, un patrimonio es resarcible o reparable, y que el tiempo no le afecta como al imputado el tiempo de su encarcelamiento. Por eso creemos que existe una obvia y evidente desproporción –en los casos de delitos contra el patrimonio, por ejemplo- entre el hecho delictivo y la prisión preventiva.

d) Concepción extensa de delincuencia.- No se puede valorar la gravedad de un hecho si no se lo encuadra

dentro de las categorías legales, jurídicas, por lo que la delincuencia debe enmarcarse no sólo como aquello que está expresamente en la ley (este hecho es sólo un mecanismo para protegerse de la arbitrariedad de la autoridad judicial etc.) sino como todo aquello que cause agravio, daño a otra persona. De allí resulta que incluso si una conducta no se encuentra dentro de la ley, pero existe el daño obvio, evidente, probado, este hecho tiene que considerarse delictivo y el agente, persona o personas que lo cometen tienen que ser considerados «delincuentes», es decir, sujetos responsables y culpables, pasibles de ser sancionados penalmente. Un caso extremo de acto delictivo es aquella que cause agravio irreparable a la persona.

e) Razones científicas de la exposición a peligro, daño a la integridad de la persona.- 1.- En Argentina se realizó un debate “La salud en las cárceles”, que fuera organizado por la Fundación Ciudad y Nación, y en la cual se señalaba: *“Entre las enfermedades que aquejan a los internos, las más preocupantes son las llamadas emergentes, las infectocontagiosas y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Tuberculosis, hepatitis, herpes y el HIV castigan a las poblaciones sobredimensionadas en los principales penales.”* (<http://www.lanacion.com.ar/79136-en-prision-toda-enfermedad-parece-peor>). 2.- Según la International Committee of the Red Cross en América Latina “Las cárceles son bolsones de tuberculosis”, además señalan: *“El 2003 y e. 2007, la Organización Panamericana de la Salud realizó dos encuestas sobre la situación de la tuberculosis en los sistemas penitenciarios en varios*

países de América Latina. Ambos sondeos muestran que en los penales de estos países se tiene una incidencia de tuberculosis hasta veinte veces más elevada que en la población en general. Son los penales en Perú y Bolivia los que están más afectados por esta enfermedad.”. Y sobre la tuberculosis en las cárceles se indica: “Para que esta enfermedad no se expanda, se debe brindar un espacio saludable con ventilación y luz natural, y se tiene que combatir el hacinamiento. A esto se añade la necesidad de ofrecer una buena alimentación a los internos para que éstos puedan tener resistencia a la enfermedad. En América Latina, la problemática de la TB en las cárceles está abordada de manera incompleta, por lo tanto facilita el desarrollo de la tuberculosis y, lo que es peor, de bacilos resistentes a los medicamentos.” (<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/peru-interview-220310.htm>).

Hay innumerables informes sobre la exposición a peligro de contagio de enfermedades infectocontagiosas como la tuberculosis, u otras en las prisiones, muestras científicas de dicho fenómeno irrefutables y que no se han tomado en cuenta cuando se internan a los imputados en las cárceles, porque la norma no contempla esta situación, debiendo existir un principio de “proporcionalidad entre el medio ambiente a habitar –cárcel-, y una certificación de salud del imputado”.

f) Las razones matemáticas de la exposición a peligro, daño a la integridad física y psíquica en las prisiones.- Una forma de probar la exposición a peligro o daño en la integridad, salud física o psíquica de los

internos es remitirnos a las matemáticas, es hacer sumas, restas, divisiones, ecuaciones, fórmulas científicas sobre los internos y sus posibilidades de resocialización, curación etc., o posibilidades de adiestramiento o especialización en la delincuencia, contracción de enfermedades de todo índole, respiratorias, corporales, inmunodeficiencias, sexuales.

Si sumamos el número de internos –o aforo- para los que científicamente están contruidos como capacidad las prisiones y la comparamos con el número de internos tendremos a la vista el “hacinamiento”, es decir, la desproporción entre la capacidad de las cárceles y el número de internos. Matemáticamente es ilícito que existan más internos de los que de acuerdo a los informes técnicos de edificación se enuncian pueden haber. Los edificios y su capacidad de albergue, de personas que pueden ocuparla, está determinada por ley, de acuerdo a estudios técnicos. En las prisiones estas normas de seguridad de controlar el número de albergue de los edificios es vulnerada, violentada evidentemente y matemáticamente probada, pero aún así no existen correcciones inmediatas, por la imposibilidad física de aquello.

De acuerdo con lo señalado en la normatividad contenida en la pág. Web.: http://www.vivienda.gob.pe/documentos/documentos_ds_010/4/Norma_A.130_Requisitos_de_Seguridad.pdf, se enuncia que: *“Para calcular la cantidad de ocupantes de una edificación se podrá utilizar de forma parcial, total o interrelacionada cualquiera de las 3 siguientes*

opciones: 1) Cálculo basado en coeficiente o factores de ocupación; 2) Cálculo sustentado en un estudio por análisis estadístico; 3) Cálculo basado en la norma NFPA-101 (RNE A-010-ART.2)”.

g) Ilegitimidad de las normas penales por no ser la voluntad general.- Según nuestra hipótesis incluso las normas penales pueden o pierden legitimidad al ser producto de consensos congresales, es decir, de la voluntad representada por unos pocos, demasiado pocos, para dar normas que afecten a la vida, a la libertad y a otros derechos fundamentales o no. Por aquello pensamos que una norma penal debe ser previamente aprobada por cada ciudadano, porque aquello le puede afectar directa o indirectamente; así, con el uso del internet se puede tomar algunas medidas para lograr la legitimidad de las normas penales, puesto que la afectación penal es irreparable.

h) La sentencia como arbitrariedad.- Un acto es arbitrario cuando se lo realiza sin los requisitos o exigencias necesarias que concilien la voluntad de unos con otros. Una sentencia es una potestad otorgada a una persona o grupo de personas para que decidan el derecho de todos. Eso también, la elección de los jueces, debe ser un proceso no por delegación de un grupo de selección de magistrados, sino de elección o participación de todos los ciudadanos, porque de lo contrario, todo intento de representación siempre será insuficiente.

3.- Hipótesis negativas o que contradicen el supuesto de la prisión preventiva como acto inconstitucional.-

También es necesario partir del lado contrario, es decir, de aquel hecho que los jueces si cumplen efectivamente sólo la ley, y no se convierten –en un supuesto doctrinario- en personas que cometen actos ilícitos o delictivos cuando emiten sus resoluciones de prisión preventiva. Las nociones o fundamentaciones para ello son -entre otras- las siguientes:

a) Legitimidad para obrar.- Según esta noción el juez está legitimado para obrar, es decir, está autorizado por mandato expreso de la ley para emitir resoluciones de prisión preventiva, por lo cual no podría estar cometiendo un acto ilícito, y menos delictivo, sujeto a responsabilidad penal.

b) Nombramiento legítimo.- Por este supuesto se puede considerar que siendo el juez elegido por diferentes sistemas legítimos, como el concurso público que lleva a cabo el Consejo Nacional de la Magistratura, o los procesos de selección de jueces supernumerarios, llevado a cabo por el Poder Judicial, el nombramiento como juez es legítimo, legal, garantizado por el sistema normativo y estatal.

c) Cumplimiento de su función.- Por este supuesto, el juez sólo estaría cumpliendo su función, pues emitir una resolución de prisión preventiva, cuando corresponde, es sólo una atribución o facultad que le otorga la ley, y

que de no hacerlo estaría incurriendo en prevaricato u omisión de funciones de cargo.

d) Mecanismo necesario para mantener el orden social.- Supuesto por el cual la necesidad de administrar justicia está instituida por la propia Constitución Política, y que exige o requiere del juez para mantener el orden social a través del derecho.

ARGUMENTOS FINALES.-

Resulta monstruoso, a nuestro parecer, que en pleno siglo, aún se envíen a los seres humanos a la prisión (a excepción de los que cometen delitos contra la vida, el cuerpo y la salud -como el homicidio, la violación sexual, etc., por ser estos bienes jurídicos irreparables), si se conoce perfectamente que los efectos de la reclusión sólo retrasan, o cambian los métodos de la delincuencia (el delincuente puede monitorear sus actos delictivos desde la prisión, puede formar sus propias redes delictivas con los otros internos, etc.); resulta sorprendente que nos auto engañemos tanto, inventando (preferentemente en el Congreso) fórmulas inocuas para aumentar las penas como medidas contra la delincuencia. Resultan poco inteligentes estas medidas, que sólo son instrumentos de popularización, de “inteligencia emocional electoral”. No estamos de acuerdo con la delincuencia, menos en desacuerdo con la emisión de instrumentos, medidas para contrarrestarla, anularla, y combatir cualquier acto delictivo, pero creemos que en este tiempo deberíamos “repensar” cómo asumimos estos temas (mandar a la cárcel a todos²⁸ es matemáticamente imposible y,

políticamente ineficiente como medida de gobierno para que la sociedad pueda convivir pacíficamente). Aún no parece verse la monstruosidad de mandar a la prisión a otro ser humano, acto que –estoy seguro– se verá en el futuro de la misma forma como se observa en este tiempo a los verdugos (que cortaban la cabeza con un hacha en plena plaza de la ciudad, y para proteger su identidad usaban capuchas que cubrían su rostro, como ahora se usan cargos, títulos, o justificaciones como *juez, fiscal, abogado, autoridad*, para evitar cualquier contradicción a dicha función o actividad, aunque sea monstruoso en beneficio social) de antaño.

Por eso, a contracorriente, nos atrevemos a proponer que todos los delitos cometidos contra el patrimonio, o aquellos que no tengan que ver directamente contra la vida, el cuerpo y la salud, sean despenalizados de la prisión, y que se adopten con ellos otras sanciones ya existentes o por crear, como grilletes electrónicos –que tan bien son barbaridades pero menos graves que la cárcel-. Es hora de diseñar nuevas categorías represivas más humanas y menos dañosas.

Aún en estudio nuestras propuestas, pensamos sin embargo que los siguientes tipos de delitos, por ser contra el patrimonio, y que no pongan el riesgo la vida, la salud, o la integridad física y psíquica de la persona, deben ser repensados para reducir, o anular la pena privativa de la libertad (cárcel), pues esta no está de acuerdo con el delito sancionado, porque sobrepasa el castigo a la finalidad de la pena; por no existir proporcionalidad entre la pena impuesta y la sanción

realmente sufrida (que adhiere a ella la vulneración a otros derechos como la vida, el cuerpo y la salud).

Así proponemos la despenalización de los delitos de Aborto (Auto aborto, Aborto consentido, Aborto preterintencional, Aborto terapéutico, Aborto sentimental y eugenésico), Calumnia, Injuria, Bigamia, Matrimonio con persona casada, Inobservancia de formalidades legales, Fingimiento de embarazo o parto, delitos contra el patrimonio que no involucren la defensa de la vida de las personas; además de otros delitos que serán explicados en un libro denominado *“¿Qué pena me da el Derecho?”*. A propuesta incipiente aún planteamos convertir los delitos anteriores en embargos económicos o indemnizaciones económicas a la víctima y al Estado.

Cabe indicar además, que el Derecho no puede ser manejado y decidido por una tiranía de la mayoría, mal representada por pequeños grupos que salen a la calle, o por interesados medios de prensa que ejercen presión mediática, social, sobre magistrados para persuadirlos de aplicar medidas de prisión, sea preventiva o definitiva; menos se debe permitir la tiranía de una mayoría congresal, porque allí donde no se tiene posibilidad de competir, no existe libertad de elección y menos existe democracia; por eso, es necesario considerar lo que escribiera Stuart Mill, en su obra *Sobre la Libertad*, *“La tiranía de la mayoría se incluye ya dentro de las especulaciones políticas como uno de esos males contra los que la sociedad debe mantenerse en guardia”*.

Nuestro sistema penal vigente es netamente carcelario, consciente incluso que la prisión no resuelve el problema insiste irracional y emotivamente en el aumento de los años de sanción de carcelería. Inconciencia que se ha devenido en una falaz fórmula para resolver el problema de la delincuencia. Deformándose la noción de civilización y degradándolo a un mero tratamiento organizativo. La prisión preventiva ha suplido falsamente una deficiencia social, la impunidad de la delincuencia y el desapego de la participación activa en las soluciones. El fenómeno de la desprotección de los derechos fundamentales del ser humano está incluso en claves instituciones jurídicas (que tienen el deber de velar por la integridad del ser humano), así se han inventado instituciones jurídicas para sustraerse –con apariencia de legitimidad- de la verdadera solución, como la «*sustracción de la materia*» en el campo del Tribunal Constitucional, o la de «*no intervención en el fuero ordinario*», valoración y calificación del tipo delictivo y vinculación del imputado con el delito, o imposición de la prisión preventiva como una «*no sanción*», sino como una *medida cautelar personal*, sin considerar los efectos reales en el reo; actos que han permitido se vayan extraviando las reales soluciones que se deben plantear y la desprotección del ser humano y sus derechos. Otros elementos mal usados en reiterados casos son aquellos requisitos procesales como los aludidos «*graves y fundados elementos de convicción de vinculación del imputado con el delito*», que muchas veces sólo han servido para quitarle la calidad de derecho fundamental a la vida, a la libertad, con la

formulación de ser una «*excepción*» a la norma general, constitucional, y no una sanción previa, aduciendo para tales efectos otra falacia: «que no se ha violado flagrantemente el principio de presunción de inocencia», que en esta materia, bajo el amparo de precisar su necesidad en términos como «*razonabilidad*», «*ponderación*», mal concebidos, han sucumbido a la realidad, y quebrantado el *principio de inocencia*, puesto que un principio que deja de ser tomado en cuenta como prioritario, como «*principio*» y no «*secundario*», revela que algo está pervertido en la concepción del sistema procesal penal, y peor, en nuestro sistema mental; pues se justifica con el texto, la dogmática, el positivismo. Esto, en la realidad, se revela contrario a la naturaleza del Derecho: «*servir al ser humano a través de la justicia*».

Además, elementos como «*riesgo procesal*» han olvidado el «*riesgo humano, individual, personal*» que corre la vida, la libertad, la integridad física y psíquica; bienes jurídicos que han sido obviados enmarañados por una priorización del objeto antes que del sujeto, priorización del proceso antes que del ser humano. Así también, «*riesgo procesal*», «*obstaculización del proceso*», «*peligro de fuga*», (que existirán siempre –que deben ser considerados legítimos en caso de inocentes, y que deben contemplarse de la misma forma como se valora el principio de no autoincriminación), han sido los otros elementos para pervertir el sentido del sistema procesal penal: impedir la delincuencia, impedir la impunidad, lograr el bienestar de la sociedad, proteger los bienes jurídicos, proteger al ser humano. De esta forma, la

rebelión contra un *debido proceso* debe tomarse de igual forma como se considera el *derecho a la insurgencia* en caso de contravenir los derechos fundamentales de la persona. De esta forma, a nuestro parecer, el inocente no sólo tiene el derecho de fugarse, no asistir al proceso, etc., sino el deber de rebelarse contra todo acto contrario a la ley y a su inocencia. No se puede permitir, en un Estado de Derecho legítimo y verdadero, las excepciones en este tipo de casos. La presunción de inocencia o existe o no existe; no hay un ratio intermedio. El juez no puede conformarse con *elementos convincentes* de la posible vinculación del imputado con el delito, sino debe estar completamente *seguro, convencido*; pues, de emitir prisión preventiva sin dicha *seguridad*, el juez estaría «prejuzgando», haciendo un «prejuicio», y esto invalidaría su accionar. El problema es mucho más *grave y fundado*, puesto que incluso las prescripciones de las *sanciones* penales con el *delito* a combatir o sancionar por lo general resultan desproporcionales a todas luces. Es absurdo, descarado y grotesco cómo se cierran los ojos ante esta evidencia *grave y fundada (la desproporción entre delito y pena; sanción y solución)*, basadas en el lente del texto, de lo ya racionalizado y puesto en el texto, e incluso argumentado en la nueva diosa de las fuentes del Derecho en nuestro medio, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que sin el mayor detenimiento, premunido de *presupuestas razones o argumentos* preceptúan a la *prisión preventiva* -reiterativamente- como una «*no sanción*», como acto no violatorio de la Constitución. ¿Qué mayor violación que la pérdida de la libertad y la exposición a peligro del ser humano, sin

haberse probado –debido proceso– la debida responsabilidad y culpabilidad del imputado? ¿Cómo internar al imputado por «presunciones, acaso graves y fundados elementos de convicción» que no han sido tamizados por la prueba y la falta de «duda razonable»? ¿Acaso no existen –o no se pueden inventar legítimamente– formas de evitar el riesgo procesal, la impunidad, u otras medidas penales diferentes a la prisión preventiva? Aclaramos, de nuevo, que no estamos a favor de la impunidad, ni de la delincuencia, tampoco en contra de los magistrados, jueces y fiscales, sino a favor del respeto «absoluto» de los derechos fundamentales de la persona, como la *vida*, la *libertad*, la *integridad física y psíquica*. (...).

Nuestra conclusión es que el al dictarse una medida de prisión preventiva, dicho hecho constituye infracción constitucional, por las razones expuestas.

**ANEXO: PROPUESTA DE CREACIÓN DE JUZGADOS
DE PAZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA SUR**

----- & -----

PROYECTO DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

----- % -----

Datos generales.-

El año 2014 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se trabajó coordinación con personal administrativo, en la propuesta de creación de veintidós juzgados de paz. El proyecto es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO **ANTECEDENTES**

I.- Resumen Ejecutivo.-

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ante la existencia de sólo cuatro Juzgados de Paz en todo el Distrito Judicial de Lima Sur, que cuenta con una población de 1'823,427 (Un millón ochocientos veintitrés mil cuatrocientos veintisiete) habitantes, viene gestionando la creación e implementación de nuevos Juzgados de Paz, de acuerdo a los siguientes datos:

1.- Las municipalidades han solicitado la creación de juzgados de paz, según el siguiente cuadro:

Nº	Distrito	Oficio	Nº de Juzgados de Paz solicitados
1	Lurín	Oficio N° 049-2014-ALC/ML	04
2	Villa María del Triunfo	Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT	04
3	San Juan de Miraflores	Oficio N° 568-A-MDSJM	06
4	Santísimo Salvador de Pachacamac	Oficio N° 47-2014-MDP/A	05
5	Pucusana	Oficio N° 161-2014-AL/MDP	02
TOTAL			21

2.- Los locales donde funcionarían los Juzgados de Paz serían de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Distrito	Nominación	Dirección
1	Lurín	Juzgado de Nuevo Lurín	AA HH Nuevo Lurín, Km 40 y Anexos II Etapa, Mz. 02, Lte. 01, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 4.00 mts, y un privado.
		Juzgado de Lurín	Zona B Lurín (Plaza de Armas), con un área aproximada de 5.00 metros x 9.00 metros y un privado.
		Juzgado de Julio C Tello	Calle Los Cedros Mz. R, Lte. 06 A – AA.HH, Julio C. Tello, Lurín, con un área aproximada del local de 6.00 mts x 8 mts.
		Juzgado de Villa Alejandro	Calle 8 Mz. G. Lte. 06 ^a , AA.HH. Villa Alejandro I Etapa – Lurín, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 3.00 mts.
2	Villa María del Triunfo	Juzgado de Paz José Gálvez de VMT	en la Agencia Municipal José Galvez, sito en la calle Zarumilla N° 100, Pueblo Joven Villa poeta José Gálvez.
		Juzgado de Paz Nueva Esperanza de VMT	Agencia Municipal Nueva Esperanza, sito en la Av. 26 de Noviembre s/n Mz. 22, Lte. 14, Zona IV Nueva Esperanza.
		Juzgado de Paz José Carlos Mariátegui de VMT	Agencia Municipal José Carlos Mariátegui, sito en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1500-1510, Zona I José Carlos Mariátegui.

		Juzgado de Paz Tablada de Lurín de VMT	Agencia Municipal de Tablada de Lurín, sito en Jr. Elías Aguirre s/n, Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, sector segundo, Lote PLR.
3	San Juan de Miraflores	Juzgado de Paz de Trebol de Villa	Loca de la Demuna Asentamiento H. Trébol de Villa, Mz C, lte. 45
		Juzgado de Paz de República Democrática Alemana	Local de la Demuna de Adulto Mayor, AAHH República Democrática Alemana, Zona Marginal de las Pampas de san Juan de Miraflores
		Juzgado de Paz de Pamplona Alta	Casa de la Juventud y Adulto mayor, ubicado en la Mz I2, lote 1, Zona marginal Pamplona Alta, referencia costado de la base de Serenazgo
		Juzgado de Paz de la Rinconada	Local de la zona marginal de La Rinconada, al costado del cementerio
		Juzgado de Paz de Leoncio Prado	Local comunal del AA.HH. Leoncio Prado, Mz T, Lte. 24, y Lte. 21
		Juzgado de Paz de San Pedro	Local de la Demuna de nueva rinconada, Asoc. San Pedro, sector Halcón Sagrado
4	Santísimo Salvador de Pachacamac	Juzgado de Paz de Manchay Bajo	Centros poblados Rurales Manchay Bajo
		Juzgado de Paz de Quebrada de Retamal	Zona de Quebrada de Retamal
		Juzgado de Paz de Santa Anita	Zona Santa Anita con el Manzano
		Juzgado de Paz de Quebrada Verde	Zona de Quebrada Verde
		Juzgado de Paz de Pachacamac, 2da nominación	Cercado
5	Pucusana	Juzgado de Paz de Pucusana 2da. Nominación	Distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima
		Juzgado de Paz de Pucusana 3ra. Nominación	Distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima

II.- Datos Generales:

1.- En la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de reciente creación, existen sólo cuatro (04) juzgados de paz, a diferencia de los demás distritos judiciales donde existen como mínimo desde veintisiete (27) juzgados de paz en la Corte Superior de Justicia del Callao, hasta cuatrocientos setenta y cinco (475)

juzgados de paz en la Corte Superior de Justicia de Junín, según la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz - ONAJUP, órgano de línea del Poder Judicial, encargada de los juzgados de paz a nivel nacional.

2.- El Distrito Judicial de Lima Sur, tiene competencia en once (11) distritos políticos: 1) Villa María del Triunfo; 2) San Juan de Miraflores; 3) Villa El Salvador; 4) Lurín; 5) Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose el Centro Poblado Los Huertos de Manchay); 6) Punta Hermosa; 7) Punta Negra; 8) San Bartolo; 9) Santa María del Mar; 10) Pucusana y 11) Chorrillos, y en los cuales se encuentran un grupo de cuarenta y nueve (49) órganos jurisdiccionales que atienden a una población de 1'823,427, habitantes. Esto revela la necesidad de contar con más órganos jurisdiccionales si se pretende un servicio rápido, oportuno y concordante con las necesidades de la población indicada, por lo que es conveniente la solicitud de creación de juzgados de paz que colaboren en la descarga judicial, la solución de los conflictos de intereses, la implantación del orden jurídico y la promoción de una cultura de paz en un Estado de Derecho; además de implementar una política de lucha contra la delincuencia e inseguridad ciudadana.

3- Para la creación de juzgados de paz es aplicable las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado
2. Normas de creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

3. Modificación de entrada en vigencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (RA_292-2008-CE-PJ)
4. Normas sobre la Sede y competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
5. Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz
6. Reglamento de la Ley 29824
7. Reglamento de Elección de Jueces de Paz (RA 098-2012-CE-PJ)
8. Reglamento de Selección de Jueces de Paz (RA 098-2012-CE-PJ)
9. Normas para uso de insignias (RA-215-2004)
10. Normas sobre la creación de ONAJUP (RA150-2004-CREA-ONAJ)
11. Normas sobre la creación de las ODAJUs (RA-010-07-CREAC-ODAJ)
12. Normas sobre la creación de órganos jurisdiccionales (RA 171-2011-CE-PJ – Directiva 005-2011)

4.- La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, nace de las políticas de desconcentración y descentralización de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuesta mediante Decreto Ley N° 25680, Ley N° 28765, estando además a que mediante Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declara la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el distrito de Villa María del Triunfo, con competencia territorial que abarca los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, precisando

mediante Resolución Administrativa 292-2008-CE-PJ que se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

5.- Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de octubre del 2010, se dispuso el inicio de funcionamiento de las actividades de la Corte a partir del 13 de octubre del 2010.

6.- La sede y competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se dispone mediante Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-P, Resolución Administrativa N° 269 y 292-2008-CE-PJ. La competencia jurisdiccional es en los siguientes 10 distritos:

- 1) Villa María del Triunfo;
- 2) San Juan de Miraflores;
- 3) Villa El Salvador;
- 4) Lurín;
- 5) Santísimo Salvador de Pachacámac (excluyéndose el Centro Poblado Los Huertos de Manchay);
- 6) Punta Hermosa;
- 7) Punta Negra;
- 8) San Bartolo;
- 9) Santa María del Mar;
- 10) Pucusana.
- 11) Chorrillos (Recién incorporada mediante RA. N° 274-2014-CE-PJ de fecha 06.Agos.2014

7.- Mapa Político de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.- El mapa del Distrito Judicial de Lima Sur sería como se muestra a continuación:



8.- Organigrama de la Corte.- El Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se puede graficar de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR



(4)

9.- Población en el Distrito de Lima Sur.- La población que abarca el Distrito Judicial de Lima Sur, por distrito político, de acuerdo con el INEI, es como se muestra a continuación:

Nº	DISTRITO	POBLACIÓN
1	Villa María del Triunfo	433,861
2	San Juan de Miraflores	397,113
3	Villa El Salvador	445,189
4	Lurín	237,352
5	Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose el Centro Poblado Los Huertos de Manchay)	120,015
6	Punta Hermosa	7,155

7	Punta Negra	7,215
8	San Bartolo	7,233
9	Santa María del Mar	1,338
10	Pucusana	15,240
	TOTAL	1,671,711

(*) <http://peru21.pe/actualidad/inei-jovenes-constituiran-27-poblacion-lima-2112928> (Perú21 - Jueves 17 de enero del 2013).

10.- Proyección de la población del 2014 al 2015 en el Distrito Judicial de Lima Sur

De acuerdo con el INEI, la proyección de la población en los Distritos que comprenden el Distrito Judicial de Lima Sur: Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, es como a continuación se detalla.

POBLACIÓN GENERAL AL 2015 – DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

Departamento, Provincia y Distrito de Lima

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
1 LURIN	71,721	74,258	76,874	79,563	82,319	85,132
2 PACHACAMAC	87,769	94,945	102,691	111,037	120,015	129,653
3 PUCUSANA	12,856	13,608	14,403	15,240	16,120	17,044
4 PUNTA HERMOSA	6,511	6,720	6,935	7,155	7,381	7,609
5 PUNTA NEGRA	6,245	6,554	6,878	7,215	7,568	7,934
6 SAN BARTOLO	6,574	6,788	7,008	7,233	7,463	7,699
7 SAN JUAN DE MIRAFLORES	386,124	389,815	393,493	397,113	400,630	404,001
8 SANTA MARIA DEL MAR	1,013	1,112	1,220	1,338	1,467	1,608
9 VILLA EL SALVADOR	418,768	427,466	436,289	445,189	454,114	463,014
10 VILLA MARIA DEL TRIUNFO	411,795	419,090	426,462	433,861	441,239	448,545

(*) Extraído de la pág. web: <http://proyectos.inei.gob.pe/web/poblacion>

11.- Condiciones Demográficas en el Distrito Judicial de Lima Sur*

(*)De acuerdo con el Documentos de gestión denominado “Creación de órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

“La Corte Superior de Justicia de Lima Sur está conformada por 10 distritos de la zona sur de la capital: Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa el Salvador, Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María y Pucusana. Tiene un crecimiento demográfico constante que al 2013 alcanza una población estimada de 1’504,944 habitantes, en una extensión territorial de 806.98 kilómetros cuadrados, con una densidad poblacional de 1,864.91 Habitantes/Km2.”

Crecimiento Demográfico de los Distritos de Lima Sur

DISTRITOS	CENSO 1972	CENSO 1981	CENSO 1997	ACTUALIZACION 2013
LIMA METROPOLITANA	3,418,435	4,835,793	6,434,323	9,540,996
TOTAL LIMA SUR	321,973	539,154	881,311	1,504,944
LIMA SUR/LIMA METROPOLITANA				
LURIN	13,239	17,834	34,752	79,563
PACHACAMAC	4,694	7,133	20,131	11,037
PUCUSANA	2,935	4,318	4,293	15,240
PUNTA HERMOSA	940	1,063	3,327	7,155
PUNTA NEGRA	770	582	2,406	7,215
SAN BARTOLO	1,509	3,065	3,350	7,233
SAN JUAN DE MIRAFLORES	110,512	174,398	287,353	397,113
SANTA MARIA DEL MAR	46	101	185	1,338
VILLA EL SALVADOR	80,778	147,679	258,239	445,189
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	106,550	182,981	267,275	433,861

12.- Distritos y Número de Centros Poblados en el Distrito Judicial de Lima Sur

La Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-

2013-JUS, uno de los requisitos para la creación de los juzgados de paz es el número de habitantes por centros poblados, existiendo para dicha norma también la excepción de la “necesidad del servicio de administración de justicia”, por lo que a continuación se presentan los datos estadísticos sobre Centros Poblados y número de habitantes, remitidos por la Oficina Técnica de Difusión del INEI, mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, de fecha 25 de febrero del 2014, y en la que indican que “dicha información corresponde al Directorio Nacional de Centros Poblados, elaborados con base en los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda”.

Asimismo, de acuerdo con la información del INEI, en el Distrito de Lima Sur, el distrito de Villa María del Triunfo cuenta con un (01) centro poblado; el distrito de San Juan de Miraflores cuenta con un (01) centro poblado; el distrito de Villa El Salvador, cuenta con un (01) centro poblado; el distrito de Lurín, cuenta con diez (10) centros poblados; el distrito de Pachacamac, cuenta con once (11) centros poblados; el distrito de Punta Hermosa, cuenta con once (11) centros poblados; el distrito de Punta Negra, cuenta con dos (02) centros poblados; el distrito de San Bartolo, cuenta con nueve (09) centros poblados; el distrito de Santa María del Mar, cuenta con dos (02) centros poblados; el distrito de Pucusana, cuenta con once (11) centros poblados, de acuerdo con el siguiente detalle.

N°	Distrito	Centros Poblados
1	Villa María del Triunfo	1
2	San Juan de Miraflores	1
3	Villa El Salvador	1

4	Lurín	10
5	Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose el Centro Poblado Los Huertos de Manchay)	11
6	Punta Hermosa	11
7	Punta Negra	2
8	San Bartolo	9
9	Santa María del Mar	2
10	Pucusana	11
TOTAL		59

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

a) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Villa María del Triunfo

En el distrito de Villa María del Triunfo, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Villa María del Triunfo, haciendo un total de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta (378,470) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de viviendas particulares	N° de Habitantes
1501430001	LIMA	LIMA	Villa María del Triunfo	Villa María del Triunfo	88,481	378,470
				TOTAL	88,481	378,470

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

b) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de San Juan de Miraflores

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento

ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
150133001	LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72,189	362,643
				TOTAL	72,189	362,643

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

c) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Villa El Salvador

En el distrito de Villa El Salvador, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Villa El Salvador, haciendo un total de trescientos mil setecientos y noventa (381,790) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° Viviendas Particulares	N° de Habitantes
1501420001	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	VILLA EL SALVADOR	80,532	381,790
				TOTAL	80,532	381,790

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

d) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Lurín

En el distrito de Lurín, según la información remitida por el INEI, se cuentan con los Centros Poblados de

Lurín, Fundo el Platanal, Rinconada del Puruhuay, Fundo Santa Genoveva, Los Maderos, Casco Viejo, Vista Alegre, Buena Vista Alta, Lomas Pucará, Fundo la Querencia, los que a la fecha del último censo nacional del año 2007, arroja una población de sesenta y dos mil novecientos cuarenta habitantes (62,940), de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas Particulares	N° de Habitantes
1501190001	LIMA	LIMA	LURIN	LURIN	16,186	61,274
1501190002	LIMA	LIMA	LURIN	FUNDO EL PLATANAL	12	39
1501190003	LIMA	LIMA	LURIN	RINCONADA DEL PURUHUAY	300	1,182
1501190005	LIMA	LIMA	LURIN	FUNDO SANTA GENOVEVA	3	31
1501190006	LIMA	LIMA	LURIN	LOS MADEROS	11	41
1501190007	LIMA	LIMA	LURIN	CASCO VIEJO	7	22
1501190009	LIMA	LIMA	LURIN	VISTA ALEGRE	43	153
1501190010	LIMA	LIMA	LURIN	BUENA VISTA ALTA	48	188
1501190011	LIMA	LIMA	LURIN	LOMAS PUCARA	5	8
1501190012	LIMA	LIMA	LURIN	FUNDO LA QUERENCIA	1	2
				TOTAL	16,616	62,940

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Cabe indicar que de acuerdo con el información extraída en fecha febrero del 2014, de la pág. web [http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito de Lur%C3%ADn](http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Lur%C3%ADn), se registra un número mayor de centros poblados, que ascienden a quince (15), distinguidos por su condición de urbanos y rurales, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Centro Poblado	Condición
1	Lurín, con 61 274 hab.	Urbanos
2	Puente Lurín.	
3	Las Terrazas (zona Antigua-Zona nueva)	

4	San Sebastian de los Reyes	
5	Santo Domingo de Huarangal	
6	Las Moras	
7	Huarangal Bajo	
8	Los Jazmines	
9	Santa Lucia	
10	Km. 40 Nuevo Lurin	
11	Santa Genoveva	
12	Huertos de Lurin	
13	Los Claveles	
14	Buena Vista Alta, con 188 hab.	Rurales
15	Vista Alegre, de Buena Vista.	

(*) Datos provenientes de la pág. web:

http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Lur%C3%ADn

e) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Pachacámac

En el Distrito de Pachacamac, de acuerdo con el INEI, existen los Centros Poblados de Pachacamac, Puente Manchay, Tambo Inga, Pampa Flores, Manchay Lote B, Invasión Cementerio, Manchay Bajo, Santa Rosa del Mal Paso, Cardal, Jatosisa, Tomina, y en los cuales se concentra una población de sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno (68,441) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
1501230001	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	PACHACAMAC	19,591	67,553
1501230002	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	PUENTE MANCHAY	22	37
1501230003	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	TAMBO INGA	64	126
1501230004	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	PAMPA FLORES	17	44
1501230005	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	MANCHAY LOTE B	18	28
1501230006	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	INVASION CEMENTERIO	21	9
1501230007	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	MANCHAY BAJO	80	237
1501230008	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	SANTA ROSA DE MAL PASO	37	81
1501230009	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CARDAL	71	181
1501230010	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	JATOSISA	45	72

1501230011	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	TOMINA	48	73
				TOTAL	20,014	68,441

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

f) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Punta Hermosa

En el distrito de Punta Hermosa, de acuerdo con el INEI, se cuenta con los centros poblados de Punta Hermosa, Capilla Lúcumo, Cucuya, Santa Rosa de Pampa Pacta, Avícola San Cirilo de Loma Negra – 03, Avícula San Cirilo de Loma Negra – 02, Avícula San Cirilo de Loma Negra – 01, Pampa Mamay, Cerro Botija, Agricultores y Ganaderos, Pampa Malanche Avículo Puma, haciendo un total de cinco mil setecientos sesenta y dos (5,762) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
1501260001	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	PUNTA HERMOSA	3,092	5,423
1501260002	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CAPILLA LUCUMO	27	9
1501260003	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CUCUYA	33	-
1501260004	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	SANTA ROSA DE PAMPA PACTA	113	88
1501260005	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	AVICOLA SAN CIRILO DE LOMA NEGRA - 03	27	38
1501260006	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	AVICOLA SAN CIRILO DE LOMA NEGRA - 02	50	78
1501260007	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	AVICOLA SAN CIRILO DE LOMA NEGRA - 01	29	33
1501260008	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	PAMPA MAMAY	57	4

1501260009	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CERRO BOTIJA	2	5
1501260010	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	AGRICULTORES Y GANADEROS	69	84
1501260011	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	PAMPA MALANCHE AVICOLA PUMA	19	-
				TOTAL	3,518	5,762

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

g) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Punta Negra

En el centro poblado de Punta Negra, de acuerdo con el INEI, se cuenta con los centros poblados de Punta Negra y Chanchería, contando con una población de cinco mil doscientos ochenta y cuatro (5,284) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
1501270001	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	PUNTA NEGRA	2,583	5,283
1501270002	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CHANCHERIA	2	1
				TOTAL	2,585	5,284

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

h) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de San Bartolo

En el distrito de San Bartolo, de acuerdo con el INEI, se

cuenta con los centros poblados de San Bartolo, Plantel 41, Plantel 4, Plantel 5, San Bartolo 7, Plantel 44, Plantel 47, Santa María I, Las Torres Santa Fe, haciendo un total de cinco mil ochocientos doce (5,812) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
1501290001	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	SAN BARTOLO	2,340	5,708
1501290002	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	PLANTEL 41	6	13
1501290004	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	PLANTEL 4	9	13
1501290006	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	PLANTEL 5	5	14
1501290008	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	SAN BARTOLO 7	13	20
1501290011	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	PLANTEL 44	4	4
1501290012	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	PLANTEL 47	20	34
1501290022	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	SANTA MARIA I	3	3
1501290023	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	LAS TORRES SANTA FE	3	3
				TOTAL	2,403	5,812

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

i) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Santa María Del Mar

En el distrito de Santa María del Mar, de acuerdo con el INEI, se cuenta con los centros poblados de Santa María del Mar, Don Bruno, haciendo un total de setecientos sesenta y un (761) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
1501380001	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	SANTA MARIA DEL MAR	827	733
1501380002	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	DON BRUNO	20	28
				TOTAL	847	761

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

j) Centros Poblados y Número de Habitantes en el Distrito de Pucusana

En el distrito de Pucusana, de acuerdo con el INEI, se cuentan con los centros poblados de Pucusana, Honda, Quipa, Los Pelícanos, Playa Puerto Bello, Ñaves, Granja Santa Elena, Alvatroz II, Poseidón – Lobo Varado, Playa Minka Mar, Playa Acantilado, haciendo una población de diez mil seiscientos treinta y tres (10,633) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
1501240001	LIMA	LIMA	PUCUSANA	PUCUSANA	4,361	10,566
1501240002	LIMA	LIMA	PUCUSANA	HONDA	74	13
1501240003	LIMA	LIMA	PUCUSANA	QUIPA	50	29
1501240004	LIMA	LIMA	PUCUSANA	LOS PELICANOS	36	3
1501240005	LIMA	LIMA	PUCUSANA	PLAYA PUERTO BELLO	2	-
1501240006	LIMA	LIMA	PUCUSANA	ÑAVES	1	1
1501240007	LIMA	LIMA	PUCUSANA	GRANJA	11	10

				SANTA ELENA		
1501240008	LIMA	LIMA	PUCUSANA	ALVATROZ II	8	-
1501240009	LIMA	LIMA	PUCUSANA	POSEIDON - LOBO VARADO	4	-
1501240010	LIMA	LIMA	PUCUSANA	PLAYA MINKA MAR	21	6
1501240011	LIMA	LIMA	PUCUSANA	PLAYA ACANTILADO	12	5
				TOTAL	4,580	10,633

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

13.- Órganos Jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.- Los órganos jurisdiccionales ordinarios que actualmente existen en el Distrito Judicial de Lima Sur son 48 órganos jurisdiccionales, entre Salas, Juzgados Especializados, Mixtos, y Juzgados de Paz Letrado, ascendiendo a un número de 31 órganos jurisdiccionales permanentes, y 17 órganos transitorio, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por especialidad:

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR	
Dependencias	Cantidad
Sala Civil	1
Sala Penal	3
Salas Superiores	4
Juzgados Civil	2
Juzgados Penal	11
Juzgados de Trabajo	1
Juzgados Familia	5
Juzgados Mixto	6

Juzgados Especializados / Mixtos	26
Juzgado de Paz Letrado	18
Sub Total	48
Juzgados de Paz	04
TOTAL	52

b) Por condición de permanentes o transitorios:

Órganos Jurisdiccionales	N°
Salas Superiores Permanentes:	02
Salas Superiores Transitorias:	02
Juzgados Especializados	11
Juzgados Especializados Transitorios:	15
Juzgados de Paz Letrado Permanentes:	17
Juzgados de Paz Letrado Transitorio:	01
Sub Total	48
Juzgados de Paz Permanentes:	04
TOTAL	52

c) Individualizado

Distrito	Dependencia	Tipo Org
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1° Juzgado de Familia Transitorio (Descarga)	Transitorio
VILLA EL SALVADOR	1° Juzgado de Familia Transitorio (Descarga)	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1° Juzgado de Familia Transitorio (Descarga)	Transitorio
VILLA EL SALVADOR	1° Juzgado de Paz Letrado - Familia (Ex 1° JPL)	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1° Juzgado de Paz Letrado - Laboral	Permanente
VILLA EL SALVADOR	1° Juzgado Mixto Transitorio (Ex Juzgado Mixto Transitorio)	Transitorio
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1° Juzgado Penal	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1° Juzgado Penal	Permanente

SAN JUAN DE MIRAFLORES	1º Juzgado Penal Transitorio	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1º SALA PENAL TRANSITORIA	Transitorio
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1º Juzgado de Paz Letrado - Familia (Ex 1º JPL)	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1º Juzgado de Paz Letrado - Familia (Ex 3º JPL)	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1º Juzgado de Paz Letrado Civil (Ex 1º JPL)	Permanente
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1º Juzgado de Paz Letrado Civil (Ex 3º JPL)	Permanente
VILLA EL SALVADOR	1º Juzgado Penal Transitorio	Transitorio
SAN JUAN DE MIRAFLORES	2º Juzgado de Familia Transitorio (Descarga)	Transitorio
VILLA EL SALVADOR	2º Juzgado de Familia Transitorio (Descarga)	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2º Juzgado de Paz Letrado - Laboral	Permanente
VILLA EL SALVADOR	2º Juzgado Mixto Transitorio	Transitorio
SAN JUAN DE MIRAFLORES	2º Juzgado Penal Transitorio	Transitorio
VILLA EL SALVADOR	2º Juzgado Penal Transitorio (Descarga)	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2º SALA PENAL TRANSITORIA	Transitorio
SAN JUAN DE MIRAFLORES	2º Juzgado de Paz Letrado - Familia (Ex 2º JPL)	Permanente
VILLA EL SALVADOR	2º Juzgado de Paz Letrado - Familia (Ex 3º JPL)	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2º Juzgado de Paz Letrado - Familia (Ex 4º JPL)	Permanente
VILLA MARIA	2º Juzgado de Paz Letrado Civil	Permanente

DEL TRIUNFO	(Ex 2° JPL)	te
SAN JUAN DE MIRAFLORES	2° Juzgado de Paz Letrado Civil (Ex 4° JPL)	Permanente
SAN JUAN DE MIRAFLORES	2° Juzgado Penal	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2° Juzgado Penal	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial	Permanente
SAN JUAN DE MIRAFLORES	Juzgado Civil	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado Civil	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado de la Investigación Preparatoria	Permanente
LURIN	Juzgado de Paz Letrado	Permanente
SAN JUAN DE MIRAFLORES	Juzgado de Paz Letrado - Penal - Comisaría de San Juan de Miraflores (Ex 5° JPL)	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado de Paz Letrado de Transito y Seguridad Vial	Permanente
VILLA EL SALVADOR	Juzgado de Paz Letrado - Penal (Ex 2° JPL)	Permanente
VILLA EL SALVADOR	Juzgado de Paz Letrado Civil (Ex 4° JPL)	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de VMT	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado de Trabajo	Permanente
LURIN	Juzgado Mixto	Permanente
VILLA EL SALVADOR	Juzgado Mixto	Permanente

VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Juzgado Mixto	Permanente
LURIN	Juzgado Mixto Transitorio	Transitorio
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SALA CIVIL	Permanente
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SALA PENAL	Permanente
PERMANENTE		31
TRANSITORIO		17
Subtotal		48
Pachacamác	Juzgado de Paz de Pachacámac	Permanente
Punta Hermosa	Juzgado de Paz de Punta Hermosa	Permanente
Punta Negra	Juzgado de Paz de Punta Negra	Permanente
Pucusana	Juzgado de Paz de Pucusana	Permanente
Sub Total		04
TOTAL		52

14.- Juzgados de Paz en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.- En el Distrito Judicial de Lima Sur se han creado cuatro juzgados de paz, siendo los siguientes:

Nº	Nombre del Juzgado	Distrito	Provincia
1	Santísimo Salvador de Pachacamac	Santísimo Salvador de Pachacamac	Lima
2	Pucusana	Pucusana	Lima
3	Punta Hermosa	Punta Hermosa	Lima
4	Punta Negra	Punta Negra	Lima

(*) Datos extraídos de la página Web de la ONAJUP y la ODAJUP.

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES DE LA JUSTICIA DE PAZ

1.- Responsable de la Justicia de Paz.- Los Juzgados de Paz a nivel nacional se encuentran a cargo de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y de Justicia Indígena, y a nivel de Distrito Judicial, están a cargo de las ODAJUS, Oficinas Descentralizadas de Justicia de Paz.

2.- LA ONAJUP.- La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, de acuerdo a la página web <http://onajup.com/internas/int--odajup-/mis-vis.html>, se define de la siguiente manera:

a) “La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y de Justicia Indígena - ONAJUP - es el órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargado de la formulación, planificación, gestión, ejecución y evaluación de las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz en el Perú, con arreglo a las políticas institucionales, los planes estratégicos, planes operativos y las disposiciones que emanen de y/o apruebe el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. También se encarga de promover y desarrollar las acciones de coordinación entre la justicia ordinaria, la justicia de paz y la justicia especial, acorde con lo establecido por el artículo 149º de la Constitución Política del Estado.

b) La ONAJUP fue creada a través de la Resolución Administrativa N° 150-2004-CE-PJ, de fecha 12 de

agosto del 2004; tiene competencia a nivel nacional y desarrolla sus actividades en los Distritos Judiciales del Perú a través de las Oficinas Distritales de Justicia de Paz - ODAJUP.

c) Misión de la ONAJUP.- La ONAJUP es un órgano del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargado del fortalecimiento de la Justicia de Paz, así como del desarrollo y mantenimiento de las relaciones de coordinación y articulación de la Justicia Comunal con otras instancias jurisdiccionales; fomentando de forma permanente las condiciones de acceso a ambos estamentos jurisdiccionales en un marco de conciliación, armonía social, interculturalidad y de respeto a los derechos humanos.

d) Visión de la ONAJUP.- Ser un órgano de referencia y un foro representativo para orientar las políticas públicas sobre la Justicia de Paz y la Justicia Comunal, promoviendo el enfoque intercultural.”

e) Organigrama de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz.- De acuerdo a la página web de la ONAJUP, “La ubicación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y de Justicia Indígena ONAJUP dentro de la estructura del Poder Judicial es la siguiente”:



3.- Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.- La Oficina distrital de apoyo a la justicia de paz, de acuerdo a la página web

<http://onajup.com/internas/int--odajup-/mis-vis.html>, se define de la siguiente manera:

- a) “(*)Las Oficinas Distritales de Justicia de Paz "ODAJUP", son los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y de Justicia Indígena (ONAJUP) que se encargan de conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades de apoyo a la Justicia de Paz en sus respectivos Distritos Judiciales, en el marco de los planes y objetivos estratégicos de la ONAJUP, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Se encarga, a su vez, de garantizar la transparencia de los procesos de elección de Jueces de Paz, teniendo en consideración las diferentes manifestaciones de la Justicia de Paz en las diversas regiones de un país pluricultural, plurilingüístico y pluriétnico como el nuestro.
- b) Las ODAJUP fueron creadas al interior de cada Corte Superior de Justicia del Perú a través de la Resolución Administrativa N° 010-2007-CE-PJ, de fecha 31 de enero del 2007. Cada ODAJUP requiere de la participación de operadores identificados con la idiosincrasia, las costumbres y la cultura del lugar, quienes son los encargados de organizar y promover las acciones de fortalecimiento en cada sede distrital; encargándose de promover y desarrollar las acciones de coordinación entre la jurisdicción de paz, la jurisdicción ordinaria y la

jurisdicción especial.

- c) El coordinador de la ODAJUP debe brindar atención a los Jueces de Paz y esforzarse por obtener una solución para sus problemas, identificar sus necesidades, coordinar con las autoridades judiciales locales, para que se integre al Juez de Paz en el sistema público de impartición de justicia y asistirles en sus dudas y consultas.
- d) Actualmente, se cuenta con Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz en 31 Distritos Judiciales del Perú.

4.- Número de ODAJUPs a nivel nacional.- De acuerdo con la información remitida por la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz – ONAJUP, se cuenta con la siguiente cantidad de juzgados de paz por Distrito Judicial, a nivel nacional:

Nº	DISTRITO JUDICIAL	JUZGADOS DE PAZ
1	Amazonas	178
2	Ancash	473
3	Apurímac	270
4	Arequipa	232
5	Ayacucho	372
6	Cajamarca	457
7	Callao	27
8	Cañete	95
9	Cusco	318
10	Huancavelica	218
11	Huanuco	447
12	Huaura	114
13	Ica	70

14	Junin	475
15	La Libertad	225
16	Lambayeque	311
17	Lima	64
18	Lima Norte	27
19	Lima Sur	4
20	Loreto	133
21	Madre de Dios	36
22	Moquegua	83
23	Pasco	57
24	Piura	188
25	Puno	422
26	San Martin	181
27	Santa	87
28	Sullana	73
29	Tacna	58
30	Tumbes	30
31	Ucayali	54
TOTAL		5,779

5.- La ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.- Nuestra Corte Superior cuenta con cuatro juzgados de paz en los distritos de Santísimo Salvador de Pachacamác, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, y en los cuales se ha designado un juez titular, un accesitario y un suplente, mediante las Resoluciones Administrativas N° 1213-2012, 873-2011, 858-2011-P-CSJLIMASUR-PJ, y 131-2014-P-CSJLIMASUR, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Nombre del Juzgado	Distrito	Provincia
1	Santísimo Salvador de Pachacamac	Santísimo Salvador de Pachacamac	Lima
2	Pucusana	Pucusana	Lima

3	Punta Hermosa	Punta Hermosa	Lima
4	Punta Negra	Punta Negra	Lima

6.- La Justicia de Paz.- De acuerdo e lo enunciado en la dirección URL: <http://onajup.com/internas/int--odajup-/mis-vis.html>, de la página web de la ONAJUP, “La Justicia de Paz es una institución cuyos operadores solucionan conflictos y controversias, especialmente mediante la conciliación y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional o sentencias que dictan en equidad, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política. La Justicia Paz se asienta preferentemente en zonas rurales y periurbanas, permitiendo que se superen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales de acceso a la justicia.”.

7.- El Juez de Paz.- De acuerdo e lo enunciado en la dirección URL: <http://onajup.com/internas/int--odajup-/mis-vis.html>, de la página web de la ONAJUP, “El Juez de Paz, es una persona que conoce la cultura y la cosmovisión de los pobladores de la comunidad o centro poblado en el que ejerce jurisdicción. Sea varón o mujer, es reconocido y respetado por los pobladores de la comunidad que lo eligen como tal. La persona que sea elegida o seleccionada para desempeñar el cargo de Juez de Paz, deberá cumplir una serie de requisitos, así como participar en un Taller de Inducción organizado por la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción, antes de asumir el cargo. El Juez de Paz ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido o seleccionado nuevamente. Si

bien el Juez de Paz es parte del Poder Judicial, su actuación es gratuita, con excepción de aquellos actos jurisdiccionales cuya ejecución irroque gastos o implique su desplazamiento fuera de su despacho.”

8.- Competencia de los Juzgados de Paz

Los juzgados de paz, de acuerdo con la doctrina, tienen seis tipos de competencia:

- a) Jurisdiccional
- b) Conciliatoria
- c) Fiscal
- d) Notarial
- e) Pedagógica
- f) Social

a)Competencia Jurisdiccional

Dentro de su competencia jurisdiccional, es decir, para impartir justicia a nombre de la nación, los juzgados de paz pueden conocer las siguientes materias, de acuerdo con el artículo 16° de la Ley 29824:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal.
3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores

fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas.

4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.
5. Sumarías intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.
6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.
7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley.
8. Competencia en caso de hábeas corpus, de acuerdo con el artículo 21° de la Ley 29824.

Materias, causas o procesos que conocen los juzgados de paz

Las materias, causas o procesos que pueden conocer los juzgados de paz son los siguientes:

- 1.- Pretensiones sobre derechos disponibles de las partes
- 2.- Pensión de alimentos
- 3.- Régimen de visitas
- 4.- Otras que deriven de la relación familiar y vecinal

b) Competencia Conciliatoria

De acuerdo con el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, las materias conciliables en los juzgados de paz son los siguientes:

1. Aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.
2. Aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, así como otras que se deriven de la relación familiar y vecinal, respecto de las cuales las partes tengan libre disposición.
3. No procede la conciliación en casos de violencia familiar.

c) Competencia Fiscal

Los jueces de paz, pueden realizar el levantamiento de cadáver, cuando el fiscal provincial se lo encargue, y las circunstancias lo ameriten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824.

d) Competencia Notarial**Competencia Notarial según la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz:**

Dentro de las competencias notariales, los juzgados de paz tienen facultad para ejercer las funciones dispuestas en el artículo 17° de la Ley 29824, que expresa lo siguiente:

“Artículo 17°:

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.
3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.
4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.
5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.
6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.
7. Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.

Competencia Notarial según el Reglamento de la Ley 29824, Decreto Supremo 007-2013-JUS

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por el Decreto Supremo 007-

2013-JUS, en su artículo 59°, los juzgados de paz pueden realizar las siguientes funciones notariales:

- 1.- Escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes
- 2.- Transferencia de bienes muebles no inscribibles
- 3.- Contratos
- 4.- Constancias
- 5.- Certificaciones
- 6.- Legalizaciones
- 7.- Protestos
- 8.- Actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales y comunales

9.- Plazo para sentenciar en los Juzgados de Paz

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, “El Juez de Paz emitirá sentencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del término de la audiencia única”.

10.- Facultades sancionatorias del Juez de Paz

Las facultades de aplicar sanciones comunitarias del Juez de Paz son las siguientes:

- a) Trabajo comunitario
- b) Reproche público
- c) Multa comunitaria
- d) Privación de la participación en actividades comunales
- e) Otras contempladas en el derecho consuetudinario de la comunidad

11.- De los locales para los Juzgados de Paz.- Los locales de los Juzgados de Paz deben ser proporcionados por las municipalidades, las comunidades campesinas o nativas de la competencia territorial donde se encuentren los juzgados de paz; esto de acuerdo con el Artículo 40° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, que establece:

Artículo 40°.- Local

La Municipalidad de la circunscripción correspondiente está obligada a proporcionar un local idóneo para el funcionamiento del juzgado de paz.

En los centros poblados en los que no existan municipalidades, pero cuenten con juzgado de paz, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas respectivas, deben facilitar un local para este propósito.

Por lo que corresponde a las municipalidades proveer los locales, lo que se hará a través de cesión en uso o de adjudicación a título de donación de locales para tal efecto, suscritos por Acta de Compromiso y Convenio Marco y Específico interinstitucional.

12.-Juzgados de Paz a nivel nacional:

El Poder Judicial del Perú se organiza en treinta y dos (32) Distritos Judiciales a nivel nacional, siendo estos, Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios,

Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali, Lima Este, y en los cuales se cuenta en total con cinco mil setecientos setenta y nueve (5,779) juzgados de paz, de acuerdo al siguiente detalle.

Nº	Distrito Judicial	Juzgados de Paz
1	Amazonas	178
2	Ancash	473
3	Apurimac	270
4	Arequipa	232
5	Ayacucho	372
6	Cajamarca	457
7	Callao	27
8	Cañete	95
9	Cusco	318
10	Huancavelica	218
11	Huanuco	447
12	Huaura	114
13	Ica	70
14	Junin	475
15	La Libertad	225
16	Lambayeque	311
17	Lima	64
18	Lima Norte	27
19	Lima Sur	4
20	Loreto	133
21	Madre de Dios	36
22	Moquegua	83
23	Pasco	57
24	Piura	188
25	Puno	422
26	San Martin	181
27	Santa	87
28	Sullana	73
29	Tacna	58
30	Tumbes	30
31	Ucayali	54
TOTAL		5,779

13.- Población a nivel nacional como variable comparativa de juzgados de paz

La población a nivel nacional en los diversos distritos judiciales, podemos detallarla a continuación, de acuerdo con el INEI, que demostraría que incluso existiendo menor número de habitantes en dichos lugares existen sin embargo una cantidad muy superior de Juzgados de Paz.

Población a nivel nacional:

DEPARTAMENTO	CAPITAL	SUPERFICIE	POBLACIÓN
		(KM ²)	
Amazonas	Chachapoyas, ciudad principal: Bagua Grande	39 249,13	375 993
Áncash	Huaraz, ciudad principal: Chimbote	35 914,81	1 063 459
Apurímac	Abancay, ciudad principal: Andahuaylas	20 895,79	404 190
Arequipa	Arequipa	63 345,39	1 152 303
Ayacucho	Ayacucho	43 814,80	612 489
Cajamarca	Cajamarca	33 317,54	1 387 809
Callao	Callao	146,98	876 877
Cuzco	Cuzco	71 986,50	1 171 403
Huancavelica	Huancavelica	22 131,47	454 797
Huánuco	Huánuco	36 848,85	762 223
Ica	Ica	21 327,83	836 586
Junín	Huancayo	44 197,23	1 232 611
La Libertad	Trujillo	25 499,9	1 617 050
Lambayeque	Chiclayo	14 231,3	1 112 868
Lima	Lima (antigua), Huacho (sede regional)	34 801,59	<u>8 445 211</u>
Loreto	Iquitos	368 851,95	891 732
Madre de Dios	Puerto Maldonado	85 300,54	109 555
Moquegua	Moquegua	15 733,97	161 533
Pasco	Cerro de Pasco	25 319,59	280 449
Piura	Piura	35 892,49	1 676 315
Puno	Puno, ciudad más poblada: Juliaca	71 999,00	1 268 441
San Martín	Moyobamba, ciudad principal: Tarapoto	51 253,31	728 808
Tacna	Tacna	16 075,89	288 781
Tumbes	Tumbes	4 669,20	200 306
Ucayali	Pucallpa	102 410,55	432 159

TÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ

1.- Normas jurídicas aplicables para la creación de Juzgados de Paz.- Para la creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales existen diversas normas y directivas a las cuales se tiene que ceñir toda propuesta de esta naturaleza. Así, en nuestra legislación la creación y funciones del Poder Judicial y los órganos que administran justicia se rigen por la Constitución, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 171-2011-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 005-2011-CE-PJ, denominada “Procedimiento para el trámite de solicitudes de creación de órganos jurisdiccionales en los distritos judiciales del país”; y en el caso específico de juzgados de paz, se rige el trámite de propuesta y creación de los mismos por la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS. Tenemos en esta línea las siguientes disposiciones normativas:

- a) **Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824.-** De acuerdo con la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, se establece que es el Consejo Ejecutivo Distrital (o Sala Plena de ser el caso) quien propone la creación de los juzgados de paz, teniendo en cuenta las condiciones demográficas, capacidad de la población de acceso a la justicia, carga procesal, necesidad del servicio y las

facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial. Todo esto se encuentra expreso en el Artículo 44° de la Ley 29824:

“Artículo 44. Creación y supresión de juzgados de paz

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial define anualmente la política de desarrollo de la Justicia de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, proponer la creación o supresión de juzgados de paz, teniendo en cuenta las condiciones demográficas, capacidad de la población de acceso a la justicia, carga procesal, necesidad del servicio y las facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial.

Si una comunidad campesina o nativa solicita la creación de un juzgado de paz en su circunscripción, el Consejo Ejecutivo Distrital verifica que se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. El procedimiento de creación no debe durar más de tres meses, bajo responsabilidad.”

b)Reglamento de la Ley N° 29824 - Decreto Supremo N° 007-2013-JUS.- A su vez, el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, establece los juzgados de paz podrán crearse en

los centros poblados, comunidades campesinas o nativas que cuenten con ochocientos (800) habitantes o más; existiendo una excepción a esta norma, con previa evaluación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para crear juzgados de paz en lugares donde se cuente con menos de ochocientos habitantes a fin que puedan tener “acceso al servicio de justicia”. Nuestro ordenamiento jurídico indicado expresa en su artículo 44º:

“Artículo 44º.- Creación del Juzgado de Paz

44.1 En los centros poblados y en las comunidades campesinas o nativas que cuenten con ochocientas (800) o más habitantes podrá crearse un Juzgado de Paz.

44.2 Por excepción, y previa evaluación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, podrá crearse un Juzgado de Paz en centros poblados o comunidades campesinas o nativas que cuenten con menos población con el fin de que puedan acceder al servicio de justicia.”

c) Resolución Administrativa N° 171-2011-CE-PJ.-

Resolución Administrativa que aprueba la Directiva N° 005-2011-CE-PJ denominada: “Procedimiento para el trámite de solicitudes de creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del país”, y en el cual se expresa:

Numeral 2.- Procedimiento para la creación de juzgados de paz

2.1.- Toda solicitud de creación de Juzgado de Paz deberá ser presentada adjuntando el Formulario de solicitud de creación de juzgado de paz (Anexo 2 con su respectivo instructivo) debidamente llenado y los requisitos que se detallen a continuación:

- a) Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz (Departamento, Provincia, Distrito, localidades de la sede).
- b) Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales.
- c) Copia fedateada, legalizada o autenticada por quien corresponda, de la Resolución de la Municipalidad Provincial mediante la cual se crea o reconoce el Centro Poblado; para el caso de Comunidades Campesinas o Nativas la Resolución o norma legal que las reconoce como tales.
- d) Competencia Territorial del Juzgado de Paz propuesto, señalando las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro Juzgado. Incluir croquis o plano simple.
- e) Población beneficiada con la creación del Juzgado.

- f) Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el Juzgado de Paz, según especialidades.
- g) Principales actividades económicas de la población que atendería el Juzgado de Paz.
- h) Órganos Jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto, señalando las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte, vías de comunicación que los unen y gastos de movilidad por persona.
- i) Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz: ubicación y propietario (Artículo 63° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.- La respectiva solicitud deberá ser canalizada a través de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la respectiva Corte Superior de Justicia para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior y su posterior evaluación, caso contrario, de no cumplir con la formalidad, será devuelta a los solicitantes para la subsanación respectiva.

2.3.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia remite a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP), las solicitudes consideradas procedentes por la ODAJUP, con sus antecedentes para la respectiva evaluación.

2.4.- La ONAJUP, emitirá opinión, teniendo en cuenta factores geográficos, demográficos, acceso a la justicia que sean relevantes para determinar la viabilidad del pedido y remitirá a la Gerencia General, para la evaluación correspondiente.

2.5.- La Gerencia General, a través del área competente, elaborará el informe técnico sustentando la factibilidad o no de la petición, conjuntamente con el proyecto de Resolución Administrativa, que serán elevados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su consideración.

Las solicitudes que no cumplan estrictamente con lo establecido, serán desestimadas de plano y devueltas a la ONAJUP.

2.6.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 82, inciso 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder, decidirá finalmente la creación o no de los Juzgados propuestos.

2.- Instancias para la creación de juzgados de paz

La instancia con competencia para solicitar o proponer la creación o supresión de los juzgados de paz es el Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena de la Corte Superior de Justicia, de acuerdo con el artículo 44° de la Ley de Justicia de Paz – Ley 29824.

3.- Requisitos generales para la creación de juzgados de paz

Los requisitos para la creación de los juzgados de paz están regulados en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, el Reglamento de la Ley N° 29824 - Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, y la Resolución Administrativa N° 171-2011-CE-PJ, que se resume en los siguientes ítem:

Ítem	Concepto
1	Propuesta de creación del juzgado de paz suscrita por el Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena
2	Informe Técnico de la Oficina Distrital de Justicia de Paz – ODAJUP
3	Formulario de Solicitud actualizado y firmado por las autoridades de la localidad que requiere la creación del juzgado de paz
4	Datos generales de la ubicación del juzgado de paz (Departamento, provincia, distrito, localidad de la sede)
5	Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales
6	Copia fedateada, legalizada o autenticada por quien corresponda, de la Resolución de la Municipalidad Provincial mediante la cual se crea o reconoce el Centro Poblado. Para el caso de Comunidades Campesinas o Nativas la Resolución o norma legal que las reconoce como tales
7	Competencia territorial del juzgado propuesto, señalando las distancias, tiempos

	de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado
8	Incluir croquis o plano simple de la competencia territorial del juzgado de paz (incluir límites)
9	Población beneficiada con la creación del juzgado
10	Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz, según especialistas
11	Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz
12	Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto, señalando las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte, vías de comunicación que los unen y gastos de movilidad por persona.
13	Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.

Asimismo de acuerdo con la Ley 29824 y su Reglamento, debe considerarse los siguientes aspectos:

Nº	Requisitos
1	Condiciones demográficas
2	Capacidad de la población de acceso a la justicia
3	Carga procesal
4	Necesidad de servicio

5	Facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial
6	800 habitantes o más en Centros poblados, comunidades campesinas o nativas
7	Necesidad de acceso al servicio de justicia, por excepción de no contar con los 800 habitantes

4.- Plazos del trámite para creación de Juzgados de Paz

El tiempo de trámite para la creación de los juzgados de paz es de tres (03) meses, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824.

TÍTULO CUARTO

DIAGNÓSTICO DE DISTRITOS QUE REQUIEREN LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ

I.- SOLICITUDES DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ

Las creación de juzgados de paz ha sido acogida por diversas municipalidades, las mismas que mediante oficios ha realizado su requerimiento; así la Municipalidad de Pachacámac, mediante Oficio N° 47-2014-MDP/A, ha solicitado la creación de 05 juzgados de paz en su jurisdicción; la Municipalidad de San Juan de Miraflores ha solicitado, mediante Oficio N° 568-A-MDSJM, la creación de 06 juzgados de paz; la Municipalidad de Lurín ha solicitado, mediante Oficio

N° 049-2014-ALC/ML, la creación de 01 Juzgado de Paz; la Municipalidad de Pucusana, mediante Oficio N° 161-2014-AL/MDP, ha solicitado la creación de 02 juzgados de paz; la Municipalidad de Villa María del Triunfo, mediante Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT, ha solicitado la creación de 04 juzgados de paz, haciendo un total de creación de 19 juzgados de paz.

1.- Número de Juzgados de Paz solicitados para crearse:

Las solicitudes recibidas podemos graficarla de la siguiente manera:

N°	Distrito	N° de Juzgados de Paz solicitados
1	Santísimo Salvador de Pachacamac	05
2	San Juan de Miraflores	06
3	Lurín	04
4	Pucusana	02
5	Villa María del Triunfo	04
		22

2.- Distrito, Denominación del Juzgado y Dirección del local:

La Lista de Distritos, nominación y dirección de los Juzgados de Paz propuesto se detalla a continuación:

N°	Distrito	Nominación	Dirección
1	Lurín	Juzgado de Nuevo Lurín	AA HH Nuevo Lurín, Km 40 y Anexos II Etapa, Mz. 02, Lte. 01, con un área

			aproximada del local de 4.00 mts x 4.00 mts, y un privado.
		Juzgado de Lurín	Zona B Lurín (Plaza de Armas), con un área aproximada de 5.00 metros x 9.00 metros y un privado.
		Juzgado de Julio C Tello	Calle Los Cedros Mz. R, Lte. 06 A – AA.HH, Julio C. Tello, Lurín, con un área aproximada del local de 6.00 mts x 8 mts.
		Juzgado de Villa Alejandro	Calle 8 Mz. G. Lte. 06 ^a , AA.HH. Villa Alejandro I Etapa – Lurín, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 3.00 mts.
2	Villa María del Triunfo	Juzgado de Paz José Gálvez de VMT	en la Agencia Municipal José Galvez, sito en la calle Zarumilla N° 100, Pueblo Joven Villa poeta José Gálvez.
		Juzgado de Paz Nueva Esperanza de VMT	Agencia Municipal Nueva Esperanza, sito en la Av. 26 de Noviembre s/n Mz. 22, Lte. 14, Zona IV Nueva Esperanza.
		Juzgado de Paz José Carlos Mariátegui de VMT	Agencia Municipal José Carlos Mariátegui, sito en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1500-1510, Zona I José Carlos Mariátegui.
		Juzgado de Paz Tablada de Lurín de VMT	Agencia Municipal de Tablada de Lurín, sito en Jr. Elías Aguirre s/n, Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, sector segundo, Lote PLR.
3	San Juan de Miraflores	Juzgado de Paz de Trebol de Villa	Loca de la Demuna Asentamiento H. Trébol de Villa, Mz C, lte. 45
		Juzgado de Paz de República Democrática Alemana	Local de la Demuna de Adulto Mayor, AAHH República Democrática Alemana, Zona Marginal de las Pampas de san Juan de Miraflores
		Juzgado de Paz de Pamplona Alta	Casa de la Juventud y Adulto mayor, ubicado en la Mz I2, lote 1, Zona marginal Pamplona Alta, referencia costado de la base de Serenazgo
		Juzgado de Paz de la Rinconada	Local de la zona marginal de La Rinconada, al costado del cementerio
		Juzgado de Paz de Leoncio Prado	Local comunal del AA.HH. Leoncio Prado, Mz T, Lte. 24, y Lte. 21
		Juzgado de Paz de San Pedro	Local de la Demuna de nueva rinconada, Asoc. San Pedro, sector Halcón Sagrado
4	Santísimo Salvador de Pachacamac	Juzgado de Paz de Manchay Bajo	Centros poblados Rurales Manchay Bajo
		Juzgado de Paz de Quebrada de Retamal	Zona de Quebrada de Retamal
		Juzgado de Paz de Santa Anita	Zona Santa Anita con el Manzano
		Juzgado de Paz de Quebrada Verde	Zona de Quebrada Verde

		Juzgado de Paz de Pachacamac, 2da nominación	Cercado
5	Pucusana		

En este contexto cabe insertar los detalles generales sobre las solicitudes de creación de juzgados de paz en los diversos distritos.

CAPÍTULO I

PROPUESTAS DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ EN EL DISTRITO DE LURÍN

En el Distrito de Lurín, la Municipalidad Distrital ha solicitado la creación de cuatro (04) Juzgados de Paz, mediante Oficio N° 049-2014-ALC/ML; asimismo por intermedio de Oficio N° 062-2014-ALC/ML, remite los cuatro formularios de solicitud de creación llenos, que se requiere de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 171-2011-CE-PJ, señalando entre otros datos la ubicación de los locales donde funcionarían los juzgados de paz solicitados.

La creación de los Juzgados de Paz en el Distrito de Lurín serían:

- a) Juzgado de Paz de Nuevo Lurín
- b) Juzgado de Paz de Lurín
- c) Juzgado de Paz Julio C. Tello de Lurín
- d) Juzgado de Paz Villa Alejandro de Lurín

I.- PROPUESTA DE CREACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ NUEVO LURÍN

Siendo que se tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N°171-2014-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 005-2011-CE-PJ, denominada “Procedimiento para el trámite de solicitudes de creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del país”, se puede colegir de los documentos adjuntos al oficio de la municipalidad indicada (y que se anexa al presente informe.

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz

El Juzgado de Paz propuesto a crearse en el Asentamiento Humano de Nuevo Lurín, se ubica dentro del departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito de Lurín, y se ubicaría en el AAHH Nuevo Lurín, Km. 40, y Anexos))), Etapa, Mz 02, Lte. 01, con un área aproximada dl local de 4 x 4 m2, y cuyo propietario es la Municipalidad de Lurín.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Lurín ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz en los AAHH de Nuevo Lurín, mediante el Oficio 049-2014-ALC/ML, y Oficio N° 062-2014-ALC/ML.

3.- Normas de creación de Lurín.- La creación de la Municipalidad Distrital de Lurín, fue mediante la Ley de la Convención Nacional, de fecha 02 de enero del año de 1857, y cuyos límites serían:

Por el Noroeste, Norte y Noreste con los Distrito de Villa el Salvador (Ley N° 23065 del 01.6.1983), Villa María del Triunfo (Ley N° 13796 del 28.12.1961) y Pachacamac (Ley del 02.01.1857). Por el Este, Sureste y Sur, con el Distrito de Punta Hermosa (Ley N° 12095 del 07.04.1954 y Ley N° 24613 del 13.12.1986).

Por el Suroeste y Oeste con el Mar de Grau en el Océano Pacífico. (Esto de acuerdo con la Memoria Anual 2010 de la Municipalidad de Lurín).

4.- La competencia territorial del Juzgado de Paz de Nuevo Lurín propuesto será:

N°	Lugar	N° Habitantes
1	- AAHH Nuevo Lurín, Km 40 y Anexos I Etapa	1740
2	- AAHH Nuevo Lurín, Km. 40 y Anexo II Etapa,	2292
3	- AAHH Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos III Etapa	662
4	- AAHH Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos IV Etapa, 370 habitantes.	370
5	- AAHH Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos IV Etapa, 412 habitantes	412
6	- AAHH José Olaya Balandra, con 318 habitantes	318
7	- C.P La Capilla, con 42 habitantes	42
8	- C.P. Santa Rosa, con 183 habitantes,	183
9	- A.F. Jahuay, con 1,863 habitantes.	1863
10	- A.F. Prolongación Jahuay, con 1,046 habitantes	1046
11	- A.F. Los Suspiros, con 996 habitantes	996
12	- A.F. El Barco, con 189 habitantes	189
13	- A.F. La Barca, con 171 habitantes	171
14	- A.F. Las Velas, con 72 habitantes	72
15	- Asoc. Los Claveles, con 2,481 habitantes	2481
16	- Agrup Fam. Sumac Paccha, con 998 habitantes	998
17	- A.F. Los Jardines, con 165 habitantes	165
18	- Conj. Hab. La Estancia, con 6,016 habitantes	6016
19	- C.V. Centromin Perú, con 390 habitantes	390
20	- Urb. Paso Chico Sector I,	116
21	- Urb. Paso Chico Sector II	176

22	-	Urb. Paso Chico Sector III	75
23	-	PSR Huertos de Santa Genoveva	305
24	-	CUI Santa Genoveva	144
		TOTAL	21,222

Los datos de categoría, Tipo o condición de localidad, población beneficiada, distancia en Kilómetros y tiempo, así como los medios de transporte utilizados, se encuentran detallados en el Formulario de creación del Juzgados de Paz de Nuevo Lurín, que se anexa al presente.

5.- Planos del Juzgado de Paz propuesto.-

Se adjunta el Plano del Juzgado de Paz solicitado.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende a 21, 222 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona.-

Los conflictos más comunes en la zona, por especialidad son: en materia civil, sucesión intestada, independización y subdivisión de Lotes Urbanos y Rurales, prescripciones adquisitivas; en materia penal, usurpación, hurto, robo; en materia de familia; alimentos, violencia familiar; en materia laboral; despidos arbitrarios; en materia notarial y otros, legalización de documentos, redacción de minutas, redacción de escrituras públicas. Dichos datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el Juzgado de Paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes la de obreros y empleados de empresas, comerciantes, transportistas.

9.- Órganos Jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son el Juzgado de Paz Letrado que se encuentra en los Huertos de Lurín, el Juzgado Mixto o Especializado, la Sala Descentralizada y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Asimismo los detalles de distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte, vías de comunicación que los unen y gastos de movilidad por persona, se encuentran en el formulario de solicitud de creación de juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz.-

La ubicación del Juzgado de Paz propuesto es en el AA HH Nuevo Lurín, Km 40 y Anexos II Etapa, Maz 02, Lte 01, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 4.00 mts, y un privado.

El propietario del local indicado es la Municipalidad de Lurín.

II.- PROPUESTA DE CREACIÓN DE JUZGADO DE PAZ DE LURIN

La propuesta de creación del Juzgado de Paz de Lurín, con lo siguientes datos:

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Lurín, y se ubicará en Zona B (Plaza de Armas) de Lurín, en un área aproximada de 5 x 9 m².

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Lurín ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz en los AAHH de Nuevo Lurín, mediante el Oficio 049-2014-ALC/ML, y Oficio N° 062-2014-ALC/ML.

3.- Normas de creación de Lurín.- La creación de la Municipalidad Distrital de Lurín, fue mediante la Ley de la Convención Nacional, de fecha 02 de enero del año de 1857, y cuyos límites serían:

Por el Noroeste, Norte y Noreste con los Distrito de Villa el Salvador (Ley N° 23065 del 01.6.1983), Villa María del Triunfo (Ley N° 13796 del 28.12.1961) y Pachacamac (Ley del 02.01.1857).

Por el Este, Sureste y Sur, con el Distrito de Punta Hermosa (Ley N° 12095 del 07.04.1954 y Ley N° 24613 del 13.12.1986).

Por el Suroeste y Oeste con el Mar de Grau en el Océano Pacífico. (Esto de acuerdo con la Memoria Anual 2010 de la Municipalidad de Lurín).

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

La competencia del Juzgado de Paz de Lurín comprendería:

Nº	Localidad	Nº de habitantes
1	- A.F. Club de Tiro José Galvez,	102
2	- Asoc. Viv. Fam., El Centinela,	118
3	- A.P Tiro al Blanco	95
4	- AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre	570
5	- AH.P.J. Sector César Vallejo	124
6	- A.H.P.J. SecorGuadulfo Silva Carbajal	236
7	- Asoc. Las Virreynas II	130
8	- AA. HH. Asoc. Pobladores Las Moras	710
9	- Agrup. Fam. Santa Lucía	87
10	- C.P. San Sebastián de los Reyes	63
11	- C.P.R. Santo Domingo de Hurangal	252
12	- Asoc. Prop. 8 de Octubre	192
13	- C.U.I Las Palmeras de Huarangal	316
14	- Comunidad de Lurín	601
15	- Ex Fundo Hurangal	142
16	- Ex Fundo Las Salinas	131
17	- Ex Fundo San Vicente	144
18	- La Huaca	42
19	- Pueblo Trad. Cercado de Lurín	4845
20	- Urb. Resid. Islas de San Pedro	534
21	- Urb. Las Virreynas	297
22	- Urb. Nuevo Lurín I Etapa	1573
23	- A.F. Fundo Zúñiga	96
24	- AA.HH. El Mirador de Lurín	708
25	- AA.HH. Las Terrazas	315
26	- A.F. Las Tres Cruces de Lurín	212
27	- A.F. Los Jazmines de Lurín	54
28	- A.F. Huarangal Bajo	0
29	- C.P. Santa Ana de Lurín	39
30	- Fundo Hurangal Parte Alta	62
31	- Urb. Ciudad Morales	632
32	- Asoc. Prop. Prolongación Unión	189
33	- A.F. Ex Fundo Zúñiga	42
34	- Asoc. Prop. Jr. Colon – Jr. Castilla	135
35	- Asoc. C.P. El Inti	76

36	-	Upis Las Begonias	81
37	-	Asoc. Viv. Los Jardines de Lurín	220
38	-	C.P. Las Casuarinas de Lurín	68
39	-	Las Palmas de Lurín	42
40	-	Asoc. Pobladores Los ficus de Lurín	39
41	-	A.F. Prolong. Castilla	228
42	-	Asoc. Viv. Los Portales de Hurangal	64
43	-	Asoc. A.F. Las Terrazas zona antigua	52
44	-	A.F. Ex Fundo San Vidente de Lurín	102
45	-	A.F. San Bernardino	24
46	-	A.F. Villa Mendoza de Lurín	87
47	-	C.P. Santo Domingo de Hurangal Ampliación	95
48	-	A.F. Primero de Mayo	76
49	-	Asoc. Poblad. Prolog. Bolívar Sur - El Alto	69
50	-	Asoc. C.P.R. Vicente Morales	82
51	-	Asoc. Prop. Los Ángeles de Lurín	158
52	-	Conj. Habit. Aromo	179
53	-	Fundo San Pedro	0
54	-	AA.HH. Los Naranjos	88
55	-	AF Ex Fundo Hurangal Bajo	51
56	-	Asoc. Viv. Doña Victoria de Lurín	80
57	-	A.F. Huerta Centinela	48
58	-	Asoc. Prop. Buena Vista Baja	178
		TOTAL	15,975

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente

informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende a 15975 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se producen en la zona para la que se requiere el juzgado de paz son, en materia civil, sucesión intestada, independización y subdivisión de Lotes Urbanos y Rurales, prescripciones adquisitivas; en materia penal, usurpación, hurto, robo; en materia de familia; alimentos, violencia familiar; en materia laboral; despidos arbitrarios; en materia notarial y otros, legalización de documentos, redacción de minutas, redacción de escrituras públicas. Dichos datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes la de obreros y empleados de empresas, comerciantes, transportistas.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son el Juzgado de Paz Letrado que se encuentra en los Huertos de Lurín, el Juzgado Mixto o Especializado, la Sala Descentralizada y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Asimismo los detalles de distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte, vías de comunicación que los unen y gastos de movilidad por persona, se encuentran en el formulario de solicitud de creación de juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz de Lurín propuesto funcionaria en la Zona B Lurín (Plaza de Armas), con un área aproximada de 5.00 metros x 9.00 metros y un privado.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz de Lurín pertenece a la Municipalidad Distrital de Lurín.

III.- PROPUESTA DE CREACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE JULIO C. TELLO

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Lurín, y se ubicará en el AA.HH. Julio C. Tello.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Lurín ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz en los AAHH de Nuevo Lurín, mediante el Oficio 049-2014-ALC/ML, y Oficio N° 062-2014-ALC/ML.

3.- Normas de creación de Lurín.- La creación de la Municipalidad Distrital de Lurín, fue mediante la Ley de la Convención Nacional, de fecha 02 de enero del año de 1857, y cuyos límites serían:

Por el Noroeste, Norte y Noreste con los Distrito de Villa el Salvador (Ley N° 23065 del 01.6.1983), Villa María del Triunfo (Ley N° 13796 del 28.12.1961) y Pachacamac (Ley del 02.01.1857).

Por el Este, Sureste y Sur, con el Distrito de Punta Hermosa (Ley N° 12095 del 07.04.1954 y Ley N° 24613 del 13.12.1986).

Por el Suroeste y Oeste con el Mar de Grau en el Océano Pacífico. (Esto de acuerdo con la Memoria Anual 2010 de la Municipalidad de Lurín).

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

La competencia del Juzgado de Paz de Julio C. Tello de Lurín comprendería:

N°	Localidad	N° de Habitantes
1	- A.F. Mamacona	58
2	- AA.HH Agri. Portada de Mamacona	162
3	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 18	336
4	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 19	263

5	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 20	219
6	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 21	271
7	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 22	255
8	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 23	266
9	- AA.HH. Ampliación Julio C. Tello Sector 24	245
10	- Asoc. Posesionarios Playa San Antonio	288
11	- AA. HH. Julio César Tello	2658
12	- AA.HH. Las Brisas de Lurín	135
13	- AA.HH. Mamacona Alta	45
14	- Asoc. Pobladores San Martín/Mamacona	81
15	- C.U.I Casa Huerta Mamacona	91
16	- Conchan	41
17	- Fundo Mamacona	79
18	- Club de Playa Residencial Solimar	472
19	- A.F. Los Portales de Mamacona	108
20	- Asoc. De Viv. Nuevo Horizonte	76
21	- Asoc. Pobladores Cruz del Morro Conchan	81
22	- AA.HH. C.P. Las Lomas de Mamacona	74
23	- AA.HH. Agrup Familiar Laderas de Mamacona Alta	76
24	- Comuniad Campesina Llanavilla	21
25	- AA.HH. Las Gardenias de Mamacona	62
26	- AA.HH. Lomas de Mamacona Asociación Agrícola Portad de Mamacona	79
27	- AA.HH. Amp. Asociación Agrícola Portad de Mamacona	175
	TOTAL	6,717

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende a 6,717 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se producen en la zona para la que se requiere el juzgado de paz son, en materia civil, sucesión intestada, independización y subdivisión de Lotes Urbanos y Rurales, prescripciones adquisitivas; en materia penal, usurpación, hurto, robo; en materia de familia; alimentos, violencia familiar; en materia laboral; despidos arbitrarios; en materia notarial y otros, legalización de documentos, redacción de minutas, redacción de escrituras públicas. Dichos datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes la de obreros y empleados de empresas, comerciantes, transportistas.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son el Juzgado de Paz Letrado que se encuentra en los

Huertos de Lurín, el Juzgado Mixto o Especializado, la Sala Descentralizada y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Asimismo los detalles de distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte, vías de comunicación que los unen y gastos de movilidad por persona, se encuentran en el formulario de solicitud de creación de juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz de Julio C. Tello de Lurín propuesto funcionaria en la calle Los Cedros Mz. R, Lte. 06 A – AA.HH, Julio C. Tello, Lurín, con un área aproximada del local de 6.00 mts x 8 mts. El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz de Lurín pertenece a la Municipalidad Distrital de Lurín.

IV.- PROPUESTA DE CREACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLA ALEJANDRO

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Lurín, y se ubicará en el AA.HH. Villa Alejandro I Etapa.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Lurín ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz en los AAHH de Nuevo Lurín,

mediante el Oficio 049-2014-ALC/ML, y Oficio N° 062-2014-ALC/ML.

3.- Normas de creación de Lurín.- La creación de la Municipalidad Distrital de Lurín, fue mediante la Ley de la Convención Nacional, de fecha 02 de enero del año de 1857, y cuyos límites serían:

Por el Noroeste, Norte y Noreste con los Distrito de Villa el Salvador (Ley N° 23065 del 01.6.1983), Villa María del Triunfo (Ley N° 13796 del 28.12.1961) y Pachacamac (Ley del 02.01.1857).

Por el Este, Sureste y Sur, con el Distrito de Punta Hermosa (Ley N° 12095 del 07.04.1954 y Ley N° 24613 del 13.12.1986).

Por el Suroeste y Oeste con el Mar de Grau en el Océano Pacífico. (Esto de acuerdo con la Memoria Anual 2010 de la Municipalidad de Lurín).

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.- La competencia del Juzgado de Paz de Villa Alejandro de Lurín comprendería:

N°	Localidad	N° de Habitantes
1	Alta - AA.HH. Martha Milagros Parte	438
2	- AA.HH. 1ro. De Diciembre	561
3	- AA.HH. Las Viñas de José Galvez	234
4	Baja - AA.HH. Martha Milagros Parte	198
5	- AA.HH. Upis San José	1314
6	- AA.HH. Villa Alejandro I Etapa	1065
7	- AA.HH. Villa Alejandro II Etapa	1278
8	- AA.HH. Villa Alejandro III Etapa	714
9	- C.R. Santísimo Salvador de las	1836

	Palmas	
10	- Ex Fundo Las Palmas	150
11	- Los Ángeles	360
12	- C.P.R. Las Palmas	459
13	- C.P.R. Las Plamas Ampliación	66
14	- Etapa Asoc. Viv. Res. Villa Las Palmas II	630
15	- Etapa Residencial Villa Las Palmas V	645
16	- AA.HH. Villa de la Paz	16
17	- Urb. Brisas de las Palmas	939
18	- AA.HH. Tres de Diciembre	198
19	- Palmas A.F. Virgen de Chapi de las	57
20	- AA. HH. Santa Cecilia Las Palmas	27
21	- II Etapa Asoc. Prop. Res. Villas las Palmas	180
22	- Urb. El Palmar	632
23	- Agrup. Las Palmeras de Lurín	178
24	- AA.HH. El Santuario	369
25	- Asoc. Viv. La Corona	298
	TOTAL	12,842

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende a 12,842

habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se producen en la zona para la que se requiere el juzgado de paz son, en materia civil, sucesión intestada, independización y subdivisión de Lotes Urbanos y Rurales, prescripciones adquisitivas; en materia penal, usurpación, hurto, robo; en materia de familia; alimentos, violencia familiar; en materia laboral; despidos arbitrarios; en materia notarial y otros, legalización de documentos, redacción de minutas, redacción de escrituras públicas. Dichos datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes la de obreros y empleados de empresas, comerciantes, transportistas.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son el Juzgado de Paz Letrado que se encuentra en los Huertos de Lurín, el Juzgado Mixto o Especializado, la Sala Descentralizada y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Asimismo los detalles de distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte, vías de comunicación que los unen y gastos de

movilidad por persona, se encuentran en el formulario de solicitud de creación de juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz de Villa Alejandro de Lurín, funcionaría en la calle 8 Mz. G. Lte. 06ª, AA.HH. Villa Alejandro I Etpa – Lurín, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 3.00 mts.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz de Lurín pertenece a la Municipalidad Distrital de Lurín.

CAPÍTULO II

PROPUESTAS DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

En el Distrito de Villa María del Triunfo se han solicitado la creación de cuatro (04) Juzgados de Paz, mediante Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT, de fecha de recepción 20 de agosto del 2014, remitido por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

1.- Límites del Distrito de Villa María del Triunfo.-

Mediante la Ley N° 13796, de fecha 28 de diciembre de 1961, se crea el Distrito de Villa María del Triunfo, en la provincia de Lima, departamento de Lima, integrándose actualmente con seis (06) zonas, como José Galvez, Nueva Esperanza, José Carlos Mariátegui,

Tablada de Lurín, Inca Pachacútec, Nuevo Milenio; y tiene los siguientes límites:

Sur: Con el Distrito de Lurín y Pachacamac
Norte: Con el Distrito de San Juan de Miraflores.
Este: Con el Distrito de La Molina.
Oeste: Con el Distrito de Villa el Salvador

La población zonal en el Distrito de Villa María del Triunfo es como se detalla:

Población Zonal de VMT 2007-2014		
Nº	ZONAS	P-2014
	ZONA I JOSE CARLOS MARIATEGUI	122,817
	ZONA II CERCADO	40,229
	ZONA III INCA PACHACÚTEC	29,344
	ZONA IV NUEVA ESPERANZA	54,996
	ZONA V TABLADA DE LURIN	54,387
	ZONA VI JOSE GALVEZ	61,428
	ZONA VII NUEVO MILENIO	17,393

2.- Mapa zona del Distrito de Villa María del Triunfo.-

El Mapa zonal de Villa María del Triunfo es:



3.- Número de Juzgados de Paz propuestos de crearse.-

La creación de los Juzgados de Paz en el Distrito de Villa María del Triunfo serían los que a continuación se detallan:

- a) Juzgado de Paz José Gálvez de VMT
- b) Juzgado de Paz Nueva Esperanza de VMT
- c) Juzgado de Paz José Carlos Mariátegui de VMT
- d) Juzgado de Paz Tablada de Lurín de VMT

I.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE JOSÉ GALVEZ DE VMT

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Villa María de Triunfo, en la Agencia Municipal José Galvez, sito en la calle Zarumilla N° 100, Publeo Joven Villa poeta José Galvez.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Villa María del Triunfo ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz de José Gálvez de VMT, mediante Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT, Informe Legal N° 294-2014-GAJ/MVMT, e Informe N° 191-2014-SGCPSG/GA/MVMT, de fechas: 20, 15 y 15 de agosto del 2014, respectivamente.

3.- Normas de creación Villa María del Triunfo

Mediante la Ley N° 13796, de fecha 28 de diciembre de 1961, se crea el Distrito de Villa María del Triunfo, en la

provincia de Lima, departamento de Lima, integrándose actualmente con seis (06) zonas, como José Galvez, Nueva Esperanza, José Carlos Mariátegui, Tablada de Lurín, Inca Pachacútec, Nuevo Milenio; y tiene los siguientes límites:

Sur: Con el Distrito de Lurín y Pachacamac
Norte: Con el Distrito de San Juan de Miraflores.
Este: Con el Distrito de La Molina.
Oeste: Con el Distrito de Villa el Salvador

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

La competencia del Juzgado de Paz de José Galvez de VMT comprendería:

N°	Localidad
1	Junta de vecinos propietarios villa poeta José Gálvez parcela B sector II mz 154 C, 154D, 154E (cedros de Villa)
2	Organización Vecinal Ampliación Santa Rosa de Lima
3	AAHH. Los Ceres
4	Asentamiento Humano Ampliación Alto Miraflores
5	Agrupación Familiar San Antonio de Padua
6	Urbanización Popular San Rafael Zona 06
7	Asentamiento Humano Alberto Fujimori Fujimori
8	Asentamiento Humano La Pradera del Sur
9	Asentamiento Humano Clara Luisa JG
10	Comedor Autogestionario Keiko Sofia Fujimori
11	Ampliación Señor de Cachuy JGB
12	Agrupación Familiar Saccyara José Gálvez

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende a 61,428 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Cobro de soles, estafas, deudas, préstamo de dinero,
	Usurpación de terrenos,
PENAL	Robo, tocamiento indebidos, contra el pudor, abuso sexual a menores de edad, bullying, maltrato infantil dentro del hogar, situación de menores por abandono moral y material,
FAMILIA	Alimentos, tenencia, régimen de visitas, violencia familiar, violencia psicológica

LABORAL	Despedida arbitraria, formas de pagos o beneficios que pueden recibir
NOTARIAL Y OTROS	Documentos notarias, transferencias, permiso para menores para el extranjero, carta poder, constataciones domiciliarias.

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes las siguientes: Choferes de carga pesada, de transporte urbano, mototaxistas, trabajadores de la fábrica de Cemento Lima, comerciantes independientes, maderas, restaurant, hoteles, comercio, mercados, colegios privados, discotecas, salones de baile, salones de recepción

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	14.2	25m	Combis, mototaxis	Afirmada, trocha	3.00
Juzgado de Paz Letrado	Progreso	10	20m	Combis, mototaxis	Afirmada, trocha	3.00
Juzgado Mixto o Especializado	Necochea	11k	26m	Combis, mototaxis	Afirmada, trocha	3.00
Sala	progreso	10	20m	Combis,	Afirmada	3.00

Descentralizada				mototaxis	a, trocha	
Sede de la Corte Superior de Justicia	Sede Villa María del Triunfo	11,	26m	Combis, mototaxis	Afirmada, trocha	3.00

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz de José Galvez de VMT, se ubicaría en el local que se encuentra en la Agencia Municipal José Galvez, sito en la calle Zarumilla N° 100, Pobleo Joven Villa poeta José Galvez.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

II.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA DE VMT

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Villa María de Triunfo, en la Agencia Municipal Nueva Esperanza, sito en la Av. 26 de noviembre s/n Mz. 22ª, Lte. 14, Zona IV Nueva Esperanza.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Villa María del Triunfo ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz de José Galvez de VMT, mediante Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT, Informe Legal N° 294-2014-GAJ/MVMT,

e Informe N° 191-2014-SGCPSP/GA/MVMT, de fechas: 20, 15 y 15 de agosto del 2014, respectivamente.

3.- Normas de creación Villa María del Triunfo

Mediante la Ley N° 13796, de fecha 28 de diciembre de 1961, se crea el Distrito de Villa María del Triunfo, en la provincia de Lima, departamento de Lima, integrándose actualmente con seis (06) zonas, como José Galvez, Nueva Esperanza, José Carlos Mariátegui, Tablada de Lurín, Inca Pachacútec, Nuevo Milenio; y tiene los siguientes límites:

- Sur:** Con el Distrito de Lurín y Pachacamac
Norte: Con el Distrito de San Juan de Miraflores.
Este: Con el Distrito de La Molina.
Oeste: Con el Distrito de Villa el Salvador

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

La competencia del Juzgado de Paz comprendería:

N°	Localidad
1	AAHH. Las Laderas de N.E
2	Organización Social Sector Los Eucaliptos AAHH. Virgen de Lourdes
3	Organización Social AAHH Villa Lourdes II Ecologico zona Virgen de Lourdes
4	Asociacion de Vivienda Villaricra Sur
5	Comité Vecinal 11 y 12 Sur Virgen de Lourdes
6	AAHH. Coronel Juan Valer Sandoval
7	Asociacion Casa Huerta Lomas de Retamal
8	Comedor Autogestionario Cuzco
9	Comedor Victoria de La Torre
10	Comedor Autogestionario Fray Martin de Porras
11	comité 52 D Los Ambientales Paradero 8 NE
12	Comité de Vaso de Leche Comité 36 A codigo N° 9 C

	AAHH. Nueva Esperanza
13	Comité de obras de la Mz M y L Los Eucaliptos
	asentamiento Humano Virgen de Lourdes Comité 10
14	Norte Ampliacion N° 02
	Comité 8 Norte Asentamiento Humano Virgen de
15	Lourdes
16	Comité Vecinalo 42 B Nueva Esperanza
	Asentamiento Humano 1 ero de Octubre Micaela
17	Bastidas
18	comité 22 B - Nva Esperanza
	Comedor Popular Autogestionario Virgen de las
19	Mercedes Nueva Esperanza
	Comité de Vaso de Leche Comité 30 Codigo N° 9 C
20	AAHH. Nueva Esperanza
	Comité de Vaso de Leche Comité 34 Codigo N° 9 C
21	AAHH. Nueva Esperanza
22	OSB Club de Madres Marcela Temple Perez de Cuellar
	OBS Club de Madres La Naturaleza AAHH. Cesar Vallejo
23	NE
	Comité de Vaso de Leche Comité 4 Norte C-1 Codigo N°
24	08 AAHH. Virgen de Lourdes
	Club de madres Virgen de Lourdes N° 01 Codigo CS
25	070255 ne
	Comité 47 A Cerro Las Tortugas Paradero 7
26	Asentamiento Humano Nueva Esperanza
	Comité 47 A Cerro Las Tortugas Paradero 7
27	Asentamiento Humano Nueva Esperanza
	comité 22 A1 DEL Asentamiento Humano Nueva
28	Esperanza
29	Asentamiento Humano Villa El Pedregal
30	comité 42-c
31	Asentamiento Humano Pedregal
32	Ampliacion Las Flores Comité 57 Nueva Esperanza
	Comité del Vaso de leche distrito VMT Comité 46C
33	Codigo N° 9-C Nueva Esperanza
	Comité del Vaso de leche distrito VMT Comité 37B
34	Codigo N° 9-C Nueva Esperanza

35	Comité del Vaso de leche distrito VMT Comité 53 Codigo N° 9-C Nueva Esperanza
36	Comité del Vaso de leche distrito VMT Comité 57A Codigo N° 9-C Nueva Esperanza
37	Comité del Vaso de leche distrito VMT Comité 51A Codigo N° 9-C Nueva Esperanza
38	Comité del Vaso de leche distrito VMT Comité 32 A2 Codigo N° 9-C Nueva Esperanza
39	Comité del Vaso de leche distyrito VMT Comité 49 Codigo N° 9-C Nueva Esperanza
40	Asentamiento Humano Laderas de Jesus de Nazareth

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 54,996 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la

localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Cobro de dinero
	Convivencia
	Contratos de compraventa
PENAL	Robo, Asaltos, pandillaje, consumo y venta de drogas
	Usurpación o invasión de terrenos
	Omisión de asistencia familiar
FAMILIA	Maltrato, violencia familiar
	Régimen de visitas
	Alimentos. tenencia
LABORAL	Contratos laborales
	incumplimiento de pagos laborales
NOTARIAL Y OTROS	Certificación de firmas
	Constataciones
	Constataciones domiciliarias, entre otras.

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes las siguientes: comercio, hoteles, fábricas, restaurantes, mercados, por lo que la población es comerciantes o trabajador de dichos factores labores.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	21.4	38 minutos	mototaxis, combis	trocha, afirmada	3.00
Juzgado de Paz Letrado	Progreso	2.2	6 minutos	mototaxis, combis	trocha, afirmada	3.00
Juzg. Mixto o Especializado	Necochea	3	15 m	mototaxis, combis	trocha, afirmada	3.00
Sala Descentralizada	Sede			mototaxis, combis	trocha, afirmada	3.00
Sede de la Corte Superior de Justicia				mototaxis, combis	trocha, afirmada	3.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el local que se encuentra en la Agencia Municipal Nueva Esperanza, sito en la Av. 26 de noviembre s/n Mz 22^a, Lte. 14, Zona IV Nueva Esperanza.

El propietario del local en donde funcionaría el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

III.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE VMT

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Villa María de Triunfo, en la Agencia Municipal José Carlos Mariátegui, sito en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1500-1510, Zon I José Carlos Mariátegui.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Villa María del Triunfo ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz de José Gálvez de VMT, mediante Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT, Informe Legal N° 294-2014-GAJ/MVMT, e Informe N° 191-2014-SGCPSG/GA/MVMT, de fechas: 20, 15 y 15 de agosto del 2014, respectivamente.

3.- Normas de creación Villa María del Triunfo

Mediante la Ley N° 13796, de fecha 28 de diciembre de 1961, se crea el Distrito de Villa María del Triunfo, en la provincia de Lima, departamento de Lima, integrándose actualmente con seis (06) zonas, como José Galvez, Nueva Esperanza, José Carlos Mariátegui, Tablada de Lurín, Inca Pachacútec, Nuevo Milenio; y tiene los siguientes límites:

- Sur:** Con el Distrito de Lurín y Pachacamac
- Norte:** Con el Distrito de San Juan de Miraflores.
- Este:** Con el Distrito de La Molina.
- Oeste:** Con el Distrito de Villa el Salvador

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

La competencia del Juzgado de Paz comprendería:

Nº	Localidad
1	AAHH. El Paraiso
2	Organización Social Central de Comedores Autogestionarios JCM
3	Organización Social Central de Integración Vecinal de Propietarios y Pobladores del Sector B
4	Organización Social Club de madres Constructoras de San Gabriel Alto
5	Club de Madres Divina Providencia
6	Ampliación del AAHH. Villa Las Casuarinas
7	Club de Madres Virgen de las Candelarias de Jose Carlos Mariategui
8	Asentamiento Humano San Gabriel Alto
9	Organización Vecinal Agrupación Familiar Santa Cruz de Villa Maria del Triunfo
10	Club de Madres Maria Encarnación Código 70124
11	AAHH. Ampliación Buenavista de Jose Carlos Mariategui
12	AAHH. Cerro Mina Sexta Etapa San Gabriel Alto
13	AAHH. Luces de Villa Maria
14	Club de Madres Unidas por Siempre en Villa Maria
15	Ampliación Latinoamérica Comité 48 Valle Bajo
16	Asentamiento Humano General de División Juan Velasco Alvarado
17	Sector A de Jose Carlos Mariategui
18	Club de madres Familias Unidas del Valle Alto
19	Club de madres Santa Rosa de Villa Maria del Triunfo
20	Comedor Autogestionario 1ero de mayo del AAHH. Manolo Castillo
21	Asentamiento Humano Virgen de Chapi Sector A
22	Comité de Obra de la Manzana U1 y U2 del Asentamiento Humano Japon
23	Asentamiento Humano Los Angeles del Paraiso 2
24	Asentamiento Humano Emilio Ponce Huanay

25	Comité Vecinal N° 41 valle Alto
26	Comedor Popular Tania Andrea
27	Asentamiento Humano Ascencion de cachuy
28	Asociacion de Vivienda Villa Sol 6ta Etapa San Gabriel Alto
29	Club de madres Virgen de las Nieves VMT
30	Asentamiento Humano Alto Peru de Vallecito Bajo III etapa
31	Asentamiento Humano Los Precursores
32	Asentamiento Humano Villa Union
33	Asentamiento Humano La Capilla Nueva Rinconada
34	Asentamiento Humano Maria de los Angeles de Vallecito Bajo 3er Etapa JCM
35	Club de madres Beato Martin Codigo cs 070406 VMT
36	Proyecto Integral El Esquema 308 - JCM-VMT
37	Asentamiento Humano Proyecto Independiente Valle Sagrado
38	Asociacion Deportiva Valle Alto y Valle Bajo
39	Ampliacion Brilla El Sol 2 da Etapa JCM
40	Club de Madres Ayllu codigo CS. 070888-Jose Carlos Mariategui
41	Comedor Santa Rosa de Monte Bektu JCM
42	Ampliacion 71 comité 23 Valle Bajo -JCM
43	Club de Madres Parroquial Cruz Misionera - jcm
44	OSBA Parroquial 30 de Agosto
45	Club de Madres Huascar Tablada de Lurin Codigo CS 071009
46	Club de Madres Rosa de America N° 02 - JCM
47	Asentamiento Humano Mario Vargas Llosa
48	Comedor Popular Parroquial San Gabriel Arcangel VMT
49	Asentamiento Humano Tres de Marzo - JCM
50	Asentamiento Humano Nadine Heredia jose Carlos Mariategui
51	Proyecto Inbtegral Los Heroes de JCM Sector Belen
52	Asentamiento Huamano Las Palmeras del Paraiso
53	Asentamiento Humano Los Olivos JCM
54	Asentamiento Humano Segunda Etapa Virgen de

	Cocharcas JCM
55	Asentamiento Humano Ampliacion 12 de Noviembre JCM
56	Ampliacion La Anunciacion 30 de Marzo JCM
57	Asentamiento Humano Torres de San Gabriel
58	Club de Madres Maria Auxiliadora AAHH. Jose Carlos Mariategui
59	Club de Madres Los Rtosales de Limatambo
60	Club de Madres Jose Carlos Mariategui de San Gabriel
61	Asentamiento Humano 1ero de Setiembre - Vallecito Bajo - JCM
62	Asentamiento Humano Villa Progreso
63	Asentamiento Humano Union Santa Fe JCM
64	AAHH. Comité 28 Valle Alto Codigo 103 Codigo Unico JCM
65	Asentamiento Humano Balcon de Paraiso JCM
66	comité DEL Vaso de Leche Codigo Unico 288 Asentamiento Humano Cerro Mina 6ta etapa JCM
67	Asentamiento Humano Ampliacion Virgen del Rosario
68	Asentamiento Humano Proyecto Integral Los Heroes de JCM 4to Sector Kahuashi
69	Asentamiento Humano 10 de Enero
70	Agrupacion Familiar Las Luces de Vila Maria JCM
71	Comision de obras de muros de contencion de las Mz. 14 y Mz J 4 del P.J Inca Garcilazo de La Vega
72	Asentamiento Humano Sol Saliente Villa Maria del Triunfo
73	Club de madres Maria Parado Bellido Asentamiento Humano 14 de Enero
74	Club de madres Virgen del Pilar De Limatambo JCM
75	Asentamiento Humano Jose Carlos Mariategui VI Etapa Mz. F-3 (Ex alto Tiwinza)
76	Junta de Vecino del VII Sector 30 de Agosto JCM
77	Asentamiento Humano Las Gardenias JCM
78	Comité Vecinal de Apoyo a la Seguridad Ciudadana del Comite 26 de la Av. Marginal JCM
79	Comision de obras Pro pista Pasajes Huanta Cdra 1 Psje Magnolias Cdra 1 JCM
80	Asentamiento Humano Nueva America JCM

81	Club de Madres Santa Rosa Alta JCM
82	Comité Sol de Oro del AH. Alto Peru de Vallecito Bajo III Etapa
83	Club de Madres Santa Rosa Comité 46 Vallecito Alto JCM
84	Club de Madres Comedor Cristiano Familiar
85	Asentamiento Humano Los Portales del Valle JCM
86	Asentamiento Humano Jesus te Recibe JCM

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 122,817 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles

PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes las siguientes: Obreros de construcción civil, madres de casa, choferes, ambulantes, comerciantes, servidumbre de ama de casa, cuidadores de niños, niños de venta de golosinas, madres solteras.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	34.2	48m	combi, mototaxi	trocha, afirmada	4.00
Juzgado de Paz Letrado	Villa María del Triunfo	5.5	15m	combi, mototaxi	trocha, afirmada	3.00
Juzg. Mixto o Especializado	Villa María del Triunfo	5.5	15m	combi, mototaxi	trocha, afirmada	3.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	5.5	15m	combi, mototaxi	trocha, afirmada	3.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	5.5	15m	combi, mototaxi	trocha, afirmada	3.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el local que se encuentra en la Agencia Municipal José Carlos Mariátegui, sito en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1500-1510, Zon I José Carlos Mariátegui.

El propietario del local en donde funcionaría el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

IV.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE TABLADA DE LURÍN DE VMT

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Villa María de Triunfo, en la Agencia

Municipal de Tablada de Lurín, sito en Jr. Elías Aguirre s/n, Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, sector segundo, lote PLR.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de Villa María del Triunfo ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz de José Gálvez de VMT, mediante Oficio N° 075-2014-GM/MDVMT, Informe Legal N° 294-2014-GAJ/MVMT, e Informe N° 191-2014-SGCPSG/GA/MVMT, de fechas: 20, 15 y 15 de agosto del 2014, respectivamente.

3.- Normas de creación Villa María del Triunfo

Mediante la Ley N° 13796, de fecha 28 de diciembre de 1961, se crea el Distrito de Villa María del Triunfo, en la provincia de Lima, departamento de Lima, integrándose actualmente con seis (06) zonas, como José Galvez, Nueva Esperanza, José Carlos Mariátegui, Tablada de Lurín, Inca Pachacútec, Nuevo Milenio; y tiene los siguientes límites:

- Sur:** Con el Distrito de Lurín y Pachacamac
- Norte:** Con el Distrito de San Juan de Miraflores.
- Este:** Con el Distrito de La Molina.
- Oeste:** Con el Distrito de Villa el Salvador

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

La competencia del Juzgado de Paz comprendería:

N°	ORGANIZACIÓN O INSTITUCION-2014
1	Comité Vecinal De lAs Av. San Martin y Gral Vidal MZ. H-G-M-L-LL 1era y 2 da cdra de San Fco de Tablada de Lurin
2	Comité de Desarrollo y Defensa de San Francisco de la

	Tablada de Lurin
3	Comision de Obras de Construcccion del Jr. La Mariscala MZ 10 Lote 07
4	Comedor Santa Cruz Autogestionario
5	Comedor Popular Inmaculada Concepcion
6	Asentamiento Humano Amistad 8 de Octubre
7	comité De Obras del III Sector Tablada de Lurin
8	Comité de obras del Jr. Huayna Capac del II Sector de la Zona de Tablada de Lurin
9	Asentamiento Humano Las Lomas IV sector de Tablada de Lurin de Villa Maria del Triunfo
10	Comedor Popular Autogestionario Virgen del Rosario Tablada de Lurin
11	Comedor Autogestionario Comunitario N°1
12	Comedor Autogestionario Juan Pablo II Zona de Tablada de Lurin
13	Club de Madres Huasacr Tablada de Lurin Codigo CS 071009
14	Ampliacion Ramon Castilla Pueblo Joven San Francisco de Tablada de Lurin
15	Comedor 2 Cruces de 25 de Diciembre Tablada de Lurin
16	Asociacion de Recicladores Las Palmeras del Paraiso de Villa Maria del Triunfo TL
17	Comedor Zoila Victoria De La Torre TL
18	Comedor Parroquial Santa Rosa N° 4 Tablada de Lurin
19	Asentamiento Humano LA Union Tablada
20	Comité de Obnras JR. Francisco de Zela y Maria Parado de Bellido 1er Setor de Tablada de Lurin
21	Asentamiento Humano Santa Cruz
22	Asentamiento Humano Asociacion de Posesionarios de San Francisco de la Tablada
23	Comité 39 III Sector San Francisco Tablada de Lurin
24	Ampliacion B del Comité 43 Las Palmeras Tablada de Lurin
25	Comité Vecinal de Apoyo a la Seguridad Ciudadana del AH. Santa Rosa de las Conchitas
26	Comité 32 de la Zona de San Francisco de la Tablada de

	Lurin
27	Asentamiento Humano Santa Rosa de las Conchitas TL

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 54,387 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Incumplimiento de deudas dinerarias, préstamos impagos
PENAL	Robo, agresiones, pandillaje, consumo de drogas y comercialización, maltrato psicológico y físico, régimen de visitas, etc.

FAMILIA	Alimentos, violencia familiar,
	omisión de asistencia familiar,
	régimen de visitas
LABORAL	incumplimiento de pago de contratos laborales,
NOTARIAL Y OTROS	constataciones domiciliarias, certificaciones de firmas, otros.

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las principales actividades económicas de la población reflejan la actividad a la que se dedica, siendo las preeminentes las siguientes: la actividad comercial se centra en los mercados de abastecimientos, fábricas, comerciantes, comercio ambulatorio, choferes, trabajadores de fábricas, entre otras.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	20	35m	combi, mototaxi	afirmada, trocha	4.00
Juzgado de Paz Letrado	Progreso	4.5 k	11 m	mototaxi, combi	afirmada, trocha	3.00
Juzgado Mixto o Especializado	Sede	5 k	15m	combi, mototaxi	afirmada, trocha	3.00

Sala Descentralizada	Sede	5 k	15m	combi, mototaxi	afirmada, trocha	3.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Sede	5 k	15m	combi, mototaxi	afirmada, trocha	3.00

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el local que se encuentra en la Agencia Municipal de Tablada de Lurín, sito en Jr. Elías Aguirre s/n, Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, sector segundo, lote PLR.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

CAPÍTULO III

PROPUESTAS DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y una población de 365,000 habitantes, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina

Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo

Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador

Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

1.- División Territorial de San Juan de Miraflores.-

La división territorial de San Juan de Miraflores abarca las siguientes zonas

N°	Zona	Población	Detalles
1	Zona N° 01: Pamplona Alta	120,909	Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores
2	Zona N° 02: Ciudad de Dios /Pamplona Baja /San Juanito	42,099	Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores
3	Zona N° 03: Zona Urbana Cercado	77,420	Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores
4	Zona N° 04: María Auxiliadora	13,149	Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores
5	Zona N° 05: Pampas de San Juan	64,991	Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores
6	Zona N° 06: Panamericana Sur	44,075	Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores
7	Zona N° 07: Urbanizaciones residenciales Monterrico Sur y otras limítrofes con Santiago de Suco		Memoria 2012- Mun. Distr. San Juan de Miraflores

2.- Mapa del Distrito de San Juan de Miraflores

El mapa de San Juan de Miraflores es:



3.- Puntos Críticos de incidencia delictiva de San Juan de Miraflores

De acuerdo con el Plan de Gobierno Municipal 2011-2014, (<http://dc363.4shared.com/doc/WZubgUA/preview.html>), en el Distrito de San Juan de Miraflores existen diversos puntos críticos de incidencia delictiva, y en la cual tienen mayor incidencia la comisión de robos, hurtos, arrebatos, asalto y robo de vehículos, pandillaje, micro comercialización de droga, meretricio clandestino, entre otros.

1. ZONA URBANA Y MARÍA AUXILIADORA

Av. Adolfo Viera/Adolfo Martínez
Av. Belizario Suárez Mz. C Lte 31 Zona "D" SJM
Av. Belizario Suárez, Zona "C" SJM
Av. Cesar Canevaro
Av. Guillermo Billingursth Cdra. 09.
Av. José Carmen Verástegui Cdra. 05
Av. Los Héroes C-1 (Pte. Atocongo, presencia homos.)
Av. Los héroes Cdra. 2
Av. Los Héroes Cdra. 7 (Puente San Juan)
Av. Miguel Iglesias Cdra. 4, 5, 6 y 7
Av. Miguel Iglesias Cdra. 6, 7, 8 y 9
Av. Miguel Iglesias/Calle Adolfo Viera
Av. Pedro Silva Cdra. 8 y 9 (Buolevard - SJM.)
Av. Pedro Silva Cdra. 9, 10 y 11
Av. San Juan Cdra. 7, 8 y 9

Av. San Juan/Los Héroes (Cogote, Hurto Cajeros Automáticos)
Av. Vargas Machuca Cdra.03 (Cajeros Automáticos)
Bernardino Romero/Maximiliano Carranza
Calle Baltasar Grados Cdra 7 Zona "D" SJM.
Intersec. José del C. Verástegui/José M. Vilchez
Jr. Buena ventura Aguirre Cdra. 962 Zona "C" SJM.
Juan Castilla/Justo Naveda
Miguel Iglesias C- 6, 7 y 9
Panam. Sur. (Puente Amauta)
Parque Rojo y verde (Consumo de Droga)
Prolongación Cesar Canevaro Cdra.2, 3 y 4
Prolongación Pedro Miotta (Parque Zonal Huayna Capac)
Prolongación Pedro Miotta (altura Parque Zonal Huayna Capac)
Puente Alipio Ponce.
Puente Atocongo
Rojo y verde (Consumo de Droga)
Zona Industrial-SJM.

PAMPLONA ALTA

Av. Hernando la Valle con la Av. los Héroes y Av. San Juan
Av. Central con el Sector Alfonso Ugarte
Av. Alejandro Tirado con la Av. Avelino Cáceres
Av. Buenaventura Rey con la Av. Pastor Sevilla
Av. Centenario con la Av. Defensores de Lima
Av. Centenario Paradero 15.
Av. Central con el Sect. Ollantay (Merc. y C.E.Ollantay)

Av. Central con el Sector Miguel Grau (Loza Deportiva)
Av. Defensores de Lima con Gabriel Torres
Av. Defensores de Lima con la Av. José Torres Paz
Av. Defensores de Lima con la Av. Solidaridad
Av. Hernando la Valle con la Av. Nepomuceno Vargas
Av. Juan Guerra con la Av. Buenaventura Rey
Av. los Héroes con Torres Paz.
Av. Los Héroes con el AA.HH. Jesús Poderoso
Av. los Héroes con la Av. Enrique Villar
Av. Rufino Echenique con Antonio Buckingham
Av. San Juan con la Av. Defensores de Lima
Av. San Juan con el Parque el Brillante
La Rinconada zona que colinda con Sector Mariátegui.
La Rinconada Entrada la Chanchería
Sector .Agro Industrial en las zonas A, B, y C. que son cerros
Sector Rinconada Cementerio P/A (alrededores).
Sector 15 Setiembre (Parque)
Sector 5 de Mayo.
Sector 7 de Junio altura mercado Israelitas
Sector Agropecuaria
Sector El Nazareno Mz. G,P,Q,R. y Prol.ng. San Juan paraderos 20 al 22
Sector el Nazareno Paradero 20- Av. Prolong. San Juan.
Sector La Rinconada Estadio (altura Evangélica el Faro)
Sector la Rinconada: Mz. N2, y R2, Asoc. Ind. Agro. "La Rinconada" (Chanchería)
Sector las Américas Cerro
Sector Leoncio Mz. P-10, Q-10, N-10.

Sector Leoncio Prado Altura Av. Central paradero 20 al 24.
Sector Leoncio Prado Altura paradero 20 Prolog. San Juan y Jr. Cajamarca (Pamplona)
Sector Leoncio Prado Paradero 20
Sector Nuevo Horizonte Mz. 1 (El Monte)
Sector San –Francisco de la Cruz (Capilla)
Sector Villa San Luis (C.E. San Luis Gonzaga)
Sector Villa San Luis (Parque Seco)

PAMPAS – LADERAS DE VILLA

AA.HH Manuel Escorza, alto y bajo
AA.HH Paraíso, Universo y la Mercede de Lima
AA.HH San Miguel de Apuri
AA.HH Uranmarca
Arco Alemana
AV. 27 DE Noviembre, Trébol Azul
Av. Andres Avelino Caceres y Av. Miguel Iglesias, Torres de Alta Tensión,
Av. Canevaro y Andres Avelino Caceres
Av. Juan Velasco y Canevaro
Av. Los Geranios y Canevaro
Av. Miguel Iglesias y Arco Alemana
Av. Miguel Iglesias y Torres de Alta Tensión
Estadio denominado “EL HUECO”, de las Pampas de San Juan

Institución Educativa “RAMIRO PRIALE”, cuadra 28, Av. Miguel Iglesias
Paradero Comercial, Av. Miguel Iglesias, cuadra 29
Trébol Azul, Modulo Básico de Justicia

PANAMERICANA MARGEN DERECHA

AA.HH. Santa Rosa de Lima (Estadio Santa Isabel) (Cogote, Hurto)
AA.HH. Buenos Aires de Villa Av. Próceres (Asalto y Robo)
Paradero Parque Zona AA.HH. Las Flores de Villa (Cogote, Asalto y Robo)
Puente Alipio Ponce
By Pass Carretera Panamericana Sur
Paradero Electro Coop. Umamarca
Paradero América (Coop. América)
PP.JJ. Delicias de Villa
Coop. Umamarca
AA.HH. Las Flores de Villa
Av. Próceres Mz. 33 y 34 AA.HH. Buenos Aires de Villa
Av. San Juan Mz. F1 AA.HH. Tupac Amaru
Mz. 42 y 43 del AA.HH. Buenos Aires de Villa

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación de seis (06) juzgados de paz, los mismos que serían:

- 1.- Juzgado de Paz Trébol de SJM
- 2.- Juzgado de Paz República Democrática Alemana de SJM
- 3.- Juzgado de Paz Pamplona Alta de SJM
- 4.- Juzgado de Paz Rinconada de SJM
- 5.- Juzgado de Paz Leoncio Prado de SJM
- 6.- Juzgado de Paz San Pedro de SJM

4.- Solicitud de creación de Juzgados de Paz en el Distrito de San Juan de Miraflores.-

Mediante Oficio N° 568-A-MDSJM, se solicitaron la creación de seis (06) Juzgados de Paz en San Juan de Miraflores:

N°	Nominación	Dirección
1	Juzgado de Paz de Trebol de Villa	Local de la Demuna Asentamiento H. Trebol de Villa, Mz C, lte. 45
2	Juzgado de Paz de República Democrática Alemana	Local de la Demuna de Adulto Mayor, AAHH República Democrática Alemana, Zona Marginal de las Pampas de san Juan de Miraflores
3	Juzgado de Paz de Pamplona Alta	Casa de la Juventud y Adulto mayor, ubicado en la Mz I2, lote 1, Zona marginal Plamplona Alta, referencia costado de la base de Serenazgo
4	Juzgado de Paz	Local de la zona marginal de La

	de la Rinconada	Rinconada, al costado del cementerio
5	Juzgado de Paz de Leoncio Prado	Local comunal del AA.HH. Leoncio Prado, Mz T, Lte. 24, y Lte. 21
6	Juzgado de Paz de San Pedro	Local de la Demuna de nueva rinconada, Asoc. San Pedro, sector Halcón Sagrado

I.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE TREBOL de SJM

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, sito en el local de la Demuna, Asentamiento Humano Trébol de Villa, Mz C, Lte. 45.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación del Juzgado de Paz de Trebol de SJM.

3.- Normas de creación

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y y una población de 365,000 habitantes,

siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina

Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo

Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador

Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
150133001	LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72, 189	362,643
				TOTAL	72, 189	362,643

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del

Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende **362,643** habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de

solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

En cuanto a la actividad económica preponderante, se pueden apreciar del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se aprecia actividades de comercio, industria, servicios, existiendo hasta el 2008, 12,260 establecimientos en el Distrito; así mismo se aprecia servicios de alojamiento, restaurantes, bares, cafés, hostales, industrias manufactureras, lo que podemos apreciar en la siguiente lista de actividades:

Cuadro N°19 Unidades Económicas por Rubro del Distrito UNIDADES ECONÓMICAS POR RUBRO	
ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO
INDUSTRIAS MANUFACTURERA	753
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	8
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO	9
CONSTRUCCIÓN	24
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	7,201
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	155
ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA	1,124
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	944
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	47
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	217
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y	247

SERVICIOS DE APOYO	
ENSEÑANZA PRIVADA	311
SERVICIOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	348
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	91
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	749
TOTAL	12,260

Censo Nacional Económico 2008

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilida d por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacam ac	27.3	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	1	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	3.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	4	20m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	5.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	5	30m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	5	30m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, en el local que se encuentra sito en el local de la Demuna, Asentamiento Humano Trébol de Villa, Mz C,

Lte. 45.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

II.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA de SJM

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, local de la Demuna del Adulto Mayor, sito en el AA.HH. República Democrática Alemana, zona marginal de las pampas de San Juan de Miraflores.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación del Juzgado de Paz de Trebol de SJM.

3.- Normas de creación

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y una población de 365,000 habitantes, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina
 Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo
 Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador
 Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
150133001	LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72,189	362,643
				TOTAL	72,189	362,643

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente

informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende **362,643** habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones,
	derechos laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

En cuanto a la actividad económica preponderante, se pueden apreciar del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se aprecia actividades de comercio, industria, servicios, existiendo hasta el 2008, 12,260 establecimientos en el Distrito; así mismo se aprecia servicios de alojamiento, restaurantes, bares, cafés, hostales, industrias manufactureras, lo que podemos apreciar en la siguiente lista de actividades:

Cuadro N°19 Unidades Económicas por Rubro del Distrito UNIDADES ECONÓMICAS POR RUBRO	
ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO
INDUSTRIAS MANUFACTURERA	753
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	8
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO	9
CONSTRUCCIÓN	24
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	7,201
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	155
ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA	1,124
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	944
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	47
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	217
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	247
ENSEÑANZA PRIVADA	311
SERVICIOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD	348

HUMANA	
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	91
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	749
TOTAL	12,260

Censo Nacional Económico 2008

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	22	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	22	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	5	20m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	5	20m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, en el local de la Demuna de Adulto Mayor, AAHH República Democrática Alemana, Zona Marginal de las Pampas de san Juan de Miraflores, de San Juan de Miraflores, departamento de Lima.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

III.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE PAMPLONA ALTA de SJM

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, local de la Casa de la Juventud y Adulto Mayor, ubicado en la mz I2, Lte 1, zona marginal Pamplona Alta, al costado de la base de serenazgo

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación del Juzgado de Paz.

3.- Normas de creación

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y una población de 365,000 habitantes, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina

Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo

Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador
 Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72, 189	362,643
			TOTAL	72, 189	362,643

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende **362,643** habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

En cuanto a la actividad económica preponderante, se pueden apreciar del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se aprecia actividades de comercio, industria, servicios, existiendo hasta el 2008, 12,260 establecimientos en el Distrito; así mismo se aprecia servicios de alojamiento, restaurantes, bares, cafés, hostales, industrias manufactureras, lo que podemos apreciar en la siguiente lista de actividades:

Cuadro N°19 Unidades Económicas por Rubro del Distrito UNIDADES ECONÓMICAS POR RUBRO	
ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO
INDUSTRIAS MANUFACTURERA	753
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	8
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO	9
CONSTRUCCIÓN	24
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	7,201
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	155
ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA	1,124
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	944
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	47
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	217
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	247
ENSEÑANZA PRIVADA	311
SERVICIOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	348
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	91
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	749
TOTAL	12,260

Censo Nacional Económico 2008

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	32	45m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	8.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	6.6	20m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	3.5	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	4	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	4	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, local de la Casa de la Juventud y Adulto Mayor, ubicado en la mz I2, Lte 1, zona marginal Pamplona Alta, al costado de la base de Serenazgo.

El propietario del local en donde funcionaría el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

IV.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE LA RINCONADA de SJM

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, local de la zona

marginal de La Rinconada, al costado del cementerio.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación del Juzgado de Paz.

3.- Normas de creación

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y una población de 365,000 habitantes, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina

Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo

Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador

Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
150133001	LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72, 189	362,643

				TOTAL	72,189	362,643
--	--	--	--	--------------	---------------	----------------

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende **362,643** habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización

	de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

En cuanto a la actividad económica preponderante, se pueden apreciar del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se aprecia actividades de comercio, industria, servicios, existiendo hasta el 2008, 12,260 establecimientos en el Distrito; así mismo se aprecia servicios de alojamiento, restaurantes, bares, cafés, hostales, industrias manufactureras, lo que podemos apreciar en la siguiente lista de actividades:

Cuadro N°19 Unidades Económicas por Rubro del Distrito	
UNIDADES ECONÓMICAS POR RUBRO	
ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO
INDUSTRIAS MANUFACTURERA	753
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	8
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO	9
CONSTRUCCIÓN	24
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	7,201

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	155
ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA	1,124
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	944
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	47
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	217
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	247
ENSEÑANZA PRIVADA	311
SERVICIOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	348
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	91
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	749
TOTAL	12,260

Censo Nacional Económico 2008

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	31	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	8.5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	5.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	4	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sala Descentralizada	Villa María del	5.5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00

	Triunfo					
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	5.5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, local de la zona marginal de La Rinconada, al costado del cementerio.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

V.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE LA LEONCIO PRADO de SJM

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, local comunal del Asentamiento Humano Leoncio Prado, Mz. T, Lte. 24 y Lte 21.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación del Juzgado de Paz.

3.- Normas de creación

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y una población de 365,000 habitantes, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina

Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo

Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador

Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
150133001	LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72, 189	362,643
				TOTAL	72, 189	362,643

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de

transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende **362,643** habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y	documentos notariales, de compraventa, permiso

OTROS	para menores de edad, constataciones domiciliarias
--------------	--

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

En cuanto a la actividad económica preponderante, se pueden apreciar del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se aprecia actividades de comercio, industria, servicios, existiendo hasta el 2008, 12,260 establecimientos en el Distrito; así mismo se aprecia servicios de alojamiento, restaurantes, bares, cafés, hostales, industrias manufactureras, lo que podemos apreciar en la siguiente lista de actividades:

Cuadro N°19 Unidades Económicas por Rubro del Distrito	
UNIDADES ECONÓMICAS POR RUBRO	
ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO
INDUSTRIAS MANUFACTURERA	753
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	8
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO	9
CONSTRUCCIÓN	24
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	7,201
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	155
ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA	1,124
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	944
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	47
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	217
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	247

ENSEÑANZA PRIVADA	311
SERVICIOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	348
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	91
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	749
TOTAL	12,260

Censo Nacional Económico 2008

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	32	45m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	8.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	8.5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	4	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	5.5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	5.5	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y

provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, local comunal del Asentamiento Humano Leoncio Prado, Mz. T, Lte. 24 y Lte 21.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

VI.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE SAN PEDRO de SJM

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, local de la Demuna de Nueva Rinconada, Asociación San Pedro, sector de Halcón Sagrado.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N° 568-2014-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014, solicita la creación del Juzgado de Paz.

3.- Normas de creación.-

El Distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra ubicado en la provincia de Lima, Departamento de Lima, creada mediante la Ley N° 15382, de fecha 12 de enero del año 1965, con una superficie terrestre de 23,98 km², y una población de 365,000 habitantes, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte: con el Distrito de La Molina
 Por el Este; con el Distrito de Villa María del Triunfo
 Por el Sur, con el Distrito de Villa El Salvador
 Por el Oeste, con el Distrito de Santiago de Surco

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo con el INEI, se cuenta con el Centro Poblado de Ciudad de Dios, haciendo un total de setenta y dos mil ciento ochenta y nueve (72,189) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° de Viviendas particulares	N° de Habitantes
150133001	LIMA	LIMA	San Juan de Miraflores	Ciudad De Dios	72, 189	362,643
				TOTAL	72, 189	362,643

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente

informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende **362,643** habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

En cuanto a la actividad económica preponderante, se

pueden apreciar del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se aprecia actividades de comercio, industria, servicios, existiendo hasta el 2008, 12,260 establecimientos en el Distrito; así mismo se aprecia servicios de alojamiento, restaurantes, bares, cafés, hostales, industrias manufactureras, lo que podemos apreciar en la siguiente lista de actividades:

Cuadro N°19 Unidades Económicas por Rubro del Distrito	
UNIDADES ECONÓMICAS POR RUBRO	
ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO
INDUSTRIAS MANUFACTURERA	753
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	8
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO	9
CONSTRUCCIÓN	24
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	7,201
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	155
ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA	1,124
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	944
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	47
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	217
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	247
ENSEÑANZA PRIVADA	311
SERVICIOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	348
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	91
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	749
TOTAL	12,260

Censo Nacional Económico 2008

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	31	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	5.5	15 m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	3.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	3	8 m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	2.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	4	10 m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	3.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	4	10 m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	3.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, local de la Demuna de Nueva Rinconada, Asociación San Pedro, sector de Halcón Sagrado.

El propietario del local en donde funcionaría el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

1.- Datos generales.-

El distrito de Pachacámac se ubica en el Departamento y provincia de Lima, cuyas coordenadas son: 12°13'48"S 76°51'33"O,

2.- Límites:

Los límites del Distrito de Pachacámac son:

Por el Norte: Distrito de Cieneguilla

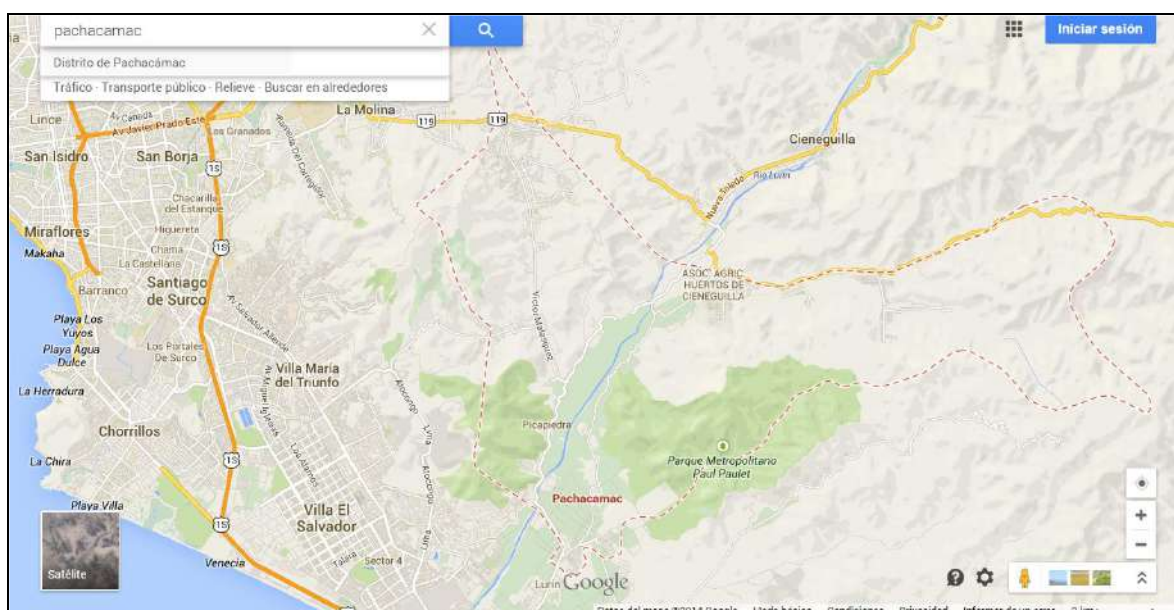
Por el Oeste: Provincia de Huarochiri

Por el Sur: Distrito de Lurín

Por el Oeste: Distrito de Villa El Salvador y el
Distrito de La Molina

3.- Mapa del Distrito de Pachacámac

El Mapa del Distrito de Pachacámac es como sigue:



4.- Solicitud de creación de Juzgados de Paz en Pachacámac.-

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante Oficio N° 47-2014-MDP/A, solicita la creación e implementación de juzgados de Paz siguientes:

N°	Juzgado de Paz	Dirección del local del Juzgado de Paz
1	Juzgado de Paz de Manchay Bajo	Centros poblados Rurales Manchay Bajo
2	Juzgado de Paz de Quebrada de Retamal	Zona de Quebrada de Retamal
3	Juzgado de Paz de Santa Anita	Zona Santa Anita con el Manzano
4	Juzgado de Paz de Quebrada Verde	Zona de Quebrada Verde
5	Juzgado de Paz de Pachacamac, 2da nominación	Cercado

I.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE MANCHAY BAJO - Pachacámac

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Pachacámac, en el **Centro poblado Rurales Manchay Bajo**.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante Oficio N° 47-2014-MDP/A, solicita la creación de cinco juzgados de paz en su competencia territorial.

3.- Normas de creación

El Distrito de Pachacámac, se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Lima, y fue creada el 28 de julio de 1821.

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el Distrito de Pachacamac, de acuerdo con el INEI, existen los Centros Poblados de Pachacamac, Puente Manchay, Tambo Inga, Pampa Flores, Manchay Lote B, Invasión Cementerio, Manchay Bajo, Santa Rosa del Mal Paso, Cardal, Jatosisa, Tomina, y en los cuales se concentra una población de sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarentaiun (68,441) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
PACHACAMAC	PACHACAMAC	19,591	67,553
PACHACAMAC	PUENTE MANCHAY	22	37
PACHACAMAC	TAMBO INGA	64	126
PACHACAMAC	PAMPA FLORES	17	44
PACHACAMAC	MANCHAY LOTE B	18	28
PACHACAMAC	INVASION CEMENTERIO	21	9
PACHACAMAC	MANCHAY BAJO	80	237
PACHACAMAC	SANTA ROSA DE MAL PASO	37	81
PACHACAMAC	CARDAL	71	181
PACHACAMAC	JATOSISA	45	72
PACHACAMAC	TOMINA	48	73
	TOTAL	20,014	68,441

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de

Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 68,441 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no

	pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, , derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las actividades económicas son actividad en restaurant representativos, productores del valle, venta de pato, así como patés, además de frutas orgánicas, tipos variados de quesos de cabra, expedición de panes naturales con anís, néctares de frutas, aceitunas, prebióticos, actividad taurina, coliseos de gallos, actividades turísticas, comercio, etc. La actividad económica se desarrolla en la actividad agropecuaria, la actividad turística, zonas arqueológicas, gastronomía, y actividad industrial y extractiva.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	10	20m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	5.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	12.5	25m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	12.5	25m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	15	32m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	15	32m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de Pachacámac, Centros poblado Rural de Manchay Bajo, distrito de Pachacámac, provincia de Lima y departamento de Lima.

El propietario del local en donde funcionaría el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital Pachacámac.

II.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE QUEBRADA VERDE - Pachacámac

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Pachacámac, Zona de Quebrada Verde, provincia de Lima y departamento de Lima.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante Oficio N° 47-2014-MDP/A, solicita la creación de cinco juzgados de paz en su competencia territorial.

3.- Normas de creación

El Distrito de Pachacámac, se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Lima, y fue creada el 28 de julio de 1821.

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el Distrito de Pachacamac, de acuerdo con el INEI, existen los Centros Poblados de Pachacamac, Puente Manchay, Tambo Inga, Pampa Flores, Manchay Lote B, Invasión Cementerio, Manchay Bajo, Santa Rosa del Mal Paso, Cardal, Jatosisa, Tomina, y en los cuales se concentra una población de sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarentaiun (68,441) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
PACHACAMAC	PACHACAMAC	19,591	67,553
PACHACAMAC	PUENTE MANCHAY	22	37
PACHACAMAC	TAMBO INGA	64	126
PACHACAMAC	PAMPA FLORES	17	44
PACHACAMAC	MANCHAY LOTE B	18	28
PACHACAMAC	INVASION CEMENTERIO	21	9
PACHACAMAC	MANCHAY BAJO	80	237
PACHACAMAC	SANTA ROSA DE MAL PASO	37	81
PACHACAMAC	CARDAL	71	181
PACHACAMAC	JATOSISA	45	72
PACHACAMAC	TOMINA	48	73
	TOTAL	20,014	68,441

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del

Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 68,441 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las actividades económicas son actividad en restaurant representativos, productores del valle, venta de pato, así como patés, además de frutas orgánicas, tipos variados de quesos de cabra, expedición de panes naturales con anís, néctares de frutas, aceitunas, prebióticos, actividad taurina, coliseos de gallos, actividades turísticas, comercio, etc. La actividad económica se desarrolla en la actividad agropecuaria, la actividad turística, zonas arqueológicas, gastronomía, y actividad industrial y extractiva.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hrs.	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacámac	20	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	6.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	10	25m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	10	25m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	24	28m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sede de la Corte	Villa	24	28m	Combi,	Pista,	4.00

Superior de Justicia	María del Triunfo			mototaxi	trocha	
-------------------------	-------------------------	--	--	----------	--------	--

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de Pachacámac, Zona de Quebrada Verde, provincia de Lima y departamento de Lima.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital Pachacámac.

III.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE SANTA ANITA - Pachacámac

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Pachacámac, Zona Santa Anita con el Manzano, distrito de Pachacámac, provincia de Lima y departamento de Lima.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante Oficio N° 47-2014-MDP/A, solicita la creación de cinco juzgados de paz en su competencia territorial.

3.- Normas de creación

El Distrito de Pachacámac, se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Lima, y fue creada el 28 de julio de 1821.

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el Distrito de Pachacamac, de acuerdo con el INEI, existen los Centros Poblados de Pachacamac, Puente Manchay, Tambo Inga, Pampa Flores, Manchay Lote B, Invasión Cementerio, Manchay Bajo, Santa Rosa del Mal Paso, Cardal, Jatosisa, Tomina, y en los cuales se concentra una población de sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarentaiun (68,441) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
PACHACAMAC	PACHACAMAC	19,591	67,553
PACHACAMAC	PUENTE MANCHAY	22	37
PACHACAMAC	TAMBO INGA	64	126
PACHACAMAC	PAMPA FLORES	17	44
PACHACAMAC	MANCHAY LOTE B	18	28
PACHACAMAC	INVASION CEMENTERIO	21	9
PACHACAMAC	MANCHAY BAJO	80	237
PACHACAMAC	SANTA ROSA DE MAL PASO	37	81
PACHACAMAC	CARDAL	71	181
PACHACAMAC	JATOSISA	45	72
PACHACAMAC	TOMINA	48	73
	TOTAL	20,014	68,441

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de

Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 68,441 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas

	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las actividades económicas son actividad en restaurant representativos, productores del valle, venta de pato, así como patés, además de frutas orgánicas, tipos variados de quesos de cabra, expedición de panes naturales con anís, néctares de frutas, aceitunas, prebióticos, actividad taurina, coliseos de gallos, actividades turísticas, comercio, etc. La actividad económica se desarrolla en la actividad agropecuaria, la actividad turística, zonas arqueológicas, gastronomía, y actividad industrial y extractiva.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	2	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	3.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	7	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	7	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	3	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00
Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	3	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00

10.- Local en el que funcionaría el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de Pachacámac, Zona Santa Anita con el Manzano, distrito de Pachacámac, provincia de Lima y departamento de Lima.

El propietario del local en donde funcionaría el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital Pachacámac.

IV.- Propuesta de creación del JUZGADO DE PAZ DE QUEBRADA RETAMAL- Pachacámac

1.- Datos generales de la ubicación del Juzgado de Paz.-

El Juzgado de Paz propuesto para ser creado se ubica en el departamento de Lima, provincia de Lima, Distrito de Pachacámac, Zona de Quebrada de Retamal.

2.- Solicitud de los pobladores y/o autoridades locales

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante Oficio N° 47-2014-MDP/A, solicita la creación de cinco juzgados de paz en su competencia territorial.

3.- Normas de creación

El Distrito de Pachacámac, se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Lima, y fue creada el 28 de julio de 1821.

4.- Competencia territorial del juzgado propuesto.-

En el Distrito de Pachacamac, de acuerdo con el INEI, existen los Centros Poblados de Pachacamac, Puente Manchay, Tambo Inga, Pampa Flores, Manchay Lote B, Invasión Cementerio, Manchay Bajo, Santa Rosa del Mal Paso, Cardal, Jatosisa, Tomina, y en los cuales se concentra una población de sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarentaiun (68,441) habitantes, de acuerdo con el siguiente detalle.

Distrito	Centro Poblado	Número de Viviendas Particulares	Número de Habitantes
PACHACAMAC	PACHACAMAC	19,591	67,553
PACHACAMAC	PUENTE MANCHAY	22	37
PACHACAMAC	TAMBO INGA	64	126
PACHACAMAC	PAMPA FLORES	17	44
PACHACAMAC	MANCHAY LOTE B	18	28
PACHACAMAC	INVASION CEMENTERIO	21	9
PACHACAMAC	MANCHAY BAJO	80	237
PACHACAMAC	SANTA ROSA DE MAL PASO	37	81
PACHACAMAC	CARDAL	71	181
PACHACAMAC	JATOSISA	45	72
PACHACAMAC	TOMINA	48	73
	TOTAL	20,014	68,441

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda – INEI- Remitido mediante e-mail, Correo N° 0883-2014-INEI/OTD, remitido en fecha 25 de febrero del 2014, por la Oficina Técnica de Atención del INEI.

Las distancias, tiempo de recorrido, medios de transporte y vías de comunicación que unen los diferentes poblados que lo conformarían con la sede del futuro juzgado, se encuentran detallados en el formulario de solicitud de creación del juzgado de paz, que se anexa al presente informe.

5.- Plano simple de competencia Territorial.-

Los Planos simples de la competencia territorial del

Juzgado de Paz propuesto se adjunta al presente informe.

6.- Población beneficiada con la creación del juzgado

La población beneficiada se encuentra en el formulario de solicitud de creación de juzgados de paz, que se anexa al presente informe y que asciende 68,441 habitantes.

7.- Conflictos más comunes en la zona en la que se solicita el juzgado de paz.-

Los conflictos más comunes que se presentan en la localidad, de acuerdo al tipo, son los siguientes:

CIVIL	Préstamos de dinero
	cobro de soles
PENAL	Robo, hurto, pandillaje, consumo y comercialización de drogas
	Omisión de Asistencia Familiar
	Agresión física, lesiones, usurpación, préstamos no pagan
FAMILIA	violencia familiar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, maltrato psicológico, físico
LABORAL	contrataciones, despidos arbitrarios, no pago de derechos, liquidaciones, ,
	derecho laborales, pensión
NOTARIAL Y OTROS	documentos notariales, de compraventa, permiso para menores de edad, constataciones domiciliarias

Los datos se encuentran detallados en el Formulario de solicitud de creación de juzgados de paz que se adjunta al presente.

8.- Principales actividades económicas de la población que atendería el juzgado de paz.-

Las actividades económicas son actividad en restaurant representativos, productores del valle, venta de pato, así como patés, además de frutas orgánicas, tipos variados de quesos de cabra, expedición de panes naturales con anís, néctares de frutas, aceitunas, prebióticos, actividad taurina, coliseos de gallos, actividades turísticas, comercio, etc. La actividad económica se desarrolla en la actividad agropecuaria, la actividad turística, zonas arqueológicas, gastronomía, y actividad industrial y extractiva.

9.- Órganos jurisdiccionales más cercanos a la sede del Juzgado de Paz propuesto.-

Los órganos jurisdiccionales más cercanos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	SEDE	DISTANCIA		TRANSPORTE		Gasto de movilidad por persona S/.
		Kms.	Hras	Medio	Vía	
Juzgado de Paz	Pachacamac	2	10m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	3.00
Juzgado de Paz Letrado	Trébol	7	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Juzg. Mixto o Especializado	Héroes	7	15m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	4.00
Sala Descentralizada	Villa María del Triunfo	3	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00

Sede de la Corte Superior de Justicia	Villa María del Triunfo	3	40m	Combi, mototaxi	Pista, trocha	7.00
---------------------------------------	-------------------------	---	-----	-----------------	---------------	------

10.- Local en el que funcionaria el Juzgado de Paz, ubicación y propietario.-

El Juzgado de Paz, se ubicaría en el departamento y provincia de Lima, distrito de Pachacámac, Zona de Quebrada de Retamal.

El propietario del local en donde funcionaria el Juzgado de Paz pertenece a la Municipalidad Distrital Pachacámac.

TÍTULO SEXTO **BENEFICIOS**

1.- BENEFICIOS JURÍDICOS SOCIALES

Crear e implementar nuevos Juzgados de Paz en los distritos de 1) Villa María del Triunfo, 2) San Juan de Miraflores, 3) Lurín, 4) Santísimo Salvador de Pachacámac, 5) Pucusana, traería los siguientes beneficios jurídicos sociales:

a) Acceso a la Justicia

La creación de los juzgados de paz en los distritos indicados permitirá un mayor y más rápido acceso a la administración de justicia, puesto que los problemas de índole menor (robos simples, hurtos simples, deudas por pagar de menor cuantía, constancias, transacciones comerciales, etc.) podrán ser demandados ante estos órganos jurisdiccionales que estarán en cada distrito indicado reduciendo los

tiempos de acceso a la administración de justicia, por cuanto los juzgados ordinarios no se abastecen y su ubicación sólo abarca a 15 lugares ubicados en (Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín) siendo que los otros distritos no cuentan con órganos jurisdiccionales ubicados en su localidad, por lo que tienen que recurrir a los juzgados alejados, lo que les genera el uso de tiempo y recursos económicos que se reducirían si se crean nuevos juzgados de paz en sus propias localidades. Por lo que se tendrá una mayor cobertura de atención de administración de justicia en la zona Lima Sur.

b) Gratuidad de la Administración de Justicia y Reducción de costos procesales

Si bien la administración de justicia es gratuita, no obstante el pago de aranceles en los juzgados ordinarios (Salas, Juzgados Especializados, Mixtos, Juzgados de Paz Letrado), hace que las demandas de justicia representen un significativo gasto económico; siendo por el contrario que en los juzgados de paz el acceso a la administración de justicia es gratuita y sus aranceles son mínimos, lo que permitirá también un mayor acceso a la administración de justicia.

c) Celeridad en los procesos judiciales y carga procesal

La implementación de los juzgados de paz permitirá funcionar como un filtro en la administración de justicia, por cuanto los conflictos de intereses surgidos entre las personas de menor cuantía o gravedad podrán ser atendidos en los Juzgados de Paz, y resueltos en breve tiempo, por cuanto los juzgados de

paz no tienen procedimientos complicados sino simples y más rápidos, logrando además que el requerimiento de administración de justicia no recarguen el sistema ordinario de justicia (Salas, Juzgados Especializados, Mixtos, Juzgados de Paz Letrado), y siendo además que se por su propia estructura la atención en los juzgados de paz es mucho más rápida.

Así también los juzgados de paz promoverán que muchos casos al solucionarse en sus competencias evitarán que los mismos sean directamente interpuestos ante los juzgados de paz letrado y por lo tanto promoverán que no se produzca mayor carga procesal.

d)Ampliación de los métodos para la solución de conflictos a través de medios de conciliación

Los juzgados de paz son órganos jurisdiccionales que tienen dentro de sus facultades las de poder resolver los conflictos de intereses a través de la “Conciliación”, que es un procedimiento a través de la firma de un Acta de Conciliación, donde las partes, de común acuerdo, aceptan una solución específica a sus problemas judicializables. Esta forma de solucionar los conflictos de intereses es muchísimo más rápida y económica en los juzgados de paz, a diferencia de los “Centros de Conciliación”, certificados por el Ministerio de Justicia, o acuerdos en las Notarías, donde el costo de dichos actos es relativamente elevado en comparación con los juzgados de paz, que ofrecen el servicio de manera gratuita.

e) Acondicionamiento de servicios notariales

Los juzgados de paz tienen también dentro de sus competencias realizar actos notariales, como constataciones, certificaciones, legalizaciones, emisión de diversos actos con calidad notarial, por lo que los habitantes de las zonas donde se creen juzgados de paz se verán beneficiados por el acceso al servicio legal indicado, así como la reducción de los costos de dichos actos, que en relación a las notarías es bajísima, por ser la administración de justicia un servicio gratuito.

f) Implementación de sistemas para la lucha contra la inseguridad ciudadana

Los juzgados de paz pueden conocer asuntos en materia de faltas (hurtos simples, robos simples, etc.); asimismo pueden aplicar las sanciones de penas de prestación comunitaria en forma inmediata por lo que el tratamiento de la delincuencia a este nivel es propicio y oportuno como una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana y la delincuencia común.

g) Se promoverá la prevención de la delincuencia

Uno de los efectos de tener juzgados de paz en las propias localidades es que se da seguridad jurídica a los habitantes, así como la persuasión para la no comisión de actos delictivos. En este contexto sirven también para promover la prevención de la delincuencia, por ser órganos que tienen la facultad de sancionar a los infractores a la ley, puesto que pueden aplicar también la pena de prestación de servicios comunitarios, entre otras sanciones.

TÍTULO SÉPTIMO

CONCLUSIONES

Se han llegado a las siguientes conclusiones:

1.- La población y densidad de los distritos que conforman Lima Sur hace necesaria la creación e implementación de los juzgados de paz en dichas jurisdicciones territoriales (uno por distrito). Siendo que de acuerdo con los siguientes cuadros se puede apreciar la necesidad de crear Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lima Sur:

a) Cuadros comparativos de Juzgados de Paz a nivel nacional

N°	Promedios de Juzgados de Paz	N° Mínimo de Juzgados existente en los Distritos Judiciales	N° Máximo de Juzgados existente en los Distritos Judiciales
1	Juzgados de Paz a nivel nacional	27	475
2	Juzgados de Paz en Lima Sur	04	04

b) Cuadros comparativos de población a nivel nacional

N°	Población	Mínimo	Máximo
1	Lima Metropolitana y Lima Provincias	8 445 211	8 445 211
2	Departamentos	109 555	1' 676,315
3	Lima Sur	1'551,696	1'551,696

2.- La creación e implementación de juzgados de paz permitirá un mejor y mayor acceso a la administración

de justicia en los distritos indicados, por lo que se tendrá una mayor cobertura del servicio de administración de justicia, beneficiándose la población de dichas localidades para la solución de sus conflictos de intereses judicializables.

3.- La naturaleza de los juzgados de paz permitirá que se reduzcan los costos económicos en los procesos judiciales, así como en los servicios que prestan los juzgados de paz, puesto que éstos cuentan con aranceles bajísimos, al alcance de cualquier ciudadano.

4.- Las necesidades de justicia de la población podrán ser resueltos en menor tiempo, por cuanto los procesos y trámites en los juzgados de paz son sumarísimos y mucho más rápidos, lo que promoverá la celeridad que solicita la población en la administración de justicia.

5.- Las variadas facultades y funciones de los juzgados de paz dan viabilidad y agilidad a los requerimientos de los servicios de la justicia, en forma rápida y consensual, pudiendo aplicar para solucionar los conflictos de intereses sistemas de conciliación, entre otros. así como los servicios notariales, que permiten no sólo disminuir el costo de documentos de dicha naturaleza (constataciones, actas, etc.), sino acelerar y dar trámite efectivo a las necesidades del ciudadano.

6.- La creación de juzgados de paz permitirán dar seguridad jurídica y fomentar la lucha contra la inseguridad ciudadana, puesto que éstos órganos jurisdiccionales pueden aplicar correctivos y sanciones penales a los infractores de la ley en forma rápida y

eficaz; así mismo promueve la prevención de la delincuencia.

7.- Las municipalidades o autoridades locales deben presentar su petición de creación de juzgados de paz; asimismo presentar la resolución que crea o reconoce el Centro Poblado, Comunidad Nativa o Comunidad Campesina (esto de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 171-2011-CE-PJ).

8.- Las municipalidades, de acuerdo a la Ley N° 29824, se encuentran en la obligación de proporcionar los locales para los juzgados de paz, lo que puede hacerse en cesión de uso y/o donación de locales o terrenos, a través de Actas de Compromiso y Convenios Marco y Específicos.

9.- La construcción e implementación de los juzgados de paz puede solicitarse a través de la inclusión de dicha necesidad en el presupuesto participativo de las municipalidades.

10.- Las Municipalidades distritales que se encuentran dentro de la delimitación territorial del Distrito Judicial de Lima Sur han remitido sus solicitudes de creación de Juzgados de Paz, de acuerdo con el siguiente detalle:

- La Municipalidad de Santísimo Salvador de **PACHACÁMAC**, ha solicitado la creación de 05 juzgados de paz, mediante Oficio N° 047-2014-MDP/A, de fecha de recepción 12 de mayo del 2014.

- La Municipalidad de **SAN JUAN DE MIRAFLORES** ha solicitado la creación de 06 juzgados de paz , mediante Oficio N° N° 568-A-MDSJM, de fecha 14 de mayo del 2014.
- La Municipalidad de **LURÍN** ha solicitado la creación de juzgados de paz, mediante Oficio N° 049-2014-ALC/ML, de fecha de recepción 04 de junio del 2014.
- La Municipalidad de **PUCUSANA** ha solicitado la creación de 02 juzgados de paz, mediante Oficio N° 161-2014-AL/MDP, de fecha de recepción 11 de julio del 2014.
- La Municipalidad de **VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, ha solicitado la creación de 06 juzgados de paz, mediante Oficio N°

11.- Por lo que habiendo realizado la verificación de los requisitos, el llenado de formularios, se estarían solicitando la creación de 21 Juzgados de Paz para el Distrito Judicial de Lima Sur, de acuerdo con el siguiente detalle:

Distrito	Nominación	Dirección
Lurín	Juzgado de Nuevo Lurín	AA HH Nuevo Lurín, Km 40 y Anexos II Etapa, Mz. 02, Lte. 01, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 4.00 mts, y un privado.
	Juzgado de Lurín	Zona B Lurín (Plaza de Armas), con un área aproximada de 5.00 metros x 9.00 metros y un privado.
	Juzgado de Julio C Tello	Calle Los Cedros Mz. R, Lte. 06 A – AA.HH, Julio C. Tello, Lurín, con un

		área aproximada del local de 6.00 mts x 8 mts.
	Juzgado de Villa Alejandro	Calle 8 Mz. G. Lte. 06 ^a , AA.HH. Villa Alejandro I Etapa – Lurín, con un área aproximada del local de 4.00 mts x 3.00 mts.
Villa María del Triunfo	Juzgado de Paz José Gálvez de VMT	en la Agencia Municipal José Galvez, sito en la calle Zarumilla N° 100, Pueblo Joven Villa poeta José Gálvez.
	Juzgado de Paz Nueva Esperanza de VMT	Agencia Municipal Nueva Esperanza, sito en la Av. 26 de Noviembre s/n Mz. 22, Lte. 14, Zona IV Nueva Esperanza.
	Juzgado de Paz José Carlos Mariátegui de VMT	Agencia Municipal José Carlos Mariátegui, sito en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1500-1510, Zona I José Carlos Mariátegui.
	Juzgado de Paz Tablada de Lurín de VMT	Agencia Municipal de Tablada de Lurín, sito en Jr. Elías Aguirre s/n, Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, sector segundo, Lote PLR.
San Juan de Miraflores	Juzgado de Paz de Trebol de Villa	Loca de la Demuna Asentamiento H. Trébol de Villa, Mz C, Lte. 45
	Juzgado de Paz de República Democrática Alemana	Local de la Demuna de Adulto Mayor, AAHH República Democrática Alemana, Zona Marginal de las Pampas de san Juan de Miraflores
	Juzgado de Paz de Pamplona Alta	Casa de la Juventud y Adulto mayor, ubicado en la Mz I2, lote 1, Zona marginal Pamplona Alta, referencia costado de la base de Serenazgo
	Juzgado de Paz de la Rinconada	Local de la zona marginal de La Rinconada, al costado del cementerio
	Juzgado de Paz de Leoncio Prado	Local comunal del AA.HH. Leoncio Prado, Mz T, Lte. 24, y Lte. 21
	Juzgado de Paz de San Pedro	Local de la Demuna de nueva rinconada, Asoc. San Pedro, sector Halcón Sagrado
Santísimo	Juzgado de Paz de	Centros poblados Rurales Manchay

Salvador de Pachacamac	Manchay Bajo	Bajo
	Juzgado de Paz de Quebrada de Retamal	Zona de Quebrada de Retamal
	Juzgado de Paz de Santa Anita	Zona Santa Anita con el Manzano
	Juzgado de Paz de Quebrada Verde	Zona de Quebrada Verde
	Juzgado de Paz de Pachacamac, 2da nominación	Cercado
Pucusana	Juzgado de Paz de Pucusana 2da. Nominación	Distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima

12.- Que, estando a la población de los distritos de San Bartolo (7,233 habitantes), Villa El Salvador (433,861 habitantes), se considera que deben crearse también por lo menos un Juzgado para cada distrito.

Por lo que estando a los antecedentes, análisis y conclusiones expuestos en el presente documento se cree pertinente, oportuno y necesario la creación e implementación de 22 juzgados paz en los distritos de LURÍN, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, SAN JUAN DE MIRAFLORES, PACHACÁMAC, PUCUSANA, Villa El Salvador y San Bartolo, a fin de acercar el servicio de administración de justicia –en el nivel de Juzgados de Paz- a los distritos señalados, lo que traerá los beneficios indicados en el presente informe, una consecuente reducción de la delincuencia y mejor acceso a la administración de justicia.

ANEXO: LA **R**EFORMA DEL PODER JUDICIAL

• LA **R**EFORMA ¿IMPOSIBLE? DEL PODER JUDICIAL

(Propuestas, alternativas y estrategias iconoclastas para mejorar el sistema de justicia *)

*Artículo escrito antes de la reforma judicial: No es en contra del Poder Judicial ni de sus integrantes, jueces, trabajadores judiciales, etc., sino sólo propuestas de solución para mejorar el Poder Judicial.

La reforma del Poder Judicial es un tema siempre recurrente en el inconsciente y consciente colectivo de la sociedad; esto ocurre como una respuesta a la “inconformidad” social (litigantes, justiciables, abogados, etc.) por la ineficaz, insuficiente, burocrática y muy lenta forma cómo se llevan las causas en el Poder Judicial, que se atribuyen más que a la falta de personal y recursos logísticos, a la corrupción (coimas, sobornos, cohecho pasivo, activo, tráfico de influencias, peculado, etc.) de los jueces y trabajadores. Los intentos de reforma entonces siempre están presentes y se afirman por lo general en cada nuevo periodo de gobierno presidencial y judicial.

Toda reforma judicial por lo general consiste en: 1) Dotar al Poder Judicial de la logística para promover la rapidez de los trámites judiciales; 2) Mejorar los sistemas de selección de los jueces; 3) Mejorar el acceso a la justicia imparcial y eficaz; 4) Incremento del presupuesto; 5) Reforma de códigos procesales; 6) Reordenamiento de normas nacionales; 7) Medidas para el cambio de la cultura jurídica; 8) Medidas para superar los prejuicios culturales legales; 9) Repensamiento sobre la aplicación de las teorías positivistas (uso exclusivo y casi excluyente de la ley); 10) Replanteamiento de las concepciones jurídicas como normativismo, deductivismo judicial, dogmática, consensualismo, etc.; 11) Replanteamiento del método para aplicar el derecho en los procesos; 12) Tecnificación e informatización de los procesos judiciales; 13) Métodos y medidas para el aumento de la productividad basado en el cálculo y la planificación (Ruiz Zevallos, Augusto).

Por otro lado, la administración de justicia es esencialmente un método que permite la coexistencia pacífica, y de este modo se destierra la venganza, la justicia por propia cuenta (acción directa), y se traslada la decisión de “quién tiene el derecho” a un tercero, que viene a ser el Estado representado por el Poder Judicial, quienes a través de los jueces otorgan la tutela jurídica, defensa, protección y reivindicación de los derechos de las personas.

Toda Reforma del Poder Judicial implica esencialmente aplicar medidas a la “conducta” de los operadores del derecho (jueces, fiscales, trabajadores jurisdiccionales, policías, abogados, litigantes, etc.), sin embargo, por lo general se ha entendido que el

problema tiene dos variables: a) El sistema; y; b) Las personas. Esta concepción puede extraviar la solución, porque siendo que el sistema existe (instituciones, infraestructura, personas en cargos determinados, etc.) éste sólo funciona desde la persona. Así que nuestro planteamiento es que se debe enfocar cualquier reforma en la persona y su “conducta” con los diversos elementos que lo redefinen (capacidad, honestidad, rapidez, etc.), sin olvidar su conectividad con el sistema.

La propuesta de Reforma del Poder Judicial.-

El Poder Judicial está compuesto básicamente por recursos humanos (jueces, trabajadores, etc.) y recursos logísticos (juzgados, computadoras, etc.); recursos que están a su vez organizados de acuerdo a sus funciones y objetos. Clasificando dichos recursos por tipo de actividad puede abordarse una reforma desde las siguientes áreas: a) Reforma Administrativa, y, b) Reforma Jurisdiccional. Así mismo, es necesario previamente definir el objetivo de la “Reforma”, concordándolo con el objetivo del Poder Judicial (administrar justicia), de lo que resultaría que tendríamos los siguientes objetivos de la reforma:

I.- Reforma para el buen gobierno y control del Poder Judicial.-

Referido a Presidencia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores, etc.)

II.- Reforma para optimizar la actividad jurisdiccional.- Celeridad, descarga procesal, tutela jurídica efectiva, etc.)

III.- Reforma para combatir la corrupción.-

Transparencia, control previo, concurrente y posterior, efectividad de los órganos de control, etc.)

IV.- Reforma para reducir costos de gestión y operación del Poder Judicial.-

(Gastos en mantenimiento de alquileres de locales, viáticos, logística, etc.)

I.- REFORMA PARA EL BUEN GOBIERNO Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL.-

La reforma para el buen gobierno y control del Poder Judicial debe tomar en cuenta los siguientes factores:

1.- Reorganización gubernamental del Poder Judicial.-

El Poder Judicial, administrativamente, cuenta con los siguientes órganos de gobierno y control:

- a) Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- b) Presidencia del Poder Judicial;
- c) Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Perú (35)
- d) OCMA, Oficina de Control de la Magistratura
- e) ODECMAS, Oficinas desconcentradas de control de la magistratura (35)

a) El Consejo Ejecutivo del Poder.-

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está conformado por seis miembros. Su periodo de gobierno es de dos (02) años y está compuesto de la siguiente manera:

- (01) El presidente del Poder Judicial (juez supremo titular elegido en Sala Plena Suprema);

(02) Dos jueces supremos titulares (elegido por sus pares en Sala Plena de la Corte Suprema),

(01) Un juez superior titular (elegido por los presidentes de todas las cortes superiores de la república),

(01) Un juez titular especializado o mixto (elegido por los representantes que a su vez son elegidos por las juntas de jueces especializados en cada distrito judicial), y;

(01) Un representante de los abogados, elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del país.

b) Presidencia del Poder Judicial.-

La Presidencia del Poder Judicial está a cargo de un juez supremo elegido por sus pares en votación en Sala Plena de la Corte Suprema. Su periodo de gobierno es de dos (02) años.

c) Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia.-

El Poder Judicial se encuentra organizado territorialmente en “Distritos Judiciales”, que corresponden generalmente a las jurisdicciones regionales del país. En cada Distrito Judicial del país existen Cortes Superiores de Justicia (35 actualmente), las mismas que se encuentran a cargo (gobierno) de un presidente de Corte Superior, el que es elegido por sus pares en votación en Sala Plena Superior. El cargo es de dos (02) años.

d) OCMA, Oficina de Control de la Magistratura.-

(El presente texto se realizó antes de la eliminación de la OCMA y creación de la ANC, Autoridad Nacional de Control, pero el sistema sigue siendo el mismo o es

muy similar. En todo caso esta parte aclara los errores cometidos).

La OCMA, Oficina de Control de la Magistratura, es el órgano disciplinario, que sanciona a los jueces y trabajadores del Poder Judicial, a excepción de los jueces supremos, que hayan cometido inconductas funcionales. Realiza actividades de control preventivo, concurrente y posterior de la función de los jueces y trabajadores del Poder Judicial.

e) ODECMAS, Oficinas desconcentradas de control de la magistratura (35).-

Las Odecmas, Oficinas desconcentradas de control de la magistratura, son órganos de control disciplinario de las Cortes Superiores de Justicia del país, que asciende a treinta y cinco (35).

2.- Propuesta de Reforma N° 01:

Se propone que se cancelen los órganos de gobierno y control del Poder Judicial y se adecue la Gerencia General y Gerencias Distritales como órganos de gobierno administrativo del Poder Judicial, implementando “sistemas de control” del uso del poder administrativo y económico del mismo.

Se propone la cancelación de los siguientes órganos de gobierno y control:

- 1.- Cancelación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
- 2.- Cancelación de Presidencia del Poder Judicial
- 3.- Cancelación de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país (35)
- 4.- Cancelación de la OCMA
- 5.- Cancelación de las Odecmas del país (35)

3.- Fundamentación y razones de la cancelación de los órganos de gobierno y control.-

Las razones de la propuesta pueden ser vistas desde el ángulo jurisdiccional (cumplimiento del fin de administrar justicia), económico (elevados costos de la operatividad del Poder Judicial) y social (necesidad de obtener una justicia rápida y oportuna de la sociedad), por lo que presentamos las siguientes razones:

a) Infracción al principio de "exclusividad" de la función del juez.-

Un juez, que es abogado de profesión, ha sido preparado, educado en derecho; siendo que quienes asumen el cargo de juez, ejercen el derecho para "administrar justicia", en forma "exclusiva y excluyente", puesto que los jueces no pueden ejercer actividad de litigio, empresarial u otra función a excepción de la de catedrático universitario. Siendo que el juez no ha sido preparado en "gobierno o gobernabilidad", sino en "derecho y justicia"; así como que su propia naturaleza no es la de "gobernar", que es una acción política, sino que su función exclusiva y excluyente es "administrar justicia", emitir "sentencias", decidir una incertidumbre jurídica, componer un conflicto de intereses, determinar una sanción, etc.; por lo mismo el juez no puede -a riesgo de infringir su propia naturaleza y su deber constitucional- dedicarse a gobernar, por lo que la composición de gobierno del Poder Judicial se habría desnaturalizado.

Los jueces no deben tener cargos administrativos, sino únicamente jurisdiccionales; es decir, no deben

integrar Consejos Ejecutivos de gobierno, ni Ocmas u Odecmas, o presidir el Poder Judicial, las Cortes Superiores, o algún cargo adicional administrativo, porque su condición (la de juez) es «decidir» sobre los asuntos judiciales (constitucionales, civiles, penales, laborales, etc.). Esto permitirá devolverle la naturaleza del cargo de juez, y su función principal y única: ser juez (administrar justicia).

Además, las elecciones para ser Presidente del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores, Jurado Nacional de Elecciones, etc., permiten –o acaso promueven sin ser su finalidad- la confrontación entre los propios jueces, que siendo elegidos por votación entre sus pares –otros jueces- hacen grupos enfrentados en la elección, creando círculos opuestos, haciendo política –actos para llegar al poder-, contrariando la naturaleza del juez, que no ha sido capacitado para ser «gobernante» administrativo del Poder Judicial o de una Corte, sino para «emitir sentencias». Al final de las contiendas electorales ya han sido creados, por lo general, dos o más grupos de jueces que quieren acceder al gobierno del Poder Judicial, y siendo sólo un grupo el vencedor, se forma una especie de círculo de preferencias a favor de aquellos que apoyaron al grupo ganador y en contra del grupo perdedor. Además se crea la posibilidad de generar especies de pequeñas dictaduras de gobierno, escondidas, no contadas, absorbidas por diversos fenómenos culturales; para probar aquello baste saber los movimientos en el personal que hacen los nuevos detentadores del poder de gobierno judicial (designan a sus favorecidos en puestos cercanos y claves, y a sus contrarios en puestos menores o alejados). Surge así la

posibilidad –sino es que el efectivo hecho- de abuso de autoridad, hostilización laboral, discriminación laboral, etc.

Los jueces que asumen los cargos de gobierno (Consejo Ejecutivo, Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes) o cargos de control (Ocma, Odecmas) infringen el artículo 146° de la Constitución que establece: “Art. 146.- La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo”.

b) Infracción de la “exclusividad” del juez integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.-

El Consejo Ejecutivo es un órgano de gobierno del Poder Judicial que actualmente está conformado por “jueces” (más un representante de los abogados), los mismos que habiendo sido seleccionados como magistrados tienen un exclusivo y excluyente deber: “administrar justicia”, la misma que está prescrita por la propia Constitución en su artículo 146°, que expresa: “La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo”. Esto significa que el juez sólo puede realizar “función jurisdiccional”, que significa “administrar justicia”, por lo que no puede ejercer actividad de gobierno, pues aquella es una función organizativa, administrativa, política, pero no jurisdiccional. Por lo tanto, cuando un juez integra el Consejo Ejecutivo incumple su deber prescrito en la Constitución, puesto que su dedicación en dicho

organismo de gobierno es a exclusividad, por lo tanto, deja de administrar justicia, por lo que no conforma ningún órgano jurisdiccional (juzgados, salas), ni tiene que resolver causas jurisdiccionales.

De lo expuesto se puede concluir lo siguiente:

b.1) El juez que integra el Consejo Ejecutivo infringe el artículo 146 de la Constitución que prescribe que los jueces realizan a exclusividad la función jurisdiccional. El Estado al permitir dicha organización del Poder Judicial incumple la Constitución.

b.2) El juez que integra el Consejo Ejecutivo desnaturaliza la función para la que ha sido seleccionado y a la que ha accedido mediante concurso, que es exclusiva y excluyente función de administrar justicia. El juez al aceptar dicha organización del Consejo ejecutivo infringe su propia función jurisdiccional.

c) Distorsión de la actividad jurisdiccional al integrar un órgano de gobierno o control.-

Las elecciones para integrantes del Consejo Ejecutivo de jueces supremos, jueces superiores y jueces especializados lleva a que dichos magistrados realicen actos propios de toda elección política, campaña o a lo sumo coordinaciones entre los pares, repartición de promesas de llegar al poder gubernamental en el Poder Judicial, lo que conlleva uso de tiempo que debería usarse sólo para las actividades propias del juez (procesar causas y emitir sentencias). Asimismo, quienes hayan sido elegidos consejeros del Consejo Ejecutivo, presidente del Poder Judicial, presidentes de las Cortes Superiores, jefe de la Ocma o jefes de

Odecmas, deben -en un supuesto- cumplir con sus promesas de precandidatura, así muchas de las rotaciones de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y de las Cortes Superiores parecen ser motivados como respuesta o interés comprometido. Deja de funcionar para la organización de magistrados y personal del Poder Judicial la meritocracia y funcionan otros motivos, lo que provoca una evidente disminución en la efectividad y trabajo de la institución. Se distorsiona la actividad, operatividad y funcionamiento del aparato judicial.

d) Recuperación del juez a su función natural de administrar justicia.-

Al cancelarse el Consejo Ejecutivo (05), la Presidencia del Poder Judicial (01), las Presidencias de las Cortes Superiores (35), la OCMA (01) y las Odecmas (35), se recupera al juez de una actividad no jurisdiccional y se le devuelve a su propia función que es la de administrar justicia.

Por lo expuesto, al cancelar la participación de los jueces que ejercen a exclusividad funciones de gobierno y control se previene que la actividad de gobierno del Poder Judicial corra el riesgo de no ser eficaz, puesto que los jueces supremos no han sido seleccionados, ni están necesariamente preparados para dicha actividad gubernamental.

e) Realización de funciones de gobierno para las que no está preparado el juez.-

Los jueces (supremos, superiores, de primera instancia) no han sido preparados para “gobernar”

institución alguna, sino para realizar función jurisdiccional (administrar justicia). Asimismo cuando han participado en un proceso para ser designado como juez lo han hecho exclusivamente para ser juez (administrar justicia), no para ser gerente, gobernador, o autoridad gubernamental, por lo tanto que un abogado, que ha sido seleccionado para juez, y no para gobernar, ocupe un cargo de gobierno **“pone en riesgo el funcionamiento”** de la misma organización o institución, puesto que los puestos en la administración pública (y privada) deben ser ocupados por personas con la debida capacidad e idoneidad para los cargos públicos donde van a ejercer su profesión.

Se concluye respecto a los jueces que asumen cargos de gobierno en el Consejo Ejecutivo, Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores, Ocma y Odecmas, lo siguiente:

a) El juez no ha accedido ni seleccionado como juez para ocupar cargo de gobierno, sino jurisdiccional;

b) El juez que es encargado de una función de gobierno o control, no tiene la capacidad o preparación para ello;

c) El juez que asume función de gobierno o control pone en riesgo el “buen funcionamiento” y efectividad de la institución, puesto que no tiene la capacidad ni competencia legítima para ello.

f) Reducción de la productividad en sentencias.-

La organización de gobierno del Poder Judicial integrada por jueces (Consejo Ejecutivo y Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores,

Ocma y Odecmas) además de sustraer de la función natural y exclusiva del juez (administrar justicia), "reduce" la productividad del Poder Judicial, que consiste que los jueces procesen y sentencien causas.

Esto significa que si los integrantes jueces del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (05), Presidente del Poder Judicial (01), y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia (35), así como del Jefe de la Ocma (01) y los Jefes (35) de las Odecmas (Oficinas descentralizadas de control de la magistratura) de todo el país, hacen un total de: setenta y siete (77) jueces, que no ejercen la actividad de juez (administrar justicia), entonces, el Poder Judicial "reduce" la productividad en sentencias de dichos jueces. Esta reducción en la productividad de 77 jueces significa una reducción en proporción directa a la cantidad de atención, proceso y resolución o sentencias que los jueces pudieran realizar.

Haciendo una operación matemática supuesta, promedio y sólo aproximativa, podría ponerse el siguiente enunciado:

- 01 juez debe emitir como mínimo una sentencia al día;
- 77 jueces deben emitir 77 sentencias por día;
- 77 jueces deben emitir 2310 sentencias por mes;
- 77 jueces deben emitir 27,720 sentencias por año.

En conclusión, el Poder Judicial al año deja de emitir 27,720 sentencias por año, porque 77 jueces integran órganos de gobierno y control de dicha institución. Esto sin contar con los jueces que trabajan en la Ocma, venidos de todas partes del país, y que serían más de quince.

g) Recomposición de la OCMA y Odecmas.-

La Ocma y las Odecmas son órganos de control de los magistrados del Poder Judicial, conformado por jueces que asumen la función contralora, dejando de administrar justicia externa para dedicarse a la administración interna. Esta condición es la de juez investigador de las inconductas, faltas, infracciones de otros jueces en su labor como magistrados y de personal jurisdiccional. Composición que resulta no funcional e ineficaz en la realidad, puesto que es difícil que un juez sancione a otros jueces, por la regular empatía que sienten unos por otros (se ponen en el lugar del investigado). Siendo la empatía una virtud en las funciones de investigación no resulta recomendable. El hecho que la calidad de juez que investiga a otros jueces es reducida o se minimiza puede ser probada por la cantidad de causas y faltas con sanción a los magistrados. Por lo que la propuesta es que la Ocma y las oficinas de Odecmas a nivel nacional, deben estar a cargo de la sociedad civil, no de jueces que pertenezcan a la misma institución. Además, al atender actividades internas de la institución se deja de atender las demandas de justicia de la sociedad, del país.

4.- Beneficios de la cancelación de los órganos de gobierno y de control del Poder Judicial.-

Entre los beneficios de aplicar las medidas de cancelación del Consejo Ejecutivo, Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores, Ocma y Odecmas, se puede enumerar las siguientes:

a) Recuperar a los jueces que estaban en cargos de gobierno y control para que vuelvan a la actividad jurisdiccional (administrar justicia);

b) Despolitizar el Poder Judicial, por cuanto las elecciones de jueces para ocupar cargos de gobierno provoca “campañas”, “compromisos”, “cumplimiento de compromisos”, “reacomodos” de organización de los integrantes del Poder Judicial (jueces y trabajadores) por el cumplimiento de los compromisos y no por méritos;

c) Mayor productividad de los jueces, por cuanto se sumarán a la actividad jurisdiccional (administrar justicia) todos los que ocupaban cargos de gobierno y control, que ascienden a 77 jueces, según el siguiente detalle: a) Un (01) presidente del Poder Judicial; b) Cinco (05) jueces miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; c) Un (01) Jefe de la Ocma; d) Treinta y cinco (35) jueces presidentes de Cortes Superiores del país; e) Treinta y cinco (35) jueces jefes de las oficinas de Odecmas. Esto sin contar con los jueces que integran la Ocma.

d) Importante cantidad de descarga procesal, por cuanto los jueces recuperados para la actividad jurisdiccional (más de 77 jueces) pueden resolver (dando un supuesto de una sentencia por día) un promedio de más de 27,720 sentencias por año, descongestionando y logrando una importante descarga procesal.

e) Se desburocratiza la actividad administrativa, de gobierno del Poder Judicial, puesto que siendo que para las decisiones se necesita de la concurrencia del Pleno del Consejo Ejecutivo, cuando en realidad las decisiones no necesitan de tantas personas.

f) Se genera un ahorro de millones de soles anuales, por cuanto el mantenimiento de remuneraciones y logística del Consejo Ejecutivo, Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores, Ocma y Odecmas dejaría de ser un costo, ya no se gastaría en gestión de gobierno, sino se podría utilizar dichos recursos económicos para remuneración de trabajadores o coordinación de nuevos órganos jurisdiccionales.

5.- Respecto a las propuestas del Poder Judicial para que las elecciones de los presidentes del Poder Judicial y presidentes de Cortes Superiores se universalice y participen todos los jueces y trabajadores.-

La universalización de las elecciones a los cargos de gobierno en el Poder Judicial, por la que todos los magistrados y trabajadores votarían para elegir sus autoridades, no corresponde con la actividad del propio magistrado y trabajador judicial, generaría politización y compromiso de los candidatos, generaría bloques a favor y en contra de uno u otro candidato, y al asumir el cargo, generaría una división del trabajo de acuerdo a los votantes y no de acuerdo a los méritos. No corresponde con la función del juez hacer política, ni siquiera para elegir sus propias autoridades judiciales.

Propuesta.-

Si se mantiene la misma conformación de autoridades del Consejo Ejecutivo, Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores, estos deben acceder al cargo por méritos, es decir, el juez que tiene los mayores méritos profesionales, debe ser la autoridad, y rotar en ese orden, así todos se esforzarán por tener mejores méritos profesionales.

6.- Respecto a que los jueces supremos realicen viajes de inspección o trabajo a los Distritos Judiciales de todo el país, para promover la renovación del Poder Judicial.-

La función de los jueces supremos es administrar justicia, no hacer viajes de inspección. La función de supervisión puede ser ejecutada por el área de administración. Debe priorizarse en el juez el avocamiento a emitir sentencias. Por lo que se propone que los jueces supremos mejoren la rapidez y calidad de sus sentencias.

7.- Respecto a la conformación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en caso no se cancele el mismo.-

Si no se cancela el Consejo Ejecutivo, al menos este debe cambiar en su composición y en vez de tener tres jueces supremos, dos deben ser sustituidos por un juez de paz letrado, y un juez de paz, a fin de dar equilibrio al órgano de gobierno.

II.- REFORMA PARA OPTIMIZAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- Celeridad, descarga procesal, tutela jurídica efectiva, etc.).-

El Poder Judicial administra justicia a través de la “actividad jurisdiccional (actos, hechos, conductas para procesar y resolver –sentencias- las causas). Actualmente se puede observar que dicha actividad jurisdiccional es ineficaz, lenta, y corrupta -en supuestos casos-, por lo que es necesario implementar estrategias para hacerla “eficiente, eficaz, oportuna y célere”. Esto debe hacerse considerando los siguientes factores: los recursos humanos, los recursos logísticos, y la estructura organizacional. En este marco para optimizar la actividad jurisdiccional (administrar justicia) se pueden implementar las siguientes estrategias:

- 1.- Optimizar los recursos humanos
(Capacidad de jueces, personal jurisdiccional, etc.);
- 2.- Optimizar los procesos judiciales
(Desburocratizar, podar los procesos, etc.);
- 3.- Optimizar los recursos logísticos
(Reducir costos, informatización, ergonomía, etc.)

1.- OPTIMIZAR LOS RECURSOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD PROCESAL (administrar justicia).-

El principal factor para que exista una administración de la justicia eficaz y efectiva (y no lentitud, dilatación, burocratización, etc.) son las personas encargadas de la misma (jueces, secretarios, asistentes judiciales, auxiliares, etc.). La lentitud e ineficacia en la

administración de justicia puede deberse a las siguientes causas:

1.1.- Falta de capacidad para procesar las causas

1.2.- Corrupción en el procesamiento de las causas

1.1.- Propuesta para combatir la falta de capacidad para procesar causas.-

La falta de capacidad para procesar causas determina que los procesos no se lleven adecuadamente, en los tiempos y plazos establecidos por ley, generando lentitud, complejidad, distorsión, dilatación e ineficacia de la administración de justicia. Este problema no tiene un diagnóstico constante (evaluación de porqué se produce), y se inicia desde el ingreso de un juez o personal jurisdiccional a laborar en el Poder Judicial y se extiende en todo el periodo de trabajo, porque no se hacen “evaluaciones” constantes sobre la capacidad del juez o personal. La capacidad no implica sólo dar cursos o seminarios sobre temas determinados, sino la medición de la capacidad misma a través de exámenes y test que permitan tener una data constante y permanente sobre la capacidad y productividad del juez o personal.

Propuesta: Las propuestas para tratar este problema son:

1.1.1.- Exámenes de rendimiento.-

Sistemas de inducción y evaluación (exámenes y test) mensuales sobre los siguientes aspectos: a) Comprensión lectora; b) Rapidez de emisión de escritos, decretos, autos y sentencias; c) Productividad mensual mínima.

1.1.2.- Sanciones económicas.-

Aplicar multas a quienes desaprueben los exámenes, puesto que otras sanciones, como llamadas de atención verbal o escrita, etc., no surten el efecto requerido (el compromiso del sancionado por corregirse), así tampoco se podrá devolver el tiempo y daño causado por la falta de trabajo, a la sociedad, litigantes y justiciables. Por lo que cuando un juez o un trabajador falta en sus deberes, se demora, dilata el proceso, por su falta de capacidad le está generando a la sociedad un costo en justicia y económico, costos que no se devuelven. El daño queda impune.

1.1.3.- Descuentos por planillas.-

Descontar de las remuneraciones por no haber superado el número mínimo de productividad (Número mínimo de emisión de sentencias por mes por cada juez, número mínimo de emisión de escritos, decretos, autos, proyectos de sentencias de trabajadores jurisdiccionales). Esto pondrá el compromiso y corrección –por el interés- que no se ha logrado por el valor “responsabilidad” y autocorrección.

1.1.4.- Sanciones económicas en todos los niveles de sanción.-

Aplicar sanciones económicas en todos los niveles de sanción (llamadas de atención verbal, llamadas de atención escrita, suspensión, etc.), así, por ejemplo, si una persona se hace merecedor a una llamada de atención por no haber cumplido con su trabajo, además deberá retenérsele una cantidad económica por

haberse utilizado el aparato estatal para aplicar dicha sanción y por el perjuicio realizado a la sociedad, litigantes y justiciables. Esto generará ingresos propios al Poder Judicial.

1.1.5.- Retención económica por sanción impuesta, por reparación social.-

Todas las sanciones a los jueces o trabajadores deben adherir el pago o retención de cierta cantidad de dinero. Así, si un trabajador llega tarde al trabajo, no sólo se le debe descontar las horas no laboradas, sino descontarle también un monto por el perjuicio realizado a la efectividad de la labor jurisdiccional (procesamiento de causas, demora en la administración de justicia, etc.), puesto que su falta perjudica en justicia y económicamente a los justiciables y a toda la sociedad.

1.1.6.- Sanciones económicas como Ingresos propios del Poder Judicial.-

Todo el dinero producto de las sanciones a los jueces y trabajadores será considerado como ingresos propios del Poder Judicial y destinados a optimizar aquellas áreas por las cuales han sido las sanciones.

Razones de la propuesta.-

1.- La falta de capacidad no puede atribuírsele a la institución, sino a cada juez o personal jurisdiccional, puesto que su ingreso a la institución debe haber tenido como fundamento su “capacidad”, y si es que en los hechos el juez o trabajador realiza una labor deficiente, lenta, incompetente, etc., debe actuarse respecto a la responsabilidad sobre el mismo hecho,

puesto que dejarlo al tiempo, obviarlo o no afrontarlo e incluso sancionarlo siempre va a suponer y costarle millones al Estado y una devaluación de la calidad y eficiencia de la institución Poder Judicial.

2.- Aplicar multas es la estrategia elegida porque, por lo general, la prelación de sanciones va de la amonestación verbal, amonestación escrita, llamada de atención, severa llamada de atención, suspensión, u otra sanción que no repercute efectivamente en el trabajador o en el juez, y menos resuelve que se haya realizado una labor deficiente, lenta, y perjudicial para la sociedad y los justiciables, por lo que aplicar medidas “efectivas” de multa, atacará al interés económico del sancionado, lo que activará su voluntad para mejorar y corregirse.

3.- Aplicar multas puede tener efectos de generar ingresos propios al Poder Judicial, a fin que estos dineros se utilicen en mejorar la misma área por la cual se impone la multa (en este caso se aplicaría a optimizar políticas de optimizar la capacidad del juez o trabajador).

4.- Esta acción generará evidentemente réplica de los sindicatos que argüirán que se está violando sus derechos fundamentales, pero frente a esto, se propone que los sindicatos planteen soluciones y propuestas concretas y muestren resultados concretos (corrección de las irresponsabilidades de los trabajadores, cumplimiento de metas de productividad, etc.).

5.- En uno u otro caso (aplicación de sanciones económicas) o participación de los sindicatos, el tema de mejorar la calidad y productividad estará planteada y deberá efectuarse inmediatamente.

1.2.- Propuesta para combatir la Corrupción en el procesamiento de las causas.-

Uno de los más graves problemas existentes en el procesamiento de las causas, y del porqué del descrédito de la administración pública es por la sospecha y efectiva corrupción en los procesos y sentencias; a tal grado es esta percepción que existe en el inconsciente colectivo de la sociedad la idea de que para tener justicia en el Poder Judicial hay que corromper jueces y trabajadores. Esto es gravísimo, porque distorsiona la legitimidad del Poder Judicial y crea un ambiente de desconfianza e inseguridad jurídica. Para ello proponemos las siguientes estrategias:

1.2.1) Test mensual para detectar, prevenir y sancionar la corrupción de jueces y trabajadores.-

Los test son instrumentos que pueden delinear un tipo de conducta, hábitos positivos o nocivos, contradicciones, miedos, límites, capacidades, etc. Por eso pueden ser utilizados para detectar, prevenir y sancionar la corrupción de los jueces y trabajadores. Aclaremos que respecto a las sanciones que proponemos no será la sanción penal, sino incidimos en que la sanción debe ser económica, dejando lo penal al propio órgano jurisdiccional.

[Aclaramos que nuestra idea de sanción es económica y no penal porque a nuestro parecer la sanción penal “no resuelve el problema” cuando se ha atentado, infringido, violado un derecho; por ejemplo, en los casos de los delitos contra el patrimonio –robo, fraude, defraudación, extorsión, etc., solo se sancionan con cárcel, olvidando al agraviado. Por lo que nosotros creemos que cuando se aplique una sanción penal se debe hacer una nueva relación, que es buscar “resarcir”, “reparar”, “proteger a la víctima”. Así, si se mete a la cárcel al delincuente (ladrón, peculador, etc.) esto (que no negamos deba realizarse) “no soluciona” el problema para la víctima. Así que debería proponerse que al menos al lado de la sanción penal (prisión) deba estar la devolución de lo robado, de lo peculado, etc., es decir, devolverle el derecho quitado a la víctima. Si esto no se produce el derecho penal no tiene mayor sentido].

Aplicar test que detecten, prevengan o ayuden a sancionar la corrupción, permitirá que jueces y trabajadores interioricen la inconveniencia de la corrupción a sus propios intereses valorativos y económicos. Sin embargo, siendo que existe una marcada concepción que los test o medidas similares son inocuas (no sirven), es necesario precisar que no sólo es equívoca dicha noción, sino que los test son instrumentos psicológicos poderosísimos que pueden servir para:

a) Determinar los valores (si la persona cree realmente en la honestidad o si no le toma importancia y por lo tanto es susceptible de ser corrompido);

b) Determinar los hábitos (si es asiduo a ser responsable en su trabajo o si sólo cumple con el deber lo mínimo posible, etc.);

c) Determinar el grado o valor de responsabilidad y compromiso de la persona (si tiene aptitudes o mañas para hacer lo menos posible, para dilatar los procesos, para complicar las causas, etc.);

d) Determinar la productividad y eficiencia de la persona (este ítem evaluará si el juez o trabajador tiene hábitos de mayor o menor productividad, si comete pocos o muchos errores en su gestión o trabajo, como por ejemplo, existen personas que siempre demoran mucho para hacer un escrito y otras que hacen el escrito muy rápido, hay personas que siempre cometen errores ortográficos, gramaticales, que hacen que vuelva a hacer el escrito una y otra vez, y a ser corregidos, lo que supone uso del tiempo que podría utilizarse en acelerar o trabajar otros procesos, etc.).

Costo del test.-

Siendo que los test se aplicarán por que los jueces y trabajadores no hacen bien su trabajo, cada test costará un sol, y el total de lo recaudado se le adjudicará al juez o trabajador que haya obtenido una nota aprobatoria superior. Si nadie logra obtener la nota requerida, el dinero irá como ingresos propios del Poder Judicial para mejorar la calidad de aquello que ha generado el problema. Esto hará más efectivo el proceso, porque si en cada corte existen un promedio de mil personas, quien obtenga la mayor nota,

superando el límite determinado, podrá aumentar sus ingresos económicos sólo por su capacidad.

1.2.2) Aplicación del sistema de polígrafos a jueces y trabajadores, en forma trimestral.-

Esta estrategia que parece excesiva no lo es puesto que en la actualidad la crisis de la administración de justicia ha llegado a su extremo, por lo cual se debe aplicar polígrafos a todos los magistrados y trabajadores ingresantes al Poder Judicial, así como también a todos en forma semestral. La desaprobación en el polígrafo significará la aplicación de una multa, por la defraudación a la función cumplida. Este dinero irá a ingresos propios del Poder Judicial y se aplicará para corregir los problemas encontrados por el polígrafo.

1.2.3) Recompensa económica por denuncias probadas, pagadas por los delincuentes.-

Las denuncias por lo general son pocas y no se hacen porque se tiene la percepción que no sirven para nada, por lo que aplicar la estrategia de “recompensas por denuncias probadas y verdaderas” puede resultar conveniente. Esto permitirá que la sociedad civil se una a la vigilancia, control y denuncia de los actos de corrupción.

El agregado es que si la denuncia es probada y verdadera el denunciante obtendrá una recompensa económica, la misma que saldrá del bolsillo del propio denunciado a quien se le ha probado su corrupción. Esta estrategia parece muy atrevida, pero puede ser eficaz en tiempo de crisis como el actual.

1.2.4) Utilización de cámaras de video en las áreas de encuentro entre el juez, trabajador y el litigante, justiciable, abogado.-

Uno de los rumores sobre la corrupción en el Poder Judicial es que se produce en todos los niveles, desde el ingreso en la mesa de partes, hasta en las entrevistas con personal jurisdiccional (secretarios, asistentes de juez, etc.) y jueces. Así que proponemos que se instalen video cámaras en aquellas áreas permitidas:-

a) Filmadoras en las mesas de partes.- Se justificaría esta porque existe la sospecha que allí algunos litigantes, justiciables, abogados, etc., pagan un pequeño “cariño” a los trabajadores para que pase sus demandas, escritos más rápido a los juzgados, para que los ingresen en el sistema, para que altere el orden de ingreso y atención, etc.

Además, esta área es principal, porque es la primera imagen que tienen los justiciables respecto del Poder Judicial, y se sabe que algunos trabajadores encargados de mesa de partes atienden mal, maltratan a los justiciables, por lo que la filmadora permitirá detectar esta mala atención y aplicar sanciones económicas y correctivos (cambiar de personal, etc.). Asimismo, los trabajadores que saben estar siendo filmados cuidarán sus formas y atención.

b) Filmadoras conectadas a internet para el control ciudadano en tiempo real.- Que consiste en conectar las filmadoras al internet, esto se hace con programas gratis (no se necesita presupuesto, sino ingenio), a fin que la sociedad civil pueda ver la atención de los trabajadores y por lo tanto los trabajadores que

atienden no podrán recibir dinero corrupto, puesto que toda la sociedad puede estar vigilante.

1.2.5.- Prohibición de uso de celulares a jueces y trabajadores en el centro laboral, poniendo multas efectivas a quienes infrinjan dicha disposición.-

La misma es una medida que debe aplicarse tanto a personal como a magistrados, puesto que el concepto de no uso de celulares es para varios motivos, como no utilizar el tiempo que debe usarse en hacer su trabajo, no concertar actos de corrupción vía telefónica, etc. La aplicación de multas debe ser efectiva, porque por lo general cuando se aplican estas medidas el personal que debe controlar se relaja o no cumple con sancionar dichas acciones. Esta supervisión debe ser ejecutada por un control interno (de la propia institución) y por un control externo (sociedad civil o entidad pública encargada) a fin que se materialice el control o si no que se impongan las multas. El dinero será ingreso propio para el Poder Judicial y se utilizará en la misma operación de control.

Cualquier ciudadano podrá hacer la denuncia respectiva por el uso de celulares, y el infractor deberá pagar una multa por haber infringido, la misma que irá en beneficio del denunciante. Esto permitirá que la sociedad civil también participe.

1.2.6.- Prohibición de programas chat, Facebook, Instagram, YouTube en el centro laboral, bajo sanción de multa efectiva.-

El uso del internet en cosas que no tienen que ver con el trabajo parece ser una constante en las instituciones públicas, por lo que debe prohibirse el uso de los

programas de redes como Facebook, Instagram, YouTube, etc. Además, deben prohibirse los programas chat en el centro laboral, porque estos sirven más para que los trabajadores conversen sobre asuntos personales y no laborales. Se puede probar el uso de dichos programas y el tiempo haciendo una revisión de todas las computadoras y registrando su historial de visitas del internet.

1.2.7.- Levantamiento del secreto telefónico mensualmente pero por partidas a jueces y trabajadores del Poder Judicial.-

Levantar el secreto telefónico (celular) a jueces y trabajadores parece una medida excesiva, pero es necesaria en un momento como el actual, de total crisis y descrédito del Poder Judicial, siendo que dicha acción debe realizarse por periodos (cada tres meses, por ejemplo) y como fórmulas preventivas y estrategias para detectar actos de corrupción. Esto permitirá eliminar o reducir los actos de corrupción en tiempo de horario laboral, porque jueces y trabajadores sabrán que sus conversaciones por celular pueden ser escuchadas en cualquier momento, lo que dificultará cualquier acción corrupta.

Es previsible que también exista oposición a esta medida, alegando intromisión en la vida personal de los jueces y trabajadores, pero debe decirse que en principio el levantamiento del secreto telefónico debe hacerse en el tiempo laboral, y siendo que este periodo es público (horario de trabajo) no hay o no debe haber mayor actividad privada sino pública. El debate servirá para llegar a una solución.

1.2.8.- Apertura de Portal informático donde la población, litigantes, abogados, etc., puedan insertar los problemas que han encontrado en el Poder Judicial, debiendo ingresar nombres y DNI (Portal de trabajos judiciales).-

Abrir un portal en internet para que la población pueda denunciar actos de corrupción, demoras, etc., puede generar que cualquiera trabajador pueda ser desprestigiado por animadversiones o venganzas privadas, por lo que cada denuncia previamente debe contar con unas claves de seguridad, que sea posible ingresarlas previo registro del nombre completo y del número de DNI. Esto limitará las denuncias maliciosas o falsas. Las denuncias probadas serán recompensadas.

1.2.9.- Registro de bienes de los jueces y trabajadores del Poder Judicial.-

Por lo general la sospecha es que los patrimonios de los jueces y trabajadores no corresponden con sus ingresos, por lo que se debe implementar un sistema de visitas a los hogares de los jueces y trabajadores para comprobar insitu la correspondencia entre lo que indican en sus declaraciones juradas y la realidad. Las visitas deben ser inopinadas, imprevistas, a fin poder detectar actos de corrupción.

1.2.10.- Registro de carga familiar, a fin de saber las necesidades de los jueces y trabajadores.-

Este registro permitirá que se puedan saber las necesidades de los jueces y trabajadores, así como la responsabilidad o irresponsabilidad para con su familia.

1.2.11.- Bonos por eficiencia y Multas por deficiencia.- Se propone que se apliquen bonos por eficiencia (llegar a una meta determinada) y multas por deficiencia a quienes no lleguen a dicha meta. Estos bonos deben ser en forma individual y por equipos.

2.- OPTIMIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES.-

Es necesario dotar al Poder Judicial de la capacidad para dar una celeridad, oportuna y efectiva tutela jurisdiccional (justicia). Por lo que se pueden plantear las siguientes áreas a trabajar:

2.1.- Celeridad procesal

2.2.- Descarga procesal

2.3.- Desburocratización del proceso

2.4.- Desburocratización de magistrados y trabajadores

2.1.- Celeridad Procesal.-

El problema de celeridad puede deberse a varios factores: a) Capacidad de trabajo del magistrado o trabajador; b) Falta de logística necesaria para realizar el trabajo; c) Corrupción de magistrados o trabajadores. Planteamos las siguientes propuestas:

2.1.1.- Capacidad del magistrado y trabajador evaluada permanentemente:

2.1.1.1) Evaluación de conocimientos y comprensión lectora

2.1.1.2) Evaluación en uso de herramientas informáticas

2.1.1.3) Evaluación en rapidez en escritos, decretos, resoluciones

2.1.1.4) Evaluación en rapidez en mecanografiado

2.1.1.5) Evaluación en redacción, ortografía y semántica

Los resultados deben constar en un registro público, y establecer un mínimo de rendimiento

2.1.2.- Logística necesaria para el trabajo.-

2.1.2.1.- Se debe hacer un diagnóstico si se cuentan con equipos informáticos y logísticos necesarios, oportunos indispensables para el cumplimiento del trabajo (falta de tóner para impresoras, etc.).

2.1.3.- Prevención, detección y sanción permanente de la corrupción de magistrados y trabajadores.-

Para esto se tiene que realizar las siguientes actividades:

2.1.3.1.- Encuestas de evaluación social (Colegios de abogados, etc.)

2.1.3.2.- Test de prevención de la delincuencia

2.1.3.3.- Registro público de sanciones

2.1.3.4.- Imposición de multas por retraso en la actividad laboral

2.1.3.5.- Efectividad de actividades de control disciplinario (multa, suspensión, destitución)

2.2.- Descarga procesal.-

La carga procesal es una de las excusas más recurridas para retardarse en la administración de justicia (dictar sentencias) y en la propia actividad procesal (calificar demandas, prever escritos, emitir autos, dictar sentencias, etc.).

Las causas de la carga procesal se deben a diversos factores como:

a) Ingreso diario de causas.-

La carga procesal es el producto de la cantidad de casos o asuntos ingresados diaria, semanal, mensual y anualmente, para ser tramitados en el Poder Judicial, la misma que es producto de varios factores como: cantidad poblacional, cultura de la judicialización, etc.

b) Desproporción entre ingreso y salida (término) de causas.-

La carga procesal se produce también por la desproporción entre la cantidad de causas que ingresan al Poder Judicial y la cantidad de personal que debe atenderlas (trabajadores, asistentes, secretarios, jueces, etc.), por lo que se produce una “imposibilidad material” y humana verificable.

c) Impericia, negligencia, corrupción.-

La carga procesal también es el resultado de la demora en el trámite por cuestiones de impericia, negligencia, o en el peor de los casos, por corrupción.

d) Desequilibrio entre causas ingresadas y personal.-

La incoherencia entre las causas, procesos, expedientes existentes, ingresantes cada día (carga procesal), y los recursos humanos (magistrados, trabajadores judiciales), recursos logísticos (como falta de sistemas y computadoras insuficientes equipadas para realizar los trabajos programados).

e) Excesiva cultura de judicialización de causas.-

Expansiva judicialización de los conflictos sociales, por la cual la mayoría de problemas se ingresan al sistema de administración de justicia, provocando un aumento en los procesos ingresados al Poder Judicial. La sociedad obvia los otros medios alternativos de solución.

f) Falta de ergonomía laboral.-

Falta de sistemas de ergonomía en los ambientes de trabajo, por lo cual los trabajadores no tienen necesariamente los medios y el ambiente que genere, permita, o provoque un trabajo con mayor agrado y por lo tanto con mayor eficacia, profesionalismo y productividad.

g) Cultura de economía de esfuerzos laborales.-

Inadecuada aptitud de trabajadores, que consiste en la falta de integración de los trabajadores a su actividad laboral, su cansancio mental respecto a su trabajo, las maniobras para desentenderse de cualquier actividad laboral, las excusas y acciones que propenden no sólo a dejar de hacer su labor, sino a trasladarlo a los demás. Este factor es a mi parecer el fundamental, porque puede no haber las condiciones logísticas, materiales, pero una persona con mente positiva, creativa, siempre encontrará las soluciones, pero una persona contraria, negativa, siempre encontrará sólo problemas en su labor, y por lo tanto perjudicará a los demás con su actitud (sabotaje, irresponsabilidades, etc.).

h) Remuneración insuficiente de trabajadores judiciales.-

La falta de adecuada remuneración a los trabajadores hace, como estadística, que los trabajadores vivan preocupados por sus condiciones presentes y futuras, y tengan una visualización difícil de su vida, puesto que, comparando los costos de vida, de la canasta familiar, de los alcances de sus remuneraciones, podrán observar que éstas no corresponden necesariamente con una forma de vida promisorio. La corroboración y confrontación o balance de las remuneraciones y los costos de vida, afectan esencialmente en la vida laboral.

2.2.1.- Propuestas para evitar la sobre carga procesal: Consideramos las siguientes propuestas para evitar la sobre carga procesal:

2.2.1.1) Sistema de Filtros para evitar la carga procesal por el ingreso diario de causas.-

El ingreso diario de causas tiene sus raíces en que las partes interesadas (en conflicto) no pueden ponerse de acuerdo por lo que acuden rápida y mayoritariamente al Poder Judicial, por lo que se necesita implementar “filtros” que permitan que solo ingresen causas que tengan relevancia procesal (que sean conocidas y resueltas por el Poder Judicial). El sistema de filtros consiste en identificar:

2.2.1.1.2.- Administrativizar las causas.-

Identificar qué causas deberían “administrativizarse”, es decir, ser resueltas en vía administrativa en centros de conciliación, centros de arbitraje, notarías,

municipalidades, prefecturas, y juzgados de paz (anteriormente llamados juzgados de paz no letrados).

Estos filtros no significan que las causas tengan el requisito de ser “previamente” conocidos en dichos centros, sino que sean totalmente y finalmente resueltos en dichos escenarios, evitando su judicialización. Es necesario remarcar que la prescripción de utilización de los medios alternativos de solución como condición previa al proceso judicial han resultado sólo “dilatorios”, por cuanto las partes por lo general no se ponen de acuerdo, y esto se constituye sólo como una especie de “etapa” más de todo el proceso para resolver un conflicto de interés. Por lo tanto, no es nuestra propuesta que se utilicen estos medios alternativos como formas previas, sino como mecanismos “últimos” e inapelables.

2.2.1.2) Enfoque y priorización en emitir sentencias.-

Para evitar carga procesal por desproporción entre número de causas ingresadas y número de causas terminadas es necesario ampliar el número de sentencias terminadas. Esto significa que las estrategias de descarga procesal, como la conformación de equipos de descarga, o la formación de juzgados de descarga, tienen que priorizar una sola etapa: la etapa resolutoria, que significa emisión de sentencias, a fin que las causas se terminen.

2.2.1.3) Sanciones económicas por impericia, negligencia, corrupción.-

Para evitar la carga procesal por impericia, negligencia, corrupción, es necesario aplicar sanciones económicas, es decir, multas a quienes estén encargados de los

procesos, trabajadores jurisdiccionales, jueces, abogados, procuradores, fiscales, etc.

Esta medida es necesaria por cuanto se ha visto que las causas se dilatan por motivos que quedan impunes y no resuelven el problema de la tutela jurídica. Por ejemplo, cuando el abogado no asiste a una audiencia, sea que presente excusa o no, esta inasistencia ya le está costando a las instituciones recursos económicos (miles de soles), porque toda la maquinaria se ha puesto a funcionar para dicha diligencia, utilización de tiempo de jueces, personal, etc., maquinarias, recursos logísticos, computadoras, energía eléctrica, lo que sumando resulta un “despilfarro”, que queda como un déficit económico y humano. Por lo que las sanciones económicas deben funcionar, sancionando al abogado que no asista, al fiscal que quiebra el proceso, al juez que no asiste o reprograma la audiencia, etc., aunque existan justificantes (porque habiendo sido programada con anterioridad la audiencia, no hay razón legítima, si legal, para no asistir).

2.2.1.4) ‘Recalculación la carga laboral con el número de personal necesario para su atención.-

Para evitar el desequilibrio entre causas ingresadas y personal es necesario hacer una recomposición de la organización de trabajo. Puesto que contratar más personal significa dinero, otra forma de lograr resultados es la “recomposición de la organización de trabajo”; por ejemplo, tenemos que se han inventado sistemas como el de producción de masas, el utilizado por McDonald’s, los utilizados por las industrias, el uso de tecnología para realizar actividades manuales.

En este contexto se deben identificar: a) qué actos pueden ser realizados por las máquinas, computadoras; b) eliminar el cosido de expedientes; c) eliminar o reducir las notificaciones por Courier o mensajería por transporte terrestre o aéreo y redireccionarlo a notificaciones electrónicas; d) eliminar o reducir las mesas de partes, creando una plataforma virtual de ingreso de causas por internet, y reconduciendo a los trabajadores de dicha área para la parte procesal; e) reducir las áreas de seguridad e interconectarse con la policía, poniendo video cámaras en todo el perímetro y zonas de riesgo para controlar la seguridad, reconduciendo al personal de seguridad a actividades del proceso; f) reducir las áreas de personal de confianza o consultoría, como gabinetes de asesores, etc.; g) reducir las áreas de imagen institucional, porque si bien es importante la imagen del Poder Judicial, esta se puede lograr mejor con celeridad en los procesos, emisión de sentencias, eliminación de la carga procesal, y creando una plataforma virtual de transparencia; h) hacer convenios con universidades e instituciones públicas y privadas para el manejo de la plataforma de imagen institucional, lo que supondrá reducir los costos en personal.

2.2.1.5) Aplicar estrategias para reducir y evitar la cultura de la judicialización.-

Para evitar la excesiva cultura de judicialización de los conflictos de intereses es necesario implementar sistemas de conciliación de problemas en Apafas, colegios, universidades, instituciones privadas y

públicas. Pero principalmente sancionar económicamente al creador del conflicto.

2.2.1.6) Implementación de ergonomía laboral.-

Trabajar en malas condiciones laborales, materiales, física y psíquicas, reduce la productividad. Por eso, para evitar la carga procesal por falta de ergonomía laboral (mala ubicación, falta de material, etc.) es necesario supervisar que las condiciones de trabajo sean óptimas (algunas veces los trabajadores tienen asientos malogrados, etc.). Asimismo, debe implementarse visitas a psicólogos o terapeutas mentales y físicos. Así también debe implementarse un gimnasio para mejorar la calidad de vida y productividad, puesto que el sedentarismo (ocho horas sentadas) produce desgaste en la salud física y mental.

2.2.1.7) Reducir la holgazanería o irresponsabilidad laboral.-

Para evitar la carga procesal por la cultura de economía de esfuerzos laborales (flojera, relajo, irresponsabilidad, etc.) es necesario aplicar sanciones económicas a quienes no superen el mínimo de productividad establecido.

2.2.1.8) Desproporcionalidad entre remuneraciones de los jueces y trabajadores y labor realizada.-

Para evitar la carga procesal porque los trabajadores se ven desestimulados para apoyar en el procesamiento de causas puesto que sus remuneraciones son muy inferiores a los de los jueces, es necesario aplicar bonos de productividad, y bajar las remuneraciones de los

jueces a un nivel aceptable (los jueces supremos no pueden ganar más que el presidente de la República).

2.2.1.9) Identificación de causas en el que interviene el Estado (Ejecutivo, Legislativo, Organismos autónomos), para plantear medidas alternativas de solución u otras medidas de descarga.-

Es necesario realizar un diagnóstico de los procesos en el que interviene el Estado y que pueden solucionarse mediante otro medio inmediato (conciliación, arbitraje, notaría, allanamiento), y se evite recurrir al Poder Judicial.

2.2.1.10) Archivamiento de causas que hayan superado el plazo procesal requerido por ley.-

Es necesario identificar si existen causas que vienen siendo procesadas durante más de cinco, diez o más años y proveer su archivamiento, lo que causará una descarga procesal importante.

2.2.1.11) Identificación de los procesos más simples que pueden ser sentenciados en forma inmediata.-

Existen causas que o son simples, o son repetitivas, o son de mero trámite sus sentencias, por lo que identificar las mismas y aplicar un periodo conjunto de todo el Poder Judicial para sus resoluciones y emisión conjunta de sentencias, provocaría una descarga importante.

2.2.1.12) Priorización para sentenciar causas con más años de proceso.-

Es necesario priorizar todos los procesos que tengan más cantidad de años sin resolver y emitir las sentencias respectivas en forma inmediata. Esto debe hacerse en forma conjunta en todo el Poder Judicial, para causar un efecto bloque.

2.2.1.13) Asignación a todas las procuradurías públicas terminación anticipada del proceso y de “pérdida de dominio”.-

Las procuradurías públicas pueden funcionar como mecanismos de descarga procesal, utilizando diversos mecanismos o planteando diversos mecanismos.

Asimismo, las procuradurías públicas deberían encargarse de los planteamientos y conseguir lograr las “perdidas de dominio de los agraviantes”. Esto generaría una recuperación económica importante al Estado.

2.2.1.14) Extradición de los reos extranjeros a sus países de origen.-

La extradición de los reos extranjeros es una forma estratégica de limpiar las cárceles. Esto se debe lograr con convenios con los otros países. Asimismo, es necesario lograr embargar los bienes que tengan en el extranjero los imputados, a fin que se pueda pagar las reparaciones y gastos realizados por el Estado peruano y que ha sido producto de la actividad delictiva de un extranjero.

2.2.1.15) Redefinición o ampliación de funciones de los Defensores de Oficio.-

Se debe encargar a los Defensores de Oficio que realicen funciones específicas procesales, y que apliquen las políticas para terminación del proceso, así como otras que ayuden a la descarga procesal.

2.2.1.16) Allanamiento del Estado en casos que no amerite apelación o proceso.-

En los casos en que el Estado haya perdido en primera instancia se debe dar la disposición de no apelación en los casos que no ameriten riesgo grave o dañoso para el Estado.

2.2.1.17) Utilización de Juzgados de Paz para descarga procesal y para trámite de diversas causas.-

Por ejemplo, mediante resolución de la Corte Superior de Justicia de un Distrito Judicial, los Juzgados de Paz pueden conocer de faltas (hurto, robo simple, etc.), y producir una descarga importante.

2.2.1.1.8.- Requerir Planes de descarga a todas las instituciones públicas.-

Siendo el problema de la carga procesal un motivo expuesto por el Poder Judicial como razón de la demora en la administración de justicia es necesario requerir a todas las instituciones públicas que realicen un Plan de Descarga Procesal a fin de afrontar conjuntamente el problema.

2.2.2.- Formación de equipos de descarga procesal para proveer proyectos de sentencias finales.-

La formación de los equipos de descarga procesal ha logrado un grado de descarga singular, sin embargo, siendo que dichos equipos se ocupan de las etapas iniciales, etapa postulatoria, etapa de saneamiento procesal, etapa probatoria, y obvian o no se enfocan en la etapa resolutoria, los efectos de dichos equipos son insuficiente porque los procesos continúan, y no se produce real “descarga procesal”. Así que nosotros entendemos que sólo habrá real y efectiva descarga procesal si es que una causa ha quedado culminada con una sentencia firme –consentida o ejecutoriada, y tenga la calidad de cosa juzgada.

La propuesta es que los equipos de descarga procesal se formen para realizar una sola etapa: la etapa resolutoria, de tal forma que realicen proyectos de sentencias y queden expeditas para que los jueces las revisen y emitan, logrando una real descarga procesal.

2.2.3.- Formación de juzgados de descarga judicial itinerante para proveer sentencias finales.-

La formación de órganos o juzgados de descarga judicial tienen varios problemas, como que, al ser creados en diferentes distritos judiciales, los jueces y trabajadores “calculan”, y realizan una descarga proporcional de tal forma que siempre tengan carga procesal, para que no sean desactivadas en sus distritos judiciales y se desplacen a otro distrito judicial. Esto provoca evidentemente que no funcionen con el fin provisto.

Por lo que se propone que los juzgados itinerantes de descarga procesal, deben resolver, en etapa resolutoria, en un tiempo determinado e improrrogable, y que si no se ha llegado a las metas mínimas se apliquen medidas como registro de “incumplimiento de metas”, que sean utilizadas en los procesos de ascensos o méritos.

2.2.4.- Detalle del problema de los equipos de descarga procesal y los juzgados de descarga procesal.-

En el Poder Judicial se han utilizado las siguientes estrategias para la descarga procesal:

- a) Formar Equipos de descarga itinerantes
- b) Conformar órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal

La formación de equipos de descarga itinerante y creación de juzgados de descarga al centrarse en las etapas postulatorias, de saneamiento procesal, probatoria, ayudan a caminar al expediente, pero dichos trámites no son concluyentes, por cuanto el trabajo no puede ser apreciado por la población, por lo que se considera que la descarga procesal debe incidir principalmente en la “etapa resolutoria” (sentencias finales), así se propone lo siguiente:

- a) Los equipos de descarga deben abocarse a elaborar proyectos de sentencias, de esta manera, el juez podrá resolver una cantidad efectiva de causas, la misma que se verá reflejada en la sociedad.
- b) Los juzgados de descarga deben desactivarse en un tiempo fijo e improrrogable; así como conformar más equipos de descarga en la etapa resolutoria, porque

por lo general los juzgados de descarga para no desaparecer demoran lo más posible su efectividad.

El diseño de compensación del equipo de descarga.-

La forma de recompensar a los integrantes de los equipos de descarga puede ser a través de la remuneración o por medio de la “compensación de horas”, o pago de horas pagadas fuera del horario de trabajo.

Tiempo promedio por actividad de descarga procesal.-

Por ejemplo, un miembro del equipo de descarga procesal en una hora debe realizar un número determinado de resoluciones sean decretos, autos, resoluciones de saneamiento procesal, resoluciones definitivas, o proyectos de sentencias. La cantidad de resoluciones se computarán en tiempo, teniendo en cuenta un máximo de resoluciones realizadas, y un mínimo para computarlas dentro de la hora laborada, para efectos de la compensación laboral.

Tipos de actos:

Decretos – 1 hora – 10 decretos

Resoluciones de saneamiento – 1 hora – 2 resoluciones

Resoluciones que ponen fin al proceso – 1 hora – 1

Proyectos de sentencias – 2 horas – 1

Base normativa de proyectos de descarga procesal en base a compensación de horas.-

Las normas en que se ampara el presente proyecto de descarga de la sobrecarga procesal por compensación de horas son:

Resolución Administrativa N° 441-2002-GG-PJ que establece excepcionalmente las horas laboradas fuera del horario de trabajo, por necesidad laboral.

Directiva N° 004-2002-GG/PJ, aprobada mediante R.A. N° 441-2002-GG-PJ.

Oficio N° 2671-2010-GPEJ-GG/PJ, mediante la cual se indica que se encuentra en vigencia la Directiva N° 004-2002-GG/PJ.

Cuadro de tiempo de acto procesal.-

El siguiente es un cuadro de actos procesales por tiempo. Se mide cuantos actos procesales (decretos, autos, sentencias) se realizan por cada periodo temporal (05 minutos, 15 minutos, 20 minutos, etc.).

2.3.- Desburocratización del proceso.-

Otro de los grandes problemas que se presentan y por la cual no se puede optimizar la actuación jurisdiccional es la burocratización de la actividad procesal, que se registra cada día en los procesos, pero a los que no se tiene acceso estadístico y por lo cual no se pueden hacer diagnósticos para enfrentar el problema. Para esto se propone lo siguiente:

2.3.1.- Revisión de retardos en etapas procesales.-

Se debe realizar una revisión de las causas de los retardos en las etapas procesales (quiebre de procesos por inasistencia de las partes, del juez; dilaciones del proceso por emisión de resoluciones contradictorias como una admitiendo la demanda y otra declarándola incompetente por cuantía y derivándola a otro juzgado, etc.), para luego plantear soluciones inmediatas,

aplicar multas (ingresos propios), aplicar estrategias o equipos de descarga, etc.

2.3.2.- Revisión de cumplimiento de plazos.-

Se debe realizar una revisión del cumplimiento de los plazos procesales, el tiempo de demora de las notificaciones por Courier, etc. Esto porque el mayor problema es el incumplimiento de plazos, y se le achaca la elevada carga procesal. Aquí se debe aplicar la estrategia del rendimiento o productividad del juez y el trabajador, porque si un juez no resuelve un promedio de una sentencia por día, o un trabajador no provee un número determinado de escritos por día, entonces no sólo hay una deficiencia, sino una responsabilidad que debe ser sancionada.

Se propone aplicar multas por incumplimiento de plazos, porque no se puede atribuir la causa a la excesiva carga procesal el no haber superado o llegado al “mínimo de productividad”. Las multas deben ser efectivas, a fin de incentivar y obligar al cumplimiento de los plazos.

Aquí se debe medir cuántas diligencias realizan los jueces y trabajadores, para verificar la cantidad de trabajo y luego la calidad de trabajo realizado.

2.3.3.- Diagnóstico de trabas procesales y aplicación de medidas correctivas.-

Es necesario hacer un diagnóstico general de todas las etapas procesales, para verificar a través de encuestas a abogados, personal jurisdiccional y jueces sobre los motivos de la burocratización de los procesos. Además de estrategias propias de la institución, identificar número de “quebrantamiento de las audiencias”,

número de retardo de los plazos procesales, número de medidas dilatorias presentadas, resueltas y en qué tiempo, etc.

Se necesita hacer un diagnóstico (contar) sobre cuánto tiempo demoran los juzgados en resolver la admisión o no de las demandas, cuanto tiempo demoran en notificar a los demandados para que contesten la demanda, cuanto tiempo demoran en todas las etapas procesales, y sincerar dichos plazos con los establecidos en la ley, para aplicar medidas correctivas inmediatas.

2.3.4.- Erradicar prácticas de cosido de expedientes.-
Erradicar totalmente el uso de cosido de expedientes y reemplazarlos por la digitalización del expediente electrónico.

El uso aún de cosido de expedientes es una traba que genera pérdida en tiempo y trabajo, por lo que en estos tiempos modernos no puede ni debe haber este tipo de inconvenientes, debiéndose ejecutar una política de descartar, eliminar el cosido de expedientes y transformarlos en expedientes electrónicos.

2.3.5.- Equivalencia entre delito y sanción.-
Es necesario la reorganización de la proporcionalidad de las penas o equivalencia, correspondencia entre los delitos y las sanciones aplicadas, que permitirá una priorización de atención.

Puesto que un problema en el marco de los procesos es la falta de proporcionalidad en la aplicación de las medidas o sanciones penales frente a casos determinados, lo que genera una confusión procesal, y consiguiente desprestigio de la eficacia y

orden de prelación e importancia de la administración de justicia en el Poder Judicial, por lo que deben “reorganizarse” las sanciones en relación directa con el nivel de gravedad según el derecho afectado, así, por ejemplo, el delito de homicidio siempre debe ser más grave y sancionado con pena mayor que el delito de hurto, etc. Y, por otro lado, el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad –en caso de flagrancia- es demasiada alta en comparación con otros delitos de relevancia mayor.

El concepto de proporcionalidad la doctrina la descompone en elementos descriptivos, como, proporcionalidad propiamente dicha, idoneidad, competencia, etc., sin embargo, la fórmula sigue siendo pensada para “aumentar o disminuir” la pena en años de prisión. La proporcionalidad está enfocada así en medidas de severidad en años de prisión al imputado. Nuestra propuesta va por otra línea: la proporcionalidad o equivalencia de los delitos con las sanciones; así, nos parece desproporcional sancionar con pena privativa de la libertad los delitos contra el patrimonio, porque las medidas en proporcionalidad son: patrimonio vs. libertad; es decir, por quitar patrimonio se quita libertad. Estos dos valores o conceptos jurídicos no son «proporcionales» o «equivalentes», porque los derechos en la balanza no tienen la misma jerarquía, puesto que adherido a la libertad va también indiscutiblemente el derecho a la vida; mientras que el derecho a la propiedad, en el robo, no va adherido necesariamente a la vida. La relación causal es impresionantemente desproporcional, desigual, incongruente. Esto se debe replantear o por lo menos proponer a debate. Lograr la

jerarquización delictiva y sanción dará otra imagen al Poder Judicial.

2.3.6.- Simplificación del lenguaje jurídico y etapas procesales.-

Una de las nuevas tendencias en el derecho al acceso a la administración de justicia es hacer el derecho simple, sencillo, entendible, amigable; así se han dispuesto obviarse los latinismos, crear documentos para simplificar el lenguaje jurídico, etc. El nuevo sistema procesal penal contempla, sin embargo, exceso de refinamiento, así crean los juzgados de Investigación Preparatoria, los Juzgados Unipersonales, los Juzgados Colegiados, Salas de Apelación. Aquí un añadido: siendo que el acceso a la administración de justicia es prioritario y necesario para tener dicho derecho, proponemos que los juzgados unipersonales se denominen: juzgado de delitos leves; y los juzgados colegiados sean denominados juzgados de delitos graves, suprimiendo los términos unipersonales o colegiados. Las razones son que así se entenderían qué causas –gravedad de los delitos- conocen unos u otros órganos jurisdiccionales.

2.3.7.- Retardo de la administración de justicia por maternidad y paternidad.-

Si bien existen las licencias por maternidad y luego se han incorporado las licencias por paternidad, esto supone que el trabajador (madre o padre) deje de laborar una cierta cantidad de tiempo, horas, días, meses, etc. Eso significa un déficit en la función laboral, permitido por ley, pero no equilibrado con la realidad, por lo que se propone que las horas dejadas de laborar

deben ser recompensadas por el trabajador, puesto que siendo un derecho ser madre o padre, esta condición es también una “responsabilidad”, que no debe cargar la sociedad. Además, se genera una desigualdad con los trabajadores que no tienen hijos, que no gozan de las horas licencia de quienes son madres gestantes o padres esposos de dichas madres.

2.3.8.- Complejidad en el “acceso a la administración de justicia”.-

Otro de los grandes problemas que existen es la dificultad para lograr el acceso a la administración de justicia, por lo que proponemos los siguientes actos:

2.3.8.1.- Mapas de ubicación y señales de ubicación de juzgados y salas en todas las Cortes Superiores.-

Asimismo, completar el programa de “Justicia Map”, puesto que el sistema sólo reconoce los distritos judiciales de: Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Ventanilla. Faltando los otros 29 distritos judiciales del Perú.

Además, los juzgados deben estar organizados uniformemente siempre, puesto que se observa que los juzgados de la misma materia se encuentran en áreas confundidas con otras áreas, etc. creando confusión y pérdida de tiempo en acceder a ellos.

2.3.8.2.- Informatización de todos los actos procesales en internet.-

Actualmente los procesos judiciales pueden consultarse en la plataforma del Poder Judicial, en el área de “consultas de expedientes”, sin embargo, sólo se encuentran los decretos, resoluciones del Poder

Judicial, debiendo integrarse, a través de los colegios de abogados, Ministerio Público y procuradurías, los escritos del demandante, demandado, imputado, inculpado, acusado, etc. para que toda la información sea completa. Se puede aprobar un medio de seguridad para la privacidad para acceso, el uso del DNI o de un adicional código de seguridad, etc.

2.4.- Desburocratización de la actividad de magistrados y trabajadores.-

Otro problema que se puede encontrar son la cultura de la burocratización en magistrados y personal, que significa que los jueces y trabajadores utilizan diversos recursos, estrategias, técnicas, conductas o mecanismos que dilatan, retrasan, postergan, o anulan la actividad que deben cumplir, siendo lo peligroso que dichas estrategias son muchas veces legalmente justificadas, y por lo cual no pueden ser detectadas, suprimidas y sancionadas debidamente. Podemos anotar algunos presupuestos:

2.4.1.- Revisión de licencias y permisos solicitados por jueces, uso excesivo.-

Al parecer existe una elevada proporción de licencias solicitadas por los magistrados para no asistir a laborar, sustentadas en diversos motivos (justificados, injustificados y a veces -suponemos una gran mayoría- inventados, comprados, obtenidos por favores, etc.), lo que causa evidentemente retraso e incumplimiento en su actividad laboral y perjuicio para la sociedad que requiere justicia. Es necesario hacer una revisión de cuánto tiempo utilizan en licencias que pierden en realizar la actividad laboral. Asimismo, sólo se debe

acceder a permisos urgentes, y las de capacitación u otras de esa índole deben responder a requisitos de méritos, por ejemplo, haber logrado un número determinado de productividad, trámite de expedientes, etc.

- Se debe hacer una revisión sobre las licencias que solicitan los magistrados y los servidores administrativos o judiciales; esto evidenciará la alta –y sospechosa- cantidad de licencias, permisos, que utilizan ciertos jueces y trabajadores, que significan un descuento en horas de trabajo, pero no un descuento en remuneraciones. Recuperar dichas horas de trabajo y evitar las defraudaciones o engaños al Estado provocará mayor productividad, efectividad y realidad de las horas de trabajo. Las horas de licencia deben compensarse con productividad.

2.4.2.-Revisión cantidad de permisos solicitados por trabajadores.-

Existe al parecer una elevada cantidad de permisos solicitados por los trabajadores por diversos motivos (salud, viajes, capacitación, etc.) también debidamente justificados con certificados médicos, etc., pero que en realidad son sólo documentos obtenidos artificialmente, y que provocan también la burocratización de la actividad jurisdiccional y el retraso de la justicia, por lo que debe emplearse un sistema de revisión, verificación y sanción con multas y compensación de horas no trabajadas. Las horas no trabajadas deben compensarse con productividad.

2.4.3.- Quiebre de procesos.-

Debe evitarse el quiebre de procesos por inasistencia de los jueces, abogados, partes, y postergación de las audiencias que deberían realizarse en un acto, e imposición de multas o recuperación de horas por el quiebre del proceso.

2.4.4.- Sintetización de escritos.-

Existe una marcada dificultad para sintetizar las demandas, denuncias, escritos, autos, sentencias, que provocan para su lectura un tiempo superior al que se puede utilizar, siendo que también se utiliza otro tiempo para su comprensión, lo que hace menos accesible y más complejo resolver un proceso, no por la dificultad de la causa, sino por la extensión de los escritos, por lo que deberían utilizarse estrategias para sintetizar los escritos, como formatos, etc.

2.4.5.- Prohibición a jueces de asumir cargos en comisiones y encargaturas.-

Es necesario prohibir que los jueces o personal jurisdiccional asuman cargos en comisiones o encargaturas, puesto que esto le genera un uso de tiempo que no va a dedicar a la exclusividad de administrar justicia, reduciendo el tiempo de trabajo y productividad y no siendo función del juez asumir cargos administrativos sino jurisdiccionales, perjudicando a los justiciables.

3.- OPTIMIZAR LOS RECURSOS LOGÍSTICOS

La actividad jurisdiccional necesita del uso de recursos logísticos, sin ellos la actividad se trunca, vuelve lenta,

etc., por lo que se tiene que realizar actos para optimizar los recursos logísticos. Podríamos enunciar los siguientes:

3.1.- Revisión y renegociación de los contratos de alquiler de locales para juzgados.-

Se debe revisar todos los contratos de alquiler o arrendamiento para renegociar o reducir su merced conductiva y reducir costos.

3.2.- Declaración en emergencia inmobiliaria del Poder Judicial para conseguir terrenos a través de adjudicación a título de donación, de Gobiernos regionales y municipalidades.-

El uso de dinero para alquileres de locales se presta a sospechas de corrupción, por un lado, y a un alto gasto, que se puede ahorrar si el Poder Judicial contara con locales propios para juzgados, los cuales se podrían lograr a través de convenios y adjudicación a título de donación de terrenos o locales por parte de otras instituciones del Estado, como las gobernaturas regionales o municipalidades.

3.3.- Participación en el Presupuesto participativo de gobiernos regionales y municipales para conseguir el financiamiento de juzgados.-

Se debe participar en el Presupuesto Participativo de los gobiernos regionales y municipales para lograr el financiamiento de construcción de juzgados.

3.4.- Anulación de gastos por bocaditos, flores, etc., en aniversarios, etc.-

Se deben eliminar todos los gastos (no contabilizados pero reales) que se realizan en las ceremonias institucionales, puesto que si se hace un promedio se gastan miles de miles de soles en todo el Perú, en estos detalles de alquiler o arreglos florales, mantas, bocadillos, etc., etc.

3.5.- Reducción de gastos en uso de energía eléctrica.-

Es necesario la aplicación de la ecoeficiencia, reducción del gasto de uso de energía eléctrica, disponiendo que todas las computadoras y luces se apaguen en el horario de refrigerio, esto ahorraría miles de soles en gasto inútil.

3.6.- Eliminación del uso de papeles en la comunicación institucional interna.-

Se debe disponer que todas las comunicaciones administrativas internas del Poder Judicial se hagan por medio informático, internet, sistema, etc., eliminando el uso del papel.

3.7.- Revisión del mal uso de los vales de gasolina para vehículos oficiales.-

Se debe disponer que se revisen y sancione económicamente a quienes hagan uso de los vales de combustible para vehículos. El gasto innecesario en gasolina debe sancionarse con multas.

3.8.- Presupuesto público para el Poder Judicial.-

Uno de los grandes problemas es el presupuesto para el Poder Judicial. Este se sustenta ante el Congreso de la República. Por lo que se propone que además se

debe generar ingresos propios, con multas (sanciones por demora, negligencia, impericia, dolo, etc.).

3.9.- Estrategias para gestionar recursos económicos.-

Siendo que el presupuesto asignado por Congreso nunca es suficiente para cubrir las necesidades del Poder Judicial es necesario implementar políticas y estrategias para gestionar recursos económicos, como donaciones de países, organismos internacionales, etc.

3.10.- Reducción de las remuneraciones de los jueces.-

Se propone la reducción de los sueldos de los magistrados supremos, homologándolo al del presidente de la República (S/. 15,500). Actualmente los jueces supremos ganan S/. 34, 317. Esto generaría un ahorro que puede usarse en la descarga procesal.

3.11.- Reducción de los viáticos y supervisión de la legitimidad de los recibos.-

Los viáticos son montos de dinero que se dan por los viajes, para alimentación, viajes, etc., por diversos motivos, siendo que los gastos realizados nunca pueden superar lo permitido, deben supervisarse, revisarse y hacer que se devuelvan los dineros no usados, aplicando también a quienes se descubra una multa económica.

La propuesta es porque, por ejemplo, siendo que se da (supuesto) un monto de más de cien soles por alimentación de un día, una persona nunca consume cien soles en comida, sin embargo, justifica con boletas (de dudosa procedencia a veces) el consumo. Esto es

un rumor o un secreto a voces, pero no se hace nada para corregirlo. Es necesario corregirlo, y aplicar sanciones económicas para que no se produzca.

3.12.- Revisión de los contratos de concesión y procesos contratación con el Estado.-

Se deben revisar todos los contratos que se hayan realizado bajo el régimen de contrataciones con el Estado, porque también es voz populi, secreto a voces (suponemos) que siempre se ha dado ilícitamente un diez (10) por ciento del monto de la obra, para ganar el proceso de selección. Entonces, si esto es así, se debe recuperar dichos dineros.

III.- REFORMA PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.-

Para combatir la corrupción dimos algunos datos en el ítem 1.2 Corrupción en el procesamiento de las causas, que corresponde al ítem 1. Optimización de los recursos humanos en la actividad procesal. Sin embargo, podemos incidir en los siguientes:

1.- Evitar que los trámites se “comercialicen y aplicar transparencia.-

Para evitar la corrupción en la administración de justicia es necesario evitar y eliminar los trámites o actos procesales que pueden convertirse en “factores de comercio”, es decir, que el trabajador público convierta dicha área (mesa de partes, por ejemplo) en un factor para comercializar el trámite (por ejemplo, que se cobre para que el escrito ingrese, suba en el orden de ingreso, pase a una u otra oficina, sea agilizado su trámite, etc.).

Expliquemos. Toda área por donde transita una determinada petición, escrito, demanda, denuncia, etc. puede ser objeto de ser convertido en un “área de comercialización” (petición de dinero a cambio que el expediente camine, etc.). Por ejemplo, para que un trámite pase de un punto a otro, para que se agilice el trámite, para que se decida a favor de un administrado, etc., se necesitan cumplir con ciertos requisitos; si estos requisitos están en facultades de los administradores, funcionarios, servidores o trabajadores públicos, estos pueden ser utilizados y transformados en “actos de comercio”, es decir, las decisiones, las autorizaciones, el traslado o impulso de los trámites pueden convertirse en “mercancías” que utilizan delincuentemente los portadores de estos poderes; por lo que reducir los trámites de las instituciones reduce las posibilidades de corrupción.

Por otro lado, todo trámite debe estar registrado dentro de un sistema jerárquico, por materia, tiempo de ingreso, y cumplimiento de requisitos, en una escala o cola de administrados, a plena vista en medios públicos y por vía de internet, de esta forma, un documento no podrá subir injustificadamente en el orden o turno de atención si es que se puede observar su ubicación en un cuadro o un sistema virtual transparente.

Propuesta 01.-

La propuesta es identificar (dar un diagnóstico) de todas las áreas donde los jueces y trabajadores tiene contacto con los justiciables a fin de poner filtros de transparencia (un proceso no puede adelantarse a otro, sino tiene que ir en mérito al orden de ingreso, y este

orden de ingreso tiene que estar colgado en el internet, a fin que exista control ciudadano).

Propuesta 02.-

Identificar el tiempo de demora de los trámites y procesos para unificar datos sobre el promedio a utilizarse, y saber a qué factores se deben. Por ejemplo, emisión de autos declarando la admisión o inadmisión de la demanda, tiempo en pasar al Courier para notificarse, etc., ponerlo en plataforma virtual por transparencia.

2.- Evitar los procesos que vienen como consecuencia de ejercicio de cargo público obtenido por votaciones electorales.-

Las elecciones políticas para cargos públicos como presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales, alcaldes, generan la expectativa de judicialización de casos de corrupción posterior, puesto que haciendo una evaluación matemática respecto a los gastos de postulación éstos son muy, pero muy superiores a los beneficios económicos de las remuneraciones en dichos cargos, por lo que es muy probable que los elegidos en dichos cargos públicos hayan postulado para lograr no un estatus social, sino un estatus económico, a través del manejo de la economía de la institución a la que postularon. Esta sospecha es porque no se entiende que alguien se endeude tanto para no recuperar el dinero invertido, a menos que sea un santo, por lo tanto, frente a este hecho, es presupuesto que existirán posteriores denuncias penales por específicos delitos: peculado, malversación de fondos, lavado de activos, corrupción

de funcionales, delitos contra la administración pública, cohecho, etc. Por lo que, haciendo un diagnóstico, o estadísticas, se puede obtener el grado, nivel o número promedio de procesos que ingresarán al Poder Judicial por delitos derivados de la actividad política. ¿Cómo evitarlo? Con Transparencia. De tal forma que cada gasto que realicen dichas instituciones (Congreso, Municipalidades, etc.) deben ser colgados inmediatamente después de realizado el gasto en el portal de transparencia en el internet. Quien incumpla dicha norma será multado.

Propuesta N° 01.-

Se propone el levantamiento del secreto telefónico de autoridades políticas inopinadas y permanentes en periodos. Esta acción debe ser consentida previamente, antes de postular, por el candidato a cargo público. De esta forma cortamos en promedio la posibilidad que los actos de corrupción se hagan por vía telefónica, y si bien no eliminamos todo ello, si dificultamos la acción delictiva.

Sub propuesta N° 01.-

Es materialmente y matemáticamente calculable que los candidatos a cargos públicos gastan un promedio mayor al que ganarán con el total de toda su remuneración en todo su ejercicio laboral, encargo público al que postulan, por lo que es rumor o secreto a voces (suposición), que dichas autoridades cometerán delitos y se volverán millonarios, de diversas formas, pitufiendo el dinero, utilizando testaferros, comprando bienes, inmuebles en el extranjero, poniendo dinero malversado, corrupto en cuentas bancarios de paraísos

fiscales, utilizando empresas off shore para la corrupción económica, etc. Por lo que se propone que quien de información verdadera y comprobable sobre dichos actos, recibirá una recompensa del diez (10) por ciento del valor de todo lo recuperado de la autoridad delictiva, a través de la pérdida de dominio.

Sub propuesta N° 02.-

Que la participación en las elecciones para ser autoridad política sea por mérito y no por votación popular. Esto significaría que sólo los que han logrado obtener méritos pueden participar, y no lleguen al poder personas que no tienen más mérito que el uso de su poder económico y su carisma.

3.- Evitar y eliminar la conversión o tráfico corrupto de los cargos públicos.-

Para evitar que se vean procesos por tráfico corrupto de cargos públicos, como cohecho, malversación, etc., es necesario una estrategia de identificación y tratamiento de los «sistemas de delincuencia o delincuencia común», producto del mal uso de los cargos públicos. Evitar que las personas políticas acostumbradas a ello generen un sistema de comercio que se desprende de su posición (cargos públicos) dentro del Estado, traficando su accionar o no accionar en el engranaje del sistema o administración del Estado. En otras palabras, convierten su cargo público –presidentes, alcaldes, gobernadores, secretarios, jueces, fiscales, profesores, funcionarios o servidores públicos, etc.) en una mercancía, solicitando coimas como un acto natural, así se realizan delitos impunemente. Por lo que se propone que todos los

actos de las autoridades, como firmas de contratos, concesiones, etc. se visualicen en el portal de transparencia y se emitan en tiempo real (en vivo y directo) a través del internet, para que la sociedad civil pueda realizar control ciudadano.

4.- Medidas para evitar la propia delincuencia.-

Otro de los grandes problemas de la corrupción es aquella que no se ve, porque es la generada por cada persona, que toma dichos actos como natural, o que no puede verse en el espejo, y no asimila claramente que está cometiendo actos corruptos, que piensa que sus actos no son corruptos; por lo que proponemos que se hagan test que permitan identificar el acto común o tradicional con el delito, con las siguientes preguntas:

4.1.- ¿Recuerda haber cogido dinero, un juguete, un lápiz, un dulce, unos lentes, unas hojas de papel, etc., de algún lugar sin pedirlo prestado? (delito de Hurto Art. 185º del CP -1-3; agrav. 3-6; 4-8);

4.2.- ¿Se ha apropiado de algún objeto que le han prestado, o lo que es lo mismo, no devuelve un objeto prestado, como un libro, dinero, una mesa, una escalera, una bicicleta, etc.? (Delito de Apropiación Ilícita, Art. 190º del CP: 2-4, 3-6, 4-10);

4.3.- ¿Ha sacado una fotocopia de un libro, comprado un libro pirata? (delito contra los derechos de autor y anexos, Art. 216 del CP; 2-6, 4-8);

4.4.- ¿Ha comprado un celular, un DVD, televisor, radio, iPhone, Smartphone, equipo de música para el

vehículo, etc., en la cachina? (delito de Receptación; Art. 194; 1-4; Art. 195º; 4-6; 6-12);

4.5.- ¿En el colegio, la universidad, la escuela de posgrado, maestría, doctorado, diplomados, etc., ha plagiado, copiado de su compañero, las respuestas del examen, utilizado papelitos, acordeones, etc.? ¿No es aquello una maniobra ilícita?;

4.6.- ¿Ha presentado para justificar su inasistencia al trabajo un Certificado Médico que ha sido comprado o firmado por un médico amigo?;

4.7.- ¿Ha usado la movilidad oficial para irse de compras, a restaurant, llevar a una amiga, una enamorada, o para llevar sus hijos a la escuela, sin corresponderle tal prerrogativa? (delito de Peculado de uso, Art. 388º, 2-4);

4.8.- ¿Alguna vez en el trabajo ha demorado el pago en uno, dos, tres meses o más, sin que se pueda hacer nada? (delito de retardo injustificado de pago, art. 390º, ppl no mayor de 2 años);

4.9.- ¿Compelido por los celos y la impotencia, le ha dado una cachetada a su enamorada o enamorado, esposa(so), amante, pellizcado, apretado bruscamente las manos, mordido los labios, o algo similar? (delito de Lesiones, Art. 122º; 2 a 5 años de ppl);

4.10.- ¿Ha pagado a un tramitador público para obtener la licencia de conducir, revisión técnica, licencia de conducir, o, alguien ha filtrado un sencillo a

un dependiente administrativo, judicial, etc., para que acelere su proceso?,

4.11.- ¿Se ha pasado la luz roja, le ha pagado al policía? (delito de Cohecho activo genérico, Art. 397º, 4-6 años);

4.12.- ¿Algún policía le ha pedido un «sencillo» para la gasolina, para no multarlo por haberse pasado la luz roja del semáforo o por no tener algún documento del vehículo conducido, o haber sido encontrado manejando ebrio y usted le ha pagado? (Cohecho pasivo propio, Art. 393º, de 6 a 8 años ppl);

4.13.- ¿Ha instalado, puesto sus esteras, construido paredes, o ingresado pacíficamente o violentamente en terrenos eriazos, o áreas de terreno que no son de su propiedad, pero estaban vacías? (delito de Usurpación, Art. 202º, de 2 a 5 años de ppl);

4.14.- ¿Ha colocado a su enamorada, familiar o amante en un cargo que no le correspondía, como secretaria, funcionaria y hasta jueza? (delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo, Art. 381º).

La propuesta es que todo el Poder Judicial sea sometido a test y evaluaciones con psicólogos a fin de desterrar dichas costumbres corruptas, que pasan inadvertidas o como cosas comunes, intrascendentes, folclóricas, siendo sin embargo el germen de la delincuencia.

5.- Medidas para evitar la generación de delincuencia y por consecuencia utilización del Poder Judicial.-

A veces se utiliza el Poder Judicial para presionar a las personas. Ejemplo, amenaza de denuncia con arrebatar a los hijos de la madre. Se propone que las partes pudientes antes de juicio paguen una especie de fianza como garantía de buena voluntad.

6.- Redefinición de los delitos, sanciones desde el Código Penal.-

El Código Penal define los delitos, y a pesar que existen proyectos de modificación y actualización del mismo texto normativo aún no se hace. Por lo que pensamos que se debe redefinir los conceptos de sanción, equilibrar a través de la proporcionalidad las sanciones con los delitos, entre otros. Aquí un grupo de propuestas.

6.1.- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.-

Los delitos contra la vida, aquellos que quitan la vida, a través de sus distintas variedades o tipos, como el homicidio simple, calificado (asesinato), parricidio, infanticidio, feminicidio, homicidio por emoción violenta, homicidio culposo, homicidio piadoso, son prácticamente irreparables, pues una muerte es un delito que es perseguido póstumamente, puesto que ¿siendo ya muerto el agraviado, para qué le sirve al occiso que dicha conducta sea calificada como delito o no? Esto muestra que el delito contra la vida (Homicidio) ya no es una tipificación o sanción para sancionar el hecho, sino para proteger el presente y futuro de los que quedan supervivientes. No tendría razón de ser castigar a alguien si sólo fuera por su acto

homicida, sino no fuera para darle la posibilidad de supervivencia a los demás, pero sin olvidar a quien haya sido muerto.

Los delitos contra la vida son aquellas conductas que -venciendo las estructuras básicas de la vida- cortan, anulan la vida. Hay una trasgresión primera a la naturaleza, a lo físico, puesto que siendo el cuerpo un sistema físico temporal necesita para que ocurra el homicidio que la muerte no sea natural –en su tiempo y momento natural-, sino que una fuerza externa e irresistible, la corte o anule. Así, por ejemplo, un cuchillazo al corazón no es un asesinato en sí, sino que son “los motivos de la conducta del homicida” lo que hacen al homicidio su tipología, asesinato, feminicidio, etc. La sociedad –un grupo pequeño de ellos llamados congresistas- han tipificado las diversas conductas atentatorias e ilícitas contra la vida; así nacen los delitos de: 1) Homicidio: homicidio simple, parricidio, homicidio calificado (asesinato), homicidio por emoción violenta, infanticidio, homicidio culposo, homicidio piadoso; 2) Aborto: Autoaborto, aborto consentido, aborto sin consentimiento, aborto preterintencional, aborto terapéutico, aborto sentimental y eugenésico; 3) Lesiones: Lesiones graves, leves, preterintencionales con resultado fortuito, culposas; 4) Exposición a peligro o abandono de personas en peligro: Exposición o abandono peligroso, omisión de socorro y exposición a peligro, omisión de auxilio o aviso a la autoridad, exposición a peligro de persona dependiente. De esta forma el Homicidio es en términos sintéticos: matar a una persona.

Este es el principal problema que se debe abordar en toda reforma judicial. Las sentencias deben servir

(aunque no son su fin principal) para prevenir el homicidio, para disuadir a que alguien cometa este tipo de crímenes, para sancionar a quien comete este tipo de delitos.

Propuesta.-

En caso de los homicidios se propone que los homicidas además de cumplir con pena privativa de la libertad (cárcel) efectiva, tengan que pagar una reparación civil perpetua. Una mensualidad permanente a los deudos. Esto en mérito a que la muerte es perpetua y no podrá repararse dicho daño, entonces la sanción económica debe ser permanente.

6.2.- Delitos contra el Honor.-

Existe en el Código Penal un grupo de delitos que tienen por finalidad castigar aquellos atentados, violaciones al honor; y por honor se entiende dos rangos de ego (el ego personal y el ego público). El Delito de honor ofende u agravia la vanidad del individuo. Los tipos de agravio a la vanidad pueden ser: calumnia, difamación, injuria; pueden ser a la vanidad privada o a la vanidad pública. El honor es el respeto al ego y a la vanidad del individuo. Este tipo de delitos, de iniciativa privada, ha sido voceada para ser trasladada al ámbito del Derecho Privado, el Derecho Civil o Administrativo.

Propuesta.-

Los delitos contra el honor deben ser trasladados al derecho administrativo, para que sean conocidos en vía administrativa y no penal. Los delitos contra el honor no deben ser considerados delitos sino

infracciones, y deberían poder ser resueltos en vías alternativas, y en las notarías. Esto generará descarga procesal en esta área. Las sanciones serán eminentemente económicas, que cumplirán la función de resarcir el honor del agraviado.

6.3.- Delitos contra la familia.-

La familia es siempre una construcción social. En el incanato era utilizado como un método productivo, de subordinación y aumento del poder estatal (los indígenas incas, cuando se querían rebelar contra el poder del Inca optaban por el aborto, por no concebir o traer nueva prole. Aquello suponía una grave afectación a la maquinaria de productividad de riqueza del Imperio Incaico, porque cada nuevo ser era una mano de obra). La familia es una forma microscópica del Estado.

El diccionario Omeba explica que en la familia existe “una actividad sexual seleccionada y estable”, reconocida oficialmente; pero la familia significa más una forma microscópica del Estado, una forma de organización social; por eso su protección es no sólo a la perpetuidad de la especie, sino al establecimiento del “orden”, que como dijera Goethe, es preferible tenerla, porque donde hay orden habrá un grado de justicia y de injusticia, pero donde no hay orden no habrá posibilidad siquiera de justicia.

La familia es, a la vez, una muestra o prueba de la inmortalidad del ser humano, la posibilidad de la inmortalidad, a través de la transmisión de parte del ser para la conformación de otros seres que tienen en su esencia al primer ser; a esto se le llama “inmortalidad”, posibilidad de trascender más allá de la

muerte; la familia se vuelve una noción metafísica; de aquí la importancia de su protección.

Los delitos contra la familia: I.- Matrimonios ilegales: 1) Bigamia, 2) Matrimonio con persona casada, 3) Autorización ilegal de matrimonio, 4) Inobservancia de formalidades legales; II.- Delitos contra el Estado Civil: 1) Alteración o supresión del estado civil, 2) Fingimiento de embarazo o parto, 3) Alteración o supresión de la filiación de menor; III.- Atentado contra la patria potestad: 1) Sustracción de menor, 2) Inducción a la fuga de menor; IV.- Omisión de Asistencia Familiar: 1) Omisión de prestación de alimentos, 2) Abandono de mujer gestante y en situación crítica.

Propuesta.-

Se propone que los procesos sobre matrimonios ilegales, bigamia, matrimonio con persona casada, autorización ilegal de matrimonio, inobservancia de formalidades legales, fingimiento de embarazo o parto, sean considerados infracciones administrativas y se resuelvan ante vías alternas o notarías. Las sanciones deben ser económicas. Esto permitirá la descarga procesal.

Proponemos que en todos los tipos de atentados contra la familia se imponga siempre una sanción económica al imputado a favor del agraviado.

6.4.- Delitos contra la Libertad.-

Los delitos contra la Libertad son los más estudiados, puesto que parecen expresar el culmen de la vida humana, definen a la persona y a la sociedad. Kant diría

en el capítulo “¿Qué es la Ilustración?”, de su libro “Filosofía de la Historia”, que la libertad se podía encontrar con la «mayoría de edad», es decir, con la capacidad para autosostenerse, para ser autónomo, autosuficiente. Autores perspicaces como John Stuart Mill, con su libro: “Sobre la Libertad”, o en nuestro medio, el clásico libro de un filósofo del Derecho, Fernández Sessarego, con su libro, “El Derecho como Libertad”, quien parte de su tesis sobre la Teoría Tridimensional del Derecho, explican claramente la importancia de la libertad, aquella “capacidad para elegir”: “conciencia y experiencia de elección deóntica, voluntaria y metafísica”. La voluntad impone que la conducta se inicie en la voluntad del agente; de esta forma, si no hay voluntad no puede haber libertad.

Así, la Libertad es aquella “conducta, conciencia y experiencia de elección deóntica, voluntaria y metafísica”; pero ella no se encuentra o experimenta en solitario, no puede desprenderse de otros factores o variables; así, cuando se priva de la libertad, sea esta de libertad de locomoción, tránsito, o de cualquier otro tipo de elección y selección, se afecta siempre otros derechos, como la vida, la salud u otros. Por eso los delitos contra la libertad siempre afectarán a todo un sistema de derechos adheridos a aquel.

Los delitos contra la Libertad son: I.- Violación de la libertad personal: 1) Coacción, 2) Secuestro, 3) Retención o traslado de menor de edad o de persona incapaz; II.- Violación de la Intimidad: 1) violación de la intimidad, 2) Revelación de la intimidad personal y familiar; 3) Uso indebido de archivos computarizados; III.- Violación de domicilio: 1) Violación de domicilio, 2) Allanamiento ilegal de domicilio; IV.-Violación del

Secreto de las comunicaciones: 1) Violación de correspondencia, 2) Interferencia telefónica, 3) Supresión o extravío indebido de correspondencia; 4) Publicación indebida de correspondencia. V.- Violación del Secreto Profesional; VI.- Violación de la Libertad de Reunión: 1) Perturbación de reunión pública; 2) Prohibición de reunión pública lícita por funcionario público; VII.- Violación de la Libertad de Trabajo: 1) Atentado contra la libertad de trabajo y asociación, VIII.- Violación de la Libertad de Expresión: 1) Violación de la libertad de expresión; IX.- Violación de la Libertad Sexual: 1) Violación sexual, 2) Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, 3) Violación de persona en incapacidad de resistencia, 4) Violación sexual de menor de catorce años de edad, 5) Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave, 6) Violación de persona bajo autoridad o vigilancia; 7) Seducción (Derogación tácita), 8) Actos contra el pudor, 9) Actos contra el pudor en menores. X.- Proxenetismo: Favorecimiento a la prostitución, Usuario-cliente, Rufianismo, Proxenetismo, Turismo sexual infantil, Trata de personas; Ofensas al pudor público: Publicación en los medios de comunicación, y otras.

Propuesta.-

Proponemos que en todos estos delitos se agregue una sanción económica efectiva a favor del agraviado (a).

6.5.- Delitos contra el Patrimonio.-

Los delitos contra el patrimonio conducen a una repregunta sobre las penas a aquellas: ¿es o puede

sustentarse -en un Estado moderno-, o equipararse un objeto, patrimonio, con la libertad? ¿Puede meterse a la cárcel a una persona por haber robado, hurtado, apropiado, receptado, etc., un objeto patrimonial? A nuestro parecer aquí existe un problema de proporcionalidad. No hay correspondencia entre objeto y sujeto; así, los delitos contra el patrimonio son en realidad contra la riqueza del agraviado, que se representa en sus bienes patrimoniales. Los patrimonios tienen su origen en la propiedad.

Propuesta.-

Se propone que se apliquen además sanciones económicas efectivas a favor del agraviado.

6.6.- Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios.-

Entre estos delitos encontramos a los atentados contra el sistema crediticio, Libramiento y cobro indebido, Usura. Este último llama nuestra atención, pues encontramos un libro sobre dicho tema, escrito por el listísimo filósofo inglés Jeremy Bentham, libro titulado: “En defensa de la usura”, que tiene un texto sorprendente por decir lo menos.

Propuesta.-

Se propone que se apliquen además sanciones económicas efectivas a favor del agraviado.

6.7.- Delitos contra los derechos intelectuales.-

Esta parece ser una gran variedad o constante, pues han sido acusados de dichos actos autores tan geniales como Bryce Echenique, Camilo José Cela, Carlos

Fuentes, José Saramago; así como Guillermo Giacosa y hasta un incontrastable e impertinente cardenal peruano. Dentro de la judicatura, han sido denunciados por dichos actos un reciente Juez Supremo (según el IDL), y de igual forma un reciente Fiscal Supremo (publicado en el diario Hildebrandt en sus Trece). No puedo tratar ni dar fe si aquellos fueron realmente plagios, pero sí que tuvieron en los medios dicha sospecha.

Propuesta.-

Se propone que se apliquen además sanciones económicas efectivas a favor del agraviado. Y que se conviertan en infracciones administrativas este tipo de hechos.

6.8.- Delitos contra el patrimonio cultural.-

El caso más resaltante fue aquella que hicieron unos irresponsables integrantes de una ONG ambientalista, para mostrar sus mensajes, cerca de las líneas de nazca, aquellas que hicieron en las rocas de Cusco; así también aquellas otras hechas por unos chilenos en el *Paseo Cívico* de Tacna, al pie de las estatuas de los héroes Miguel Grau y Bolognesi, al miccionar en sus pies.

Propuesta.-

Se propone que se apliquen además sanciones económicas efectivas a favor del agraviado que en este caso es el Estado.

IV.- Reforma para reducir costos de gestión y operación del Poder Judicial.-

Otro de los principales problemas existentes en toda administración pública es el despilfarro o el mal uso de los presupuestos económicos que tienen, esto se puede evidenciar en los gastos que se hacen en cosas suntuosas o tan comunes como por ejemplo los festejos de los aniversarios, donde se contratan diversos servicios, desde arreglos florales, hasta bocaditos, etc. Pero el gasto o despilfarro parece ser mayor en otros factores que no se visibilizan pero que suceden efectivamente, como el gasto en la energía eléctrica (ejemplo, todos los trabajadores y jueces dejan sus computadoras prendidas cuando salen a tomar su refrigerio legal, o dejan prendidas las luces de toda la institución cuando se retiran, etc. Estos datos parecen nimios, mínimos, pero si se contabiliza el gasto de electricidad en todo el país, se obtendrá una abultada cantidad de gasto en dichos servicios. Así también se ve existen gastos en las contrataciones y adquisiciones, etc.

Ahora bien, es necesario evitar también los actos de corrupción que se producen con los gastos presupuestados por el Estado. Una forma como se realizan los grandes actos ilícitos es a través del gasto público; así mientras más se gasta, mayores posibilidades de agenciarse ilícitamente de porciones de aquellos gastos puede hacerse, esto deducido matemáticamente. Siempre parece olvidarse que el gasto hecho en el Estado es por lo general un “mal gasto”, un “despilfarro”, teñidos –muchas veces- con actos de corrupción.

Propuesta:

Reducir los gastos de la institución en todas sus áreas y formas, así, por ejemplo, se debe reducir los gastos en viáticos, en alquiler de inmuebles, en arreglos florales, en gastos eléctricos, en gastos por mensajería (convertir todo a virtual), etc.

Anotación.-

Hemos desarrollado dicho tema en el ítem II.- Reforma para optimizar la actividad jurisdiccional.- Celeridad, descarga procesal, tutela jurídica efectiva, etc.), en el capítulo: 3.- Optimizar los recursos logísticos.

ANEXO:

LA J UNTA NACIONAL DE JUSTICIA

• LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

----- & -----

La Junta Nacional de Justicia, se encuentra contemplada en la Constitución en la norma siguiente: "Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular".

Las funciones de la Junta Nacional de Justicia, de acuerdo con la Constitución son: " Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia: 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles; 2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público; 3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema

y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable; 4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales; 5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita; 6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.". La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

GENERALIDADES.-

Termina la sesión del Pleno del Congreso respecto a la Junta Nacional de Justicia, siendo aprobado el texto sustitutorio de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, el 01 de febrero del 2019. Las comisiones de Constitución y Justicia, tenían a su cargo la revisión del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, y que fue producto de un referéndum del 18 de noviembre del 2018.

La Junta Nacional cuenta con su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nro. 30916, que establece las competencias, organización, conformación, requisitos, sistematización, participación ciudadana y régimen económico de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial.

La Ley Orgánica tiene por finalidad establecer las reglas para el nombramiento de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, de los jueces y fiscales de todos los niveles, a excepción de los juzgados de paz (elegidos por elección popular). Trámite para elegir al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Previas consideraciones sobre lo que debe ser el juez y el abogado.-

Sobre el juez Voltaire reseña algunos factores interesantes, así se puede citar los siguientes: 1) “Abuso. (...)Sea como fuere, vamos a reseñar las quejas que expusieron los barones y el Parlamento, redactadas por Pierre de Cugnieres: (...) 4. Excomulgarán a los que no pagan sus deudas a los clérigos, y si el juez civil no les obliga a pagar excomulgarán también a dicho juez”; 2) “Cuando un ladrón pase a manos del juez civil, éste debe remitir al juez eclesiástico los objetos robados; si no lo hace, incurre en excomunión.” (Voltaire. Diccionario Filosófico. Pág. 13).

Es necesario comprender el sentido de la justicia y no deformarla, Fedor Dostoievski señala: “En ocasiones hasta se subleva el sentido moral de las personas imparciales. Comprendemos que es lícito compadecer al delincuente; pero no llamar bien al mal en asunto tan grave como un proceso. Sin embargo, hubo absoluciones casi por este estilo, es decir, que casi llamaban bien al mal, o por lo menos, les faltaba poco. Se manifestó también cierto falso sentimentalismo o incomprensión del principio fundamental de la justicia,

incomprensión de lo que en un juicio resulta principal, y que consiste en definir el mal con toda la claridad posible, denunciarlo y calificarlo de tal mal delante de todo el mundo. Que luego todo eso de aliviar la suerte del delincuente, de afanarse por su absolución, etc., son ya otras cuestiones muy hondas y enormes, pero enteramente distintas del hecho del juicio y que se relacionan con otro aspecto de la vida social, aspecto que dista mucho de estar aún definido y formulado entre nosotros, de modo que todavía no hemos dicho sobre el particular la primera palabra. Y cuando se confunden ambas ideas distintas, en los Tribunales, resulta una mezcla extraña. Resulta que el delito no se aprecia como tal delito, antes al contrario, se le dice a la sociedad, y por boca de los jueces mismos, que no hay crimen alguno sino sólo enfermedades debidas a la anormal constitución de la sociedad, idea exacta hasta lo genial en algunos casos particulares y en cierta categoría de fenómenos, pero desde todo punto de vista errónea, en general, pues hay ciertos rasgos que es imposible pasar por alto, ya que entonces despojaríamos al hombre, lo privaríamos de toda personalidad y vida, equiparándolo a una brizna de hierba que se deja llevar del primer viento que sopla; en una palabra: proclamaríamos una nueva naturaleza humana, descubierta por alguna nueva ciencia. Pero esta ciencia no existe, ni siquiera parece que vaya a existir jamás. De modo que todos esos piadosos veredictos del Jurado, en los que a veces se niega el delito claramente probado y confirmado por la plena confesión del delincuente, «no es culpable, no lo hizo, no mató», todos esos fallos benignos (salvo ciertos casos en que, efectivamente, están justifica-dos)

asombran a la gente y la mueven a burla y perplejidad”. (Fedor Dostoievski. Diario de un escritor y otros escritos. Pág. 31).

Sobre los abogados Fedor Dostoievski dice: Por lo demás, en particular de los abogados, sólo dos palabras. No he hecho sino tomar la pluma y ya tiemblo. Me ruborizo de antemano por la ingenuidad de mis interrogaciones e hipótesis. Porque sería hartamente ingenuo e inocente el que me pusiese ahora a encarecer lo provechosa y simpática que es la institución de la abogacía. Ahí tenemos a un hombre que cometió un delito y no entiende de leyes; está dispuesto a confesar ya su crimen, cuando interviene el abogado y le demuestra que no sólo está en su derecho, sino que hasta es un santo. Le muestra las leyes, le enseña esta u otra sentencia que, de pronto le imprime a la cosa otro cariz, y termina sacando de su aprieto al desventurado. ¡Cosa simpatiquísima! Supongamos que pudieran objetarnos, diciendo que eso es hasta cierto punto inmoral. Pero ante vosotros tenéis ahora a un pobre hombre inocente, ya inocentísimo, aunque había tantas pruebas contra él y el fiscal las había esgrimido de modo que, según parece, lo hubiera podido perder por una culpa ajena. El hombre que digo es un ignorante, no sabe jota de leyes y se limita a murmurar: «No sé nada de nada», tanto, que acaba finalmente por poner de mal humor a jueces y jurados. Pero surge el abogado que ha echado los dientes estudiando leyes, muestra el artículo número tanto del Código, señala la sentencia tal o cual del departamento de casación del Juzgado, hace un lío al fiscal y he aquí a nuestro hombre. No, eso es útil. ¿Qué sería aquí del inocente si no hubiera abogados? / Todo esto, lo repito, son

consideraciones ingenuas y que carecen de toda novedad. Pero, a pesar de todo, es muy agradable eso de tener abogados. Yo mismo experimenté esa sensación cierta vez que, dirigiendo una revista, inadvertidamente, por no haberla mirado (cosa que a cualquiera le ocurre), dejé insertar una noticia que no podía publicarse sino con permiso del señor ministro de la Corte. Y he aquí que de buenas a primeras me notifican que estoy procesado. Yo no quería defenderme; no se me ocultaba mi *delito*: había faltado a la ley, sin que *jurídicamente* pudiera haber discusión alguna. Pero los mismos jueces me designaron un abogado (persona que no me era del todo desconocida y con la que había tenido ocasión de encontrarme antes en cierta Sociedad). Y él hubo de explicarme que no sólo era yo culpable de nada, sino que había obrado en pleno derecho, estando él decidido a apoyarme con todas sus fuerzas. Yo lo escuché, naturalmente, con satisfacción; pero al comparecer en juicio experimenté una impresión totalmente inopinada: vi y oí cómo hablaba mi abogado, y la idea de que yo, que era perfectamente culpable, me hubiera convertido de pronto en inocente, se me antojó tan chistosa y, al mismo tiempo, tan interesante que, lo confieso, aquella media hora que allí pasé la cuento como la más alegre de mi vida, siendo lo malo que no fuera yo jurisperito y no pudiera comprender que era del todo inocente. Desde luego que salí condenado; los jueces tratan con severidad a los literatos; tuve que pagar veinticinco rublos y debí pasar, encima, dos días en prisión donde, por cierto, estuve muy bien y hasta con utilidad, ya que hice algunas amistades. (Fedor Dostoievski. Diario de un escritor y otros escritos. Pág. 36).

Referente a los Tribunales y el poder de juzgamiento se puede enunciar la siguiente cita: “El poder de juzgar no debe confiarse a un tribunal, sino ser ejercido por personas sacadas del cuerpo del pueblo (1) en ciertas épocas del año y de la manera que prescribe la ley, para formar un tribunal que sólo dure e' tiempo que exija la necesidad. De tal manera, la facultad de juzgar, tan terrible entre los hombres, no hallándose vinculada en ningún estado ni profesión, viene a ser, por decirlo así, invisible y nula. No se tiene delante continuamente a los jueces; se terne a la magistratura y no a los magistrados. Es necesario asimismo que en las acusaciones graves el reo designe sus jueces, en concurrencia con la ley; o, por lo menos, tenga el derecho de recusar tal número de ellos, que los que queden puedan reputarse de su elección. / (...) Pero si los tribunales no deben ser fijos, las sentencias deben serlo hasta el punto de no discrepar lo más mínimo del texto expreso de la ley. Si representasen una opinión particular del juez, viviríamos en sociedad sin saber con precisión las obligaciones que nos impone. Es menester también que los jueces sean de la condición del acusado o sus pares, para que no pueda recelar que ha caído” (Montesquieu. El espíritu de las leyes. Librería general de Victoriano Suárez. Madrid, 1906. Pág. 229).

Y respecto a las virtudes del juez Calamandrei exclama: “La primera virtud del juez es saber escuchar las razones de los demás: el oído es el sentido más precioso y necesario (el sentido profesional, diríamos) de quien está destinado por su oficio a quedar sentado y silencioso por toda su vida y escuchar a quien habla de pie.” (Piero Calamandrei. Elogio de los jueces escrito

por un abogado. Pág. 9), Añadiendo: “En las discusiones que de cuando en cuando se suscitan entre partidarios del colegio y partidarios del juez único, le oí a un simpatizante del sistema colegial este razonamiento: —Puedo admitir que al sistema del juez único le sean favorables los magistrados, como que excita su amor propio y no les hace perder el tiempo en las Cámaras de Consejo; pero no puedo admitir que sean partidarios de ese sistema los abogados, que conocen demasiado bien los peligros de la impresión subjetiva no atemperada por el control de la deliberación colegial. Creo que a este razonamiento podría, más sensatamente, retorcérselo así: —Puedo admitir que sean partidarios del sistema del juez único los abogados, ya que el patrocinador experimentado sabe que, cuando su cliente tiene razón, le resulta más fácil persuadir, con cierto ingenio, a un solo juez que a tres; pero no puedo admitir que le sean favorables los jueces, por lo menos los que tengan la conciencia tan despierta todavía como para sentir cuán terrible es hallarse solo en la angustia de juzgar. Los jueces, más que los abogados, deberían agradecer al procedimiento sus complicados expedientes, que no parecen hechos para retardar su labor (como se dice con frecuencia), sino para dejar su conciencia en paz”. (Piero Calamandrei. Elogio de los jueces escrito por un abogado. Pág. 4).

Por último, Calamandrei respecto a los magistrados arguye: “No vale decir, como se oye repetir con excesiva superficialidad, que la función de los magistrados es aplicar la ley y que, por tanto, si cambio de régimen significa cambio de leyes, el oficio de los magistrados no varía, compendiado como está

en el deber de ser fieles a las leyes vigentes. Quien así razona no quiere convencerse de que las leyes son fórmulas vacías, que el juez en cada caso llena, no sólo con su lógica, sino también con sus sentimientos. Antes de aplicar una ley, el juez, como hombre, se ve arrastrado a juzgarla; y según que su conciencia moral y su opinión política la apruebe o la rechace, la aplicará con mayor o menor convicción, es decir, con mayor o menor fidelidad. La interpretación de las leyes deja al juez cierto margen de elección; dentro de ese margen, quien manda no es la ley inexorable, sino el corazón variable del juez.” (...) Casi diríase que los jueces, muchos años después de la caída de un régimen, continúan, por inercia, aplicando las nuevas leyes con el mismo espíritu a que se habían acostumbrado durante el régimen anterior; esto explica por qué, durante el primer decenio del fascismo, se acusó a la magistratura de no ser intérprete suficientemente adepto a las nuevas leyes dictadas en defensa de aquel régimen y por qué hubo que crear, para estar seguros de que lo fuera, el Tribunal especial. (Piero Calamandrei. Elogio de los jueces escrito por un abogado. Pág. 4).

Principios de la JNJ.-

Los principios de la Junta Nacional de Justicia son: 1) Principio de igualdad y no discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole; 2) Principio de legalidad, a fin de respetar la Constitución, las leyes y el derecho; 3) Principio de mérito, por la cual el acceso a los cargos y la permanencia en ellos se fundamenta en la aptitud, conocimientos, idoneidad

moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio del cargo; 4) Principio de imparcialidad, por la cual el ejercicio de funciones se sustenta en lo objetivo, dentro del marco constitucional y demás normas pertinentes; 5) Principio de probidad, por la cual se dispone se actúe con rectitud, honradez y honestidad; 6) Principio de transparencia, por la cual la información de la Junta Nacional de Justicia y sus órganos tienen el carácter público; 7) Principio de publicidad, por la cual todas las actividades y disposiciones de la Junta Nacional de Justicia deben ser publicadas, en la pág. Web institucional o tecnologías de la información; 8) Principio de participación ciudadana, por la cual se promueve la participación de la ciudadanía; 9) Principio del debido procedimiento, por la cual se respetan los derechos y garantías del debido procedimiento; 10) Principio de verdad material, por la cual se podrá verificar los hechos que sirvan de motivo a las decisiones de la Junta Nacional de Justicia; 11) Principio de eficiencia, por la cual las autoridades tienden al logro de los objetivos.

Autonomía y Competencia de la JNJ.-

La Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucional autónomo e independiente, cuya competencia es: 1) Nombrar a jueces y fiscales de todos los niveles (a excepción de los de elección popular –jueces de paz); 2) Ratificar a los jueces y fiscales, cada siete años; 3) Evaluar parcialmente con la Academia de la Magistratura, el desempeño de jueces y fiscales cada tres años y seis meses; 4) Nombrar y renovar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; 5) Destituir a jueces y fiscales titulares y

provisionales, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jefe del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC); 6) sancionar con amonestación o suspensión a los jueces de la Corte Suprema, fiscales supremos, hasta con 120 días calendario; 7) Extender el título de jueces y fiscales de todos los niveles y cancelar los títulos cuando corresponda; 8) Elaborar y aprobar su reglamento interno; 9) Establecer las comisiones que considere; 10) Ejercer la iniciativa legislativa; 11) Ser responsable por el Registro de Sanciones disciplinarias de jueces y fiscales; 12) Presentar informe anual al Pleno del Congreso; 13) Elaborar y actualizar el perfil de jueces y fiscales.

Conformación de la JNJ.-

La Junta Nacional de Justicia se conforma por siete (07) miembros titulares, seleccionados por la Comisión Especial, mediante concurso público de méritos. El cargo dura cinco (05) años, no hay reelección inmediata.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia.-

Los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se prescriben en el Artículo 10 de su Ley Orgánica – Ley Nro. 30916, y son: “Artículo 10. Requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia: Siendo que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere: 1) Ser peruano de nacimiento; 2) Ser ciudadano en ejercicio; 3) Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años; 4) Ser abogado: a) Con

experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, b) Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o, c) Haber ejercido la labor de investigador en forma continua y comprobada en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años; 5) No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso; 6) Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

Obligación de levantar su secreto bancario y reserva de la misma.-

Los miembros de la JNJ autorizan por escrito el levantamiento de su secreto bancario, pudiendo ser utilizada en forma reservada por la Comisión Especial de la JNJ.

Asimismo, el levantamiento del secreto bancario se exige en los concursos públicos de méritos para jueces y fiscales, jefe de la ONPE y al jefe de la RENIEC.

Impedimentos para ser elegido miembro de la Junta Nacional de Justicia.-

No pueden ser miembros de la Junta Nacional de Justicia: 1) El Presidente de la República, los vicepresidentes, los representantes al Congreso, los representantes al Parlamento Andino, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Vice contralor General de la República, los ministros de Estado, los Viceministros y Directores Generales de los Ministerios, los miembros titulares o no titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público, los funcionarios que ejercen autoridad política, los alcaldes, gobernadores regionales y los demás impedidos por ley, mientras están en el ejercicio de sus funciones y

hasta seis (6) meses después de haber cesado en el cargo; 2) Los que pertenezcan a organización política y no hayan obtenido licencia de la organización a la que pertenecen al momento de postular al cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia; 3) Los que han sido sancionados con suspensión por falta grave, separados definitivamente o expulsados de un colegio profesional de abogados; 4) Los condenados con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso. El impedimento se extiende a los casos de procesos con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria no habilita para el desempeño del cargo; 5) Los condenados con sentencia consentida o ejecutoriada por violencia contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, o se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; 6) Los que tienen sanción firme y vigente de suspensión, o inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional impuesta por la Contraloría General de la República, aunque haya sido cumplida; 7) Los que han sido cesados de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme; 8) Los que están incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establece la Ley de Carrera Judicial y la Ley de Carrera Fiscal; 9) Los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público que han sido objeto de destitución o no ratificación; 10) Los profesionales que han sido inhabilitados por sentencia judicial firme; 11) Los que mantengan deudas

tributarias en cobranza coactiva, o deudas con empresas del sistema financiero que han ingresado a cobranza judicial; 12) Los que han sido declaradas en quiebra culposa o fraudulenta; 13) Los que por algún motivo se encuentren impedidos de ejercer las funciones inherentes al cargo; 14) Los que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Personas Condenadas o Procesadas por Delitos de Terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o delito de tráfico ilícito de drogas; en el subregistro de personas condenadas por los delitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 30901, u otros registros creados por ley; 15) Los que han sido condenados con sentencia consentida o ejecutoriada en procesos para la determinación de obligaciones alimentarias y de determinación judicial de filiación extramatrimonial.

El cargo de miembro de la JNJ se ejerce a exclusividad, a tiempo completo, a excepción de la docencia universitaria a tiempo parcial y que no afecte el funcionamiento de la JNJ.

La JNJ puede separar por vacancia a un integrante de la misma si se encuentra inmerso en algún impedimento de la Ley Orgánica de la JNJ.

De la Potestad de la JNJ para destituir, amonestar y suspender a los magistrados.-

Se procede a la destitución en los siguiente casos: 1) Tener sentencia firme por la comisión de delito doloso;

2) Comisión de un hecho grave, que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y desmerezca el concepto público; Reincidencia en un hecho causal de suspensión; 4) Intervenir en procesos o actuaciones estando prohibido legalmente; 5) Llevar a cabo o propiciar reuniones o comunicaciones con los postulantes a juez o fiscal, en concurso público, ratificación o evaluación parcial, con el objeto de un beneficio para si o para otro; 6) propiciar o realizar reuniones o comunicaciones con los postulantes a la jefatura de la ONPE y de la RENIEC, en proceso de evaluación; 7) Incurrir en culpa inexcusable; 8) violar la reserva propia de la función; 8) No reincorporarse a sus funciones dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de su licencia; 9) No informar cuando se encuentra en conflicto de intereses e inhibirse; 10) Incapacidad moral sustentada; 11) Incurrir en actos de nepotismo.

Derechos de los integrantes de la JNJ.-

Gozan de los mismos derechos y beneficios de los jueces de la Corte Suprema y tienen derecho de antejuicio (art. 99 y 100 Constitución).

Los integrantes de la JNJ tienen la obligación de comunicar los posibles conflictos de intereses, así como tienen la obligación de presentar declaración jurada, obligación de guardar reserva.

Los miembros de la JNJ están prohibidos de desempeñar otros cargos, salvo docencia parcial; además están prohibidos de patrocinar cursos, prohibidos de postular a cargos de juez, fiscal, jefe de ONPE o jefe de la RENIEC, durante los siguientes 05

años; asimismo también están prohibidos de recibir reconocimientos.

LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JNJ.-

La Comisión Especial es la entidad encargada del concurso público para nombrar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y está conformada por 07 miembros, de la siguiente manera: 1) El Defensor del Pueblo, quien la preside; 2) El Presidente del Poder Judicial; 3) El Fiscal de la Nación; 4) El Presidente del Tribunal Constitucional; 5) El Contralor General de la República; 6) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; 7) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

LAS FORMAS DE ACCEDER A SER JUEZ.-

En nuestro país tenemos varias formas para llegar a ser juez, desde seguir la carrera de Derecho, titularse como abogado, y luego postular para magistrado en las convocatorias que realiza la Junta Nacional de Justicia, hasta postular en los concursos realizados por el Poder Judicial. Se puede ser juez siguiendo un estricto procedimiento o enlistándose en los registros temporales, o por elección popular, de acuerdo al nivel o categoría de juez.

Para acceder a ser juez en nuestro ordenamiento jurídico hay varias formas, las cuales podemos clasificar de la siguiente manera: A) Por la Forma.- Se puede acceder a la magistratura por la forma de

postulación, de acuerdo con el siguiente detalle: 1.- A través de concursos ante la Junta Nacional Justicia; 2.- A través de concurso para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios; 3.- A través de postulación para integrar la Lista de Abogados Aptos en las Corte Superiores de Justicia; 4.- A través de postulación en los procesos de selección o elección de Jueces de Paz. B) Por la institución a la que se postula.- La misma postulación reseñada párrafos anteriores puede clasificarse por la institución ante la cual se presenta, así tenemos:

1. Postulación realizada ante la Junta Nacional de Justicia.-

Dicha postulación se realiza ante las convocatorias realizadas por la Junta Nacional de Justicia y se rige por sus propios reglamentos de postulación. En este tipo de convocatorias se eligen a jueces y fiscales titulares.

2.- Postulaciones realizadas ante el Poder Judicial.-

Este tipo de postulaciones se realizan ante el Poder Judicial, a través de dos mecanismos que son:

a) Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.-

El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, que es su órgano de gobierno, dispone las convocatorias para integrar el Registro de Jueces Supernumerarios, al que se accede a través de un proceso llevado a cabo en todos los Distritos Judiciales, es decir en todas las Cortes Superiores del país. En este tipo de procesos existe un cronograma de postulación que contiene en primer lugar la recepción y calificación documentaria

del postulante a cargo del Poder Judicial, y a continuación las etapas de evaluación que son el *Examen Escrito* a cargo de la Academia de la Magistratura, *Calificación del Currículo Vitae*, *Evaluación Psicológica y/o psicométrica*, *Entrevista Personal*, a cargo del Poder Judicial. El Registro tiene una duración de dos años, luego de lo cual se tiene que volver a postular. Este mecanismo es para acceder a Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrado.

b) Lista de Abogados Aptos para acceder a Jueces Supernumerarios.-

Esta forma de acceder a juez consiste en postular a las convocatorias que realiza el Poder Judicial, a través de las Cortes Superiores, a fin de integrar en sus listas a abogados aptos para acceder a Juez Supernumerario, en los casos que las necesidades del servicio lo requieran. Este tipo de proceso de selección tiene por lo general sólo las etapas de presentación de documentación con los requisitos generales y especiales para ser magistrado, currículo vitae y entrevista personal. En este formato se puede acceder a jueces superiores, jueces especializados o mixtos y jueces de paz letrado.

c) Elección Popular de Jueces de Paz.-

Este tipo de proceso es una elección popular, es decir, realizada por votaciones populares, y llevada a cabo por el Poder Judicial, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, en la que los pobladores se pueden constituir como electores o candidatos. Se convoca para la elección de un juez de

paz titular y dos jueces de paz accesitarios; estos últimos asumen en ausencia, vacancia, renuncia, u otro factor por el cual el juez titular no pueda asumir el Despacho Judicial. Lo extraordinario de este tipo de procesos es que es la sociedad quien elige a través de votación a sus propios jueces de paz, y que dichos jueces no necesitan para postular ser abogados o profesionales. Además se rigen por las normas del derecho consuetudinario, es decir por las normas de uso tradicional. El periodo de vigencia como Juez de Paz es de cuatro años. Este mecanismo de elección tiene tres tipos: 1.- Ordinaria.- Que es convocada por la Corte Superior de Justicia y realizada con el apoyo de la Autoridad Municipal o Local; 2.- Excepcional.- Convocado por el Poder Judicial y ejecutado con la participación de los organismos del Sistema Electoral Nacional; 3.- Especial.- Realizado por las Comunidades Campesinas y nativas de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

d) Selección de Jueces de Paz.-

El proceso de selección de jueces de paz es un mecanismo de acceso a juez de paz a cargo del Poder Judicial, quien conforma una Comisión de Selección en cada Corte Superior de Justicia. El proceso tiene las siguientes etapas: 1.- Convocatoria; 2.- Conformación de la Comisión de selección; 3.- Aprobación del cronograma de la selección; 4.- Invitación a la población organizada para que participe activamente en la selección del Juez de Paz; 5.- Proposición de postulantes; 6.- Publicación de la Relación de postulantes inicial; 7.- Tachas; 8.- Publicación de la Relación de Postulantes Aptos; 9.- Evaluación de los

postulantes; 10.- Publicación de Cuadro de Puntajes; 11.- Impugnación; 12.- Publicación del Cuadro de Méritos; 13.- Proclamación de los postulantes seleccionados.

ANEXO: BREVE HISTORIA DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DEL PERÚ

AMAZONAS

La Corte Superior de Justicia de Amazonas fue creada el 19 de diciembre de 1935, por Ley N° 9397, promulgada el 02 de noviembre de 1936, e instalada el 20 de agosto de 1942, tiene una amplia trayectoria jurídica. Nacida en un tiempo crucial pues mientras el mundo luchaba por su libertad en la segunda guerra mundial Amazonas instauraba otra lucha por la Libertad, creando y afirmando, con la creación de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, la división de poderes, democracia y libertad, necesaria para consolidar la justicia (acceso a la justicia, descentralización, afirmación jurídica de una zona territorial, tutela jurídica efectiva, etc.). Su creación fue por tal un acto constitutivo y constitucional.

Amazonas también está impregnada de riqueza histórica, como su Fortaleza de Kuélap, llamada también “Torre de Babel peruana”, Sarcófagos de Carajía, ataúdes con forma del contorno de la figura humana; así como los Túneles de San Antonio, Complejo Arquitectónico Yálape, y el grandioso valle de Utcubamba. Es una zona privilegiada por su tradición e historia arqueológica, geográfica, zoológica y cultural.

Así también Amazonas es cuna de grandes personajes como Don Alejo Toribio Rodríguez de Mendoza, educador, sacerdote, filósofo, político, abogado, graduado en Artes, Licenciado y Doctor en Teología, Profesor de Filosofía y Teología, designado en la cátedra de Maestro de las Sentencias en la UNMSM, Rector de la UNMSM, Diputado del Primer Congreso Constituyente del Perú, Decano del Colegio de Abogados de Lima, miembro de la Sociedad de Amantes del País; Precursor ideológico de la Independencia del Perú; promotor de los principios filosóficos liberales de la Ilustración; Firmante del “Acta de proclamación de la Independencia del Perú”; defensor de la igualdad de los indígenas; propulsor del estudio y enseñanza de las matemáticas, física, astronomía, así como de la historia y de la geografía del Perú. En síntesis: propulsor de las ciencias, el Derecho y la Libertad.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Amazonas presidida por el Dr. Alejandro Espino Méndez, en el período 2015-2016, con trayectoria profesional de Abogado, Fiscal, Juez Superior, con especialización en Post grado de maestría en Derecho Constitucional, Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, y Ciencias Penales, así como autor de los libros: “Las Personas Jurídicas en el Código Civil”, “Las obligaciones de saneamiento en el Código Civil peruano”, “Manual del usuario del Transporte Aéreo”.

ANCASH

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Ancash tuvo inicialmente la denominación de “Tribunal Superior de Ancash”, creada el 23 de enero de 1861, por Decreto Supremo, el 01 de octubre de 1862, e instalada el 14 de febrero de 1863, bajo la presidencia del Mariscal Ramón Castilla. Nació, entonces, bajo el influjo del libertador de la esclavitud; la Corte vino a liberar, con el Derecho y la Justicia, los Derechos de Ancash, por eso cabe resaltar también la calidad de personajes que nacieron en vuestra localidad, como doña Inés Huaylas, quien fuera hija de Huayna Cápac, hermana de Atahualpa y esposa de Francisco Pizarro. Ancash fue desde ese tiempo presagio de grandeza.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Ancash se encuentra presidida en el período 2015-2016, por el Dr. Abraham Melquiades Vílchez Castro, con trayectoria profesional de juez civil, juez Instructor penal, presidente del Tribunal Registral, vocal superior, juez superior y presidente de Sala Penal; asimismo catedrático en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Decano del Colegio de Abogados, y, de acuerdo con el proceso de evaluación de magistrados realizada por Colegio de

Abogados de Ancash, habría obtenido la calificación en idoneidad de “bueno”, y en conducta como “honesto”.

APURÍMAC

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Apurímac fue creada mediante Ley N° 8242, el 08 de abril de 1936, instalada el 07 de setiembre de 1936, y con sede en la ciudad de Abancay, representa un importante y descentralizador factor en la historia de la administración de justicia de nuestro país.

Apurímac, creada un 28 de abril de 1873, y con capital en la ciudad de Abancay, alberga zonas arqueológicas y turísticas insuperables, como “El cañón del río Apurímac”, que sería el más profundo del mundo; así como el “Santuario Nacional de Ampay”, la laguna de Pacucha e Hualalachi, las cavernas funerarias de Alhuanzo, donde se encontraron “cráneos trepanados”, lo que describiría el avance científico, médico, de esta zona; están también el conjunto monumental de Sándor, el Santuario Geográfico del bosque de Intimpas, monumentos que muestran la grandeza histórica y cultural de Apurímac.

Cabe resaltar la calidad de personajes universales que nacieron en esta región, como José María Arguedas Altamirano, curiosamente hijo de un Juez (que luego fue abogado itinerante y viajero), licenciado en

Literatura, antropólogo, escritor, poeta, profesor de castellano y geografía, catedrático de etnología en la UNMSM, traductor, etnólogo, funcionario del Ministerio de Educación. Paradójicamente sufrió prisión por participar en una protesta contra un enviado del dictador Benito Mussolini. Autor de “Yawar Fiesta”, “Los Ríos Profundos”, “El Sexto” que escribió por su experiencia en prisión, “Todas las sangres”, “El zorro de arriba y el zorro de abajo”, “Canto Kechwa”, que era una traducción de las canciones quechuas; promovió la música y danzas andinas, tradujo poesías y cuentos quechuas, y anecdóticamente se cuenta que perdió dos dedos de la mano derecha con la rueda de un trapiche, supuestamente, como castigo sobrenatural. Como se sabe, terminó su vida suicidándose de un tiro en la cabeza. Abancay dio a nacer también a otras grandes personalidades, como Isabel Granda Larco, llamada Chabuca Granda, compositora y cantante de vales criollos afroperuanos, como “La Flor de la Canela”, que ha sido interpretada en su homenaje en un concierto dado por el cantante universal brasileño “Caetano Veloso”, en un concierto denominado “Fina Estampa”.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Apurímac presidida en el período 2015-2016) por el Dr. René Gonsalo Olmos Huallpa, con trayectoria profesional de Vocal Superior, Jefe de la ODECMA, Presidente de la Corte Superior de Justicia en periodo anterior, reconocimiento de las autoridades públicas y privadas por su labor como vocal, dedicación académica, publicación de artículos, actualización en la AMAG, catedrático universitario.

AREQUIPA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Arequipa fue creada por Decreto expedido por Simón Bolívar, e instalada el 27 de julio de 1825, bajo la presidencia de Simón Bolívar, tiene desde ya el signo de la libertad, una ciudad donde el pensamiento jurídico se ha extendido por la constancia y perseverancia de los arequipeños y de la creencia en la administración de justicia.

Arequipa ha sido denominada merecidamente como “La capital jurídica del Perú”, “Departamento de la Ley”, “Heroica ciudad de los libres”, mediante respectivo Decreto; Sede del Tribunal Constitucional, y denominada además “Ciudad Blanca”, por su conformación arquitectónica con sillares. Grande es su fama también como zona monumental de historia arqueológica y turística, que tiene entre sus bellezas naturales al “Cañón del Colca”, con una profundidad de 3,400 metros, considerada como el cañón más profundo del planeta.

Cabe resaltar la trascendencia de Arequipa, pues incluso fue mencionada por Miguel de Cervantes Saavedra, en su obra: “La Galatea”; así como la calidad de los personajes que nacieron en ella, como Mariano

Melgar, poeta romántico, compositor de yaravíes o poesía en Quechua, artista, patriota, estudiante de leyes, y fusilado en la guerra por la independencia del Perú; Mario Vargas Llosa, Premio Nobel, quien llevara algunos cursos de Derecho en la UNMSM, terminara la carrera de Letras, Doctor en Filosofía y Letras, Doctor Honoris causa por la Universidad de Oxford, ganador de los premios Rómulo Gallegos, Premio Príncipe de Asturias de las Letras, Premio Cervantes, Premio Planeta. Miembro de la Real Academia de la Lengua Española. Autor de “La ciudad y los perros”, que narra el ordenamiento social jurídico (relaciones normativas), de una escuela militar peruana; “La Fiesta del Chivo”, novela sobre la dictadura, “El paraíso en la otra esquina”, novela histórica sobre Paúl Gauguin y Flora Tristán, “La tentación de lo imposible”, obra sobre “Los Miserables” de Víctor Hugo, autor prolífico, arrolladoramente fecundo escritor, de quien narra que, considerando los cálculos que hiciera su biógrafo Jean Marc Hovasse, se necesitarían no menos de 10 años a dedicación exclusiva para leer todas sus obras, pues era precoz, a los 15 años ya había escrito millares de versos, operas, centenares de dibujos, publicado 112 artículo y 22 poemas, ritmo que seguiría a lo largo de su vida; y a la vez tenía una vida intensa, pues era protagonista o testigo de excepción de la historia viva de su tiempo, e incluso su vida amorosa fue intensa, según relata Vargas Llosa, Víctor Hugo “Llegó virgen a su matrimonio con Adèle Foucher, a los veinte años, pero desde la misma noche de bodas comenzó a recuperar el tiempo perdido. En los muchos años que le quedaban perpetró innumerables proezas amorosas con imparcialidad democrática, pues se acostaba con

damas de toda condición —de marquesas a sirvientas, con una cierta preferencia por estas últimas en sus años provecos— y sus biógrafos, esos voyeurs, han descubierto que pocas semanas antes de morir, a sus 83 años, escapó de su casa para hacer el amor con una antigua camarera de su amante perenne, Juliette Drouet.”. Vargas Llosa es autor de otras obras como “El pez en el agua”, sobre la vida política en el Perú”. Así también encontramos su contribución al Derecho al Derecho la encontramos en el expediente de la Comisión Investigadora del Caso Uchuraccay, asesinato de periodistas, comisión que presidió. Por otro lado, una de sus obras más brutales moralmente ha sido, a nuestro parecer, “El Elogio de la Madrastra”, donde combina la sensualidad, con el complejo de Edipo, haciendo una versión casi freudiana de la relación entre un niño y una mujer. Juan Pablo Viscardo y Guzmán, jesuita, pensador, pensador y precursor de la emancipación Americana, activista y solidario con la revolución de Túpac Amaru. Escribió sus famosas Cartas a favor del separatismo, “Cartas a los Españoles Americanos”, cuyos pensamientos fueron el fundamento del pensamiento libertario Americano, y donde plantea, por primera vez, directamente, y con sólidos argumentos: la independencia total. José Luis Bustamante y Rivero, Abogado, político, escritor, Juez, Fiscal, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez y Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Sindico de Rentas de la Municipalidad, Diplomático, Embajador, Exiliado, Presidente del Perú, Embajador, Senador Vitalicio, Doctor en Letras, Doctor en Derecho, Doctor en Ciencias Políticas y Económicas, catedrático de Filosofía Moderna, Arqueología,

Geografía social e histórica de América, catedrático de Derecho Civil, autor de los libros: “Tratado de Derecho Civil”, “Tratado de Derecho Internacional”, “Las clases sociales en el Perú”, y del libro “Elogio de Arequipa”. Instauró la fórmula de las 200 Millas marítimas. Víctor Andrés Belaunde Diez Canseco, quien fuera jurista, pensador, humanista, diplomático, educador, escritor. Así mismo habría desempeñándose como Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dándole el marco internacional a nuestra país. Francisco Javier de Luna Pizarro. Abogado, político, inspirador de las Constituciones Políticas de 1823, 1828 y 1834. Francisco García Calderón. Jurista que escribiera su “Diccionario de la Legislación Peruana 1859-1862”, fue además Presidente provisional del Perú, y en 1881. Arequipa también vio nacer a Toribio Pacheco, Héctor Cornejo Chávez, entre otros personajes.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Arequipa, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Johnny Cáceres Valencia, con trayectoria profesional de vocal superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, catedrático universitario; con gran calidad humana, conciliador, analítico, hombre de temple, serenidad, cordialidad, reciprocidad social, y futbolista.

AYACUCHO

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho fue creada por Ley N° 8569, el 04 de diciembre de 1832, instalada el 21 de marzo de 1844, bajo la presidencia de Don Ramón Castilla y Marquesado, denominado Soldado de la Ley, representa la ciudad donde la ley y el orden se han impuesto sobre el caos y la anarquía.

Ayacucho, “Rincón del Alma”, conocida como la Ciudad de las Iglesias (más de treinta de estilo renacentista, barroco), Ciudad Señorial, Capital del Arte Popular de la Artesanía del Perú, con sus Retablos ayacuchanos, su festividad de Semana Santa, declarada Patrimonio cultural de la Nación, y segunda más importante del mundo. Ayacucho, anteriormente denominada Huamanga, fue denominada por Simón Bolívar mediante decreto de fecha 15 de febrero de 1825, por la victoria de la Batalla de Ayacucho. Cuenta con el Mirador de Acuchimay, Arco del Triunfo Mirador de la Picota, Santuario de la Pampa de Quinua, Complejo Arqueológico de Wari, Cueva de Pikimachay, Complejo Arqueológico de Vilcashuamán.

El nueve de diciembre de 1824 se llevó a cabo la Batalla de Ayacucho, en la cual se ganó y consolidó la

independencia, supuso la desaparición del último virreinato en el Perú, fin al dominio colonial español en Sudamérica, sellado todo esto con la Capitulación Militar de Ayacucho, reconocido posteriormente por el Tratado Diplomático de París, el 14 de agosto de 1879. La Batalla de Ayacucho sucedió en la Pampa de la Quinua, donde tras la victoria independentista, el Jefe de Estado Mayor José Canterac y Sucre firmó la Capitulación militar, lo que significó el inicio del régimen independista, nueva concepción de la propiedad de las tierras, libre tránsito, respeto a la vida del individuo, a su dignidad, trabajo, igualdad, ciudadanía, soberanía, libertad de opinión y expresión, entre otros derechos.

Cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron en Ayacucho, como María Parado de Bellido, quien fuera una gran luchadora por la Independencia. Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, denominado “El brujo de los Andes”, quien fuera Presidente del Perú entre 1884-1885; 1886-1890; 1894-1895; héroe por su resistencia contra la ocupación chilena, Patrono del Arma de Infantería del Ejército Peruano. Felipe Huamán Poma de Ayala. Cronista, autor de la Nueva Crónica, compendio de la historia preinca del Perú, Luis Guillermo Lumbreras, arqueólogo, Raúl García Zárate, guitarrista, Juan de Mata Peralta, escritor, Augusto Polo Campos, entre otros importantes personajes.

La trascendencia jurídica de la batalla de Ayacucho y del Acta de Capitulación.- Fue allá en el aquel histórico 9 de diciembre de 1824, en el cual se produjo

un acto de guerra en el Perú, trascendente, y crucial, en la vida de nuestra sociedad libre: La Batalla de Ayacucho. Fue allí, donde se produjo, en esa fecha, uno de los más extraordinarios acontecimientos de nuestra historia, un acto cruento, febril, valeroso, aciago, vital, y justo: la lucha por la independencia. Un acto que quedará siempre en los corazones de los peruanos, por ser el hito que marcó una nueva dirección en nuestra vida, y que permitió que hoy nos encontremos en estas condiciones políticas, sociales y jurídicas: ser hombres y mujeres libres, por la voluntad de la guerra, y en este caso, de la Batalla de Ayacucho.

No se puede glorificar, sin embargo un acto de guerra sin olvidar que en ella hubieron gente caída, muerta, por sus principios, o por el cumplimiento de su deber: el deber de unos de acatar órdenes (el ejército realista); y el deber de luchar por la libertad (los independentistas).

Ayacucho fue, pues, el lugar donde la patria, la independencia, la libertad se consolidó a través de un acto cruento, pero necesario, la guerra, la batalla de Ayacucho. Selló la Independencia, supuso la “desaparición del último virreinato que seguía en pie, el del Perú”, “puso fin al dominio colonial español en Sudamérica”, y todo esto quedó impregnado en un acto que trascendía el orden de la guerra, y constituyó en fin, un cuerpo jurídico, una institución jurídica, con toda la solemnidad, validez y legitimidad de aquel instrumento legal, denominado “Capitulación Militar de Ayacucho”.

La guerra, el fin de la batalla se selló pues con un instrumento jurídico, un instrumento que tiene su fuerza en la voluntad consensuada, y que por tal tiene la fuerza del derecho, es decir, una fuerza última e irresistible, pues su incumplimiento atraería y provocaría efectos nefastos y dignos de rebatirlos mediante la violencia.

Sucedió este histórico hecho “la Batalla de Ayacucho”, en la Pampa de la Quinua, y hoy, habiendo pasado ya tanto tiempo, desde aquel glorioso momento, tendremos a bien recordar los efectos y la trascendencia jurídica que significó esta batalla y la capitulación militar, firmada por el Jefe de Estado Mayor José Canterac y Sucre, que trajo como consecuencia: Inicio del Régimen Independentista y de la Libertad; Desaparición del Virreinato; Fin del dominio colonial; Independencia jurídica; Nueva concepción de la propiedad de las tierras; Libre tránsito; entre otros.

Inicio del Régimen Independentista y de la Libertad. La Batalla de Ayacucho importa en el Derecho, no sólo por su trascendencia política, económica y social, sino por su consideración normativa, es decir jurídica. Con ello se produjo en nuestro medio un sistema normativo diferente y superior al existente: la independencia y la libertad, como concepto fundamental, y con ello la responsabilidad para asumir esa libertad. Nace pues el derecho a la libertad y la independencia, y al lado, como señalara Nolberto Bobbio, nace el deber. Deber de conservar un estado normativo determinado, que con la Batalla de Ayacucho se mostraba por la Libertad

y la Independencia. Pero este hecho, la perpetuidad de un logro conseguido por medio de la guerra: la paz, la libertad, la independencia, sólo puede ser logrado a través de integrar este (las consecuencias del resultado de la guerra, la victoria e independencia y libertad) hecho dentro del ordenamiento jurídico, es decir, dentro de un sistema normativo, que preservara y garantizara un sistema social determinado: independencia del Perú, desaparición del Virreinato, fin del dominio colonial español en Sudamérica. Los hechos de guerra (Batalla de Ayacucho), influencia de ideas políticas, e intereses sociales provocaron un nuevo reconocimiento social, la autonomía del Perú, y de Sudamérica, como ejes que demostraban, como dijera Kant, que el Perú, podría y debería asumir el destino de su vida, política, económica, y esto podría ser logrado sólo a través de un orden jurídico, es decir, de un orden normativo, legítimo, permanente, monopólico y que, garantizaba la existencia y prolongación de nuevos conceptos políticos, justificados jurídicamente: la independencia, la autonomía, la soberanía, y en primer lugar: la Libertad, que significa aquella capacidad para elegir nuestro sistema de vida y nuestro gobierno. Logrando desarrollar el íntimo e innato sustrato del ser humano su condición de creativo y proyectivo, es decir su condición de ser libre, a través del Derecho.

La libertad, al cual se refería Kant, cuando intentaba determinar un factor principal en la naturaleza humana del ser humano, y al cual le denominaba su condición innata, fue lo que produjo esta batalla. Libertad, que en el concepto jurídico, significa, aquel

derecho y deber, para auto organizar los medios e instrumentos necesarios a fin de posibilitar una sociedad basada en la posibilidad de elegir su destino, su vida, su forma de gobierno, su forma de trabajo, de empresa, etc. “el mayor de los valores, junto con la vida, es la Libertad, y que esta es la única fuente de riqueza que no se puede perder, porque perderla significa perder la vida, perder las riendas de nuestro propio destino, perder la dignidad de vivir.”

Con este hecho, se debe ya interiorizar un nuevo concepto hecho real, que el control social queda en manos de la propia sociedad en organización, y no de un virreinato, ni de una colonización (dependencia en la vida, gobierno, política y economía de España). La independencia y la libertad son condiciones básicas de la vida social pues con él se aseguran las expectativas de conducta y las normas que rigen la convivencia. La independencia social precisa los límites de la libertad humana en la sociedad. y es también un instrumentos de enculturación y socialización de sus miembros. Hoy no hay alternativa a la independencia y a la libertad; pues es inimaginable una sociedad sin ellas. Y estas no pueden existir y perpetuarse sin el reconocimiento jurídico, es decir, legitimado por la voluntad popular. Este fue uno de los aportes más trascendentes de la batalla de Ayacucho, dejar al descubierto el más grande de los caminos, por la Independencia, el camino de la libertad.

Hoy la independencia y la libertad ganada a fuerza de la violencia de la guerra, y de sucesos tan cruentos como la batalla de Ayacucho, quedan jurídicamente

reconocidos, en principio por la Capitulación militar de Ayacucho, y reconfirmado este reconocimiento a través del tratado diplomático de París del 14 de agosto de 1879.

La batalla de Ayacucho, y la Capitulación Militar, produjeron un acto irreductible al pasado, irrenunciable a la historia, la asunción de la independencia, a la libertad, y la negativa a toda vuelta atrás; pero asimismo la continuidad de esta independencia y libertad por medio del derecho, que se formuló a través de la capitulación, y luego con las normas soberanas de un pueblo libre e independiente, legitimado por la voluntad popular, pero fundado y sostenido por el rigor y la fortaleza del derecho, y de la forma jurídica expresada a través de la capitulación militar.

Desaparición del Virreinato.- Este acontecimiento, la Batalla de Ayacucho, pertenece al orden de la historia, pero sus consecuencias sólo pueden ser representadas en la sociedad a través del Derecho, y narradas a través de la Historia; hay un sentido de la historia y del Derecho que permite conocer los hechos; siendo esto así cabría decir que es a través de la historia del Derecho como se conservan y preservan los rasgos primarios de los derechos que hoy tenemos, y del porqué y cómo lo obtuvimos.

Cabe enunciar, por ello, un eje central de la historia, un efecto, que si bien es primero narrativo, explicativo, descriptivo, se forma luego jurídico, por la consistencia y consonancia con la legitimidad de su permanencia y

validez por la consensualidad de quienes la asumen. Por eso es necesario explicar que “cuando se habla de Historia del Derecho se está haciendo alusión a cómo se ha formado e interiorizado en el ser humano esa proposición y disposición hacia la norma, es decir hacia la organización de la persona dentro de la sociedad; cómo el ser humano se ha metido en la norma, usándola como elemento o instrumento de perfeccionamiento de sus hábitos de vida, de buena vida. Si la historia, no es, pues una narración, sino que, en el margen del derecho, cumple una notable y trascendental función: formarnos en la norma y la legitimidad. La historia, así, no es siquiera sólo conciencia de nuestra existencia y de cómo fue nuestro pasado, sino habituación interior, interiorización, de las formas cómo debemos vivir, es decir, formación de nuestros hábitos normativos, formación normativa de nuestra mente, que tiene su fundamento en el argumento de una vida mejor. La historia, como esta la de la Batalla de Ayacucho y la Capitulación, no es siquiera sólo conciencia de nuestra existencia, sino habituación, interior de las buenas costumbres, de los mejores reflejos, de las mejores normas jurídicas. Historia significa, relación del tiempo y sus experiencias con nuestra vida actual, posibilidad de usar a la historia como técnica de creación de nuestro tiempo, y búsqueda de la satisfacción de nuestras necesidades actuales; técnica para crearnos y recrearnos constantemente”. Y este pensar, la Batalla de Ayacucho se conecta con nosotros, a través de la historia, y de la perpetuidad, y prolongación que le ha dado el derecho, la juridicidad, es decir, la legitimidad de ciertos hechos logrados en el pasado, que

interactúan hoy como derechos, como ser la independencia, la libertad; el desterrar el virreinato, que si bien fue un fenómeno político económico, necesito para sostenerse de su expresión jurídica, que la consolidaba como legítima por sus propios fundamentos.

El Virreinato fue pues desterrado por el derecho de la independencia; es decir, fue desterrada aquella concepción virreinal de concesiones y privilegios políticos, económicos y jurídicos, que preveían un Perú distribuido por factores diferentes a la igualdad, e inspirados en los principios que guiaban toda monarquía, precedida por la soberanía real, que significaba el hecho que los monarcas, soberanos eran favorecidos para gobernar por la voluntad de Dios; y que eso sólo se heredaba, no se construía. Es decir, era un fermento y fenómeno de la naturaleza, y no de la historia.

La Batalla de Ayacucho, que da paso a la transformación de un hecho bélico, en una consecuencia jurídica, normativa, que fue utilizada por el derecho para componer las relaciones en contradicción existentes en ese tiempo, que consistían en la demanda de una sociedad independiente y libre por un lado (los independentistas), y la conservación de los privilegios (por el lado de los realistas). El Derecho debía ser utilizado, después de la batalla, para organizar estas nuevas relaciones sociales nacientes, de un nuevo Perú con un régimen político (de gobierno) y jurídico diferente al monárquico, como el virreinato. Así, el Derecho utiliza la norma jurídica para

componer estas relaciones que habían concluido en la guerra; y a través de medios pacíficos, medios de paz (las normas, la capitulación, etc.) crear unas nuevas relaciones sociales, entrelazarlas de tal manera que no perturben el orden social y logren el “equilibrio” que el Perú de ese entonces necesitaba, y que sólo podía ser logrado y perpetuado a través del derecho, como un producto de una nueva sociedad civilizada.

La Batalla de Ayacucho, provoca un enfrentamiento a una nueva realidad, a un nuevo tipo de conocimiento: la independencia, la libertad; que fue en su momento, la historia del hombre enfrentado a la pregunta del porqué de su existencia, y del porqué del carácter o tipo de esta existencia (monárquica o independiente y libre).

Fue, pues, cierta importante conciencia internalizada lo que hace al hombre luchar por sus principios, como la Batalla de Ayacucho. Con la cual se logra internalizar la idea de la independencia y la libertad, y las consecuencias y responsabilidades de asumir dichas conceptos como instituciones ya no sólo políticas, sino jurídicas, es decir, con carácter obligatorio y capaces de hacerse verificables. Fue cierta conciencia de que el fin del dominio colonial había llegado, fin por tal de los privilegios que suponía la colonia, y apertura de un mundo donde la igualdad de oportunidades se imponía.

La independencia era una forma de lograr luchar contra la corrupción política, o simplemente económica del gobierno reinante, un intento de hacer

incorruptible al hombre, imputando muchas razones de ello y por ello (la libertad), pero en el fondo de todo está sólo la búsqueda de un sentido en la vida, un sentido que nos haga dignos de vivir, de vivir en sociedad. Y hoy el mayor sentido alcanzado parece ser el de la Libertad. Donde la independencia se alterna con una idea fundamental: pensar correctamente. Es decir, pensar correctamente para no ser corrupto, Pensar correctamente lleva en sí, un método contra la corrupción, porque está previniendo la corrupción del lenguaje, lenguaje que hace al hombre, lenguaje que expolia y extiende valores, puesto que a fin de cuentas la corrupción es cuestión lingüística, es decir, de aquello, que por el lenguaje entendemos que es corrupto. Un acto multidimensional que engarza el yo interno con el ello externo. Pensar correctamente en la historia de la Batalla de Ayacucho suponía luchar por la libertad y por la independencia.

El reconocimiento de la libertad y la perpetuación de esta a través del derecho es el mayor de los aportes que las guerras, algunas como la Batalla de Ayacucho, aportaron al ser humano moderno.

La capitulación de Ayacucho insertaba muchos derechos importantes para la construcción de una sociedad independiente y libre, como era el Perú; así se reconocía que el territorio que guarnecían las tropas españolas en el Perú serían entregadas al ejército libertador, así sus parques, maestranza y todos los almacenes militares. El derecho a la propiedad pasaba o era reconducido a un nuevo grupo social, el independentista.

El derecho a libre tránsito también estaba inmerso en la Capitulación, así se expresaba que “todo individuo del ejército español podía libremente regresar a su país”. Y a la propiedad, pues se escribía que “cualquier habitante del Perú, bien sea europeo o americano, eclesiástico o comerciante, propietario e empleado, que le acomode trasladarse a otro país, podría verificarlo, llevando consigo su familia y sus propiedades”. El respeto pues también a la propiedad de los individuos, pues se incluía en la Capitulación que “El Estado del Perú respetaría las propiedades de los Individuos españoles que e hallaren fuera del territorio”.

El Derecho al trabajo, fue también reconocido en la Capitulación, pues se insertaba el texto que exponía que “cualquier individuo de los que componen el ejército español, sería admitido en el Perú, en su propio empleo, si así lo quisiese”.

Reconocimiento también del derecho a la opinión, a la libertad de opinión, pues se expresaba que “ninguna persona sería incomodada por sus opiniones anteriores, aun cuando hubiere ejercido servicios señalados a favor de la causa del rey, ni los conocidos por pasados”

Como se puede apreciar, fueron importantes los derechos reconocidos en la capitulación, desde el respeto a la vida del individuo, a su dignidad, a su propiedad, al libre tránsito, al trabajo; y por ende también, y anterior, el respeto a la libertad, la

independencia, la igualdad, la ciudadanía, la soberanía, entre otros.

Quiero terminar parafraseando a Trazegnies, cuando hablaba del derecho y decía que este es una guerra reglamentada. La Batalla de Ayacucho no fue una guerra reglamentada, fue un hecho bélico, pero que tuvo la importancia de ser un factor determinante para la independencia y la libertad, y que se pudo sostener, las consecuencias de la victoria, a través del derecho.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Antenor Gustavo Jorge Aliaga. La Corte Superior de Justicia de Ayacucho fue creada por Ley N° 8569, el 04 de diciembre de 1832, instalada el 21 de marzo de 1844, bajo la presidencia de Don Ramón Castilla y Marquesado, denominado “Soldado de la Ley”, representa la ciudad donde la ley y el orden se han impuesto sobre el caos y la anarquía.

CAJAMARCA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca fue creada por Ley del 29 de enero de 1861, bajo la presidencia del Mariscal Ramón Castilla, instalada el 28 de enero de 1862, tiene el raigambre de la justicia y la defensa de los derechos. Cajamarca, o Kashamarka en quechua, la Flor del Cumbe, reconocida por su esplendorosa arquitectura colonial en sus edificaciones, y en donde se encuentra también los famosos Baños del Inca, de aguas termales. Cuenta con el complejo arqueológico de Cumbemayo de complejo hidráulico cincelado en la roca, rodeado de petroglifos, el bosque de piedras, complejo ceremonial de Kuntur Wasi, al Catedral de Belén, la Colina de Santa Apolonia, como mirador natural, el histórico Cuarto del Rescate del Inca, complejo arqueológico Kuntur Wasi, o los declarados Patrimonio Culturas de la Nación los monumentos de Pencayo, caminos prehispánicos Cruzpampa-Nitisuyo, sector Lanchipama – La Succha – La Arteza, sector Río de Los Brazos, Cerro Minis-Agahui, San Gregorio

Cajamarca tiene entre sus personajes ilustres a don José Gálvez Egúsqiza, considerado uno de los padres del liberalismo peruano, Abogado, destacó como líder en la Convención Nacional que dictó la Constitución de

1856 y abolió la pena de muerte y la esclavitud. José Silva Santisteban, juez, político, profesor, diputado, abogado, se considera que fue el propiciador de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Miguel Iglesias, Presidente de la República del Perú, prefecto de Cajamarca, coronel, considerado como el Presidente Regenerador de la República, firmó el Tratado de Ancón, que puso fin a la Guerra del Pacífico. Horacio Urteaga, escritor, historiador, catedrático, político, doctor en Letras y en Jurisprudencia, diputado. José Sabogal, extraordinario pintor, de vena de la escuela indigenista. Antenor Orrego, intelectual, político, rector de la Universidad de Trujillo, fundador de la Facultad de Medicina, Antropología, Educación. Apoyó a César Vallejo, Ciro Alegría. Mariano Iberico, Jurista, filósofo, profesor, difusor de la filosofía de Bergson, doctor en Letras, Doctor en Jurisprudencia, Doctor en Ciencias Políticas, autor de las obras: La filosofía de Enrique Bergson, La intuición moral, El nuevo absoluto, El sentimiento de la vida cósmica. Waldemar Espinoza, Etnohistoriador, catedrático, autor de las obras: La destrucción del Imperio de los Incas, La rivalidad señorial y política de los curacazgos andinos. Luis Urteaga Cabrera, cuentista, novelista, ganador del Premio de Novela Good Year, autor de El universo sagrado, Fábulas de la tortuga, el otorongo negro y otros animales de la Amazonía, El arco y la flecha. Walter Alva, arqueólogo, descubridor del Señor de Sipán, reconocido con la Orden del Sol del Perú, autor de las obras: Orfebrería el formativo, Tumbas reales de Sipán, y, Sipán. Promotor de la construcción del Museo Tumbas Reales de Sipán. Cajamarca goza de una extraordinaria cultura geopolítica.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Feliciano Vásquez Molocho, con amplia trayectoria profesional y académica.

CALLAO

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia fue creada el 22 de abril de 1959, mediante Ley N° 13212, conformada por cinco vocales y un fiscal, extendida el 06 de marzo de 1961 con Ley N° 13534, e instalada el 21 de abril de 1961, es signo de respeto y justicia. Lugar que tiene trascendencia histórica, pues cabe resaltar que incluso la Isla de San Lorenzo en el Callo, fue incluida en los viajes de Charles Darwin, quien hizo una descripción de su estadía en esta zona del Perú. El Callao, o Provincia Constitucional del Callao, se encuentra rodeada por las islas de San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas, el islote Redondo, y desembocadura del río Rímac. Considerado el mas importante y mayor puerto del Perú, y uno de los más importantes de América, tiene en su jurisdicción el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, siendo esta la puerta principal de entrada al Perú. Llamada primariamente Puerto de Lima, sin embargo fue Felipe Huamán Poma de Ayala afirmaba que el Callao fue primero que Lima. Callao significa “guijarro”, “playa con piedras”. Cuenta con el Centro Histórico del Callao, que es un conjunto arquitectónico, la Estatua de Bronce de Miguel Grau, Plaza José Gálvez, Plaza Independencia, Plaza Miguel Grau, Plaza Bolognesi, El Faro, el Pasaje Ronald, la Casa

Rosell, el muelle Dársena, la Iglesia Matriz del Callao, la Fortaleza del Real Felipe, obra de arquitectura militar virreinal, que fue denominada Castillo de la Independencia por José de San Martín. El Callao cuenta también con el distrito de La Punta, sector balneario, Balnerario de Chucuito, Archipiélago del Callao. Y entre su gastronomía cuenta con el famosos cebiche, la parihuela chalaca, el chupín, los choros a la chalaca, el chicharrón de calamar, la corvina a la chalaca, pan con pescado, el muchame, que es delfín secado en salmuera.

Además, entre los ilustres personajes que nacieron en el Callao, tenemos a Yma Sumac, extraordinaria soprano, Oscar Avilés, compositor y cantante criollo; Felipe Mac Gregor, filósofo, sacerdote y profesor; Felipe de la Barra, militar, historiador y político; Lucho Barrios, cantante de boleros; Alberto Flores Galindo, historiador, científico social y ensayista, entre otros personajes importantes.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Callao, presidida en el período 2015-2016, por el Dr. César Hinostroza Pariachi, con trayectoria profesional de juez de paz letrado, juez instructor, juez superior, presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto y del Callao. Doctor en Derecho, Magister en Ciencias Penales y Magister en Administración de Justicia, estudios de maestría en Derecho Constitucional, Catedrático Universitario, expositor, conferencista de nivel nacional e internacional. Obtuvo el primer puesto en el curso de ascenso para juez supremo en la AMAG, primer puesto en concurso convocado por el CNM para

Juez Supremo y Fiscal Supremo. Nombrado Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia del Perú en el año 2015; autor de libros.

CAÑETE

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Cañete fue creada por Ley N° 25680, instalada el 04 de diciembre de 1993, es un signo de descentralización y respeto por la Justicia del país.

Cañete, nombre determinado por la abundancia de cañaverales, considerada como Cuna y capital del arte negro peruano. Pueblo de Cerro Azul, alberga al pueblo de Lunahuaná, zona turística por su canotaje. Entre los restos arqueológicos se encuentran el Cerro de Oro, la Fortaleza de Ungara, el Incawasi Patios de concentración militar, Camino incario, las Ruinas de Cero Camacho, Ruinas de Cerro Azul, Tambo y Camino de Caltopa, Ruinas del Arca, Ruinas de Aportara, Ruinas de Cascajal. Y encontramos entre sus monumentos históricos la casa Hacienda Arona, vieja morada de Condes, Duques y del médico Hipólito Unánue; así también encontramos la Casa Hacienda la Rinconada de Mala, el Castillo Unánue, la Casa Hacienda Montalván, Casa de la Colonia China, Templo Católico de Pacarán. Las danzas costumbristas son el Afro, Alcatraz, Festejo, Lando, Son de Diablos,

Zamacuaca, Zamba. Y entre su gastronomía tenemos los camarones, ceviche de machas, carapulcra cañetana, Tuca Cañetana.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Cañete, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Elmer Soel Rebaza Parco, con trayectoria profesional y académica.

Cusco

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Cusco fue creada por Ley del 30 de diciembre de 1824, instalada el 01 de febrero de 1825, bajo la presidencia de Simón Bolívar, representa un símbolo de libertad y justicia. Además cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron en Cusco, como el Inca Garcilaso de la Vega, escritor, literato, autor de "Los Comentarios Reales", "La Florida del Inca"; Manco Cápac, quien fuera fundador del Imperio Incaico, y dictará las leyes de su pueblo, así como fuera también constructor del Templo del Sol, enseñó el cultivo de la tierra y el manejo de armas; José Gabriel Condorcanqui y Noguera, denominado Túpac Amaru. Agustín Gamarra quien fuera Presidente de la República, dispusiera la reducción de impuestos sobre la minería, y prohibiera la circulación de la moneda española.

Cusco, capital histórica del país, capital del antiguo Imperio Inca, Patrimonio de la Humanidad, declarada en 1983, por la Unesco, el ombligo del mundo, lugar fundado por Manco Cápac, Cusco, quien tuviera originariamente la forma del puma delineada. "Capital

Arqueológica de América”, “Herencia Cultural del Mundo”, “Capital Turística del Perú”, “Patrimonio Cultural de la Nación. Cusco, universal, cosmopolita, con su majestuoso Machu Picchu, o “Montaña Vieja”, considerada “Patrimonio Cultural de la Humanidad”, por la UNESCO, “Nueva Maravilla del Mundo”, se ubica frente al Huayna Picchu o “montaña joven”, y es obra monumental que demuestra el esplendor de nuestra raza. Tiene también a: Ollantaytambo, con su puente inca, pisos ecológicos, monolitos de granito rosado, donde se encuentran los Baños de la Princesa, el Incahuatana; Paucartambo, Mirador de Tres Cruces, Piquillacta, llamada “Ciudad de las Pulgas”, Pisac, o puerta de entrada al valle Urubamba, con su iglesia de origen colonial, en la que las misas eran en quechua; Plaza de Armas, o en quechua “Plaza del Guerrero”, en donde se celebraba el Inti Raymi; Puca Pucara, o “Fortaleza Roja”, por el color rojo de las rocas en el crepúsculo; Qenco, con su enorme bloque de piedra tallada donde se almacenaba la chica de maíz; Sacsayhuamán, fortaleza militar, o santuario, complejo de granito, lugar desde donde se protegía la ciudad del Cusco, capital del Imperio, lugar que representaba la cabeza de un puma, además se encuentra Trono del Inca; Urubamba con su nevado Chicón; Yucay donde se encontraría el Palacio del Inca Sayri Túpac; Limatambo, donde se desarrolló la batalla de Diego de Almagro con los indios, antes de entrar al Cusco; lugar de abastecimiento y descanso.

Cabe reseñar que fue desde Cusco el imperio de los Incas, donde podemos apreciar, históricamente, una concepción jurídica sui géneris, el trato diferencial del

delito y del delincuente; así el régimen jurídico en el incanato era claramente diferenciado. Estratificada la sociedad, había un tratamiento distinto, desigual para cada tipo de estrato social, la nobleza no podía ser juzgada de acuerdo a los mismos lineamientos jurídicos que el pueblo. El rango otorgaba la imposición de ciertas consideraciones y beneficios. La ley no era igual ante todos, sino exclusiva, diferenciada, sin embargo, existen autores que defienden tesis divergentes en relación al tratamiento legal y penal en el imperio Inca, pero no existe sospecha respecto a la disposición del trato diferencial ante el delito, según la categoría del causante, es decir, se sabe que en la penalidad inca existía un elemento jerárquico, que es el de la desigualdad ante la ley. “...es preciso señalar otra de las notas distintivas de la penalidad entre los Incas, (...) Ella es la desigualdad ante la ley. Es decir, la categoría del agraviado o del defensor daba lugar a un incremento o a una disminución del castigo, así como a una diferenciación de jueces y de procesos. Si el delincuente pertenecía a la clase noble ¿su castigo era mayor o menor? La primera tesis fue sostenida por Garcilaso; la segunda por Cobo y otros cronistas. Hubo, por otra parte, delitos propios del pueblo como las faltas en el pago de tributos, el consumo de coca, la embriaguez, la caza en épocas o de especies prohibidas, la poligamia, etc. Hubo, también, delitos propios de la nobleza, es decir de los funcionarios.” Escribe Jorge Basadre en su obra “Historia del Derecho Peruano”.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Cusco, presidida en el período 2015-2016 por la Dra. Elizabeth Grossmann

Casas, con trayectoria profesional y académica.

DEL SANTA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia Del Santa, con sede en la ciudad de Chimbote, fue creada por Resolución Administrativa N° 376-CME-PJ, e instalada en fecha 30 de junio de 1997, es un símbolo de justicia y respeto del Derecho.

Del Santa, con su capital Chimbote, su nombre proviene del quechua saqtay, que significaría “tumbar o botar un animal su jinete”. De actividad agrícola, industria pesquera y siderúrgica. El puerto de Chimbote –capital del Santa-, llegó a ser el puerto pesquero con mayor producción del mundo. Territorio poblado antiguamente por las culturas moche, wari, recuay, chimú e inca. Cuenta con el Centro arqueológico de Punkurí, Pañamarca, Huaca San Pedro, El Castillo, San José de Moro. Se encuentra también la siderurgia Sider Perú, la más grande del Perú en este rubro, que produce acero. Cuenta con el complejo arqueológico de Sechín, el Complejo arqueológico de Moxeque y Chanquillo, Las Aldas, Los Gavilanes, Pañamarca, y con playas como Tamborero, Corralones, Canaco, Gramita, El Huarua, Tortugas, Caleta Colorada, El Dorado.

Es cuna de los escritores, novelistas, Braulio Múz y Fernando Cueto (obtuvo el 2008 el segundo lugar del Premio Nacional de Novela Política; poesía: Denisse Vega Farfán (el 2008 ganó el Premio “Poeta Joven del Perú”, Ricardo Ayllón y Augusto Rubio Acosta (cronista) recibió en diciembre de 2008 el "Premio Nacional de Periodismo"); cuento: Ítalo Morales; crónica: Augusto Rubio Acosta.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia del Santa, presidida en el período 2015-2016, por el Dr. William Vizcarra Pinero, con trayectoria profesional y académica.

HUANCAVELICA

(Brevísima reseña)

Huancavelica, con minas de mercurio o azogue, fue habitado por las culturas Wari, Anacaras, Chankas, Chavín, Tiahuanaco, en el virreinato tuvo fama de riqueza de sus minas de oro y plata. Cuenta con las minas de Cobriza (cobre) y Buenaventura (cobre, plomo, plata). Así también cuenta con las centrales hidroeléctricas Santiago Antúnez de Mayolo y la Restitución. Su riqueza cultural y turística tiene a las ruinas arqueológicas de Huaytará , Uchkus Inkañán, centro arqueológico de Inka Wasi, Morro de Arica, Puca Rumi, Santa Catalina, el Palacio Incario de las Dos Ventanas, la Iglesia de San Juan de Huaytará con muros de piedra labrada la Plaza de los Regocijos o Huacaypata, aguas termomedicinales de San Cristóbal. Y tiene entre sus fiestas costumbristas la Adoración de los Reyes Magos, que representa el paso de los Reyes Magos hacia Belén, negros adoradores y devotos del niño Callaocarpino y Jacobo Illanes, fiestas como La Viga Wantuy (cargar el tronco), Fiesta de la Virgen del

Carmen de Lircay, El Huaylas Trilla y Trompeo, baile y zapateo para separar los granos, al son de la música, y obrado por maqtas (joven adolescente) y pasñas casaderas (jóvenes solteras); así como las famosas Danzas de las Tijeras, baile ritual, de carácter mágico, religioso, que representan a los dioses andinos.

Entre sus personajes ilustres Huancavelica tiene a Celestino Manchego Muñoz, Abogado, Diputado, político, alcalde, presentó por primera vez en el Congreso el proyecto del voto femenino; integrante de las sesiones para la elaboración de la Constitución de 1919, socio activo de la Sociedad Geográfica de Lima, propulsor que el Tren Huancayo Ayacucho tuviera su destino final en Huancavelica, Tren que se llamó luego Tren Macho. Daniel Hernández Morillo, pintor, genio de la plástica peruana, con temas costumbristas, retratos, paisajes. Ernesto Baerti, Ingeniero forjador de la industria minera de Huancavelica, Zein Zorrilla, escritor, Premio internacional de novela La Ciudad y los Perros, ensayos sobre Vargas Llosa y sobre Ribeyro.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Huancavelica, presidida en el período 2015-2016 por el René Edgar Espinoza Avendaño, de trayectoria profesional habiendo sido Juez de Familia, Juez Superior, Vocal Superior Adscrito a la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y académicamente con Maestría en Derecho Constitucional, Profa en la Academia de la Magistratura, expositor, además de haber sido ratificado como magistrado por “unanimidad” por el Consejo Nacional de la Magistratura.

HUÁNUCO

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Huánuco fue creada por Ley N° 8166, e instalada el 30 de abril de 1936, es un símbolo de justicia y respecto por el Derecho. Huánuco, tierra templada, yunga, constituido por nevados, cordilleras, valles cálidas, selvas amazónicas, nevadas de Yerupajá de 6,617 metros y considerado el segundo pico más alto del Perú, Rondoy de 5,870 metros, la “Ciudad del mejor clima del mundo”, es cruzado por el río Huallaga y el río Higuera. Fundada el 15 de agosto de 1539 como “La muy noble y leal ciudad de los Caballeros de León de Huánuco”, cuenta con una Plaza de Armas con pileta hecha de una sola piedra, el Puente Calicanto, que es de pura piedra, el Quilla Rumi con su pintura rupestre, la Catedral, el Huacar, el Templo de las Manos Cruzadas, el más antiguo de América, Tingo María conocida como “Puerta de la Amazonía”, las montañas llamadas “La bella durmiente”, por formar la silueta de una mujer durmiendo, designada una de las Siete maravillas del Perú, la Cueva de las Lechuzas; Tomayquichua, donde

vivió Enrique López Albújar, Abogado y escritor; la Casa de la Perricholi, el hogar de la abuela de Santo Rosa de Lima, la ciudadela inca Wanuko Pampa, Huánuco Pampa, Huánuco Marka o Huánuco Viejo,

Tiene entre sus personajes ilustres a Leoncio Prado Gutiérrez, militar, Alférez, participó en el combate del Dos de mayo, estudio en la Academia militar naval Richmond en Estados Unidos, combatió en Arica en la Guerra con Chile, en el Alto de la Alianza. José Varallanos, Doctor en Derecho, estudios de Filosofía, Historia, Letras, colaboró en la Revista Amauta de José Carlos Mariátegui, Adalberto Varallanos, escritor, fundador de la revista “Jarana”, precursor del vanguardismo; Amarilis, poetisa de la colonia, autora de “Epístola de Amarilis a Belardo”, Augusto Cardich Loarte, Ingeniero agrónomo, descubridor de fósiles de una antigüedad de 10,500 años A.C., por lo que se le consideró el descubridor del “Hombre de Lauricocha”, que es uno de los más antiguos de los Andes Centrales de Sud América; Daniel Alomía Robles, músico, Juez de Paz, Alcalde de Huacho, en 1913 presentó la Zarzuela “El Cóndor pasa”. Esteban Pavletich Trujillo, escritor, editó la revista “Peruanidad”, Director de del Diario Oficial “El Peruano”, incursionó en poesía, novela, cuentos, historia, folclore, crítica literaria, análisis político, tiene entre sus obras: “Leoncio Prado, una vida al servicio de la libertad; “no se suicidan los muertos”, ganadora del premio nacional de novela en 1959, “Autopsia de Huánuco”, “Emiliano Zapata”, “Antología de los Negritos”. Hermilio Valdizán Medrano, Doctor en Medicina, escritor, periodista, cronista policial, el “Diccionario de Medicina Peruana”;

“La Medicina Popular Peruana”, “Médicos Italianos en el Perú”, “Historia de Enfermos”, “Locos de la Colina”, “Defiéndanse de la locura”, “A ti que eres padre”.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Ernesto Diestro Y León, con trayectoria profesional de magistrado, así como doctorado en Derecho y maestría en Derecho Civil.

HUAURA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Huaura fue creada por Decreto Ley N° 25689 e instalada el 10 de noviembre de 1993, representa el lugar histórico donde se proclamó la Independencia del Perú, y como Corte actualmente es considerada el fundador, e iniciador de la nueva reforma procesal penal.

HUAURA, llamada también Cuna de la Independencia, Norte Chico, se encuentra ubicado al norte de la región Lima, comprende las provincias de Huaura, Barranca, Cajatambo, Oyón y Huaral; tiene como actividad económica la agroindustria, principalmente la caña de azúcar, el algodón, las alcachofas, así como la domesticación de ganado vacuno y ovino; tiene actividades de agroindustria como la pesca industrial y artesanal, desarrollada en los puertos de Supe y Chancay, así como desarrolla la minería en la provincia de Oyón. Huaura cuenta con riqueza cultural importante, complejo arqueológico Caral, La

Bandurria, que son los restos arquitectónicos de una de las civilizaciones más antiguas de América; La Laguna Encantada, ubicada en la Pampa Colorada, que tiene en su ecosistema varias especies de aves y vegetación; el Malecón Roca de la playa de Chorrillos; la Reserva Nacional de Lanchay, la Albufera de Medio Mundo, la Albufera El Paraíso, El Balcón de Huaura, que fue el lugar donde el General José de San Martín proclamó la independencia del Perú, un 27 de noviembre de 1820, es una construcción del siglo XVII, fue sede de la Presidencia en 1821, Casa de Gobierno del Estado Norperuano en 1836, y en el cual funciona el Museo Histórico “Generalísimo José de San Martín”, declarado monumento histórico; Casa Pittaluga, que es un monumento de la Nación; el Monumento de Caral, la Fortaleza de Paramonga, la Ciudadela Rúpac o Machu Picchu limeño, el Complejo Arqueológico de Vichama, la Bandurria, El hombre tatuado de Huacho, la Albufera de Huacho, la Fortaleza de Acaray, la Gruta de la Virgen de Fátima, la Reserva Nacional de Lachay, los Baños de Picoy, el Museo Bolivariano de Pativilca, que fue el refugio del Libertad Simón Bolívar, el Castillo de Chancay, el Sitio arqueológico de Shicras, el Museo de Chancay, las Iglesias Coloniales, los Baños termales de Churín, Azufre y Huancahuasi, el complejo arqueológico de Rapazmarca; y sus playas, El Paraíso, Hornillos, Centinela, El Colorado, El Castillo de Chancay. En su gastronomía cuenta con la salchicha huachana, el ceviche de pato, la sopa huachana, el Seco Huachano, y en Huaral se encuentra el famoso “Chancho al palo”. Así también tenemos entre sus personajes ilustres a Pablo Macera, historiador, estudio en la Facultad de Letras y Derecho de la UNMSM, fue

catedrático, Doctor en Historia, autor de obras como Historia, cultura y economía, Bosquejo de la historia económica del Perú, Penas y furias, Los presos en el Perú (siglos XVII – XVIII), Parlamento y sociedad en el Perú (siglo XIX).

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Huaura, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Jorge Calderón Castillo, con amplia trayectoria profesional, como haber sido Juez Supremo.

Ica

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Ica fue creada por Decreto Ley N° 8452 e instalada el 17 de marzo de 1937, es un símbolo de justicia y respeto del ser humano. Ica, fundada con el nombre de Villa de Valverde del Valle de Ica, denominada luego San Jerónimo de Ica, es también un centro vitivinícola, con grandes riquezas culturales, agrícolas, se encuentra, destaca por que en su marco territorial se encontraría Nazca, con sus asombrosas líneas, y la Laguna de la Huacachina en medio del desierto, rodeado de dunas de arena, y en la cual se practica el sandboard, esquí en la arena, así como los deportes con motos y autos que cruzan las arenas del desierto. Asiento de la cultura de Paracas, Nazca, La cultura de Paracas inició la construcción de geoglifos de enormes figuras antropomorfas y zoomorfas en los cerros. En Nazca se encuentran los geoglifos en sus pampas, como la araña, el colibrí, el mono, descubiertas por María Reiche, líneas que parecen constituir un gigantesco agrícola, y que son Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO; así mismo productor del pisco, producto

bandera del Perú e inscrita en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual de la ONU. Tiene entre sus costumbres la adoración del Señor de Luren, patrono de Ica. Entre sus antecedentes notables se encuentra el hecho que en la gesta libertadora Ica proclamó la independencia unos meses antes de la llegada del libertador San Martín, en setiembre de 1820; y fue en Paracas donde el libertador, inspirado en las aves denominadas Parihuanas, diseña mentalmente la bandera nacional del Perú. Tiene además entre sus monumentos históricos, su Plaza de Armas, Palacio Municipal, su Cátedra del siglo XVIII, el Santuario de Luren, Museo Regional Adolfo Bermúdez Jenkins, Museo de Piedras, Casona del Marqués de Torre Hermosa, Casona Mendiola, Laguna de Huacachina.

Cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron en Ica, como Sérvulo Gutiérrez Alarcón, boxeador, poeta pintor; Carlos Pedemonte Talavera, Diputado de la Constituyente, integrante de la comisión encargada de elaborar la Constitución del Perú y Ministro de Relaciones Exteriores; José de la Torre Ugarte, Abogado, jurista, compositor, quien suscribiera el Acta de Independencia del Perú, fue además Coronel, y Vocal (juez) de la Corte Superior de Justicia en Trujillo; compositor y autor de la letra del Himno Nacional; Abraham Valdelomar. Poeta, narrador, llamado el "Conde de Lemos", autor de: "La Mariscala", "El Caballero Carmelo", "Los Hijos del Sol".

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Ica, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Alejandro José Paucar Félix, con trayectoria profesional de juez especializado

en el Distrito Judicial de Ancash, juez titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; con Maestría en Derecho Civil y Comercial, Doctorado en Derecho.

EN LAS LÍNEAS DE NASCA

Son las once la mañana, el viento sopla en mi rostro con la esperanza de volverme sordo. La verdadera razón de ser mi existencia comienza a expresarse: el desierto. Es el desierto de Nasca, que me ha traído de nuevo al momento con su avalancha de sensaciones transaccionales e impactantes. El influjo del viento no me deja ver el resplandor del recuerdo. Las líneas que veo talvez hayan sido ¿surcadas por ¿extraterrestres, o fueron los nascas de antaño? Las líneas despiertan nuevamente mis emociones.

A mi memoria viene el nombre de María Reich y pienso que ella buscaba en las líneas de nasca ¿la fórmula de la inmortalidad? María, puede ser que no puedas haber logrado tu objetivo: encontrar en las líneas de nasca la apetitosa manía de encontrar la eternidad; no encontraste el elixir de la inmortalidad, pero te hiciste inmoral. Las líneas de nasca no te llevaron a la vida extraterrestre pero si te llevaron a la historia, y tu nombre se recuerda siempre, por la curiosidad que despiertan otros visitantes al buscar en las líneas nuevas emociones y significados. Ellos reviven tus búsquedas en Nasca. Ahora todos ven tus líneas encontradas, porque la vida de las líneas las descubriste tu para todos, para el Perú y luego para el mundo.

Aún me pregunto: ¿qué significarán las líneas de Nasca, que he visto desde un mirador cubierto y construido de fierro y láminas de jebe. He visto la gloria en las líneas de Nasca, he visto la gloria en el suelo desértico, he visto el fondo de los latidos del corazón que esperan encontrar en las líneas algo más que todo, más que toda la vida. Es un palpar esperando una forma de saber, de entender, de disfrutar, son aquellas representaciones del sentimiento interior.

Mientras ojos japoneses, franceses, italianos, norteamericanos, peruanos, iqueños, tacneños, moqueguanos, arequipeños se posan en esas espesuras de la libertad que le da el sentido de las líneas sobre las preguntas que generan en la libertad del viento, en la velocidad de la intensidad de sus corazones no se puede hacer más que el viento en mi rostro reflejando una sensación envidiable, el desierto, nube de gente, que duerme en sus ojos ilusionados, de un más allá y de un más acá. Un guía nos dice que no fueron extraterrestres, un guía nos dice que no existen los extraterrestres, y ofuscado intenta probarnos con sentencias y acusaciones de poca orfandad, de poca cultura, de bobería, que no existen los extraterrestres y que fueron los nascas peruanos los que han hecho de esta tierra las delicias del desierto, no es que las líneas signifiquen algo, sino que son ese algo el significado de las líneas, el rumor de sus voces, que no entiende me despliego en varias preguntas.

En el camino voy pregonado mi asombro por las líneas de Nasca, y me refiero a mi deseo de morir en el

desierto de las pirámides de Egipto. Uno de los pasajeros de la camioneta acota: podrías esparcir tus cenizas en las líneas de Nasca, si tanto te gusta el desierto.

JUNÍN

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Junín fue creada por Decreto Ley N° 8452 y se instaló el 17 de marzo de 1937, es el símbolo de la Justicia y la libertad.

Junín, que fuera llamada anteriormente como Tarma, siendo que el 13 de setiembre de 1825 Simón Bolívar creó la Región de Junín en conmemoración de la Batalla de Junín, muy importante para la historia americana y en la cual combatieron los legendarios Húsares de Junín. Su capital Huancayo, tiene en su historia haber sido la sede de la Asamblea en la que se dictó la Constitución de 1939, y en la que Ramón Castilla firmó decreto para la libertad de los esclavos, en 1854. Jauja, provincia de Junín fue en 1543 la primera capital del Perú. Junín muestra también la calidad plural cultural y lingüísticamente, pues tiene como lenguas el español, quechua, asháninka, huanca, yaru, caquinte, yánesha,

Tiene una vasta riqueza cultural, pues cuenta con la Huaconada, que es una ceremonia en la cual se cuidan las buenas costumbres y se imparte justicia, encontrándose en la lista de la Unesco, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en el año 2010. Geográfica Junín cuenta con el Valle del Mantaro, la Laguna de Paca, el Convento de Ocopa que tiene una famosa biblioteca colonial; así como el mirador de la efigie de la Virgen María, la Gruta de Huagapo, considerada una de las más grandes de América del Sur, las Cataratas Tirol, la cascada de Velo de Novia, el Santuario Nacional Asháninka de Cutivireni,

También cuenta con una variada gastronomía, como la Papa a la Huancaína; Pachamanca, que es de carne de cuy, alpaca, pato, res, ovejas, conejo, cerdo; el Huaman caldo, conocido como levanta muertos, y consiste en caldo de cabeza de oveja o carnero; la Patasca, el Yacu chupe, el picante de cuy, carnero al palo, chicharrón colorado, Huatia, pachamanca de maca, guaguas, que son panes en forma de niños recién nacidos; la chicha de jora, el calientito que consiste en aguardiente mezclado con te. Junín es una tierra de la diversidad.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Junín, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Sócrates Mauro Zevallos Soto, con amplia trayectoria profesional y académica.

LA LIBERTAD

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de La Libertad fue creada por Decreto Ley, el 26 de marzo de 1824, e instalada el 30n de abril de 1824, bajo la presidencia de Simón Bolívar, es el símbolo de la Libertad.

La Libertad, cuya capital es Trujillo, es considerada “La ciudad cuna del Poder Judicial del Perú”, por ser en esta ciudad donde se fundó la primera Corte Superior de Justicia del país; denominada también “Capital Nacional de la Marinera”, “Capital de la Cultura del Perú”. Entre sus historia arqueológica se encuentran las Pirámides de Pacatnamu, el complejo “El Brujo”, el “Complejo Arqueológico Markawamachuko”, las ciudadelas de Chan Chan, las Huacas del Sol y de la Luna, la Huaca del Arco Iris, el Santuario de la Virgen de la Puerta, las ruinas de Wiracochapampa; así como su litoral, Huanchaco, con sus caballitos de totora.

Cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron la Libertad, como: César Abraham Vallejo Mendoza, poeta

universal, acusado y encarcelado por tres meses injustamente por robo e incendio; autor de “Los heraldos negros”, “Trilce”. José Faustino Sánchez Carrión, primer ideólogo de la emancipación del Perú, Doctor en Leyes, Cofundador y organizador del Poder Judicial del Perú Independiente. Rafael Larco Hoyle. Arqueólogo, escritor, graduado en finanzas en la Universidad de Nueva York; descubrió las culturas Mochica, Virú, Slinar y Cupisnique. Ciro Alegría Bazán. Novelista, escritor, político, periodista; quien paradójicamente estuviera en prisión. Ganó tres premios literarios. Obtuvo el Premio de Novela Continental con “El mundo es ancho y ajeno”, fue autor de las obras: “La serpiente de oro”, “Los perros hambrientos”.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de La Libertad, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Carlos Cruz Lescano, con trayectoria profesional y académica, egresado de la Universidad Nacional de Trujillo, nombrado Secretario Provisional del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, cuando aún fuera Bachiller en Derecho, Juez Superior.

LAMBAYEQUE

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque fue creada por Ley N° 4049, instalada el 04 de mayo de 1920, es un símbolo del derecho y la libertad. Lambayeque cuenta con su Catedral, Capilla la Verónica, la Basílica de San Antonio, su Plazuela Elías Aguirre, Así como Sipán, santuario Pre inca, que es el complejo arqueológico donde hay patios, cementerios, áreas domésticas, fortificaciones, la Huaca Rajada, Mausoleo Real; así como la Cámara Funeraria, Mural de Ucupe, Zaña, Sican, bosque de Pomac, Tucumbe, el Valle de las Pirámides, la Cruz de Motupe,

Así también, Lambayeque tiene entre sus personajes ilustres se encuentran José Quiñones Gonzales, Enrique López Albújar, José Eufemio Lora y Lora, Juan Mejía Baca, Alejandro Román, Alfonso Tello Marchena, Miguel Baca Rossi, Federico Villareal, Federico Kauffman Doig, Klaus Honninger, Nicolás La Torre, Karl Weiss Schreiber, Luis Abelardo Núñez, Tania Libertad.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presidida en el período 2015-2016 por la Dra. Ana Sales Del Castillo con trayectoria profesional y académica.

LIMA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Lima fue creada por Decreto del 04 de agosto de 1824, instalada el 22 de diciembre de 1824, bajo la presidencia de Simón Bolívar, le da ya a vuestra Corte, el símbolo de la Libertad y el Derecho.

Lima, capital del Perú, fundada el 18 de enero de 1535 con el nombre de “La Ciudad de los Reyes”, capital del Virreinato y sede de la una Real Audiencia, Capital gastronómica de Latinoamérica, la más grande del América del Sur en el régimen español, quinta ciudad más poblada de América Latina, y una de las treinta aglomeraciones urbanas más pobladas del mundo; tiene los ríos Rímac, Chillón y Lurín. De la época prehispánica podemos encontrar las culturas Maranga, Lima, Wari, Chancay y el Imperio Incaico; los santuarios de Puruchuco, ruinas de Pachacámac, el centro ceremonial de Cajamarquilla, las huacas de Huallamarca, Pucllana y Mateo Salado. De la época virreinal, conocemos que fue Francisco Pizarro quien

fundó la capital en el valle del río Rímac, y diseñó, o trazó la Plaza de Armas Limeña, construyendo el Palacio Virreinal que hoy es el Palacio de Gobierno del Perú, llamada Casa de Pizarro, y puso la primera piedra en la construcción de la Catedral de Lima (terminada en 1622). Lima, lugar donde el General José De San Martín firmó una Declaración de Independencia, en 1821, fecha en que se convirtió en la capital de la reciente República Peruana. Lima cuenta con su Centro histórico, que fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco; también están su Basílica y Convento de San Francisco, la Plaza Mayor, Catedral de Lima, Basílica y Convento de Santo Domingo, Palacio de Torre Tagle. La Catedral de Lima y la Basílica de San Francisco se encuentran unidas por pasadizos subterráneos de sus catatumbas. El Santuario y Monasterio de Las nazarenas, lugar de peregrinación al Señor de los Milagros, Parque de la Muralla, Larcomar, Parque de las Leyendas, Parque Ecológico Huachipa, balnearios Punta Hermosa, San Bartolo y Asia.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Lima presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Oswaldo Ordoñez Alcántara, con trayectoria profesional como Auxiliar Fiscal, Asesor de la Dirección General de Quejas y Denuncias, Dirección Superior, Vicepresidente de la Comisión de Alto Nivel a cargo de los ingresos propios del Ministerio Público, Secretario General del Supremo Tribunal Agrario, Relator provisional de la Sala Agraria, Juez Agrario provisional de Lima, Juez titular del Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia

de Lima, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito José Olaya de Chorrillos, Presidente de la Asociación Distrital de Magistrado de Lima, Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, Vocal del Consejo Directivo de la Federación Latinoamericana de Magistrados; con Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la UNMSM, Maestría en Derecho Civil y Comercial, Maestría en Gobernabilidad, Maestría en Derecho Procesal Constitucional en Argentina, catedrático universitario.

LIMA ESTE

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Lima Este, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Paloma Altabas Kajatt, con trayectoria profesional de Juez Superior, Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Privada San Martín de Porres, Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, docente en la Academia de la Magistratura.

LIMA NORTE

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte fue creada por Decreto Ley N° 25680, de fecha 18 de agosto de 1992, como una política de descentralización y desconcentración de la Corte Superior de Justicia de Lima, y posteriormente con Resolución Administrativa N° 023-93-CE-PJ, de fecha 26 de mayo de 1993, se implementa. Con Resolución Administrativa N.º 122-94-CE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 1994, entra en funcionamiento por disposición de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. El nombre de Distrito Judicial de Lima Norte se dispone mediante Ley N° 28765.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, (período 2015-2016), por el Dr. GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ, con trayectoria profesional y académica.

LIMA SUR

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur fue producto de las políticas de desconcentración descentralización, así mediante Decreto Ley N° 25680, y por Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ, la Resolución Administrativa 292-2008-CE-PJ. Fue creada por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre del 2010.

I.- Lima Sur.- El leiv motiv

Cuatro es un número estratégico, matemático, sísmico, telúrico, cósmico corporal, cúbico, que está en toda base piramidal, y acaso también podemos arriesgarnos a decir, sin temor a equivocarnos, que es un número sensual; y es éste número el que recuerdo haber escrito el presente discurso por el Cuarto Aniversario de creación o entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la justicia del sur, de la nueva generación judicial del sur.

II.- Antecedentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.-

1.- Desconcentración y Descentralización de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur nace de las entrañas de las políticas de desconcentración y descentralización del Poder Judicial, y en específico de la Corte Superior de Justicia de Lima; y fue en mérito a aquello que mediante Decreto Ley N° 25680, Ley N° 28765, se dispone como medidas la progresiva implementación de los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, siendo que en aquella fecha entra en funcionamiento sólo la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, un agraciado día 10 de noviembre de 1993, con sede en el distrito de Independencia, título recurrente porque paradójicamente proponía un hecho, el inicio de la independencia de las otras Cortes de las raigambres de la Corte Matriz, de Lima.

Fue por el año 2008, que recién toma cuerpo la idea de desconcentración y descentralización, perfilando el nacimiento y diseño de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone su sede en el Distrito de también enunciativo nombre, Villa María del Triunfo, comprometiendo y definiéndose en aquella oportunidad la competencia territorial de este nuevo ser judicial, comprendiendo diez distritos políticos, todos del Sur, como Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Punta Hermosa,

Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, por Resolución Administrativa 292-2008-CE-PJ). Definido quedaba el sur de Lima en su marco normativo, en su posibilidad de acceso a la justicia.

2.- La Conversión de la nueva Justicia en Lima Sur.-

Para aquella función desconcentradora y descentralizadora, por la que se creó la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el Consejo Ejecutivo tuvo que utilizar creativamente su potestad organizativa, por lo que dispone mediante Resolución Administrativa 292-2008-CE-PJ, que las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se conformarían mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y a nivel de juzgados se dispuso que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y/o Mixtos, quedaran conformados por los que en esa fecha venían funcionando en dichos distritos. Fue así como se resolvió la necesidad de utilizar el mismo presupuesto para una nueva Sede Judicial, Distrito Judicial en la capital del Perú, con conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales.

Y como todo gran nuevo ser, para su operatividad y continuidad el Consejo Ejecutivo dispuso también que la Corte del Sur se conformara en cuanto a gobierno y administración, por una Presidencia, Sala Plena,

ODECMA y Oficina de Administración, y con esto se constituyó lo necesario y justo para el buen gobierno judicial del Sur.

3.- Inicio del funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Hubo que esperar, sin embargo, al 07 de octubre del 2010, en que salió publicada en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre del 2010, mediante la cual se dispuso el inicio del funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010, determinándose como sede al distrito de Villa María del Triunfo; y fue en esta fecha, 13 de octubre del 2010, a las 8:30 de la mañana, que por fin se instaló la flamante Corte del Sur, evento al que asistirían el entonces Presidente del Poder Judicial, Doctor Javier Villa Stein, el Juez Supremo, Dr. Jorge Solís Espinoza, y el Dr. Darío Palacios Dextre, así como el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Dr. Hugo Sivina Hurtado, además del mismísimo Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Dr. César Vega Vega, y el entonces alcalde de Villa María del Triunfo, Juan José Castillo Ángeles, así como otras autoridades.

Cabe indicar además, que más lejanos en la historia, pero no menos importantes, quedaban no registrados en las páginas periodísticas, los nuevos artífices o constructores del sistema de justicia en esta parte del Sur de Lima, magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, que serían los pioneros de una nueva concepción de la justicia en el Sur, más cercana a la

población y especializada, descongestionando, desconcentrando y descentralizando la administración de justicia para que ésta llegue a su máximo esplendor. Estaba dada, en estas zonas sureñas las primeras pinceladas de lo que hoy ha constituido la nueva generación judicial del sur.

4.- Competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

La competencia jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur fue establecida mediante Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ, que declara la sede judicial en Villa María del Triunfo, el nuevo distrito judicial también se rige bajo la Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, y aquellas que implicaron aplicar las medidas necesarias para la operatividad del servicio de justicia, así como aquellas medidas para la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales, entre otras, que implicaban el desplazamiento definitivo de las plazas de magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo al nuevo distrito judicial.

5.- La estructura inicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Al inicio de la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se contaba con un promedio de 11 juzgados en VMT, 10 juzgados en SJM, 08 juzgados en VES, 02 juzgados en Lurín, haciendo un total de 31 Juzgados en todo el Distrito Judicial de Lima Sur.

En el mes de diciembre del 2010, con motivo de cumplir con la descarga procesal y implementación del

Nuevo Código Procesal penal, se crearon y convirtieron nuevos órganos jurisdiccionales, siendo 16 juzgados en VMT, 11 juzgados en SJM, 08 juzgados en VES, 02 juzgados en Lurín, haciendo un total de 37 órganos jurisdiccionales.

En el mes de febrero del 2012, se establecieron nuevas medidas a fin de lograr la especialización, la descarga procesal, así como la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, contando a esa fecha con 19 órganos jurisdiccionales en VMT, 11 en SJM, 08 en VES, 02 en Lurín, haciendo un total de 41 órganos jurisdiccionales.

6. Población vs órganos jurisdiccionales en Lima Sur

Otro de los grandes problemas que se tuvieron y se viene afrontando es el desbalance entre población y órganos jurisdiccionales, entre número de magistrados, personal jurisdiccional y crecimiento demográfico. Así, en los 10 distritos de la zona Sur de Lima, se tiene un crecimiento demográfico constante, que al 2013 alcanzaba una población estimada de 1'504,944 habitantes, en una extensión territorial de 806.98 kilómetros cuadrados, con una densidad poblacional de 1,864.91 Habitantes por Km². Siendo que se contaba con 41 órganos jurisdiccionales para la atención de cantidad de población indicada, el asunto se volvía de magnitudes complejas para lograr una justicia rápida, oportuna y efectiva.

El desequilibrio entre cantidad de órganos jurisdiccionales, número de magistrados y cantidad de

población a atender fue y es altamente desproporcional, motivo por lo cual sólo se tuvo que recurrir a la creatividad, esfuerzo y mística de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo para cumplir con nuestra noble misión, prestar el servicio de justicia.

En este contexto se hizo un cálculo estadístico y matemático para afrontar el problema, siendo que se concluyó que **con un** simple cálculo aritmético comparativo se observó que la zona Lima Sur tenía en población el 31.59% de Lima, por lo que debería corresponder a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur un total aproximado de 137 órganos Jurisdiccionales.

Se hizo luego un odioso análisis comparativo con los distritos judiciales de Callao, Lima Norte, Lima, La Libertad y Arequipa. Resultando que en Lima Sur se contaba con 41 órganos jurisdiccionales en una población de 1'504,944 habitantes; en el distrito judicial del Callao se contaba con 68 órganos jurisdiccionales, con una población de 982,800 habitantes; en Lima Norte se contaba con 90 órganos jurisdiccionales, con una población de 2'442,756 habitantes; en Lima se contaba con 428 órganos jurisdiccionales con una población de 4'764,445 habitantes; en la Libertad se contaba con 111 órganos jurisdiccionales, con una población de 1'797,475 habitantes; y en Arequipa se contaba con 104 órganos jurisdiccionales, con una población de 1'259,162 habitantes, a fecha del año 2013.

Por los datos antes descritos se mostraba la diferencia existente entre el número de órganos jurisdiccionales y población de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y otros Distritos Judiciales; por lo que era necesario sincerar el sistema para administrar justicia para tan elevada población. Para ello se planteó utilizar la fórmula aplicada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con sus estándares de descarga procesal, es decir sobre cuántos expedientes debían ser tramitados por órgano jurisdiccional al año, y se encontró que para lograr la tan ansiada celeridad procesal, se necesitarían 67 nuevos órganos jurisdiccionales para lograr el equilibrio entre número de carga procesal y número de órganos jurisdiccionales para resolver las causas.

Para llegar a la anterior conclusión se había diseñado una interesante fórmula estadística, que consistía en tomar el total de carga procesal (número de expedientes o causas en cada Sala o Juzgado), al cual se le sumaría el número de causas pendientes de ingreso, a todo esto se le restaba el número de producción, es decir, de resolución a través de sentencias de las causas, y esto se dividía entre el número de expedientes que deberían resolver por órgano jurisdiccional al año, y establecidos en una Resolución Administrativa de Metas y Estándares de producción, es decir, de emisión de sentencias, que ponen fin a la causa. Esta operación nos daba el déficit de órganos jurisdiccionales, el número de Salas o Juzgados que se necesitaban para cumplir con las metas de productividad, emisión de sentencias, para lograr la tan ansiada celeridad procesal.

La fórmula se presentó al Consejo Ejecutivo, y aunque no tuvo aún respuesta directa, desde el año 2013 al 2014 se han logrado para la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la creación de 26 órganos jurisdiccionales.

Resumiendo, al año 2010 contábamos con 31 órganos jurisdiccionales, al 2012, con 41 órganos jurisdiccionales; al 2013, con 47 órganos jurisdiccionales, y al año 2014, con 67 órganos jurisdiccionales. Es decir, desde el 2013 al 2014 se ha logrado la creación de 26 órganos jurisdiccionales para la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

¿Cuál nos parece haber sido la fórmula para lograr aquello? Creemos que el esfuerzo conjunto de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que propulsados por la Presidencia de la Corte, se han preocupado en lograr alcanzar las metas de productividad, es decir, de emitir sentencias; tal ha sido el esfuerzo que la producción jurisdiccional comprendidos entre los meses de enero a julio del 2013, se habría incrementado en un 28% comparada con la registrada en el año 2012, que fue también otra estrategia ajedrecística promovida desde Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que incentivaba a los magistrados felicitándolos cuando avanzaban en su producción y mostrándoles su preocupación cuando bajaban su producción, de acuerdo con los estándares nacionales de productividad, de emisión de sentencias. Este nivel de productividad, emisión de sentencias, resolución de expedientes resueltos en la Corte Superior de Justicia

de Lima Sur, nos puso en el primer lugar de producción a nivel nacional en tres sub especialidades: Sala Penal; Juzgado Penal de Reos Libres y Juzgado Penal; el tercer lugar en Juzgado Mixto; el quinto puesto en Juzgados Civiles; sexto puesto en Juzgado de Paz Letrado Penal, mérito que fue publicado en la portada del Boletín Informativo de la Corte Suprema de la República, “El Magistrado”, correspondiente al mes de diciembre del 2013.

7.- La incorporación del Distrito de Chorrillos en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

La Corte del Sur, tenía aún otras falencias al lado de necesidad de órganos jurisdiccionales, necesidad de más magistrados y personal jurisdiccional, se requería ampliar su competencia territorial para encuadrarlo dentro de lo que el curso histórico le había diseñado: la zona sur de Lima, y esta comprendía también al distrito de Chorrillos, que había sido separada de su cause histórico, porque hasta hace poco aún no pertenecía al legado de su historia judicial, a la Corte del Sur. Así, otra vez desde Presidencia de nuestra Corte, se buscó, sin ánimos de ser pretencioso, aunar a nuestra Corte, los distritos de Chorrillos y además del distrito de Santiago de Surco. Cuál era la fórmula? La necesidad de generar una estructura social sólida y equilibrada, que permita desarrollar al sur en el campo judicial, dándole aquello que le faltaba y le correspondía por historia, como Chorrillos, y por voluntad estratégica, como Surco. Así que desde Presidencia se presentó unos Informes para solicitar la ampliación de la competencia territorial de Lima Sur, e integrar a Chorrillos y Surco a nuestra competencia. La

historia narrará lo que hoy yo no puedo narrar, de cómo sólo Chorrillos se integró a Lima Sur y Santiago de Surco no.

El distrito de Chorrillos se incorporó a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de setiembre del 2014, esto dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ, en una fecha que se ha marcado como el hito que confirmó la historia y el diseño geográfico del Sur de Lima, pues hasta existe una Plaza Lima Sur, en Chorrillos, y con esto, se anexó también un número de importante de habitantes, que unidos a la población de los otros diez distritos, suman en total una población, tomando la proyección al año 2014, de 1'860,382 habitantes, lo que nos daría otro signo, nuestra Corte Superior de Justicia de Lima Sur pasaría a ser la segunda Corte del país con mayor población, a nivel nacional.

SEGUNDA PARTE

La actual Constitución Política del Perú, en su artículo 138, señala que: ***“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”***; es decir, que dentro de la estructura del Estado peruano, quien finalmente reparte y administra la Justicia en una Sociedad, es el funcionario público llamado Juez, y la Justicia, entendida ésta como virtud humana, como el arte de hacer lo justo, y de "dar a cada uno lo suyo".

En ese sentido, la función del Juez se hace gravitante en la medida que es el único capaz de transformar lo ambiguo, abstracto o genérico en jurídicamente concreto y definitivo, y esto se hace desde la sabiduría jurídica y también desde la integridad y honestidad moral. El Consejo del Suegro de Moisés, tal como se lee en el Libro del Éxodo (18, 20-22), sigue siendo válido: «escójete de entre el pueblo hombres capaces, temerosos de Dios, hombres íntegros y libres de avaricia y constitúyelos sobre el pueblo, para que juzguen al pueblo en todo tiempo».

Para el cabal cumplimiento de la función del Juez se requiere contar con los siguientes elementos:

a) Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica.

Sobre el tema de la calificación jurídica del Juez un importante estudio de la Comisión Andina de Juristas ha señalado que al abordar el tema de *empowerment* o empoderamiento del juez, es necesario asumir lo siguiente:

- a) Que el Derecho Romano Germánico es legalista y el juez es un relator del derecho, aplica la norma en el caso concreto. Su sagacidad es esa, la de conocer la norma aplicable, esto es, ubicar la norma en el sistema jurídico y saber vincularla e interpretarla de acuerdo a las diversas técnicas y en clara concordancia con las demás. El **Juez Latino** que no lo hace, comete una falta grave. A ese juez solo se le puede exigir saber qué la ley aplicable existe, donde encontrarla y como puede asociarla a otras especialmente a la Constitución.

El modelo romano germánico se agota en el caso concreto y carece de una visión integradora del derecho. Todo está en el expediente y los Códigos.

b) Por su parte, al **Juez del *Common Law*** se le exige conocer el precedente casuístico, pero sobre todo razonar jurídicamente, siendo la ley apenas una herramienta aplicable. En sustancia, el Derecho anglosajón tiene raíz jus naturalista, persigue la justicia y hace de la razón el principal instrumento de búsqueda. El derecho latino, tiene una raíz positiva, la cultura escritural” que lo nutre, hace del juez un buen lector e intérprete.

El Juez Norteamericano, por su parte, tiene la potestad de observar los efectos que el caso tiene en otros distintos. La corta visión del sistema legalista restringe la Justicia a un espacio menor haciendo posible que el juez cometa injusticias en sus fallos. No existe una tendencia a la sistemática judicial, a ningún juzgador le interesa lo que algún colega resolvió en un caso similar. La cultura del papel lo forzaría a visitar los archivos y a desempolvar las causas para su examen.

Por todo ello, acaso ¿No existirá ya un *Common law* en el sistema jurídico en el Perú? y acaso los Jueces no estaremos yendo hacia ese sendero de manera inconsciente.

b) Nuevos sistemas de gestión y modernización que permitan contar con despachos judiciales

modernos, infraestructura adecuada y sistemas de información actualizados.

c) Personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio.

Si hoy enfrentamos una alta desaprobación ciudadana, debemos hallar la manera de revertirla. Como primera respuesta en nuestra Corte Superior, encontramos que es una de las instituciones que alberga en su seno la mayor cantidad de profesionales con diversos estudios de especialización y títulos académicos de postgrado. No existe juez que no haya estudiado y concluido una maestría y ya muchos de ellos aparte de magísteres, son doctores en derecho; y algo similar sucede con nuestros especialistas, secretarios, técnicos y auxiliares jurisdiccionales quienes también tienen maestrías, doctorados; entonces si tenemos tal capital humano, ¿Por qué no logramos revertir esta mala imagen? ¿Qué es lo que estamos haciendo mal?

Hemos oído con frecuencia, por parte de nuestros mayores, la frase de que todo tiempo pasado fue mejor y pensando con añoranza en los tiempos idos, muchas veces consideramos que así fue y disfrutamos de nuestros recuerdos para vivir nuevamente. Cuando pensamos en dicha frase sobre nuestra Corte Superior de Justicia, la hemos oído de magistrados y servidores que en el retiro, nos señalan como en su época, sin tanta tecnología podían dar mejor respuesta a los juicios que enfrentaban, señalando que el servicio de justicia era mejor en tiempos pasados. No sé si tengan razón al afirmar ello, pero estimo que su añoranza

revela un paradigma que debemos cambiar y es el sentir que el pasado es mejor que el presente. Sé que la crisis y alta desaprobación del sistema de justicia peruano no es una creación de nuestros tiempos, sino una herencia nacida en el pasado (especialmente en los 90)

No conozco la respuesta correcta, solamente transmito una reflexión: ya no trabajamos como en el pasado con máquinas de escribir, ahora se trabaja con mayor tecnología e información, pero con los mismos métodos y forma de pensar que generaron la crisis actual, nos creemos modernos si en lugar de transcribir textos utilizamos el copy; damos más importancia al trabajo individual que al trabajo colectivo; nos preocupa más ser buenos jueces o servidores jurisdiccionales, que tener una mejor Corte de Justicia; pensamos más en lo que somos que en lo que haremos.

Finalmente

Mirando las estadísticas uno puede observar que casi un 70 % de procesos judiciales son de violación sexual, y de menores de edad, lo que sorprende de sobremanera; sin embargo habrá que hacer la siguiente reflexión: ¿Si es conveniente que se adopte alguna decisión judicial, además de la condena, en la Sentencia?; la actual Ley penal no permitiría imponer ese “algo adicional”, que sólo se permite condenar a cada hecho que se encuentra en el expediente. Esto puede ser correcto en lo formal pero tiene varias ineficiencias e ineficacias.

Las sentencias del Juez –en cualquiera de las especialidades- deben de ser un dialogo permanente no solo con las personas involucradas sino con toda la población de influencia. Es necesario que la comunidad jurídica y el poblador común comenten el criterio y el fundamento del Juez y saber cuál es la voluntad e interés de la Justicia en los casos que el Juez juzga y condena, para hacerla más legítima y menos incumplida.

Al respecto, merece que se conozca el contenido de la carta que un Magistrado dirige a su hijo, ya que nos debe originar profunda reflexión sobre el papel que tiene el Juez en la Sociedad. El autor es Benito Jerónimo Feijo, quien escribió:

"No sé, hijo mío, si celebrar o llorar la noticia que me das de haberte honrado su Majestad con la toga de Juez. Te contemplo en una esclavitud. Ya no eres mío, ni tuyo, sino de todo el público. Las obligaciones de este cargo no sólo te emancipan de tu padre, también deben desprenderte de ti mismo. Ya se acabó el mirar por tu comodidad, por tu salud, por tu reposo, y en el futuro, si llegas a desposarte, por la compañera de tu vida y por los hijos que Dios te dé. Tu bien propio lo has de considerar como ajeno, y sólo el público como propio; ya no habrá paisanos, amigos y parientes, ya no tendrás Patria, ni carne, ni sangre.

Más, si has decidido tu ingreso, una vez que la toga te sea impuesta sobre tus hombros deberás ser como la encina, a trueque de cuajo derribada, y nunca inclinarte como la débil caña al soplo del

viento. Tus pasiones, que has de tenerlas sino, de hombre no fuera, deberás dejarlas en los estrados del Tribunal, pues has de juzgar sin afecto y sin odios. Tampoco deberás considerarte, por grande que sea tu talento, genio inspirador, sino modesto servidor de la Justicia. El aplauso y la gloria, han de estar lejos de ti y solo la conciencia del deber cumplido constituirá la más cara satisfacción.

Podrás equivocarte, por ser el error servidor de lo humano, mas en este punto, siempre deberás recordar dos cosas. Que lo malo no es equivocarse, sino persistir en el error y que dos errores jamás hacen la verdad.

También quiero prevenirte de que a veces el bien y el mal están tan mezclados, que hay que mantener limpio el corazón para distinguirlos. Sin embargo, junto a zonas confusas, hay otras que son muy claras, la misericordia será siempre mejor que la violencia, ayudar al desvalido, mejor que hacerle daño u olvidarlo, actuar según la conciencia, mejor que hacerlo según el capricho”.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, presidida en el período 2013-2014), por el Dr. Octavio César Sahuanay Calsin, Doctor en Derecho, abogado, jurista, filósofo, ajedrecista, estratega, estadista, coleccionista de récord laborales y deportivos, extraordinario ser humano, con trayectoria profesional y académica (Se amplía la reseña profesional y personal en el libro “Los Siete Presidentes”, de autoría de Alex R. Zambrano Torres. Ediciones AZ Todo Derecho).

LORETO

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Loreto fue creada el 06 de octubre de 1906, mediante Ley N° 230, e instalada el 21 de abril de 1907, y que tuvo un proceso de maduración del proyecto de ley de creación, donde intervino, entre otros, Rafael Grau, hijo del gran Almirante Miguel Grau. Cabe resaltar también cómo es que la Corte tuvo como primer presidente y vocales integrantes, todos, a ex Diputados de la República. Además es conocido que fue el auge económico, con el boom del caucho, “el oro blanco”, uno de los factores importantes para la creación de vuestra prestigiosa Corte, y que llegaron que dicho Boom, migrantes tanto nacionales, como extranjeros de España, Portugal, Francia, Alemania, Inglaterra. Es conocida también cómo la Corte se sobrepuso al incendio y saqueo que sufriera el 25 de octubre de 1998, donde se perdieran aproximadamente 100 años de historia jurídica de vuestra región, por lo que la Corte es símbolo de fortaleza y perseverancia en el Derecho y la Justicia. En Loreto encontramos la “Casa de Fierro” diseñada por

“Eiffel, construida en 1887, testimonio del apogeo del caucho en el Perú. Iquitos habría sido llamada por el historiador abogado Jorge Basadre, como “La ciudad de la República”. Además es oportuno subrayar la calidad de personajes que nacieron Loreto, se cuenta con César Calvo, poeta, Carlos Rodríguez Saavedra, el historiador del arte, estudio Letras y Derecho, Historia del Arte, autor de “Palabras” y “La lucha con el ángel”; entre otras importantes personalidades.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Loreto, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Aldo Atarama Lonzoy, con trayectoria profesional y académica.

MOQUEGUA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Moquegua fue creada por Ley N° 15805, e instalada el 15 de abril del 2014, es símbolo de fortaleza y respeto por el Derecho. Moquegua, tiene como antecedentes la Cultura Pucará, la Cultura Tihuanaco, los reinos aymaras, el Imperio Incaico, Su actividad económica se sustenta en la agricultura, los olivos de ilo, la palta en Samegua, los frutales en Omate, el vacuno, el ganado ovino y lanar, la minería en Cuajone, su central térmica de Ilo, sus fábricas de harina y aceite de pescado en Ilo, el más grande del país, y su pequeña industria de vinos, y pisco Biondi. Su riqueza cultural, las encontramos en su Plaza de Armas, colonial, diseñada por Eiffel y construida de fierro, y consta de las tres gracias de la mitología griega: Aglaya, Talia y Edrosine, rodeada de Ficus, árboles centenarios; catedral de Santa Catalina de Moquegua, en la cual se venera en cuerpo presente a la virgen Santa Fortunata; la Casona de las Serpientes, las Casonas Tradicionales de Moquegua, de corte virreinal, Casona del Conde de Alastaya, Casona

de Mercedes Cabello de Carbonera, Casona de Diez ventanas, Museo Contisuyo, Aguas termales de San Cristóbal, Museo El Algarrobal, Molinos Hidráulicos de Omate, Catarata el Chorro, Fuentes Termales medicinales de Ulucán.

Entre sus personajes ilustres cuenta con el escritor, periodista, José Carlos Mariátegui, fundados de la revista "Colónida", autor de Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana, El alma matinal, La novela y la vida, Historia de la Crisis Mundial, Peruanicemos el Perú; Luis Eduardo Valcárcel Vizcarra, historiador, antropólogo, investigador prehispánico, miembro del Comité Ejecutivo de la Unesco, quien obtuviera además el Premio Nacional de Cultura en Ciencias Históricas, político, con sus obras: De la vida Incaria, Del ayllu al Imperio, Guía del Cusco, Tempestades en los Andes, Cuadernos y Leyendas Incas, de fama internacional. Mercedes Cabello de Carbonera, con sus obras: Sacrificio y recompensa, premiada con Medalla de Oro; Los Amores de Hortensia, Eleodora. Américo Garibaldi Gheresi, médico e investigador, con sus obras: Influencia de la tiro paratiroidectomía sobre la formación de anticuerpos naturales-dosaje del poder heterobremolítico del suero, La alergia toroida, Principios y técnicas de un nuevo método general del suero diagnóstico, La inmunidad antipalúdica. Domingo Nieto, Militar, político, conocido como "El Quijote de la Ley", en alusión al Quijote de la Mancha.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Moquegua, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Máximo Jesús Loo Segovia, con trayectoria profesional y académica.

PASCO

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Pasco fue creada por Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 168-2004-CE-PJ, el 17 de septiembre del 2004, instalada el 10 de diciembre del 2005. Siendo anecdótico que mediante Decreto Ley, del 15 de enero de 1931, se trasladaba la sede al departamento de Junín, desactivándose la Corte de Pasco, con los argumentos de que “las condiciones climáticas y de altura afectaban a las personas encargadas de administrar justicia.”.

Pasco, Capital Minera del Perú, tuvo como antecedentes históricos la Cultura Wari, taramas, huancas, yarovilcas. Su actividad económica se centra en la minería, con cobre, plata, oro, arroz, maíz, frijol, yuca, plátano, naranja, papaya, cacao; y Villa Rica se le ha denominado la Capital del café del Perú. Tiene las centrales hidroeléctricas de Yaupi y Paucartambo, Yuncán, y la mini central de Oxapamapa, el río Choro

Bamba. Cuenta con las ruinas de Hurín en Yamahuanca, las ruinas de Yarus, en la altura de Huaríaca y Puntac Marca, así como su valle de Oxapampa, Pozuzo, que parece un pueblo europeo, pues tiene antecedentes de Alemania y Austria; El Bosque de las piedras de Huayllay, Además de formaciones rocosas que asemejan gigantescos perfiles humanos, como el caminante o pensador, la tortuga, la cobra, el perrito, el dragón, la vicuña, la alpaca, el cóndor, el elefante, considerada como una de las Siete maravillas turísticas del Perú. El Santuario Nacional de Huayllay con su bosque de piedras es considerado como el Primer Museo Geológico del Mundo. Pasco también cuenta con los Baños Termales de Calera, la Largura de Punrún, la Iglesia de San Pedro de Nicaca, la Iglesia Inmaculada Concepción de Vicco, El Parque Nacional de Yanachaga, las Cataratas del León, el Encanto, el Puente Colgante de Pozuzo, la Iglesia de Santo Rosa, y sus Casonas, que son de madera, al estilo de los inmigrantes alemanes y austriacos.

Cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron en Pasco, como Daniel Alcides Carrión, quien estudiara en la Facultad de Medicina, investigara la Verruga, de causas desconocidas, y quien se inoculara un virus, la fiebre de la Oroya, para estudiarlo, dando cuenta de sus síntomas durante 40 días al cabo de los cuales muriendo en consecuencia.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Pasco, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Ricardo Samuel Del Pozo Moreno, con trayectoria profesional y académica.

PIURA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Piura fue creada por Ley del 31 de octubre de 1874, e instalada el 26 de febrero de 1876, es símbolo de Derecho y Libertad. Piura, Ciudad de la Hospitalidad, Ciudad del eterno sol, Ciudad de los Algarrobos, Ciudad Errante o Volante, siendo Francisco Pizarro quien la fundara con el nombre de San Miguel de Tangarará, el año 1532. Su historia nos hablan de que estuvo poblada por los Tallanes, los Vicús, los Incas, los Ayahuancas y los Huncapampas. Cuenta con personajes ilustres como: Miguel Grau Seminario; Enrique López Albújar, escritor, vocal, presidente de la Corte Superior de Justicia en Tacna; Cayetano Heredia, médico notable; Ignacio Merino, pintor; Ronald Woodmann Político, científico; Luis Antonio Eguiguren, que fuera Ministro de Justicia, Presidente del Perú, Vocal de la Corte Suprema de Justicia; Felipe Cossio del Pomar, pintor; Manuel Vegas Castillo, historiador, poeta, escritor; Hildebrando Castro Pozo, sociólogo. Asimismo, tiene entre su cultura arquitectónica, la Iglesia de San Lucas

de Colan en Paita, que es la primera iglesia del Perú y Sudamérica. En su gastronomía, el Cebiche, Chilcano, Sudado, Malarrabia, Adobo, Seco de cabrito, Rachic rachi, Seco de chabelo, Natilla, Leche de tigre, sopa de novios.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Piura, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Juan Carlos Checkley Soria, con trayectoria profesional y académica con Maestría en Derecho Internacional, Derecho Gerencial Social, Derecho y Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Derecho Público de la Universidad de Piura.

PUNO

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia fue creada por Ley 138, e instalada el 28 de julio de 1850. Puno es símbolo del folclorismo y multiculturalidad, así como de cultura popular.

Puno, “Capital del Folclore Peruano”, con antecesores en las culturas de Pucará, Tiahuanaco, fue fundada en 1668 por el Virrey Pedro Antonio Fernández de Castro, y con su importante Fiesta de la Virgen de la Candelaria, tiene monumentos como su Catedral, construida el siglo XVIII en el antiguo Supay Kancha o “cerco del diablo”; Plaza de Armas; Iglesia San Juan, Parque Pino, Balcón del Conde de Lemon, Cerro Huajsapata, en la que se encuentra un monumento a Manco Cápac; La Casa del Corregidor; Mirador Kuntur Wasi, que significa “casa del cóndor”, el Parque Mirador Puma Uta, que representa una alegoría del puma; Malecón ecoturístico Bahía de los Incas, Puerto de Puno, Isla Esteves, Isla Taquile, Isla Flotante de los Uros, Lago Titicaca; las Chullpas de Silustani, los

Caballitos de Totorá, Los Taquileños, la Isla del Sol, El Templo de la Fertilidad, Reserva Nacional de Tambopata,

Cuenta entre sus personajes ilustres a Víctor Humareda Gallegos, pintor extraordinario; Martín Chambi, padre de la fotografía del Perú; José Antonio Encinas, Abogado, antropólogo, doctor en Educación, parlamentario, Rector de la UNMSM; José Domingo Choquehuanca y Béjar. Político, Abogado, Diputado; Carlos Oquendo de Amat. Poeta, autor del poemario “Cinco metros de poemas”; quien paradójicamente sufriera prisión en Perú y Panamá.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Puno, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Hernán Layme Yopez, con trayectoria profesional y académica.

SAN MARTIN

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de San Martín fue creada por Ley N° 9362, e instalada en fecha 02 de mayo de 1942, es símbolo de Libertad y Derecho.

En San Martín encontramos las “Cataratas del Gera, el Morro de Calzada, considerada el guardián de la ciudad, los petroglifos de Polish, escritura mágico-religiosa; asimismo Lamas es la capital folclórica del departamento. Cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron en San Martín, tenemos a Genaro Herrera, erudito, escritor, precursor de la narrativa regionalista amazónica, y autor de *"Leyendas y Tradiciones de Loreto"*; Francisco Izquierdo, cuentista, poeta, ensayista de crítica literaria, y escritor de literatura para niños; Luis Hernán Ramírez, Docente universitario, Doctor en Literatura, poeta, autor de: “El acento escrito”.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de San Martín, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Juan Diego

Montenegro Muguerza, con trayectoria profesional y académica.

SULLANA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Sullana fue creada el 02 de diciembre del 2010, mediante Resolución Administrativa No 396-2010 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, instalada el 01 de julio del año 2011, mediante Resolución Administrativa No 156-2011-CE-PJ, es símbolo del Derecho y la Libertad.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Sullana, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Luciano Castillo Gutiérrez, con trayectoria profesional y académica.

TACNA

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Tacna fue instalada en fecha 13 de junio del año 1857, bajo la presidencia de Ramón Castilla, funcionando normalmente hasta la segunda semana de mayo de 1880, antes de la batalla del Alto de la Alianza y la ocupación de Tacna. Casi 50 años después, el 28 de agosto de 1929, fue reinstalada. Se cierra la institución el 04 de setiembre de 1930, durante el Gobierno del General Sánchez Cerro, y vuelve a depender jurisdiccionalmente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Posteriormente el 15 de mayo de 1931, se produce la segunda reinstalación de la Corte Superior de Justicia.

Tacna, “Heroica ciudad”, San Pedro de Tacna, significaría en aimara Taqna, “ladera o lugar de cultivo”, Taccana, “Ladera o terreno ubicado en ladera con andenes y graderías”, donde se dio el Primer grito de libertad, por Zela.

Cabe resaltar la calidad de personajes que nacieron en Tacna como Jorge Basadre, historiador, abogado, autor de: "Perú, problema y posibilidad", "Historia del Derecho Peruano". Ramón Castilla, Presidente provisorio en 1854 hasta 1858. Federico Barreto. Periodista, Abogado, poeta, Francisco Antonio de Zela, prócer de la Independencia, Francisco de Paula Gonzales Vigil, presbítero, parlamentario, José Joaquín Inclán.

Entre sus atractivos cuenta con su Catedral, que fuera proyectada por la Casa Eiffel; Teatro Municipal, la Casa de la Cultura, El Ferrocarril Tacna-Arica, La Cueva de Toquepala, con pinturas rupestres, el Monumento a los caídos en el Alto de la Alianza, Los Baños Termales de Calientes. En su gastronomía tiene el famoso "Picante a la Tacneña", el Tacna Sour, la sopaipilla, marraqueta.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Tacna, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Jorge Antonio Armaza Galdos, con trayectoria profesional y académica, como abogado, filósofo, deportista, jurista, escritor y un ser humano digno de admiración y emulación.

----- 000 -----

LOS AUTORES QUE CONOCÍ EN TACNA

El signo de la libertad

Tacna es conocida como "la heroica" y su imagen histórica evoca la importancia del significado "libertad", palabra embebida en los corazones de todos los tacneños de origen o sentimiento, de "marca

tacneña", pues «libertad» es el símbolo que representa a Tacna la Heroica, y «libertad» es el signo que reciben en el ambiente y respiran los tacneños y sus visitantes.

Tacna ha recibido a muchos especiales personajes de nuestra historia, como Francisco Antonio de Zela y su eufórico, significante y proclamador primer grito de libertad, que sonó en aquel tiempo de vientos de independencia como un poema hecho derecho, pues libertad no es una palabra monótona, sino polisémica, multidimensional, jurídica, política, ética y estética. También resoplaron despertares como Francisco de Paula González Vigil, quien tuvo que acusar por el deber y no por la soberbia. O personajes tan sublimes como Enrique López Albújar, que escribiera su gran obra "Matalaché", y que además de literato expresaba su competencia en el rigor del Derecho, pues fue también juez y presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Singulares personajes han pasado por la historia del Derecho de Tacna -y la historia es la que forma o revela la "identidad normativa" de cada sociedad-. Acaso la batalla legal más conocida y sufrida de Tacna ha sido su reincorporación al Perú. Antes de ello la batalla la dieron Francisco Bolognesi quemando su "último cartucho" en vez de rendirse en la guerra del pacífico, y también el almirante Miguel Grau Seminario, que al igual que Bolognesi, prefirió exponer su vida a peligro de muerte y luchar en la guerra de la patria que quedarse en sus placenteros aposentos de gente bien, y por supuesto lograron la gloria tras su muerte majestuosa. Sus esfinges figuran actualmente en el

paseo cívico de Tacna a cada extremo de un Arco que asemeja -dicen las tradiciones- a la lengua del pueblo tacneño, la lengua de la libertad. Son dos figuras a quienes popularmente se les llaman "los panzones". Son figuras enormes que recuerdan el misticismo de los peruanos, su amor por una idea, por la creencia de la patria y de la libertad. Desde ellos Tacna tiene siempre presente esos sentidos: amor a la patria y a la libertad.

Tacna tiene también una historia jurídica más específica, la de su Corte Superior de Justicia, que antaño quedaba en lo que se conoce con el nombre de "La Casona", en la avenida Inclán, ubicada al lado de lo que también anteriormente había sido la prisión de mujeres. Estos dos edificios, Corte Superior de Justicia y Penal de Mujeres, funcionaban en una de las entradas del paseo cívico y de la Catedral o Iglesia de Tacna, lo que demuestra la arquitectura central e inicial tacneña. La antigua Corte de Tacna en la «Casona» tenía una construcción de piedra marmórea y sus habitaciones de material antiguo. La Corte se trasladó a un espacio singular, recogido en una parte de lo que antaño al parecer fuera el hospital psiquiátrico, el cual desde el cielo del tercer piso de la nueva Corte se veía con nostalgia y una especie de sensación extraña de los ambientes y acondicionamientos de aquella casa para los tratados mentalmente, que estaban en un espacio intelectual diferente y, talvez, superior al resto. En lo alto del auditorio de la nueva Corte Superior de Justicia de Tacna se encuentran colgados los retratos fotográficos de todos sus presidentes. Nosotros recordamos como presidentes de la Corte Superior de

Justicia de Tacna a aquellos a quienes hemos conocido directamente: Eugenio Víctor Casas Durand, Magister y Doctor en Derecho; personaje ordenado, de rostro adusto y sin embargo cuando sonreía tenía el rostro que revelaba mucha sensibilidad; varias veces presidente de la Corte, con un recorrido por los despachos de niveles diversos, gran sistematizador, muy entendido e informado en derecho y en las noticias, sobrevivió inteligentemente a la poda que se hizo en el gobierno de Alberto Fujimori; sin duda una persona extraordinaria y de principios firmes. Rodolfo De Amat Quiroz, Magister Sc. y Doctor en Derecho, un "estratega" en el manejo del gobierno judicial; fue quien hizo posible que el Módulo de Justicia de Gregorio Albarracín, saliera de su trámite olvidado y se pudiera efectivizar. Su talento superior es el de la oratoria, pues tenía la habilidad de dar discursos con una fina entonación y excelente pronunciación; solía inventar o encontrar términos sui generis y hablaba además el aymara; de amplio sentido de la amistad y calidad profesional, tiene el protocolo de la cortesía caballeresca que talvez ya se ha olvidado, además goza de la destreza de un gentleman. José Francisco De la Barra Barrera, Doctor en Derecho, juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Juez Supremo provisional del Poder Judicial; gran calidad profesional, excelente diplomático o embajador de la justicia, ejecutivo e integrador de acciones de difusión de la justicia; de gran sensibilidad y cultivador de la amistad. Dr. Gonzalo Zegarra Ramírez, magister y estudioso del Derecho, siempre de buen sentido y disposición, estudioso del derecho constitucional y civil, excelente persona y profesional, con una cualidad singular,

desarrolla la libertad y permite que los demás también la desarrollen; en su periodo la Corte de Tacna implementó la primera "votación electrónica" para jueces de paz. Dr. Mario Gordillo Cossio, una persona extraordinaria y de tanta empatía que sus trabajadores caminaban a su lado por el placer de acompañarlo; tiene el don de la amistad verdadera y sincera; sobresale por la inteligencia en sus resoluciones, su calidad profesional es pronunciada y puede resolver problemas jurídicos que cualquier otro no hubiera logrado. Dr. Jorge Antonio Armaza Galdós, filósofo del Derecho, humilde, escritor, autor de varios libros sobre Derecho Civil y cultivador del Derecho penal por su calidad de Juez Superior en aquella área; tiene una especial inteligencia privilegiada y conoce de autores, filósofos, literatura como ninguno, pero además es una persona sincera y amable. También vivió y trabajó en la Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juez de Familia el Dr. Jaime Llerena Velásquez, filósofo, abogado, economista, bibliófilo, gran ser humano, el mismo que se convirtió luego en juez superior y dos veces presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, un distrito judicial en el departamento de Lima; en Huaura implementó un inteligente y audaz sistema de "celeridad procesal", llamado "carga cero". Todos los anteriores jueces mencionados tienen la estirpe para ser jueces supremos, y en su momento como presidentes de Corte han tenido la batuta - la mayoría- del gobierno y otros de la historia del Derecho Judicial en Tacna.

Tacna también ha forjado a fiscales sui géneris como el Dr. Manuel Flores Chara, innovador, filósofo, inaudito,

conocedor, intrépido y diligente; Dr. Oscar Ponce Begazo, diplomático, caballeroso, muy conocedor del derecho, con tacto e inteligencia, didáctico en sus clases de derecho; Dr. Walter Goyzueta Neyra, Filósofo del Derecho, Catedrático universitario, ponderado y muy estudioso. Todos ellos han sido Presidentes de la Junta de Fiscales de Tacna y también desarrollaron gran parte de la historia jurídica fiscal de Tacna.

Tacna cuenta con profesionales renombrados como: Démbor Fernández Hernani Aragón, abogado, catedrático universitario, ex vocal superior (juez), especialista en Derecho Penal, de una inteligencia superior y especial, excelente persona. Rafael Supo Hallasi, abogado y catedrático universitario, que fuera uno de los primeros personajes que publicaron libros en aquellas fechas de fundación de la UPT, sobre la política; inteligente, orador, Decano de la Facultad de Derecho de la UPT. Jorge Monroy Macuaga, abogado laboralista, magister, fue Director General de la Dirección de Trabajo en Tacna, catedrático universitario en las áreas de Derecho Laboral y Metodología de la Investigación; promovía el debate y la innovación. Dra. Nora Acevedo Velásquez, ex juez, abogada, ex Directora de la Facultad de Derecho, catedrática, especialista en Derecho Civil, imaginativa, promotora, inteligente, sensible y excelente persona. Dr. Diógenes Jiménez Domínguez, abogado, catedrático universitario, que en sus clases de Derecho Procesal Civil empezaba primero recitando de memoria un poema. Metódico, muy didáctico, de buen hablar y excelente personalidad. Gran profesional y persona. Su talento diplomático y sensibilidad es resaltante.

Reymer Colpaer, Abogado, docente universitario, fue uno de los primeros que insertó el curso de Criminología en la Facultad de Derecho de la UPT, promotor de la buena lectura, gran profesional y ser humano, se unió a una española extraordinaria que trajo sus cuadros en banner, y daba explicaciones tan filosóficas como convincentes de qué significaban sus cuadros.

Tacna ha macerado también a grandes historiadores como Luis Cavagnaro Orellana, de basta producción: "Materiales para la historia de Tacna", Doctor en Ciencias de la Educación, Director- fundador del Archivo Departamental de Tacna, miembro de la Academia Boliviana de la Historia, de la Academia Peruana de la Historia y del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas. Ex Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, ex Decano de la Facultad de Educación de la UPT, profesor involucrado en la historia. En su oficina del vicerrectorado académico tenía colgado un cuadro singular, unos alumnos en el salón de clases, que según nuestra arbitraria interpretación reflejaba el amor por la carrera de profesor, la base de la educación: los alumnos.

Tacna también dio nacimiento a otro extraordinario poeta, escritor, novelista, pintor, filántropo, y promotor de la cultura: Don Guido Fernández de Córdova y Amézaga. Don Guido caminaba ya muy lento cuando lo conocimos, de cabello cano, tez blanca, escribía constantemente y promovía las conferencias y revistas a tal grado que regalaba sus libros en los eventos que

promovía: "Martes UPT", libros como los escrito por Cioran, etc. En la geografía tacneña se rumoreaba que Don Guido aportó parte de su dinero para la fundación de la Universidad Nacional Jorge Basadre. Sus últimos años publicaba una revista muy elegante llamada "El reyno de Ancat", como el llamaba a Tacna. En el auditorio de la UPT, quedan colgados como muestra de su diversidad cultural muchos de sus cuadros, pinturas sobre casas de Tacna, etc., cuadros que había donado a la universidad. Don Guido fue no sólo un gran poeta, escritor, pintor, sino un ser humano de calidad. Tacna tuvo también a Livio Gómez, catedrático universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre G., poeta, escultor, analista, publicaba y promovía mucho la poesía y tenía una colección sui géneris de libros y revistas. Luis Calderón, profesor, que siempre editaba y publicaba libritos de poesía, que daban a Tacna el hilo poético necesario para respirar un ambiente cultural necesario.

En el mundo de la pintura en Tacna resaltan el profesor Rocca, que tenía unos lienzos de desnudos espectaculares, de gran sensibilidad y siempre dispuesto a apoyar la obra cultural, con la inocencia que tiene todo artista. El pintor alucinado Michel Núñez Vizcarra, alucinado personaje, pintaba tan rápido y tan bien que impresionaba, tenía un toque de genialidad, inocencia, desinterés y era además un organizador de exposiciones pictóricas. Muchos de sus dibujos fueron publicados en la revista "Alma Pater" de la UPT.

Hubieron otros personajes como Luis Banchero Rossi, que fundó el diario Correo, periódico que tuvo entre - otros- como director a Rubén Mamani Flores, bajo cuya dirección se permitió e implementaron las primeras revistas y memorias judiciales de gran volumen, calidad y diseño, muy significativa para aquellos tiempos, desde el 2004, produciendo incluso la emulación de dichas revistas en las otras Cortes Superiores del Perú. También crearon la historia de Tacna personajes como el profesor Luis Cohaila Tamayo, de gran y sensible personalidad, profesor e historiador, quien promovió siempre la cultura, acogiendo al meritorio y reconocido poeta, escritor, filántropo Don Guido Fernández de Córdova y Amézaga; creador de la revista "Alma Pater", revista que agrupó a diversos personajes de origen o residencia tacneña. Patricia Nué Caballero, magister, profesional de gran calidad, Decana de la Facultad de Educación de la UPT, y promovió siempre la calidad en sus alumnos con una delicadeza y pedagogía especial. Manuel Morales, profesor, metodólogo, catedrático universitario, gran persona profesional y humana.

Tacna, al ser el inicio del Perú, zona fronteriza, símbolo del heroísmo, la libertad y ha tenido siempre visitantes importantes: Francisco Artemio Távara Córdova, Juez Supremo, ex presidente del Poder Judicial, ex presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Octavio César Sahuanay Calsín, Juez Superior titular y ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, estratega, jurista, poeta, estadista, catedrático universitario, ganador de varios récords judiciales y docente de la Escuela de Post Grado de la UPT; un ser

humano probo y honesto, juez de la Sala Penal Nacional. Mario Pasco Cosmópolis, abogado especialista en Derecho Laboral. Dr. Manuel Miranda Canales, Ex juez supremo, actual magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional, daba conferencias en la Corte Superior de Justicia de Tacna con la genialidad de combinar el derecho con el sentido del humor. Carlos Ramos Núñez, magistrado del Tribunal Constitucional, escritor prolífico, personaje de nobles y sensatos sentimientos; ha relatado entre otras cosas un caso judicial de pena de muerte dictada en Tacna. Felipe Villavicencio Terreros, abogado especialista en Derecho Penal. Juan Monroy Gálvez, abogado especialista en derecho procesal, escribió varios libros y revistas, uno de nombre sui géneris: "Para mi otro corazón". Francisco Lombardi, tacneño, cineasta, que hizo parte de su película "En la boca del lobo", en Tacna.

Tacna ha tenido tantos personajes sublimes como Jorge Basadre, personajes de derecho, filosofía, poesía, arte, literatura, pintura, cine, etc. Estamos seguros que hemos olvidado a muchos, pero sólo hemos querido resaltar algunas personas que recordamos, para poner en relieve que Tacna no sólo es la cuna de la heroicidad, sino que hace a sus habitantes o visitantes, respirar siempre "el signo de la libertad".

TUMBES

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Tumbes fue creada por Resolución Administrativa N° 035-2001, e instalada en fecha 03 de mayo del 2001, bajo la presidencia de Valentín Paniagua Corazao.

Tumbes cuenta con sus Manglares y estero en el delta de los ríos Tumbes y Zarumillana, las Islas del Amor, la playa de Punta Sal, el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el Parque Nacional Cerros de Amotape, con su zona Bosque Tropical, única en el Perú, Zarumilla, como escenario de la guerra peruano-ecuatoriano en 1941, la Fortaleza de Tumpis, “La Cruz”, lugar donde Francisco Pizarro inició la conquista del Perú y colocó la primera Cruz en la nueva tierra”, la zona Arqueológica Cabeza de Vaca, templo prehispánico. Sus famosos platos típicos son el Ceviche de conchas negras, sopa de bolas, chupe de cangrejo, que dicen tener propiedades afrodisiacas.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Tumbes, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Percy León Dios, con trayectoria profesional y académica.

UCAYALI

(Brevísima reseña)

La Corte Superior de Justicia de Ucayali fue creada por Ley N° 25147, e instalada en fecha 17 de abril del año 1993, es símbolo de Derecho y Libertad.

----- 000 -----

La Corte Superior de Justicia de Ucayali, presidida en el período 2015-2016 por el Dr. Frederic Randolo Rivera Berrospi, con trayectoria profesional y académica.

- ¹ La mayoría de las notas se encuentran en el libro original "Permiso para delinquir (...) Libros sobre el Juez. Pág. 57 (Libro original).
- ¹ Multidimensionalidad del texto. Pág. 57.
- ¹ Microcuento. Las Noches de Adán: Capítulo Uno: El Paraíso. Pág. 57.
- ¹ Aclaración. Pág. 57 (Libro original).
- ¹ Pinturas sobre el Juez. Pág. 57.
- ¹ Sentencia:. Pág. 57.
- ¹ Dos nociones de Derecho. Pág. 57.
- ¹ Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes. Ermo Quisbert. Ediciones CED, pág. 27.
- ¹ Günther Jakobs, Manuel Cancio Meliá. Derecho Penal del enemigo. Ediciones Civitas. Pág. Pág. 26.).
- ¹ Saberes dominantes. Pág. 62.
- ¹ El Contrato Social. Pág. 62.
- ¹ Principio de Culpabilidad. Pág. 217.
- ¹ Jurisprudencia TC Prisión preventiva. Pág. 217.
- ¹ Microcuento: ¡Sospechoso!. Pág. 219.
- ¹ Microcuento: ¿Erase una vez un delincuente? Pág. 221.
- ¹ Alberto M. Binder. Introducción al Derecho Penal. Ediciones Ad-Hoc.. Págs. 129, 130.
- ¹ Francesco Carrara. Derecho Penal. Biblioteca Jurídica Digital.
file:///C:/Archivos%20de%20programa/Archivarius%2..._CLASICA/D_PENAL(Francesco_Carrara)/Tema%2010.htm (1 de 2)
[02/08/2007 14:16:12]
- ¹ Los presupuestos filosóficos del Derecho Penal Contemporáneo, Conversaciones con Gunther Jakobs. Esteban Mizrahi. Ediciones de la Universidad Nacional de la Matanza. Pág. 50.
- ¹ Los presupuestos filosóficos del Derecho Penal Contemporáneo, Conversaciones con Gunther Jakobs. Esteban Mizrahi. Ediciones de la Universidad Nacional de la Matanza. Pág. 50.
- ¹ José María Asencio Mellado. Cuya página web, o dirección electrónica se encuentra en la siguiente ruta:
<http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/regulacionprisionpreventiva.pdf>
- ¹ Gabriel Chávez – Tafur. Pág. Web.: <http://www.revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>.
- ¹ Este artículo ha sido publicado en el Manual del Código Procesal Penal. AAVV. Gaceta Jurídica. 2011. 1 Juez Penal (P) de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Profesor de Derecho Procesal Penal de las Maestrías de Derecho Penal y Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad San Martín de Porres y Academia de la Magistratura. Doctor en Derecho. Magíster Penal. Autor del Manual del Nuevo Procesal Penal & De Litigación Oral).
- ¹ La prisión preventiva en el Perú. Estudio de 112 Audiencias en 7 Distritos Judiciales con el Nuevo Código Procesal Penal.- Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA -Pág. 7.
- ¹ Informe N° 12/96).(Ana C. Calderón Sumarriva. El Nuevo Sistema Procesal Penal – Análisis crítico. Editorial EGACAL. Págs. 230, 231.
- ¹ El Concepto de Delito – Bentham. Pág. 228.
- ¹ Jurisprudencia TC - ¿Prórroga automática. Pág. 230.
- ¹ La prognosis de la pena, teoría del fin del tiempo y Howskin. Pág. 252.
- ¹ ¿Yo, el delincuente? Pág. 303.



- ¹ La mayoría de las notas se encuentran en el libro original "Permiso para delinquir (...) Libros sobre el Juez. Pág. 57 (Libro original).
- ² Multidimensionalidad del texto. Pág. 57.
- ³ Microcuento. Las Noches de Adán: Capítulo Uno: El Paraíso. Pág. 57.
- ⁴ Aclaración. Pág. 57 (Libro original).
- ⁵ Pinturas sobre el Juez. Pág. 57.
- ⁶ Sentencia:. Pág. 57.
- ⁷ Dos nociones de Derecho. Pág. 57.
- ⁸ Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes. Ermo Quisbert. Ediciones CED, pág. 27.
- ⁹ Günther Jakobs, Manuel Cancio Meliá. Derecho Penal del enemigo. Ediciones Civitas. Pág. Pág. 26.).
- ¹⁰ Saberes dominantes. Pág. 62.
- ¹¹ El Contrato Social. Pág. 62.
- ¹² Principio de Culpabilidad. Pág. 217.
- ¹³ Jurisprudencia TC Prisión preventiva. Pág. 217.
- ¹⁴ Microcuento: ¡Sospechoso!. Pág. 219.
- ¹⁵ Microcuento: ¿Erase una vez un delincuente? Pág. 221.
- ¹⁶ Alberto M. Binder. Introducción al Derecho Penal. Ediciones Ad-Hoc.. Págs. 129, 130.
- ¹⁷ Francesco Carrara. Derecho Penal. Biblioteca Jurídica Digital.
file:///C:/Archivos%20de%20programa/Archivarius%2..._CLASICA/D_PENAL(Francesco_Carrara)/Tema%2010.htm (1 de 2)
[02/08/2007 14:16:12]
- ¹⁸ Los presupuestos filosóficos del Derecho Penal Contemporáneo, Conversaciones con Gunther Jakobs. Esteban Mizrahi. Ediciones de la Universidad Nacional de la Matanza. Pág. 50.
- ¹⁹ Los presupuestos filosóficos del Derecho Penal Contemporáneo, Conversaciones con Gunther Jakobs. Esteban Mizrahi. Ediciones de la Universidad Nacional de la Matanza. Pág. 50.
- ²⁰ José María Asencio Mellado. Cuya página web, o dirección electrónica se encuentra en la siguiente ruta:
<http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/regulacionprisionpreventiva.pdf>
- ²¹ Gabriel Chávez – Tafur. Pág. Web.: <http://www.revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-antipo-de-la-pena>.
- ²² Este artículo ha sido publicado en el Manual del Código Procesal Penal. AAVV. Gaceta Jurídica. 2011. 1 Juez Penal (P) de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Profesor de Derecho Procesal Penal de las Maestrías de Derecho Penal y Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad San Martín de Porres y Academia de la Magistratura. Doctor en Derecho. Magíster Penal. Autor del Manual del Nuevo Procesal Penal & De Litigación Oral).
- ²³ La prisión preventiva en el Perú. Estudio de 112 Audiencias en 7 Distritos Judiciales con el Nuevo Código Procesal Penal.- Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA -Pág. 7.
- ²⁴ Informe N° 12/96).(Ana C. Calderón Sumarriva. El Nuevo Sistema Procesal Penal – Análisis crítico. Editorial EGACAL. Págs. 230, 231.
- ²⁵ El Concepto de Delito – Bentham. Pág. 228.
- ²⁶ Jurisprudencia TC - ¿Prórroga automática. Pág. 230.
- ²⁷ La prognosis de la pena, teoría del fin del tiempo y Howskin. Pág. 252.
- ²⁸